

VOLUMEN II**CONTINUACION DE LA SESION No. 11
DEL 10 DE ABRIL DE 2003****LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Suscrita por diversos integrantes de distintos grupos parlamentarios, se ha recibido una iniciativa de reformas a la Ley de Cámaras.

Solicito a la Secretaría dé cuenta al pleno de ella.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Esta Secretaría informa que se ha recibido una iniciativa de Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la cual ha sido suscrita por legisladores de varios grupos parlamentarios en su nombre, los diputados: Martí Batres Guadarrama, Alejandro Zapata Perogordo, Rafael Rodríguez Barrera, Armando Salinas Torre, Eric Villanueva Mukul, Rafael Servín Maldonado, Cuauhtémoc Montero Esquivel y Jorge Carlos Ramírez Marín.

«Proyecto de Iniciativa de Ley de cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Exposición de Motivos

El crecimiento y desarrollo económico de México se sustentan en la capacidad de sus unidades socioeconómicas –las empresas formadas por empresarios y por trabajadores– para generar la riqueza necesaria y distribuirla entre la población a través del empleo. Los más altos niveles de crecimiento y desarrollo en México y en cualquier país del mundo se obtienen cuando existe una correcta sintonía y comunicación entre el gobierno y los actores económicos en la sociedad. El gobierno fija las políticas y la gran estrategia de crecimiento y desarrollo del país vía procesos de planeación participativa y las empresas son los instrumentos económicos y sociales que tienen la capacidad de hacer efectivas esas políticas y ejecutarlas a través de las microestrategias de todas y cada una de las empresas del

país. El conjunto de esta colaboración y participación concertada es lo que da por resultado el desarrollo económico y social de México: la creación de la riqueza y su distribución entre la población.

El Estado mexicano –el conjunto formado por el gobierno, la sociedad y el territorio– reconoce que la única forma de generar riqueza económica y social es a través de la empresa y que en el desarrollo social de nuestro país el modelo empresarial juega un papel determinante para lograr la estabilidad y el progreso social. Las empresas son todas aquellas unidades económicas –desde el más pequeño taller o comercio familiar e inclusive individual, hasta la gran organización exportadora con miles de trabajadores y propiedad de accionistas de todo tipo– que con imaginación y esfuerzo agregan valor a un insumo; esto, con el propósito de obtener una utilidad y contribuir en su conjunto al crecimiento del país y al bienestar de quienes participan en la empresa. Las empresas son el instrumento esencial de nuestra sociedad para construir el país que deseamos –en términos físicos y de capacidad económica–, distribuir y multiplicar la riqueza, así como para alcanzar los niveles de prosperidad que deseamos para nuestras familias.

Toda unidad económica establecida dentro del territorio nacional, independientemente de su tamaño y giro será reconocida por su contribución a la vida económica y social de nuestro país y tendrá todos los derechos y obligaciones que establece nuestro marco jurídico. Las unidades socioeconómicas básicas de la sociedad, como parte de las actividades y ramas económicas en las que se desempeñan, también tienen el derecho de que sus intereses, necesidades y demandas legítimas como conjunto económico y social sean representadas y defendidas frente al gobierno de manera inequívoca, independientemente y por encima de sus intereses individuales como empresas, sean estas grandes, medianas, pequeñas o microempresas.

Esa representación como conjunto de actividades y ramas económicas se obtiene a través de los organismos empresariales formales –las cámaras empresariales y sus confederaciones– que determinan su conformación y funciones expresamente para este propósito. Estas organizaciones se constituyen internamente –por ley– para representar y apoyar

a las empresas tanto en sus necesidades individuales para un desempeño más eficiente y competitivo en su ámbito económico y contexto de mercado, como para que la rama o actividad económica representada sea competitiva como conjunto económico; la organización camaral busca consolidar y mantener un desempeño eficiente tanto en el mercado mexicano para beneficio de los consumidores nacionales, como en los mercados internacionales en los que participa, para el beneficio del país en su conjunto. Son las instituciones que por su razón de ser y estructura operativa, representan el interés de la actividad económica de las empresas, subordinando sus intereses individuales y fines específicos al bien común. Actúan subsidiariamente como asociados virtuales de las empresas, complementando y magnificando lo que aisladamente no podrían obtener y cooperando solidariamente con otras agrupaciones sociales equivalentes, sin perder su independencia de criterio y libertad frente a otros organismos paralelos o superiores.

Las cámaras y sus confederaciones no son, como ha llegado a afirmarse, instituciones de naturaleza económica –como es el caso de las empresas que las forman–, sino instituciones socioeconómicas que constituyen un capital social del Estado mexicano y de las mismas empresas, cuya función es defender y propiciar el crecimiento y consolidación de actividades socioeconómicas, especialmente en momentos de transición y consolidación como los que enfrenta nuestro país por efecto de la globalización y frente a sociedades económicamente más fuertes y de vieja cultura social. Por su naturaleza de instituciones de interés público se convierten en eje de relación –sin dependencia– entre gobierno y particulares, articulando con ello las acciones y esfuerzos orientados a elevar la producción, la productividad, el empleo y la riqueza nacional, impulsando su mejor distribución a través del trabajo social y económicamente útil. Es así como contribuyen a la educación y consolidación de la solidaridad social, donde las empresas invierten –más que sus recursos– sus capacidades y potencialidades, mediante compromisos de mejora del entorno económico, para lograr una mayor competitividad y un crecimiento sustentable en un entorno internacional cada vez más complejo. Se generan con ello iniciativas creativas, sinergia social, compromiso unificado, confianza social, estabilidad y reciprocidad en los esfuerzos.

Las cámaras empresariales son, en consecuencia, organismos calificados de representación intermedia, que dan cumplimiento a su misión a través de su interacción con los sectores sociales que forman el Estado mexicano y las instituciones del gobierno. Su función y responsabilidad las

convierte en órganos de interés público al promover que exista en el país el marco jurídico, económico y social para la creación de riqueza y su justa distribución social. Con esto dan respuesta a las necesidades colectivas de grupos organizados de la sociedad –industriales y comerciantes de todo tipo y tamaño– al representarlos como órganos autónomos de interés público a través del tutelaje del Estado mexicano; asimismo, se asegura la libertad del ejercicio de las actividades de industria y comercio para todos los ciudadanos. Satisfacen también la necesidad del gobierno de contar con organismos de representación social y empresarial calificados, que permitan y propicien un mayor y mejor proceso de consulta y colaboración gobierno-unidades económicas-empresarios, para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que promuevan y faciliten la expansión de la actividad económica y social, para el beneficio y crecimiento del país y el bienestar de los ciudadanos.

Los organismos camarales empresariales actúan como corresponsables con el gobierno en la vigilancia y el mantenimiento del Estado de derecho en las actividades económicas en México. Esto, por su función de preservar el correcto funcionamiento de las ramas económicas frente a prácticas desleales en el comercio y la industria nacional, así como frente a la piratería y la preservación de la propiedad intelectual; también defienden la actividad económica nacional al estar atentos a evitar que ingresen al país importaciones ilegales, promover la regularización del comercio informal y su incorporación como contribuyentes fiscales. Las cámaras también vigilan las prácticas del comercio internacional, evitando que se vulnere la soberanía del país y su plataforma socioeconómica, defendiendo la competitividad de nuestra planta productiva, tanto en los mercados internacionales como en México. Las cámaras, al vigilar el correcto funcionamiento de una rama y/o región económica, también tienen la responsabilidad de mantener un correcto y adecuado balance en la interrelación que existe entre sus afiliados –e inclusive los no afiliados a las cámaras– promoviendo que la participación y permanencia en el mercado se dé a través de la competitividad y la aplicación de prácticas leales por parte de cada una de las unidades socioeconómicas, fortaleciendo así la diversidad y el pluralismo en gestión de negocios; con esto, finalmente, se beneficia al consumidor final y a la economía en su conjunto.

La ley que actualmente regula el proceso de interlocución y de colaboración entre el gobierno y los empresarios a través de sus cámaras y confederaciones, determinando las

características y funcionamiento de los organismos interlocutores, es la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 1996 (Ley de Cámaras... de 1996), que reemplazó a la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1941. Los dos aspectos de mayor relevancia en la Ley de Cámaras... de 1996 son la eliminación de la obligatoriedad de las empresas de afiliarse a la cámara correspondiente y la creación del Sistema de Información Empresarial Mexicano. La libertad de afiliación, que no existía en la Ley de Cámaras... de 1941, se dio como resultado de la jurisprudencia en ese sentido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1995, influyendo sobre las dimensiones de la afiliación, y manteniendo su representación, representatividad y capacidad de gestión. El Sistema de Información Empresarial Mexicano se concibió como un instrumento de planeación del Estado mexicano –administrado por el gobierno y operado por las cámaras– con el propósito de obtener información y consulta para el diseño y aplicación de programas de gobierno, la eliminación de obstáculos al crecimiento del sector productivo y, en general, para el mejor desempeño y promoción de las actividades comerciales e industriales.

La Ley de Cámaras... de 1996, sin embargo ha mostrado ser insuficiente para responder a la complejidad de la estructura camaral en México, es ambigua en algunos de sus conceptos y no ha estimulado un mayor y mejor diálogo entre el gobierno y las cámaras, con lo cual no ha cumplido su propósito final de estimular el crecimiento y desarrollo de las actividades económicas en México y la competitividad de las empresas. La Ley de Cámaras... de 1996 no contempla los perfiles de cámaras existentes en México y su interpretación han permitido la creación de cámaras con una representación y representatividad cuestionadas, cuyo giro económico no corresponde a ramas económicas tipificadas en los sistemas de clasificación de actividades económicas en México y el mundo; esto, ha dado paso a la doble representación, a la vez que ha permitido la creación de cámaras sin representatividad probada. Al permitir esta situación, la Ley de Cámaras... de 1996, no ha cumplido su propósito final de construir una mejor relación entre los empresarios-cámaras-gobierno y sí ha propiciado el distanciamiento entre las visiones de los actores sociales y el gobierno sobre el crecimiento y desarrollo socioeconómico de México.

La transformación económica que ha vivido México en los últimos años, así como la más reciente transición política y apertura democrática, han rebasado la concepción y contenido de la Ley de Cámaras... de 1996, haciendo que su apli-

cación se enfrente a una realidad política y económica que genera contradicciones. En términos de la transformación económica del país, la Ley de Cámaras... de 1996 no contempla ni responde a una visión que articule la representación camaral con un proyecto de país inmerso en un proceso de globalización y apertura económica; proceso, que obliga a fortalecer la competitividad de las ramas y actividades económicas, así como la competitividad del país, en los mercados nacional e internacional, situación que no encuentra respuestas en la legislación camaral vigente. Desde la perspectiva política y la apertura democrática, las cámaras y sus confederaciones, como organismos de interés público y parte esencial del Estado mexicano, no pueden ni deben ser organismos subordinados al gobierno –independientemente de su vocación democrática– quien a través de la Ley de Cámaras... de 1996 tiene la atribución única de interpretar una ley de la que es parte y determinar quién es y no es su interlocutor; esta atribución elimina la posibilidad de un diálogo y una colaboración equilibradas, atentando seriamente contra el proyecto de democratización de la sociedad mexicana.

Las insuficiencias de la Ley de Cámaras... de 1996, en consecuencia, obligan a revisar el marco jurídico camaral y a proponer una iniciativa de ley que, retomando las virtudes y buenos resultados de leyes anteriores, matizadas por la experiencia de los actores involucrados, permita construir el marco jurídico correcto. Este deberá reflejar la vocación democrática que vive México actualmente y permitir resolver de manera eficiente y competitiva los retos que como nación debemos enfrentar; estos retos son esencialmente un crecimiento y desarrollo económico sostenido, que sólo puede lograrse con unidades socioeconómicas eficientes coordinadas en una planta productiva competitiva y una mejor y más justa distribución de la riqueza, alcanzable a través de la creación de empleo bien remunerado. El nuevo marco jurídico camaral, para cumplir su propósito, debe reflejar la concepción del diálogo como forma de gobierno democrático y definir el perfil de cámaras empresariales y sus confederaciones que sea representativo de las actividades económicas, así como establecer los mecanismos para que éstas consoliden su representatividad y representación, manteniendo su autonomía y sirviendo fielmente a los intereses y necesidades de sus representados.

Lejos de mermar o disminuir el papel de las cámaras y sus confederaciones en el ámbito mexicano por influencias del individualismo neoliberal, el nuevo marco jurídico camaral, debe de asegurar y fortalecer a estas instituciones a fin de que contribuyan a la gobernabilidad del país mediante la

cohesión social, la generación de lazos de colaboración entre gobierno y sociedad, fortaleciendo la cultura nacional; esto, con el capital social que trasciende a los individuos y a las empresas, mediante la formación de redes de confianza nacional que comunican los niveles más altos del gobierno con los más pequeños actores de la actividad socioeconómica.

La iniciativa de Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones que aquí se propone a la Honorable LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, retoma las bondades de legislaciones anteriores en la materia y las reformula para el nuevo contexto político, económico y social que vive México; esto se ha hecho revisando puntualmente todos y cada uno de los aspectos relevantes en la legislación, valorando su actualidad y relevancia en función de las experiencias vividas en las unidades económicas por los empresarios, las cámaras y sus confederaciones y el mismo gobierno. Esta iniciativa también recupera experiencias en materia de legislación camaral en aquellos países con los que México mantiene una relación comercial a fin de lograr –en lo posible y conservando los rasgos fundamentales de nuestra actividad empresarial– simetrías operativas y aprovechar experiencias exitosas en las relaciones empresarios-cámaras y confederaciones-gobierno tanto en la interlocución y colaboración, como en su impacto en la competitividad de las empresas, ramas y actividades económicas y la competitividad de México como país frente a otras economías.

Las cámaras en el mundo se organizan alrededor de tres grandes sistemas camarales: el sistema continental, el sistema anglosajón y el sistema mixto; lo que caracteriza a cada uno de ellos es su representación y representatividad, así como la obligatoriedad en la afiliación. En el sistema Continental, de afiliación obligatoria y donde todas las empresas deben de estar adscritas a una cámara, estas son una institución del Estado –no del gobierno–, autónomas, que ejercen una representación única por región o giro de una actividad económica en cuanto tal, representando a empresas y no a empresarios; integran a todas las unidades socioeconómicas que realizan la actividad representada por la Cámara; no predominan en las cámaras las empresas por su tamaño, sino por la participación de sus representantes. Las cámaras en el sistema Continental son órganos de consulta obligatoria para las autoridades, facilitando el proceso de planeación democrática como interlocutores únicos y permanentes con el gobierno; su propósito, además de la representación y defensa de la actividad económica y/o re-

gión, es incidir en el desarrollo interno de la actividad representada.

En el sistema anglosajón, de afiliación voluntaria, las cámaras están formadas por quienes se comprometen o benefician de las mismas; son únicamente representativas de quienes las integran y de sus intereses personales o como grupo selecto; no tienen especificidad por actividad económica y, al carecer de naturaleza específica y de un marco regulatorio para su objeto y funciones, se integran tanto por empresas como por profesionistas. Las cámaras en el sistema anglosajón, son asociaciones versátiles y competitivas, creadas para responder a intereses específicos del grupo que las forma y brindar a estos servicios rentables; en los países donde operan no existen mecanismos institucionales de representación de las actividades socioeconómicas y sus intereses generales, por lo que no son órganos oficiales de consulta, interactuando con el gobierno y el Poder Legislativo por la vía del cabildeo profesional sobre temas de interés personal y respondiendo a situaciones de carácter estructural y/o coyuntural.

En el sistema mixto, con afiliación obligatoria y voluntaria según el país, las cámaras generalmente son de derecho público, con una ley que define su objeto, permitiendo complementarlo con fines adicionales y/o propios del quehacer camaral de manera libre; son autónomas y suelen estar organizadas por ramas específicas de actividad y/o por regiones; son representantes únicas de una actividad económica y/o región, representando y defendiendo aun a aquellas unidades económicas no afiliadas a la cámara correspondiente. En el sistema mixto, las cámaras son órganos de consulta obligada del Estado y representan actividades económicas y/o regiones como interlocutores únicos y permanentes con el gobierno; suelen llevar un registro obligatorio de las empresas de su sector, que no implica necesariamente afiliación y, si son de afiliación obligatoria, tiene fortaleza económica.

En México las cámaras están actualmente organizadas dentro del sistema mixto, aun y cuando previo a la Ley de Cámaras... de 1996 –que elimina la obligatoriedad de afiliación– la Ley de Cámaras ...de 1941 y las anteriores, tenían una estructura y modelo que correspondía al sistema Continental de cámaras empresariales. La aplicación y uso de los diferentes sistemas o modelos camarales en el mundo corresponde en gran medida a tradiciones culturales y a la influencia que países europeos ejercieron sobre sus colonias. El sistema camaral continental se aplica en la mayoría de los países de la Europa continental –principales países

de la Comunidad Económica Europea— como Austria, Francia, Alemania, Italia, Holanda, España, así como en países de América Latina —como Brasil y Colombia— y en el mundo; la mayoría de los países de la Europa Oriental, que previo a la caída del comunismo tenía cámaras controladas por el gobierno, adoptaron el sistema Continental. El sistema camaral anglosajón se aplica en el Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, Suecia y Noruega, también en Estados Unidos y Canadá —países del Tratado de Libre Comercio de América del Norte— y en muchos de los países de influencia británica —como India y Nueva Zelanda— Argentina, Chile y Venezuela. El sistema camaral Mixto que existe en México, es también aplicado en Japón y Tailandia; entre otros países.

El espíritu que está presente en el articulado de esta iniciativa es que México necesita contar con cámaras empresariales fuertes que sepan y puedan llevar la voz de las unidades económicas —de sus integrantes y propietarios— a donde sea necesario, defendiendo sus intereses y los de las actividades económicas que representan, así como los intereses del Estado mexicano en su conjunto en materia socioeconómica-empresarial. Las cámaras y sus confederaciones deberán ser representativas de las actividades económicas de manera inequívoca, sin pulverizar la representación y evitando la doble representación, que no solo violentan los principios democráticos sino que además impiden la definición de estrategias de crecimiento y desarrollo para México que sean consistentes y operables. La iniciativa busca consolidar una estructura camaral con prestigio y credibilidad frente a la sociedad y el gobierno, a fin de que, a través de su adecuada vertebración y operación, su desempeño sea reconocido en todas partes por su honorabilidad y valores, representando los mejores intereses para el país. Para cumplir adecuadamente sus funciones, las cámaras y sus confederaciones deben ser autónomas y financieramente viables, privilegiando la interlocución con el gobierno y la sociedad, mas no subordinadas al gobierno —pues su compromiso es frente al Estado mexicano— ni a otros intereses ajenos al de las unidades socioeconómicas como conjunto y al de las ramas y actividades socioeconómicas de nuestro país.

La participación de las cámaras y sus confederaciones en el desarrollo de la nación se concibe en esta iniciativa en un esquema subsidiario, donde la función de las cámaras es la de ser el instrumento intermedio entre el gobierno y las unidades socioeconómicas para la aplicación de las grandes estrategias de crecimiento y desarrollo para el país; las cámaras y sus confederaciones son las herramientas de Es-

tado mexicano para el logro de los grandes objetivos socioeconómicos fijados por el gobierno en conjunto con la sociedad. Con esto, están cumpliendo un papel estratégico como entidades de interés público en el crecimiento del país, promotoras del desarrollo de las empresas y las ramas y actividades económicas que representan, las cuales tienen la responsabilidad de fomentar el empleo y la creación de riqueza en México.

Al existir la representación y representatividad inequívoca sobre regiones y sectores económicos en el país, a través de las cámaras empresariales y sus confederaciones, el gobierno cuenta con un interlocutor válido y eficiente para la definición y ejecución de sus políticas y estrategias para el desarrollo nacional y, en particular, para todas y cada una de las ramas y regiones económicas. Retomando los principios de la planeación democrática y participativa —reflejada desde hace años en la Constitución y su ley reglamentaria— fortalecida por la vocación democrática de la actual administración federal y el Poder Legislativo, en esta iniciativa se busca que las cámaras empresariales y sus confederaciones fortalezcan su capacidad de interlocución con el Gobierno Federal, estatal y municipal y el Poder Legislativo, para la toma de decisiones gubernamentales y que esta interlocución sea obligada en aquellos aspectos que corresponden al objeto definido por ley para las cámaras.

Esta iniciativa mantiene vigente y de manera expresa la libertad de afiliación de las unidades económicas y los empresarios, quien en ningún momento tienen la obligación de afiliarse a la cámara que les correspondería; esto, sin embargo, no excluye el que las cámaras defiendan los intereses de las empresas no afiliadas como grupo y como actividad o rama económica frente al gobierno y la sociedad en su conjunto. De esta manera, se fortalece el carácter de representación y representatividad de las cámaras y sus confederaciones, pues sus fines son ajenos a los intereses individuales y de grupos de interés privado; la iniciativa es cuidadosa en determinar en el mandato de ley cuáles son los criterios para que esta representación y representatividad este garantizada, con lo cual se califica a las cámaras y sus confederaciones como los interlocutores válidos para efectos de las grandes decisiones nacionales como parte del Estado mexicano. Con esto, la iniciativa retoma el principio político de que la representatividad esta determinada por el marco legal que otorga las atribuciones y su correcta observancia en un estado de derecho; la iniciativa reconoce que la participación social calificada es el eje y fundamento de la democracia, por lo que habrá mas

democracia mientras más claros sean los mecanismos de participación social.

Los aspectos que en mayor medida caracterizan esta iniciativa, cuyos antecedentes y alcances se describen a continuación, son: a) el objeto de las cámaras y sus confederaciones, ampliando su visión para incorporar experiencias provechosas de cámaras en México y otros países; b) las atribuciones y facultades de la Secretaría –en este caso de Economía– revisándolas en el contexto de la transición democrática en México; c) los perfiles de Cámaras de Comercio y de Industria, la circunscripción de cámaras de comercio y el perfil de las modalidades de las cámaras de industria, respondiendo al contexto camaral en México y las condiciones económicas y sociales actuales y las expectativas futuras; d) los criterios para crear nuevas cámaras, respetando la integridad de ramas económicas y circunscripciones regionales; e) el perfil de las delegaciones de las cámaras, identificando sus derechos y obligaciones frente a las cámaras; f) los derechos y obligaciones recíprocos entre las cámaras y sus confederaciones; g) las características y alcances del Sistema de Información Empresarial Mexicano, buscando enriquecer su operación como instrumento de planeación del Estado mexicano y de fomento de las actividades productivas y comerciales; h) la Cédula Empresarial Mexicana, nuevo instrumento de simplificación de las gestiones administrativas frente a los diferentes niveles de gobierno y de acreditación entre empresarios en sus relaciones de negocios; e i), el Consejo Consultivo de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones como instancia de negociación y solución de controversias en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones.

El eje central de la iniciativa se encuentra en el artículo Cuarto del Capítulo II, De las Cámaras y sus Confederaciones, en el que se establece que “las Cámaras y sus Confederaciones son de interés público del Estado mexicano, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta ley y para los fines que ella establece. Las Cámaras y sus Confederaciones representan promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades del comercio, servicios y turismo y las de la industria, son corresponsables con el gobierno del crecimiento socioeconómico, así como de la generación y distribución de la riqueza. Son órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno esta obligado a consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan. La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no

tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas y partidistas”.

Esta definición determina cuestiones como la representación y representatividad, particularmente para evitar la doble representación y terminar con la confusión entre representar intereses particulares de grupo o representar, promover y defender las actividades económicas y sociales, así como al conjunto de las empresas, función de interés público que realizan las cámaras y sus confederaciones. Estas responsabilidades, como también lo son la protección del entorno social en que se desempeñan las unidades económicas, el empleo bien remunerado, la responsabilidad social de la empresa, la protección del medio ambiente natural, la seguridad de las unidades generadores de empleo y los trabajadores, la sustentabilidad del modelo socioeconómico, la educación de la fuerza laboral, la sanidad personal y ambiental y otras, no son renunciables para un organismo de interés público como son las cámaras empresariales y sus confederaciones.

El sentido de las cámaras es representar las actividades económicas y sociales de las empresas y no a grupos específicos de empresarios; el de las confederaciones es vigilar que cada rama económica y/o región estén correctamente representadas. Esto responde a la necesidad del Estado mexicano en el sentido de que todas y cada una de las actividades económicas como tales –nacional y regionalmente– sean representadas correctamente, promovidas y defendidas como grupo empresarial a fin de que el conjunto de actividades económicas participen correctamente en el desarrollo nacional. Esto en ningún momento busca sustituir o atentar contra el derecho que tienen los empresarios grandes o pequeños, como miembros legítimos de la sociedad de conformar grupos empresariales para defender y promover sus intereses individuales y de grupo específico, sujetos del derecho privado, supeditados a las regulaciones correspondientes y a la búsqueda de intereses privados y comunes.

De esta manera, en esta iniciativa, a las cámaras de industria y las de comercio y sus confederaciones se les asigna la misión de proteger, estimular y fomentar las actividades industriales y comerciales, a través de la representación del interés general de la industria y el comercio dentro y fuera del país; la ley determina que este es un interés que trasciende las necesidades individuales de los industriales y comerciantes. Por el mismo mandato de la ley, son organismos de interés público y de representación intermedia en la sociedad; tienen la función de promover el que exista en

el país el marco jurídico, económico y social para la creación de riqueza y su justa distribución social, asegurando la libertad del ejercicio de las actividades de industria y comercio. Con esto, satisfacen las necesidades colectivas de los industriales y comerciantes al representarlas como órganos autónomos de interés público a través del tutelaje del Estado mexicano; esto, consecuentemente, hace que su mandato sea funcionar como órganos obligados de consulta y colaboración del Estado y con el gobierno para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que promuevan y faciliten la expansión de la actividad socioeconómica, cuidando que no se afecten los intereses de la sociedad en su conjunto –el componente social de nuestra nación que no deberá descuidarse.

Esto último determina que las cámaras empresariales y sus confederaciones sean coadyuvantes al desarrollo de la política económica y social del Estado mexicano –no del gobierno– en el ámbito de su respectiva representación y corresponsables de la expansión económica, generación y distribución de la riqueza; con esto se da vigencia y operatividad a los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que asignan al Estado mexicano la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral, fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático, convocando a concurrir con responsabilidad social, al sector público, al sector social y al sector privado. Las cámaras, en consecuencia, son copartícipes con el gobierno de la ejecución de la política económica y social. Como tales –en el marco del principio de subsidiariedad– tienen la capacidad de convertirse en el instrumento ejecutor en aquellas situaciones en las que más conviene al Estado mexicano que las cámaras lleven a cabo la aplicación de las estrategias del gobierno hacia las unidades socioeconómicas del país; también, por esta virtud, son auxiliares del Poder Legislativo en la generación de información y opiniones calificadas sobre los temas de su objeto y competencia.

Las negociaciones con otros países y organismos internacionales son actualmente una de las vertientes que mayor relevancia tiene sobre el crecimiento y desarrollo económico de la nación, pues en ellas se definen con instancias de otros países las variables que condicionan y determinan la competitividad de las actividades económicas y ramas productivas del país y el crecimiento global de nuestra economía y sociedad. Esto es relevante para el contexto de esta iniciativa, pues las empresas y las cámaras que las representan –siendo los actores económicos con la responsabilidad de hacer realidad los acuerdos internacionales– han si-

do marginados de la participación en las mesas de negociaciones, relegando su papel al de consejero externo sin voz ni voto. De esta manera, esta iniciativa retoma la responsabilidad central de las cámaras de vigilar, defender y propiciar el crecimiento de las actividades y ramas económicas en el país, otorgándoles la atribución de tener una participación más directa en las negociaciones específicas que corresponden a la actividad económica representada; la iniciativa propone que las Cámaras deberán participar en las negociaciones internacionales con un nivel paralelo al del gobierno –sin sustituirlo o asumir sus atribuciones– en el ámbito económico que les corresponda, con pleno derecho de opinión, respetando las cámaras y sus confederaciones los términos de referencia de las negociaciones y respetando el gobierno la obligación de consultarla y llevar a cabo negociaciones de manera conjunta y compartida.

Los dos actores centrales en la relación de interlocución y colaboración que ha normado la legislación camaral en México y el mundo son, por una parte las cámaras y sus confederaciones y, por el otro, la instancia de gobierno a cargo de las actividades comerciales y productivas –actualmente en México la Secretaría de Economía–; en legislaciones anteriores, incluyendo la vigente Ley de Cámaras... de 1996, la doble atribución de ser parte y juez de la ley ha recaído en el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, con lo que se tiene no sólo una contradicción legal sino también lógica, que no aparece en ninguna otra legislación en México y probablemente en el mundo. Por esta razón, esta iniciativa resuelve esta contradicción indicando que la aplicación de la ley para efectos administrativos corresponde al Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, indicando implícitamente que no le corresponde su interpretación, dejando ésta al Poder Judicial, como corresponde de acuerdo al artículo 49 Constitucional, que prohíbe reunir dos o más poderes en una sola persona o corporación.

En la iniciativa, en este mismo sentido y buscando una mayor equidad en la capacidad de influir en la estructura camaral, las atribuciones de la Secretaría se modifican en lo referente a su capacidad para autorizar la creación de nuevas cámaras. En la legislación actual, la Secretaría de manera unilateral tiene la discrecionalidad de autorizar la creación de nuevas cámaras –inclusive a través de la creación de rubros de actividad económica no contemplados en las clasificaciones económicas aceptadas en el mundo– sin que la opinión de otras cámaras y la confederación correspondiente tenga influencia alguna en la decisión final; esto distorsiona el perfil de la representación y representatividad

empresarial y propicia el desmembramiento en la interlocución gobierno-sociedad. Resolviendo esta situación, la iniciativa define en su articulado un procedimiento para la creación de nuevas cámaras que –a través de reglas claras– se inicia en las confederaciones correspondientes con la obligación de éstas de resolver inicialmente los problemas de representación y representatividad que dan origen a la solicitud y la salvaguarda de apelar a la Secretaría; si la situación que lleva a solicitar la creación de una nueva cámara no es resuelto, se continúa con el procedimiento y la confederación presenta a la Secretaría la solicitud de creación de la nueva cámara, quien finalmente decide sobre el particular. En forma complementaria, el Consejo Consultivo de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, descrito más adelante, es una instancia para dirimir diferencias de este tipo, teniendo la Secretaría la mayoría de los votos en ese Consejo.

Respecto al perfil de cámaras de comercio y de industria, la circunscripción de las cámaras de comercio y el perfil de las modalidades de las cámaras de industria, la iniciativa recupera y ordena el universo posible de cámaras en México a partir de lo existente y lo deseable en el horizonte político y socioeconómico. Las cámaras de comercio, servicios y turismo mantienen una estructura regional asociada a la estructura geográfica y política de nuestro país. Las cámaras de industria se organizan a partir de dos grandes variables: la especificidad de su actividad y su cobertura regional; de esta manera se tienen cuatro tipos de cámaras de industria: a) específica nacional, b) específica regional, c) genérica nacional y d) genérica regional. Para cada uno de estos cuatro tipos de cámaras de industria, así como para las de comercio, servicios y turismo, se definen con claridad las características necesarias y suficientes para crear una nueva cámara, así como los criterios y el procedimiento a seguir. Al establecer esta clasificación, la iniciativa también es cuidadosa en definir claramente quiénes son los comerciantes y los industriales a los que se refiere en el articulado, así como otros conceptos relevantes, resolviendo las ambigüedades en este sentido de la Ley de Cámaras... de 1996.

En cuanto al sistema de clasificación para la creación de cámaras específicas de industria, después de un amplio análisis de las clasificaciones económicas vigentes en el mundo, se propone utilizar como referencia el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, que resulta de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; con esto se elimina la dis-

crecionalidad de crear ramas de actividad económica que no tienen correspondencia en los sistemas de clasificación económica internacional y de contabilidad gubernamental. Al final de la iniciativa, en los artículos transitorios, se propone un mecanismo para reducir la pulverización de las cámaras y propiciar su agrupación voluntaria en cámaras con mayor fortaleza, representatividad y cobertura regional; esta gestión, se percibe que sería bien recibida por muchas cámaras y estaría a cargo de la confederación correspondiente.

Dos cuestiones que no han sido consideradas en la legislación cameral en México son el perfil de las delegaciones de las cámaras y los derechos y obligaciones recíprocas de cámaras y confederaciones. En la iniciativa, se dedica un capítulo a definir el perfil de las delegaciones de las cámaras, identificando su relación funcional con la cámara a la que representan, la formación y propiedad del patrimonio que usufructúan y los niveles y alcances de su interlocución y colaboración con las instancias de gobierno a nivel federal, estatal y municipal; con esto se busca resolver las diferencias que han surgido por años entre algunas cámaras y sus delegaciones, a la vez que se busca fortalecer la integración de las cámaras en beneficio de sus afiliados y fortalecer las finanzas de las cámaras. En la iniciativa también se dedica un capítulo a determinar los derechos y las obligaciones de las cámaras frente a sus confederaciones y de las confederaciones frente a las cámaras; éstas, siendo en cierta forma equivalente a los derechos y obligaciones entre empresas afiliadas y cámaras, guardan una mayor complejidad al estar ambas involucradas en aspectos de representación y representatividad. En la iniciativa se destaca que la relación entre las cámaras y confederaciones debe contemplar criterios de equidad que reflejen claramente la representación real de las cámaras en su capacidad de influir en las decisiones de las confederaciones; las cámaras deberán cumplir puntualmente con sus compromisos con las confederaciones y las confederaciones deberán respetar la representatividad que ostentan.

Como se indicó, un aspecto relevante de la Ley de Cámaras... de 1996, fue la creación del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) con el propósito de contar con información oportuna y suficiente sobre las actividades de las empresas en nuestro país y poder así formular estrategias y programas de fomento en beneficio de empresas, ramas económicas y mejorar la competitividad del país en su conjunto. En tanto que los resultados obtenidos con el SIEM no satisfacen las expectativas del gobierno, los empresarios y las cámaras, mas si existe un consenso en el

sentido de que es un instrumento con el potencial de hacer contribuciones relevantes a las unidades socioeconómicas, su perfil y operación debe ser revisado a fondo a fin de convertirlo en un verdadero instrumento de conocimiento y promoción de las actividades socioeconómicas. Por esta razón, en la iniciativa se le identifica como un punto central de articulación de la nueva relación entre las cámaras empresariales y sus confederaciones con el gobierno, buscando mejorar su operación y alcances; el articulado refleja este interés identificando las áreas y la orientación de su crecimiento, los tipos de información necesarios para convertirlo en un verdadero instrumento de negocios, y los mecanismos para garantizar la calidad, oportunidad y uso discrecional de la información contenida en el SIEM. En la iniciativa se mantiene y refuerza la obligatoriedad de las empresas de registrar todas sus unidades económicas anualmente en el SIEM a través de la cámara que les correspondería, lo cual no debe confundirse con la afiliación a las cámaras que se mantiene expresamente como voluntaria.

En forma complementaria al SIEM, pero con una visión de simplificación administrativa, se propone en la iniciativa la creación de la Cédula Empresarial Mexicana (CEM). Esta cédula, totalmente voluntaria para las empresas, sería emitida por las cámaras y administrada por la Secretaría, haciendo prueba ante las autoridades federales, estatales y municipales del cumplimiento de obligaciones predeterminadas y registros. La información respaldada por la CEM será la constitución conforme a derecho de la empresa; registros fiscal, SIEM y de otro tipo; poderes para representar a la empresa; cumplimiento de obligaciones con instancias federales, estatales y municipales en el periodo de vigencia; certificaciones emitidas por instancias gubernamentales; certificaciones emitidas por instancias no gubernamentales; otra información requerida por instancias gubernamentales. La CEM sirve el propósito de apoyar las actividades de los tres niveles de gobierno en su relación con empresas, garantizando que estas cuentan con el perfil necesario y suficiente para una relación de negocios; también apoya las actividades de las empresas frente a los mismos niveles de gobierno al contar con un instrumento único que acredita su personalidad legal y el cumplimiento de sus obligaciones legales, apoyándolas en la celebración de negocios con otras empresas nacionales y del extranjero, al identificarlas y certificarlas como contrapartes válidas y verificables para la celebración de negocios. El articulado define las reglas para la correcta emisión de la cédula así como los mecanismos para garantizar la calidad, confiabi-

lidad y uso confidencial de la información contenida en la CEM.

Finalmente, la iniciativa propone la creación del Consejo Consultivo de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones como auxiliar de la Secretaría de Economía en el cumplimiento de la ley y la supervisión del correcto funcionamiento de las Cámaras Empresariales y de sus Confederaciones. Este, es un foro de carácter técnico donde se integra la Secretaría con sus interlocutores –las cámaras empresariales y sus confederaciones– en los ámbitos de interacción económica, social e institucional, en el cual se sugieran y evalúen las políticas y lineamientos de trabajo que inciden en el ámbito productivo. Las atribuciones del Consejo acerca de las cámaras empresariales y sus confederaciones serían opinar sobre proyectos de reglamentos, recomendar medidas para la integración y funcionamiento de órganos de dirección, analizar y opinar sobre los informes periódicos, analizar y opinar sobre las solicitudes de creación de nuevas cámaras, recomendar los lineamientos relativos al SIEM, opinar sobre la CEM y su funcionamiento, investigar y recomendar a la Secretaría la solución de conflictos, opinar sobre posibles sanciones que correspondan en los términos previstos en la iniciativa, y opinar sobre los servicios de interés público que pueden ser concesionados a las cámaras y sus confederaciones. El Consejo Consultivo se integra por un consejero Presidente, que es el secretario de Economía, cuatro consejeros dos de los cuales son subsecretarios y los presidentes de Concanam y Concanaco, la representación rotativa de una cámara de comercio y una de industria, y un secretario técnico; las decisiones del Consejo se tomarían por mayoría de votos.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa de Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Tiene por objeto normar la constitución y funcionamiento de las Cámaras de Comercio y de las Cámaras de Industria, así como de las Confederaciones que las agrupan. También tiene por objeto

normar al Sistema de Información Empresarial Mexicano y la Cédula Empresarial Mexicana.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Estado: la sociedad mexicana que habita el territorio nacional y es regido por un gobierno conformado por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un Estado de derecho enmarcado por la Constitución General de la República y las leyes que se derivan de ella.

II. Secretaría: la Secretaría de Economía.

III. Comerciantes: las personas físicas y las personas morales con actividades empresariales que realicen actividades de comercio, de servicios y de turismo;

IV. Industriales: las personas físicas y las personas morales con actividades empresariales que realicen actividades industriales, actividades extractivas, de transformación y sus servicios;

V. Cámaras: las Cámaras de Comercio que representan a Comerciantes y las Cámaras de Industria que representan a Industriales;

VI. Confederación: la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Circunscripción: el área geográfica autorizada para que opere una Cámara;

VIII. Giro: área o sector de la economía que por sus características se integran en un solo grupo de actividad productiva, de acuerdo con la clasificación oficial de actividades productivas vigente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

IX. Ejercicio: el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año;

X. Grupo promotor: el conjunto de comerciantes o industriales que, de acuerdo a lo que señala la presente ley, se organizan para constituir una Cámara.

XI. SIEM: Sistema de Información Empresarial Mexicano.

XII. CEM: Cédula Empresarial Mexicana.

XIII. SCIAN: El Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte.

XIV. Salario mínimo: El salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Artículo 3. La aplicación de esta ley para efectos administrativos corresponde al Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía.

Capítulo II

De las Cámaras y sus Confederaciones

Artículo 4. Las Cámaras y sus Confederaciones son de interés público del Estado mexicano, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta ley y para los fines que ella establece. Las cámaras y sus confederaciones representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo, son corresponsables con el gobierno del crecimiento socioeconómico, así como de la generación y distribución de la riqueza. Son órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno está obligado a consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan. La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas y partidistas. Las entidades extranjeras o binacionales que tengan un objeto igual o semejante al de las Cámaras que se regulan en esta ley, requerirán autorización de la Secretaría para operar en el territorio nacional y actuarán como asociaciones sujetas al derecho común.

Artículo 5. Las instituciones constituidas y organizadas de acuerdo con esta ley deberán usar en sus denominaciones los términos “cámara” o “confederación” seguidos de los vocablos que, conforme a lo establecido en la misma, permitan identificar su circunscripción, actividad o giro según corresponda. Ninguna persona moral, distinta a las señaladas en el artículo anterior, podrá usar el término “cámara” o “confederación”. La institución que así lo haga será

sancionada conforme a la ley. Para que una persona moral, distinta a, las señaladas en el artículo anterior, incorpore el término “cámara” o “confederación” en su denominación o razón social, será necesario obtener previamente la aprobación de la Secretaría, salvo lo dispuesto en otras leyes.

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Autorizar, a solicitud de la confederación correspondiente, la constitución de cámaras;

II. Registrar las Delegaciones de las cámaras;

III. Registrar las actividades económicas, incluyendo servicios, de acuerdo con la clasificación oficial de actividades productivas vigente del INEGI, para las cuales se autorizará la creación de una Cámara;

IV. Coadyuvar al fortalecimiento de las cámaras empresariales y sus confederaciones;

V. Transferir a las Cámaras la operación de aquellos instrumentos de política económica y social afines a su ámbito de competencia, que por sus características con venga sean operados por una instancia cercana y a fin a los comerciantes e industriales.

VI. Convocar a la asamblea general respectiva, cuando así se requiera en términos de la presente ley;

VII. Autorizar las tarifas que las Cámaras podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) y la Cédula Empresarial Mexicana (CEM);

VIII. Establecer mecanismos que permitan a las Cámaras ofrecer a las empresas con registro actualizado en el SIEM, acceso expedito a programas gubernamentales orientados al desarrollo del comercio, servicios y turismo y de la industria;

IX. Solicitar por escrito a las Cámaras y Confederaciones reportes anuales sobre su operación;

X. Expedir los acuerdos de carácter general necesarios para el cumplimiento de esta ley;

XI. Vigilar y verificar la observancia de esta ley, así como sancionar los casos de incumplimiento.

Título Segundo **Del Objeto, Circunscripción y Actividades** **de las Cámaras y sus Confederaciones**

Capítulo I **Del Objeto**

Artículo 7. Las Cámaras tendrán por objeto:

I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, servicios y turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;

II. Ser órgano de consulta obligada y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional y las negociaciones internacionales en materia comercial e industrial.

III. Fomentar la participación gremial de los comerciantes y los industriales;

IV. Operar, con la supervisión de la Secretaría, el SIEM en los términos establecidos por esta ley;

V. Actuar como mediadoras, árbitros y peritos, nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con las actividades comerciales, de servicios y turismo o industriales en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de esta ley;

VI. Emitir la Cédula Empresarial Mexicana (CEM) que certifica a las empresas afiliadas para los efectos de su participación en actos de carácter mercantil y de otro tipo, en los términos que fije la normatividad que se derive de esta ley;

VII. Determinar, en coordinación con la Secretaría, los padrones de importación y emitir certificados de origen;

VIII. Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio, los servicios, el turismo y la industria;

IX. Prestar los servicios que determinen sus estatutos en beneficio de sus afiliados, dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con su confederación;

X. Llevar acabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales;

XI. Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico y en negociaciones internacionales, transfiriéndole este a las cámaras la operación de aquellos instrumentos de política económica y social propios a su ámbito de competencia, que por sus características convenga sean operados por una instancia cercana y a fin a las empresas.

Artículo 8. Las confederaciones estarán integradas sólo por las cámaras de comercio o de industria, según corresponda y tendrán por objeto:

I. Representar los intereses generales de la actividad comercial o industrial, según corresponda;

II. Agrupar y coordinar los intereses de las cámaras que las integran coadyuvando a la unión y desarrollo de las mismas;

III. Desempeñar la función de arbitro, mediante un órgano constituido expresamente para el efecto, en las controversias de sus confederadas;

IV. Establecer relaciones de colaboración con instituciones afines del extranjero;

V. Diseñar, conjuntamente con sus confederadas, los procedimientos para la autorregulación de niveles de calidad de los servicios que presten las cámaras y aplicarlos;

VI. Promover el sano desarrollo de las actividades que representan, procurando elevar la ética empresarial en los negocios y, en su caso, aplicación de las sanciones correspondientes en contra de quienes afecten de manera dolosa la economía nacional;

VII. Proponer a la Secretaría la creación de nuevas cámaras de comercio y de industria; y

VIII. Cumplir con el objeto que esta ley establece para las cámaras.

Capítulo II

De la circunscripción, actividades, giros y regiones

Artículo 9. Las Cámaras de Comercio tendrán una circunscripción regional correspondiente a uno o más munici-

pios aledaños en una entidad federativa y una en el Distrito Federal, y estarán formadas por comerciantes.

Las cámaras de comercio están obligadas a admitir como afiliados a todos los comerciantes que lo soliciten, sin excepción, paguen la cuota correspondiente y se comprometan a cumplir con los estatutos de las cámaras.

Cada cámara establecerá delegaciones para el cumplimiento de su objeto, en los términos establecidos en el Capítulo VIII del presente Título en esta ley.

Las cámaras de comercio se deberán agrupar en una y única Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo.

Artículo 10. Las cámaras de industria serán específicas o genéricas, nacionales o regionales.

I. Las cámaras de industria específicas nacionales se integraran con empresas y sus establecimientos en el país, que realicen actividades en un mismo giro industrial.

II. La Cámara de Industria Genérica Nacional se integrará con empresas y sus establecimientos en el país, que realicen actividades para las cuales no existan cámaras de industria específicas.

III. Las Cámaras de Industria Específicas Regionales se integrarán con empresas y sus establecimientos en una o varias entidades federativas que realicen actividades en un mismo giro industrial.

IV. Las Cámaras de Industria Genéricas Regionales se integrarán con empresas y sus establecimientos en una entidad federativa, que realicen actividades para las cuales no existan cámaras de industria específicas. Cada cámara de industria, específicas y genéricas, nacionales y regionales, establecerá delegaciones para el cumplimiento de su objeto, en los términos establecidos en el Capítulo VIII del presente Título de esta ley. Las cámaras de industria específicas y genéricas, nacionales y regionales, se deberán agrupar en una y única Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III

De la Constitución de las Cámaras

Artículo 11. A propuesta de la Confederación de Cámaras de Comercio o de la Confederación de Cámaras de Industria,

según corresponda, y previa consulta de las cámaras posiblemente afectadas, la Secretaría podrá autorizar la creación de nuevas cámaras de comercio, de industria específica nacional y genérica regional. Las confederaciones recibirán del Grupo Promotor la solicitud y sus anexos para la creación de una nueva cámara, verificando que se cumpla con los requisitos marcados en los artículos 12 y 13 de esta ley. Una vez analizada esta documentación, las confederaciones, previo acuerdo de su consejo directivo, podrán aprobar o rechazar la solicitud del Grupo Promotor cuando a su juicio se cumpla o no con los requisitos marcados en los artículos 12 y 13 de esta ley.

Para autorizar la creación de una cámara de comercio o de industria, la Secretaría:

I. Recibirá de la confederación respectiva el dictamen que haya emitido el consejo directivo, así como la solicitud y los anexos que le presentó el Grupo Promotor para la creación de una nueva cámara;

II. Verificará que la solicitud del Grupo Promotor cumpla con los requisitos de los artículos 12 y 13 de esta ley;

III. Si no existen razones fundadas en contra de la solicitud por parte de la o las cámaras afectadas y se cumple con lo estipulado en los artículos 12 y 13 de esta ley, publicará el proyecto de autorización para la constitución de la cámara en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que dentro de los sesenta días naturales siguientes, quienes tengan interés jurídico en ello, presenten sus comentarios;

IV. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes, estudiará los comentarios recibidos y, según sea el caso, aprobará con o sin modificaciones, o rechazará el proyecto, publicando la resolución definitiva en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 12. Los requisitos que debe satisfacer el Grupo Promotor en su solicitud a la confederación para constituir una cámara de comercio son los siguientes:

I. Que no se encuentre constituida en los términos de esta ley una cámara de comercio en la misma circunscripción o parte de ella;

II. Que la circunscripción propuesta tenga una población superior a doscientos cincuenta mil habitantes;

III. Que dentro de la circunscripción existan por lo menos dos mil quinientos comerciantes;

IV. Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la cámara, según se indica en el artículo 7 de esta ley, en un plazo no mayor a los tres meses;

V. Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta ley.

Artículo 13. Los requisitos que debe satisfacer el Grupo Promotor en su solicitud a la confederación para constituir una cámara de industria son los siguientes:

I. Para constituir una Cámara de Industria Específica Nacional.

a) Que no se encuentre constituida en los términos de esta ley una Cámara de Industria Específica Nacional con el mismo giro;

b) Que el giro para el que se solicita una cámara de industria corresponda a un subsector de hasta dos dígitos en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) vigente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

c) El interés expreso del Grupo Promotor formado de por lo menos 100 industriales que representen por lo menos el 25% de los industriales del giro específico representados por el Grupo Promotor para el cual se solicita crear una nueva cámara.

d) Los industriales del Grupo Promotor se encuentren ubicados en por lo menos diez entidades federativas, con por lo menos 7.5% de los Industriales del grupo promotor en cada una de esas entidades federativas;

e) Descripción de las razones por las cuáles los intereses de los industriales representados por el Grupo Promotor no pueden ser correctamente representados por la Cámara de Industria Específica o Genérica Nacional a la que pertenecen al momento de la solicitud y de los intentos y negociaciones para alcanzar esa representación;

f) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la cámara, según se indica en el artículo 7 de esta ley, en un plazo no mayor a los tres meses;

g) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.

II. Para constituir una Cámara de Industria Genérica Regional.

a) Que no se encuentre constituida en los términos de esta ley una Cámara de Industria Genérica Regional en la circunscripción solicitada;

b) Que la circunscripción propuesta tenga una población superior al 15% de la población total del país;

c) El producto interno bruto de la circunscripción para la cual se solicita una nueva cámara, represente más del 20% del producto interno bruto nacional;

d) Los industriales representados por el grupo promotor constituyan por lo menos el 51% y por lo menos setecientos cincuenta de los industriales registrados en el SIEM en la circunscripción solicitada para los que no existan cámaras de industria específica nacional y/o regional en la circunscripción solicitada;

e) El interés expreso del Grupo Promotor formado de por lo menos 25% y por lo menos 100 industriales de la circunscripción para el cual se solicita crear una nueva cámara;

f) Los industriales del Grupo Promotor se encuentren ubicados en por lo menos el 50% de los municipios, o delegaciones en el Distrito Federal, de la circunscripción solicitada;

g) Descripción de las razones por las cuales los intereses de las empresas representadas por el grupo promotor no pueden ser correctamente representados por la Cámara de Industria Genérica Nacional a la que pertenecen al momento de la solicitud y de los intentos y negociaciones para alcanzar esa representación;

h) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la cámara, según se indica en el artículo 7 de esta ley, en un plazo no mayor a los tres meses;

i) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta ley.

Artículo 14. Para constituir una cámara deberá seguirse el procedimiento siguiente:

I. En el caso de cámaras de comercio:

a) Una vez satisfechos los requisitos de los artículos 7 y 12 de esta ley, la Secretaría y la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, organizarán conjuntamente la asamblea de constitución, mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en los principales periódicos de la entidad por tres veces consecutivas. Dicha asamblea deberá sesionar por lo menos veinte días después de la última convocatoria ante fedatario público.

b) La confederación inscribirá a los interesados en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el consejo de la confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las cámaras del país.

c) La asamblea será presidida por el representante que designe la confederación hasta que sea electo en consejo directivo, el cual designará un presidente que le de conclusión.

d) La Secretaría registrará la formación de la cámara y publicará su constitución en el Diario Oficial de la Federación.

II. En el caso de cámaras de industria:

a) Una vez satisfechos los requisitos de los artículos 8, 9 y 13 de esta ley, la Secretaría y la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, organizarán conjuntamente la asamblea de constitución mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en un periódico de circulación nacional por tres veces consecutivas. Dicha asamblea deberá sesionar por lo menos veinte días después de la última convocatoria ante fedatario público.

b) La Confederación inscribirá a los interesados en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el consejo de la misma confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las cámaras del país.

c) La asamblea será presidida por el representante que designe la confederación hasta que sea electo en consejo directivo, el cual designará un presidente que le de conclusión.

d) La Secretaría registrará la formación de la cámara y publicará su constitución en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo IV

De los Estatutos de Cámaras y Confederaciones

Artículo 15. Los estatutos de las Cámaras y Confederaciones deberán contener por lo menos lo siguiente:

I. Denominación que deberá hacer referencia al giro y circunscripción autorizados;

II. Domicilio, el cual deberá estar dentro de la circunscripción autorizada;

III. Objeto que se propone;

IV. Procedimientos para la integración de sus órganos de gobierno y sus atribuciones, así como las facultades generales o especiales otorgadas a las personas que la representarán;

V. La forma y requisitos para la celebración y validez de las reuniones de sus órganos de gobierno, para la toma de decisiones por parte de los mismos y para la impugnación de éstas;

VI. Los casos y procedimientos de remoción de consejeros y otros dirigentes, incluyendo al presidente;

VII. Los derechos y obligaciones de los afiliados, garantizando la posibilidad de acceso a toda empresa del giro o entidad correspondientes a la cámara, y los casos de suspensión de derechos;

VIII. Derechos y obligaciones de los afiliados o de las cámaras, según corresponda;

IX. Derechos y obligaciones de las delegaciones de las cámaras;

X. Facultades y funciones en materia de representación, administración, usufructo, prestación de servicios y otras cuestiones vinculadas a su objeto que las cámaras transfieren a sus delegaciones;

XI. Procedimientos para la solución de controversias para lo cual se insertará una cláusula que establezca la obligación de la cámara de someterse al arbitraje cuando el afiliado opte por dicho procedimiento; y

XII. Procedimientos de disolución y liquidación.

La Secretaría registrará los estatutos y sus modificaciones, los cuales deberán constar en instrumento otorgado ante fedatario público competente.

Artículo 16. La afiliación a las cámaras será un acto voluntario de los comerciantes e industriales. La inscripción y registro para el SIEM en la cámara que corresponda al giro comercial e industrial será un acto obligatorio para las empresas, que no obligará al pago de cuota alguna de afiliación, más si al pago por el registro según lo dispuesto en el Título IV, del Sistema de Información Empresarial Mexicano, de esta ley.

Los afiliados tendrán los siguientes derechos y obligaciones ante su cámara:

I. Participar en las sesiones de la asamblea general, por sí o a través de su representante;

II. Votar por sí o a través de su representante y poder ser electos miembros del consejo directivo así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación;

III. Recibir los servicios señalados en los estatutos;

IV. Someter a consideración de los órganos de su cámara los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los estatutos respectivos;

V. Contribuir al sostenimiento de su cámara;

VI. Cumplir las resoluciones de la asamblea general y demás órganos, adoptadas conformes esta ley y los estatutos;

VII. Contribuir a la formación de los criterios de desarrollo del sector representado por la cámara; y

VIII. Los demás que establezcan esta ley o los estatutos.

Artículo 17. Las cámaras tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a sus confederaciones.

Los derechos de las cámaras frente a sus confederaciones son:

I. Participar con voz y voto en las asambleas y otros órganos de gobierno de la confederación;

II. Participar en los procesos de elección de los miembros del órgano de gobierno de la confederación;

III. Que sus representantes sean sujetos de elección para las posiciones en los órganos de gobierno de la confederación;

IV. Someter a la consideración de la confederación y sus órganos de gobierno por conducto de su representante las iniciativas que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de ésta y de las cámaras y obtener respuestas fundadas sobre éstas;

V. Ser el representante de los intereses de la actividad productiva y/o región que corresponde a la cámara en la asamblea y los órganos de gobierno de la confederación;

VI. A solicitud de las cámaras, ser representados y defendidos por la confederación en sus derechos y sus intereses como el sector económico y/o región que representa la cámara ante las instancias de gobierno y otras instancias;

VII. Recibir de la confederación, de manera eficiente y puntual, los servicios que esta ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría, publicidad, tramitación, capacitación y los otros servicios que brinde a sus afiliados;

VIII. Operar el SIEM de manera exclusiva en el sector y región correspondientes a la cámara, ser defendido para este propósito frente a la Secretaría y ser elegible para los apoyos que ofrezca el Sistema;

IX. Recibir de la confederación la información necesaria y suficiente sobre la administración y el desempeño de la misma;

X. Solicitar a la confederación que actúe como arbitro en la solución de controversias en aquellos ámbitos para los cuales la confederación sea competente, de acuerdo a la reglamentación vigente;

XI. Recibir de la confederación la información necesaria y suficiente sobre la confederación y sus afiliados de acuerdo a la normatividad vigente;

XII. Participar en las ferias, exposiciones, concursos y certámenes convocados por o en las que participe la confederación;

XIII. Solicitar y recibir de la confederación, cuando proceda, el apoyo necesarias para evitar la disolución y liquidación de la cámara, vigilando que la actividad productiva

y/o región a la que corresponde la cámaras sean siempre representados adecuadamente.

Las obligaciones de las cámara frente a sus confederaciones son:

I. Acudir y participar en las asambleas y otros órganos de gobierno de la confederación;

II. Proponer candidatos a las posiciones en los órganos de gobierno de la confederación que sean miembros representativos de la actividad y/o región de la cámara;

III. Informar de los resultados de los procesos de elección de los órganos de gobierno de las cámaras;

IV. Contribuir al sostenimiento de la confederación respectiva, en los términos que fije la asamblea de ésta y acatar sus disposiciones en casos de incumplimiento;

V. Participar en el continuo mejoramiento del sistema cameral, buscando la mejor vinculación e integración de cámaras en esquemas que, sin vulnerar la integridad de la cámara, en conjunto ofrezcan una mejor representación y representatividad de actividades económicas y/o regiones;

VI. Enterar lo que corresponde a la confederación por concepto de los ingresos obtenidos en la operación del SIEM;

VII. Acatar las resoluciones de la confederación sobre las controversias llevadas a ella en las que se involucre a la cámara;

VIII. Cumplir con los perfiles y niveles de calidad en los servicios que deberán brindar las cámaras a sus afiliados en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros.

Artículo 18. Las confederaciones tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a las cámaras afiliadas.

Los derechos de las confederaciones frente a las cámaras afiliadas son:

I. Ser informado de los resultados de los procesos de elección de los órganos de gobierno de las cámaras;

II. Solicitar y recibir de las cámaras sus contribuciones para el sostenimiento de la confederación respectiva, en los términos que fije la asamblea de ésta;

III. Ser enterado por las cámaras de lo que corresponde a la Confederación por concepto de los ingresos obtenidos en la operación del SIEM;

IV. Determinar los perfiles y niveles de calidad de los servicios que deberán brindar las cámaras a sus afiliados en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros, vigilando su cumplimiento.

Las obligaciones de las Confederaciones frente a las Cámaras afiliadas son:

I. Convocar a las cámaras afiliadas a participar con voz y voto en las asambleas y otros órganos de gobierno de la confederación;

II. Convocar a procesos de elección de miembros de los órganos de gobierno de la confederación que permitan y estimulen la participación de las cámaras;

III. Permitir y propiciar que los representantes de las cámaras sean propuestos y votados en elección para posiciones en los órganos de gobierno de la confederación;

IV. Analizar a través de sus órganos de gobierno, dar respuestas fundadas a las cámaras y actuar en consecuencia sobre las iniciativas que sometan a su consideración las cámaras para el mejor funcionamiento de éstas y de la confederación;

V. Reconocer la representación de los intereses de la actividad económica y/o región de que corresponda a la cámara en la asamblea y los órganos de gobierno de la confederación;

VI. A solicitud de las cámaras representar y defender los derechos e sus intereses del sector económico y/o región que representa la cámara ante las instancias de gobierno y otras instancias;

VII. Brindar a las cámaras, de manera eficiente y puntual, los servicios que ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría, publicidad, tramitación, capacitación y los otros servicios que brinde a sus afiliados;

VIII. Estimular el continuo mejoramiento del sistema camarl, propiciando la mejor vinculación e integración de cámaras en esquemas que en conjunto ofrezcan una mejor representación y representatividad de actividades económicas y/o regiones;

IX. Reconocer y apoyar la exclusividad de la Cámara para operar el SIEM en el sector y región que le corresponda, defenderla para este propósito frente a la Secretaría y que sean elegibles para los apoyos que ofrezca el Sistema;

X. Entregar a las cámaras la información necesaria y suficiente sobre la administración y el desempeño de la Confederación;

XI. Actuar como árbitro en la solución de controversias entre sus afiliados en aquellos ámbitos para los cuales la confederación sea competente y de acuerdo a la reglamentación vigente;

XII. Proporcionar a las cámaras la información necesaria y suficiente sobre la confederación y sus afiliados de acuerdo a la normatividad vigente;

XIII. Convocar y estimular a las cámaras a participar en las ferias, exposiciones, concursos y certámenes convocados por o en las que participe la confederación;

XIV. Prevenir y llevar a cabo las gestiones necesarias, cuando proceda, para evitar la disolución y liquidación de cámaras, vigilando que la actividad económica y/o región sean siempre representados adecuadamente.

Capítulo V De la Asamblea General

Artículo 19. La asamblea general es el órgano supremo de las cámaras y confederaciones; estará integrada respectivamente por sus afiliados y por representantes de las cámaras, y le corresponderá:

I. Aprobar los estatutos y sus modificaciones;

II. Aprobar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos;

III. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la cámara o confederación, conforme a lo previsto en esta ley y en los estatutos respectivos y las sanciones correspondientes por su incumplimiento;

IV. Designar a los miembros del consejo directivo y al auditor externo, así como remover a éstos y a los demás directivos;

V. Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el consejo directivo, así como los dictámenes que presente el auditor externo;

VI. Acordar la disolución y liquidación de la cámara; y

VII. Las demás funciones que establezcan esta ley y los propios estatutos.

Artículo 20. La Asamblea General deberá celebrar al menos una sesión ordinaria durante los primeros tres meses de cada año. La convocatoria, desarrollo y acuerdos de toda la sesión serán registrados en el acta correspondiente.

Capítulo VI

Del Consejo Directivo y de los Funcionarios

Artículo 21. El consejo directivo será el órgano ejecutivo de una cámara o confederación y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como representante de la cámara o confederación;
- II. Cumplir con el objeto y obligaciones de la cámara o confederación respectiva;
- III. Convocar a la asamblea general y ejecutar los acuerdos tomados por esta;
- IV. Presentar anualmente a la asamblea general el presupuesto de ingresos y egresos y el programa de trabajo para el ejercicio, y una vez aprobados por ésta remitirlos a la Secretaría;
- V. Ejercer el presupuesto aprobado por la asamblea general;
- VI. Someter a la asamblea general el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría acompañado del dictamen del auditor externo, la cual lo pondrá a disposición de los afiliados para su consulta;
- VII. Proporcionar la información requerida por la Secretaría y, en su caso, la confederación respectiva;
- VIII. Determinar la sede y circunscripción de las delegaciones;

IX. Analizar y dictaminar, en el caso de las confederaciones, sobre las solicitudes para la creación de nuevas cámaras, aprobando o rechazando la solicitud, sometiendo el dictamen correspondiente a la consideración de la Secretaría; y

X. Las demás que señalen en esta ley y los estatutos respectivos.

Artículo 22. El consejo directivo de una cámara o confederación se integrará en la forma que establezcan sus estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus afiliados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Los consejeros durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el año inmediato siguiente;
- II. La renovación del consejo directivo será anual y se efectuará en la mitad de los consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o nones;
- III. Al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros del consejo de una cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la cámara de que se trate;
- IV. Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del consejo directivo deberán ser de nacionalidad mexicana;
- V. La minoría que represente al menos el 20% de los aliados tendrá derecho a designar a un miembro propietario del consejo directivo y su suplente; estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos por la asamblea general.

Artículo 23. El Consejo Directivo será encabezado por un presidente, los vicepresidentes que se requieran según los estatutos y el objeto de la cámara o confederación, un tesorero y un secretario, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- I. El Presidente será electo en la primera sesión ordinaria del consejo directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la asamblea general en sesión ordinaria;
- II. A propuesta del presidente, el consejo directivo aprobará la designación de los vicepresidentes, tesorero y secretario;

III. El presidente, vicepresidentes, tesorero y secretario desempeñarán las funciones que determinen los estatutos respectivos, respondiendo al objeto de la cámara o confederación, según corresponda;

IV. El presidente, vicepresidentes y tesorero durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos por un año más para el mismo cargo;

V. El secretario durara en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario;

VI. El presidente, los vicepresidentes y el tesorero de una cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la cámara de que se trate;

VII. El presidente de una confederación deberá haber sido presidente de una de las cámaras integrantes, para ser designado vicepresidente o tesorero de una confederación se requerirá de la aprobación de la cámara a la que pertenece;

VIII. Los cargos de presidente, vicepresidentes y tesorero serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes; y

IX. El cargo de secretario podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

Capítulo VII Del Patrimonio de las Cámaras y sus Confederaciones

Artículo 24. El patrimonio de las cámaras y confederaciones será destinado estrictamente a satisfacer su objeto y comprenderá:

I. Los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro;

II. El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico;

III. Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus afiliados o de las cámaras, respectivamente, que por cualquier concepto apruebe la asamblea general;

IV. Las donaciones y legados que reciban;

V. El producto de la venta de sus bienes;

VI. Los ingresos por prestación de servicios;

VII. Los ingresos derivados de servicios concesionados y/o autorizados;

VIII. Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

Capítulo VIII De las Delegaciones

Artículo 25. Las cámaras de comercio y las cámaras de industria podrán establecer en su circunscripción las delegaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El consejo directivo de cada cámara determinará la sede y circunscripción de sus delegaciones.

Los derechos y obligaciones de las delegaciones se establecerán en los estatutos de la cámara a la cual pertenecen.

Las delegaciones no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propios.

Artículo 26. Las delegaciones son parte integral de la cámara a la que representan, por lo que los afiliados de la delegación lo son de la cámara, con todos los derechos y obligaciones correspondientes.

Artículo 27. Las delegaciones tendrán las funciones señaladas para las cámaras por esta ley exclusivamente dentro de su circunscripción y en cumplimiento a los acuerdos del consejo directivo y de los estatutos de la cámara. Asimismo, representarán y promoverán a la cámara a la cual pertenezcan ante los comerciantes e industriales según corresponda, así como frente a las instancias de gobierno y la sociedad.

Artículo 28. Las cámaras podrán delegar en ellas las funciones, facultades, responsabilidades y obligaciones que determinen sus estatutos.

Capítulo IX Del Consejo Consultivo de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

Artículo 29. El Consejo Consultivo es un auxiliar a la Secretaría de Economía en el cumplimiento de esta ley y la

supervisión del correcto funcionamiento de las cámaras empresariales y de sus confederaciones.

Artículo 30. El Consejo Consultivo tiene las siguientes atribuciones:

I. Opinar sobre proyectos de reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de las cámaras empresariales y sus confederaciones;

II. Recomendar a la secretaria medidas para la oportuna integración y adecuado funcionamiento de órganos de dirección de las cámaras empresariales y sus confederaciones;

III. Analizar y opinar sobre los informes periódicos que elaboran las cámaras empresariales y sus confederaciones de acuerdo con la presente ley;

IV. Analizar y opinar sobre las solicitudes de creación de nuevas cámaras de acuerdo con la presente ley;

V. Recomendar los lineamientos relativos al Sistema de Información Empresarial Mexicano y su funcionamiento;

VI. Opinar sobre los lineamientos relativos a la Cédula Empresarial Mexicana y su funcionamiento;

VII. Investigar por los medios a su alcance y recomendar a la Secretaría la solución de conflictos que afecten de modo relevante los derechos de las cámaras empresariales y sus confederaciones.

VIII. Opinar sobre las posibles sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

IX. Recomendar los acuerdos necesarios para promover las políticas y lineamientos de trabajo que incidan en el ámbito productivo y hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta ley.

X. Opinar sobre los servicios de interés público que pueden ser concesionados a las cámaras y sus confederaciones.

Artículo 31. El Consejo Consultivo se integra por un consejero presidente, cuatro consejeros y un secretario técnico.

El consejero presidente del Consejo será el secretario de Economía. El resto del Consejo se integrará como sigue:

I. El subsecretario de Promoción Económica de la Secretaría de Economía.

II. El subsecretario de Fomento de la Secretaría de Turismo.

III. El presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. El presidente de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Los presidentes de cámaras de comercio y de industria que sean convocados rotativamente a participar en el Consejo.

VI. El secretario técnico será quien designe en forma rotativa cada miembro del Consejo y durará en su encargo un año, quien participara en las sesiones con voz, pero sin voto.

Los consejeros y el secretario técnico designarán a sus respectivos suplentes.

Artículo 32. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su consejero presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros.

Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el consejero presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe.

En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.

Las resoluciones del consejo consultivo se tomarán por mayoría de votos.

Título Tercero
Del Sistema de Información Empresarial
Mexicano y la Cédula Empresarial Mexicana

Capítulo I
Del Sistema de Información
Empresarial Mexicano

Artículo 33. El Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) es un instrumento del Estado mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiables sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país.

La información del SIEM sirve el propósito de apoyar las actividades de:

I. Los gobiernos federal, estatal y municipal, en la planeación del desarrollo socioeconómico, el diseño de estrategias de promoción y la aplicación de los instrumentos de política empresarial;

II. Las cámaras, en la planeación y desarrollo de sus actividades y servicios, así como la promoción e integración de actividades económicas;

III. Las empresas en la formulación de sus estrategias de competitividad y crecimiento;

IV. Las diferentes instancias de gobierno en la simplificación de tramites administrativos en los niveles federal, estatal y municipal;

V. La identificación de oportunidades comerciales y de negocios para los empresarios y cualquier individuo nacional y extranjero;

El Sistema de Información Empresarial Mexicano es de interés público; su coordinación está a cargo de la Secretaría y su operación estará a cargo de las cámaras.

Artículo 34. Todos los comerciantes e industriales, sin excepción y obligatoriamente, registrarán anualmente cada uno de sus establecimientos en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Artículo 35. El Sistema de Información Empresarial Mexicano tendrá las siguientes características:

I. El registro tendrá un costo nominal aprobado por la Secretaría, de acuerdo con los costos de operación;

II. El registro se deberá hacer dentro del primer bimestre de cada año; las empresas de nueva creación deberán proporcionar dicha información dentro de los dos siguientes meses a la fecha de su constitución;

III. El registro se llevará a cabo en la cámara correspondiente a la región o giro del comerciante e industrial;

IV. Cuando una empresa cese parcial o totalmente en sus actividades, o cambie su giro o su domicilio, deberá manifestarlo así al SIEM, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan y en la misma cámara en que se registró inicialmente.

Artículo 36. La información que deberán proporcionar los comerciantes e industriales será de dos tipos:

I. Obligatoria, toda aquella información de los comerciantes e industriales necesaria para fines de planeación y la aplicación correcta de los instrumentos de política del Estado para promover su desarrollo y la integración de cadenas productiva;

II. Opcional, toda aquella información complementaria que, dentro de parámetros definidos en la operación del SIEM, decidan incorporar los comerciantes y los industriales al Sistema con el propósito de promover más ampliamente su actividad económica específica y estimular oportunidades de negocios con otras empresas del país y del extranjero.

Dicha información no hará prueba ante la autoridad administrativa o fiscal, enjuicio o fuera de él, y se presentará en los formatos que establezca la Secretaría, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 37. La administración del Sistema de Información Empresarial Mexicano estará a cargo de la Secretaría, quien garantizará que el Sistema opere eficientemente en todo momento. Para esto:

I. La Secretaría asignara los recursos necesarios a fin de que sus alcances y desempeño correspondan a los parámetros descritos en el artículo siguiente;

II. La captura de la información para el SIEM será a través de las cámaras, de acuerdo a las Reglas de Operación del

SIEM, a las que se refiere el artículo siguiente, que para tal efecto emita la Secretaría una vez consultadas las Cámaras y Confederaciones;

III. La Secretaría promoverá y formulará los acuerdos correspondientes a fin de que todas las instancias administrativas en los niveles federal, estatal y municipal establezcan la obligatoriedad de las empresas de contar con el registro en el SIEM para la celebración de todo trámite administrativo ante ellas;

IV. La Secretaría emitirá la autorización correspondiente para que las cámaras que así lo soliciten puedan operar el SIEM y cumplan lo establecido en las Reglas de Operación;

V. Cumplir la obligación de proporcionar al Sistema de Información Empresarial Mexicano la información a que se refiere este capítulo, en la cámara autorizada que corresponda, en ningún caso otorgará a los comerciantes e industriales los derechos o les impondrá las obligaciones inherentes a los afiliados a las cámaras.

Artículo 38. La Secretaría establecerá conjuntamente con las cámaras y sus confederaciones las Reglas de Operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano. Estas Reglas de Operación deberán considerar por lo menos los siguientes aspectos:

I. Disponibilidad de acceso a la información por personas y organismos, nacionales y extranjeros.

II. Confiabilidad y alcances de la información para la planeación y estimular oportunidades de negocios en las actividades industriales y comerciales.

III. Calidad y disponibilidad oportuna en el procesamiento de la información.

IV. Estructura de la información para estimular actividades económicas, integración de cadenas productivas y oportunidades de negocios.

V. Mecanismos y garantías para el acceso oportuno, fácil, eficiente y rápido a la información.

VI. Apoyos a las cámaras para mantener el perfil tecnológico requerido.

VII. Cobertura del territorio nacional.

VIII. Supervisión y sanciones conjuntas la Secretaría y confederaciones.

IX. Reportes de las cámaras.

X. Publicidad y difusión.

Capítulo II

De la Cédula Empresarial Mexicana

Artículo 39. Se establece la Cédula Empresarial Mexicana (CEM), vinculada al Sistema de Información Empresarial Mexicano, a cargo de la Secretaría como instrumento de desregulación y simplificación de trámites administrativos, aceptada por las entidades y dependencias del Ejecutivo federal e inscritas en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y por las dependencias estatales y municipales en los términos de los convenios de colaboración que al efecto celebre la Secretaría con éstas para el mejor desempeño y promoción de las actividades comerciales e industriales.

La CEM hará prueba ante la autoridad administrativa y se presentará en los formatos que establezca la Secretaría, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

La CEM sirve el propósito de apoyar las actividades de:

I. Los gobiernos federal, estatales y municipales, en su relación con comerciantes e industriales, simplificando trámites administrativos y asegurándose de contar con información suficiente y confiable sobre el perfil de las empresas con que establece relaciones de negocios;

II. Las cámaras, en el cumplimiento de sus funciones al emitir un instrumento único que contribuye a la promoción de actividades económicas y al mejor funcionamiento de las relaciones de negocios entre sus afiliados y con el gobierno;

III. Las empresas, en sus negociaciones con los gobiernos federal, estatales y municipales y con otras empresas, al contar un instrumento único que acredita su personalidad legal y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de otro tipo con las instancias de gobierno;

IV. Los empresarios y cualquier individuo –nacionales y extranjeros– en la identificación y certificación de contrapartes para la celebración de negocios. La Cédula Empresarial Mexicana es de interés público; su coordinación está

a cargo de la Secretaría y su operación a cargo de las cámaras.

Artículo 40. La obtención de la Cédula Empresarial Mexicana será un acto voluntario de los comerciantes e industriales; todos, sin excepción, podrán obtener su CEM, de acuerdo con los términos siguientes:

I. Deberán estar registrados en el Sistema de Información Empresarial Mexicano;

II. Deberán estar afiliados a la cámara que les corresponda;

III. La CEM tendrá un costo nominal aprobado por la Secretaría;

IV. La vigencia de la CEM será anual, de acuerdo con los términos y la vigencia de los trámites administrativos que acredita;

V. Presentar en original y copia la información mencionada en el artículo 37 del Capítulo II del Título Tercero y permitir a la cámara la verificación de la información y documentación presentadas;

VI. El registro se podrá hacer en cualquier momento dentro del periodo de vigencia, preferentemente durante el primer bimestre del año;

VII. El registro se llevará a cabo en la cámara que corresponda al comerciante e industrial.

VIII. Cuando una empresa que haya obtenido la CEM cese parcial o totalmente en sus actividades, o cambie su giro o su domicilio, deberá manifestarlo así a la cámara que la emitió, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan;

IX. Las cámaras y la Secretaría podrán solicitar en cualquier momento la comprobación de la regularidad en el cumplimiento de las obligaciones legales a quienes se haya expedido la CEM y los comerciantes e industriales están obligados a la presentación de la documentación solicitada. En caso de incumplimiento, se retirará la cédula correspondiente. Para recuperarla, el comerciante o industrial afectado tendrá que demostrar que está al día en el cumplimiento de sus obligaciones y deberá obtener nuevamente el registro.

Artículo 41. La información respaldada por la Cédula Empresarial Mexicana será la siguiente:

I. Constitución conforme a derecho del comerciante o industrial;

II. Registros fiscal, SIEM y de otro tipo;

III. Poderes para representar al comerciante o industrial;

IV. Cumplimiento de obligaciones con instancias federales, estatales y municipales en el periodo de vigencia;

V. Certificaciones emitidas por instancias gubernamentales;

VI. Certificaciones emitidas por instancias no gubernamentales;

VII. Otra información requerida por instancias gubernamentales.

Artículo 42. La administración de la emisión de la Cédula Empresarial Mexicana estará a cargo de la Secretaría, a través de las cámaras autorizadas, que vigilará que opere eficientemente en todo momento. Para esto:

I. La Secretaría, conjuntamente con las cámaras y sus confederaciones, determinará el procedimiento y las reglas para la emisión de la CEM;

II. La obtención, la validación y el registro de la información para la emisión de la CEM serán a través de las cámaras, de acuerdo con las Reglas de Operación de la CEM, a las que se refiere el artículo siguiente, que para tal efecto emita la Secretaría una vez consultadas las cámaras y sus confederaciones;

III. La Secretaría promoverá y formulará los acuerdos correspondientes, a fin de que todas las instancias administrativas en los niveles federal, estatal y municipal establezcan la obligatoriedad de aceptar la CEM en todos los trámites ante ellas;

IV. La Secretaría otorgará la autorización correspondiente para emitir la CEM a las cámaras que así lo soliciten y cumplan lo establecido en las Reglas de Operación de la CEM;

V. Las cámaras garantizarán que la información respaldada por la CEM es correcta y establecerán los mecanismos que consideren necesarios para garantizar su calidad y veracidad.

Artículo 43. La Secretaría establecerá conjuntamente con las cámaras y sus confederaciones las Reglas de Operación de la Cédula Empresarial Mexicana. Estas Reglas de Operación deberán considerar por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Confidencialidad de la información.
- II. Estructura y contenido compatible y aplicable en todo el país.
- III. Mecanismos y garantías de la calidad y veracidad de la información.
- IV. Supervisión y sanciones conjuntas la Secretaría y las confederaciones.
- V. Reportes de las cámaras.
- VI. Publicidad y difusión.

Título Cuarto Disolución y Liquidación de las Cámaras

Artículo 44. Las cámaras se disolverán:

- I. Por acuerdo de la Asamblea General que deberá ser convocada especialmente para este efecto;
- II. Cuando no cuenten con recursos suficientes para su sostenimiento o para el cumplimiento de su objeto en términos de esta ley;
- III. En caso de que la Secretaría emita resolución que revoque su autorización, por las causas previstas en esta ley.

Artículo 45. La liquidación estará a cargo de al menos un representante de la Secretaría, uno de la confederación respectiva y otro de la cámara de que se trate.

Título Quinto Sanciones

Artículo 46. La Secretaría sancionará con amonestación a las cámaras o confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I. Llevar a cabo actividades que no se justifiquen en razón de su objeto; o

II. No cumplir las obligaciones que tengan con sus afiliados, cámaras o confederaciones.

En caso de la primera reincidencia, se aplicará la multa a que se refiere el artículo siguiente. En reincidencias posteriores podrá imponerse multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Artículo 47. La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a las cámaras o confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

- I. Destinar sus ingresos a fines distintos de su objeto;
- II. Operar el SIEM fuera del ámbito de la actividad o circunscripción que les corresponda sin haber sido autorizadas por la Secretaría para este efecto, o en contravención de lo previsto en esta ley o en las Reglas de Operación del SIEM;
- III. Emitir la CEM de manera incorrecta o en contravención de lo previsto en esta ley o en las Reglas de Operación de la CEM;
- IV. No contribuir al sostenimiento de la confederación respectiva, en los términos de esta ley.

Artículo 48. La Secretaría solicitará a la Asamblea General que, conforme a sus estatutos, tome los acuerdos necesarios para corregir cualquiera de las condiciones de los integrantes del Consejo Directivo y demás directivos de una cámara o confederación, cuando éstas:

- I. Reincidan en cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo anterior y se les hubiere sancionado conforme al mismo;
- II. Incumplan su objeto o las obligaciones que les encomienda la presente ley;
- III. Desarrollen actividades religiosas, partidistas o de especulación comercial;
- IV. Utilicen o dispongan de la información a que tengan acceso con motivo de la operación del SIEM o la CEM en forma diversa de la establecida en esta ley o en las Reglas de Operación que emita la Secretaría.

Artículo 49. La Secretaría, previa opinión de las dependencias competentes y de la confederación, podrá ordenar la destitución del Consejo Directivo de una cámara cuando éste se negara a cumplir los requisitos previstos en esta ley para su funcionamiento.

En este caso, la Secretaría convocará a una asamblea extraordinaria, que realizará junto con la confederación correspondiente, a fin de que se elija al nuevo Consejo Directivo, que asumirá la conducción de la cámara.

Artículo 50. La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a quienes utilicen o incorporen en su denominación o razón social los términos “Cámara” o “Confederación” seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a la prevista en el artículo 5, salvo cuando otras leyes prevean específicamente el uso de dichas denominaciones.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior y deberá proceder a la clausura del local o locales donde se ubiquen el domicilio e instalaciones de la persona de que se trate, sin detrimento de exigir las responsabilidades penales a que se refiere el artículo 5 de esta ley.

Artículo 51. La Secretaría sancionará con multa de cien a ciento cincuenta salarios mínimos a los comerciantes o industriales que incurran en las conductas siguientes:

I. No cumplan su obligación de registrarse oportunamente en el SIEM, no registren todos sus establecimientos o proporcionen información incorrecta o incompleta en su registro;

II. No cumplan su obligación de informar a la cámara correspondiente para efectos de registro en el SIEM, cuando cesen parcial o totalmente en sus actividades, o cambie su giro o su domicilio.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Artículo 52. Cualquier otra infracción de esta ley que no esté expresamente prevista en este título podrá ser sancionada por la Secretaría con multa de quince a trescientos salarios mínimos. En caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Artículo 53. La aplicación de las sanciones que se señalan en este título no libera al infractor del cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley, y se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Transitorios

Primero. Esta ley entrará en vigor el

Segundo. Se abroga la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996, así como sus reformas y adiciones.

Tercero. Las cámaras de industria específica regionales constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley continuarán operando en los términos en que hayan sido inicialmente autorizadas.

Cuarto. La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, en la esfera de sus atribuciones, promoverá que las cámaras específicas regionales existentes de un mismo giro o giros similares se fusionen a fin de constituir cámaras específicas nacionales, en cuyo caso estarán eximidas de cumplir lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, de esta ley.

Quinto. Las cámaras de comercio en pequeño constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley continuarán operando en los términos en que hayan sido inicialmente autorizadas.

Sexto. La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, en la esfera de sus atribuciones, promoverá que las cámaras de comercio en pequeño en una misma circunscripción en que opere una cámara nacional de comercio se fusionen.

Séptimo. Se otorga un plazo de un año a todas las cámaras y sus confederaciones para adecuar sus estatutos a lo dispuesto en esta ley.

Octavo. Las cámaras específicas nacionales, genéricas nacionales y regionales y las Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley continuarán operando, aun cuando no cumplan lo establecido en esta ley por lo que se refiere a los requisitos para su constitución.

Noveno. Las cámaras autorizadas por la Secretaría para operar el SIEM mantendrán la vigencia de su autorización previa a la publicación de esta ley.

Diputados: *Cuauhtémoc Montero Esquivel, Martí Batres Guadarrama, Armando Salinas Torre, Eric Eber Villanueva Mukul, Alejandro Zapata Perogordo, Rafael Rodríguez Barrera (rúbricas), Rafael Servín Maldonado, Jorge Carlos Ramírez Marín.*»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES
COOPERATIVAS

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene el uso de la palabra para presentar una iniciativa de Ley General de Sociedades Cooperativas, el diputado Fernando Herrera Avila, a nombre de diputados de diversos grupos parlamentarios de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

El diputado Fernando Herrera Avila:

Buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia; honorable Asamblea:

Con la finalidad de presentar una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social ha venido realizando desde hace más de un año una serie de reuniones con el propósito de actualizar el marco jurídico que rige para las cooperativas mexicanas y recuperar la responsabilidad del Estado en su fomento.

El resultado lo entregamos hoy con la certeza de que estamos dando un paso adelante de los muchos que hay que dar para consolidar el cooperativismo como un elemento creador de riqueza y generador de empleos, pero sobre todo como formador de una cultura y un tejido social denso que fortalece los lazos de unión de los mexicanos.

En el proceso hemos participado los diputados de diferentes partidos políticos que integramos la comisión, juntos comenzamos a tender los vínculos de comunicación con los cooperativistas e iniciamos los trabajos con diversos cursos de inducción al cooperativismo y a la formulación de políticas públicas por expositores nacionales e internacionales.

Una vez desencadenado el proceso se han desarrollado numerosas reuniones, incluyendo la realización de diversos foros regionales de consulta en el que han participado cooperativistas nacionales y extranjeros. En esta permanente dinámica con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo, también se ha contado con su aval a la iniciativa que hoy se presenta.

Se revisaron los antecedentes del cooperativismo mexicano, sus debilidades y fortalezas y se ha trazado el horizonte de oportunidad que tiene en economías más abiertas, más competidas, pero también más demandantes de una oferta que integre la calidad, creatividad y el contenido social que las cooperativas pueden ofrecer.

Hay que señalar que en todo este proceso han participado también diferentes dependencias del Poder Ejecutivo, en particular la Secretaría de Economía a través de la Coordinación del Fondo Nacional de Empresas Sociales. Asimismo, han estado presentes integrantes de las comisiones de Fomento Económico y de Desarrollo Social de la Cámara de Senadores.

Existen ejemplos valiosos de cooperativas mexicanas que han destacado nacional e internacionalmente. Sus experiencias y posiciones son valiosas y estimulan a otras cooperativas en su desarrollo, sin embargo, hay también cooperativas que requieren del apoyo del Estado para desarrollar y consolidar su presencia económica y sobre todo para cumplir en mayor extensión su papel de educadoras y formadoras en los principios de solidaridad, ayuda mutua, democracia y otros principios valiosos no sólo para las propias cooperativas, sino para la sociedad en su conjunto. Es por eso que procedimos a recoger las inquietudes y demandas de los cooperativistas, revisamos la mayor parte de la legislación internacional existente y confrontamos opiniones diversas que nos permitieran integrar una propuesta con dos componentes esenciales: actualizar el marco normativo y recuperar la responsabilidad social del Estado en el fomento cooperativo.

La primera parte reordena y actualiza las disposiciones existentes, busca crear mayor certeza jurídica que fortalezca la organización y operación interna de la cooperativa y su presencia económica en las actividades productivas. Esto sin dejar de lado la parte esencial del cooperativismo, constituida por sus valores y principios que se actualizan también en la iniciativa de ley, conforme a la última definición que de los mismos hizo la Alianza Cooperativa Internacional en septiembre de 1995.

La segunda parte a su vez reafirma la responsabilidad del Estado en la promoción y fomento de la constitución, operación y desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus organismos de integración, define responsabilidades específicas a dependencias de la Administración Pública Federal y asigna la coordinación de las tareas de apoyo a la Secretaría de Economía. Se crea también el Padrón Nacional Cooperativo y se establecen las bases para que el INEGI lleve dentro de sus actividades regulares la estadística de la actividad económica cooperativa.

Con estas disposiciones se responde a varias inquietudes de los cooperativistas mexicanos, no obstante, sabemos que estará en manos de los propios cooperativistas su reposicionamiento social como una alternativa económica a los excesos del libre mercado y a la pretensión de lucro como única motivación productiva.

Otro de los retos de los cooperativistas será reagrupar sus estructuras de representación y articularse en esquemas productivos más eficientes que les permitan una más efectiva representación como sector social y una mayor capacidad para generar los beneficios económicos en bien de sus miembros y de su comunidad.

La iniciativa de ley que presentamos, no limita la autonomía ni restringe las posibilidades de agrupación y articulación, por el contrario, amplía sus posibilidades y deja a la decisión de los cooperativistas la definición del rumbo que deben tomar sus formas de organización superiores.

Así, también se amplían las posibilidades de integración, se fortalecen los derechos de los socios al establecer la posibilidad del voto secreto, al definir sus recursos en caso de expulsión y al obligar a los dirigentes a la rendición permanente de cuentas.

La propuesta de ley abre la posibilidad, como lo ha expresado un doctrinario mexicano, de comenzar la reconstrucción del cooperativismo. Los diputados integrantes de la

comisión queremos cumplir con nuestra responsabilidad en este sentido.

La tarea que comenzó desde el anterior presidente de esta comisión y que hoy estamos culminando nos ha unido en torno a una propuesta que estamos convencidos será en beneficio de los cooperativistas de hoy y de quienes se sumen a esta alternativa económica y sobre todo social.

Durante el proceso de dictaminación que habrá de seguir, continuaremos abiertos a las inquietudes y dudas que hoy manifiestan algunos sectores del cooperativismo. Será nuestra responsabilidad lograr que la ley responda a sus necesidades actuales y principalmente a la construcción sólida que permita a las cooperativas mexicanas estar a la altura que hoy tiene el cooperativismo en las principales economías de todo el mundo.

Por último, es importante señalar que los grupos parlamentarios que suscriben la presente iniciativa, mantienen algunas diferencias respecto de los contenidos de la misma; sin embargo, coincidimos en la importancia de impulsar el sector cooperativo mexicano por lo que hemos decidido presentar esta iniciativa con objeto de obtener los acuerdos finales al momento del dictamen de la misma y no detener la búsqueda de estos consensos.

Atentamente solicito, señor Presidente, se turne la presente iniciativa que hoy entregamos, a nombre de diputados de diversos grupos parlamentarios, a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley General de Sociedades Cooperativas, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se abroga la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 71, fracción II y 73, fracciones X y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral I de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos diputados, miembros de la Mesa Directiva e integrantes de la Comisión de

Fomento Cooperativo y Economía Social, provenientes de distintos grupos parlamentarios de esta LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa de decreto por el que se expide la Ley General de Sociedades Cooperativas, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se abroga la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La sociedad cooperativa se define como una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.

Este tipo de sociedades está presente en todo el mundo y se rigen por los valores de autoayuda, autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad, así como por los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación social, donde la cooperación es una actitud y un compromiso de cada uno de los miembros, con el objetivo común de mejorar en lo económico y social, fundados siempre en la ayuda mutua.

Los principios internacionalmente aceptados por medio de los cuales las cooperativas implementan estos valores son los siguientes:

- I. Adhesión voluntaria y abierta.
- II. Gestión democrática por parte de los socios.
- III. Participación económica de los socios.
- IV. Autonomía e independencia.
- V. Educación, formación e información.
- VI. Cooperación entre cooperativas.
- VII. Interés por la comunidad.

La sociedad cooperativa es la figura jurídica por excelencia que permite a las personas generar sus propias oportunidades de autoempleo, mejorando así sus condiciones de trabajo, su nivel de ingresos y su calidad de vida, ya que el cooperativismo no sólo es un modelo económico para im-

pulsar la formación de empresas sociales, sino que constituye un verdadero estilo de vida en el que se promueven los valores y principios antes mencionados entre los socios.

En este tipo de sociedades, son los mismos trabajadores o usuarios, los que son dueños de su propia empresa, ya que cada uno de ellos se vuelve socio de la misma y cuenta con un solo voto en la asamblea general.

Para la cultura mexicana no es extraña la existencia de organizaciones basadas en la cooperación y la ayuda mutua. En este sentido podemos remontarnos hasta la época prehispánica. Entre los aztecas, ya había una forma de trabajo y propiedad social denominada calpulli, muy semejante a la organización cooperativa actual. Posteriormente se presentaron en la agricultura y el consumo diferentes formas de organización rural para el trabajo y el abasto que funcionaron desde la Época Colonial hasta el México Independiente, tales como las cajas de las comunidades indígenas, pocitos y alhóndigas, las juntas de fomento artesanal, las cajas de ahorro y las mutualidades.

No obstante las formas de trabajo solidario y autogestivo mencionadas anteriormente, en México el cooperativismo como tal tiene sus antecedentes directos en la segunda mitad del siglo XIX. Ya desde el Código de Comercio de 1889 se reguló jurídicamente a la sociedad cooperativa. Más adelante se emitieron leyes cooperativas especiales en los años 1927, 1933 y 1938 hasta llegar a la Ley General de Sociedades Cooperativas del año 1994, hoy vigente.

En la actualidad las sociedades cooperativas desempeñan una importante labor en nuestro país. Sin embargo, no han alcanzado los niveles significativos que pueden tener en la economía nacional, en la generación de empleo y en su participación en el Producto Interno Bruto, lo cual se debe a una multiplicidad de factores internos y externos, entre los que podemos mencionar: i) Escasa difusión y promoción de este tipo de organización empresarial, ii) Desconocimiento de su doctrina y los valores que la animan, iii) Desequilibrio y variabilidad en el binomio empresarial-asociativo que caracteriza a la sociedad cooperativa, iv) Falta de respaldo decisivo y corresponsable de algunas autoridades, y v) Candados impuestos por la legislación vigente que no les permiten adoptar nuevas formas de organización acordes a la realidad actual.

La presente iniciativa obedece también al compromiso de México por atender la "Recomendación sobre promoción de las cooperativas 2002" aprobada en Ginebra, Suiza por

la Organización Internacional del Trabajo el año pasado, organización integrada por más de 175 Estados, que tiene la misión de promover y materializar los principios y derechos fundamentales en el trabajo y crear mayores oportunidades para que hombres y mujeres consigan empleos e ingresos dignos. En este sentido, la Organización Internacional del Trabajo cuenta con una división cooperativa que promovió la elaboración de esta nueva Recomendación en la cual participaron diputados de esta Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

Al respecto se debe recordar que la anterior recomendación sobre cooperativas de la OIT se remontaba al año de 1966, por lo que los cambios mundiales que se han presentado desde los años sesenta a la fecha, en donde nos encontramos envueltos en una realidad de fuerte competencia en los mercados, provocaron que esta recomendación quedara desfasada de los nuevos escenarios nacionales e internacionales y fuera necesario sustituirla por una nueva.

La nueva Recomendación sobre promoción de las cooperativas señala que una sociedad equilibrada precisa la existencia de sectores públicos y privados fuertes, de un sólido sector cooperativo y mutualista, así como de otras organizaciones sociales y no gubernamentales. Estas mismas ideas se encuentran reconocidas y tuteladas en nuestra Constitución, la cual establece en su artículo 25: “al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación”.

En las circunstancias actuales se requiere de una participación social más activa, en la que la generación de empleos responda a las necesidades reales de la población y que la distribución de la riqueza sea equitativa. Es por ello que el modelo de trabajo y organización que propone la sociedad cooperativa es una de las opciones viables y sostenibles para conseguir esos objetivos. Se trata de un modelo internacionalmente probado y con la suficiente solvencia moral, histórica, técnica y económica como para dar empleo y otorgar ingresos a más de 800 millones de cooperativistas en el mundo, los cuales conforman la organización de la sociedad civil más grande a nivel internacional: La Alianza Cooperativa Internacional.

La figura cooperativa permite que la llamada “economía informal” alcance la plena formalidad. En este sentido, la Recomendación de la OIT señala: “Los gobiernos deberían promover el importante papel que las cooperativas desem-

peñan en la transformación de lo que a menudo son las actividades marginales de supervivencia (a veces designada como economía informal) en un trabajo amparado por la legislación y plenamente integrado en la corriente principal de la vida económica”.

Debido a la potencialidad de las sociedades cooperativas para resolver problemas como la generación de empleo, la inequitativa distribución de la riqueza, así como por su innegable contribución a la generación de espacios de convivencia democráticos y solidarios, consideramos imposterizable la necesidad de impulsar este proyecto de Ley General de Sociedades Cooperativas, capaz de promover un movimiento exitoso, viable y socialmente responsable.

Este proyecto tiene el propósito de conceder a las sociedades cooperativas un marco jurídico respetuoso de su autonomía, que incluya y contemple los valores y principios universalmente aceptados en la materia, capaz de potenciar su desarrollo económico al permitirles utilizar mecanismos de financiamiento distintos y complementarios a los que les permite la ley vigente y adicionalmente establecer los fundamentos que sustenten la integración del movimiento cooperativo que le permita convertirse en un actor importante de la economía nacional.

No dejamos de señalar que la presente iniciativa, aun cuando es innovadora en varios aspectos, no significa una ruptura categórica y definitiva respecto del ordenamiento vigente, antes bien lo clarifica, complementa y fortalece.

Explicamos ahora el contenido de la iniciativa de nueva Ley General de Sociedades Cooperativas:

Capítulo I

El Capítulo I presenta un considerable número de reformas e innovaciones de la mayor importancia. En primer lugar, en el artículo relativo al concepto de sociedad cooperativa se adopta de manera clara la definición de sociedades cooperativas que proporciona la Alianza Cooperativa Internacional. Uno de los aspectos más importantes de esta definición es que reconoce a las sociedades cooperativas en su doble aspecto: el empresarial y el asociativo. Respecto del primero, uno de sus objetivos fundamentales es el de “satisfacer las necesidades y aspiraciones económicas de sus socios”; en el segundo, se reafirman los valores y principios del cooperativismo mundial.

Un elemento adicional, que constituye una de las innovaciones de esta iniciativa, es el de no limitar la constitución de sociedades cooperativas exclusivamente a las personas físicas, tal y como lo dispone la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente. En el ánimo de respetar la autonomía cooperativa, será decisión de las propias sociedades cooperativas limitar o no la participación e integración de otras personas jurídicas colectivas en las propias sociedades cooperativas, si es decisión voluntaria de sus socios, tutelando siempre que no se vulneren los principios del cooperativismo. De acuerdo al momento histórico actual, las alianzas estratégicas para hacer frente a la globalización y a la alta competitividad con que se manejan los agentes en los mercados, hacen más que indispensable la asociación entre cooperativas y entre éstas y otros agentes para estructurar las cadenas de producción y comercialización y beneficiarse de las economías de escala enfrentándose más fortalecidas a la competencia dominante.

Otro aspecto muy importante relacionado con el Capítulo I es que integra y reconoce todos los valores y principios cooperativos internacionalmente aceptados, cuyo origen se ubica en la última declaratoria de identidad cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional del pasado 23 de septiembre de 1995 y que por obvias razones no habían quedado incluidos en la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994.

Capítulo II

Una de las modificaciones del Capítulo II de la presente iniciativa respecto de la ley actual es la relativa a la constitución y registro de las sociedades cooperativas. En la iniciativa se establece que serán los notarios y corredores públicos los que podrán intervenir en la constitución de las sociedades cooperativas y sus organismos de integración, dejando de lado a los jueces de distrito, de primera instancia de fuero común, presidente, secretario o delegado municipal, tal y como lo establecen las disposiciones vigentes. Esta decisión se tomó por las siguientes razones: i) la falta de seguridad jurídica que esta disposición ocasiona; ii) la constante negativa de dichos funcionarios para otorgar su fe pública en la constitución de las sociedades cooperativas; iii) la falta de pericia jurídica de muchos funcionarios autorizados para constituir cooperativas que autorizan múltiples actas constitutivas que no cumplen con los requisitos de ley; y iv) en toda constitución de sociedades cooperativas necesariamente se otorgan poderes y los funcionarios mencionados no gozan de fe pública en este rubro, lo cual ocasiona que necesariamente los cooperativistas deban de

acudir finalmente ante un fedatario público con plenas facultades. Esto brindará una mayor seguridad a los socios de las cooperativas, así como a los terceros que contraten con ellas. Asimismo, en el Capítulo XI denominado Del Fomento Cooperativo se señalan los mecanismos mediante los cuales se apoyará a las sociedades cooperativas que tengan problemas para solventar los costos de su constitución.

Otro de los aspectos que contempla la presente iniciativa es el relativo a la creación del Padrón Nacional Cooperativo, cuya existencia será fundamental para conocer con certeza cuántas, dónde y a qué se dedican las sociedades cooperativas y sus organismos de integración, para entonces hacer viable la realización de una estadística sobre cooperativas y conocer cuáles son sus principales necesidades y así poder dirigir eficazmente los apoyos que les sean otorgados. Asimismo, el carácter público de este padrón permitirá la generación de un mercado solidario intercooperativo.

Capítulo III

En este Capítulo III se señala la clasificación de las sociedades cooperativas conforme a la cual se determinarán las actividades que pueden realizar. Esta clasificación respeta prácticamente en su totalidad los conceptos señalados en las disposiciones vigentes y lo generalmente aceptado por la doctrina cooperativa.

Capítulo IV

En el Capítulo IV se desarrolla con mayor detalle y claridad que en las disposiciones vigentes, todos los derechos y obligaciones que tienen los socios con su cooperativa. También establece los requisitos mínimos necesarios para que la sociedad cooperativa pueda sancionar a un socio, protegiendo de manera garantizada su derecho de audiencia para ejercerlo dentro de la sociedad cooperativa como en los tribunales judiciales. Con lo anterior se protege al socio de que sea objeto de sanciones excesivas o arbitrarias y se conceden a la sociedad cooperativa instrumentos suficientes para establecer medidas correctivas a los socios que no cumplan con ley y con las bases constitutivas.

Capítulo V

Este capítulo del proyecto presenta una regulación detallada, clara y precisa, en relación con la estructura y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas, sus órganos y la composición de los mismos, convocatorias a asambleas y los asuntos a tratar en ellas, resoluciones de

los órganos de la sociedad cooperativa y demás disposiciones societarias.

Es importante mencionar que de los aspectos señalados en el párrafo anterior podemos inferir que la iniciativa se concentra en distinguir específicamente para no dar lugar a dudas, todas y cada una de las facultades de todos los órganos de la sociedad cooperativa, sus atribuciones, asuntos a tratar en cada una de las asambleas, los requisitos de las convocatorias, atendiendo siempre los aspectos relacionados con el derecho a la información de los socios y la obligación de rendir cuentas por parte de sus dirigentes, que las sociedades cooperativas deben observar en el funcionamiento de sus órganos de decisión y de ejecución.

Capítulo VI

El Capítulo VI desarrolla específicamente el tema del régimen económico de las sociedades cooperativas y plantea otras innovaciones, ya que además de clarificar los conceptos relacionados con el tema en cuestión, que en la ley actual son poco comprensibles, enriquece con un instrumento adicional la capacidad de las sociedades cooperativas para financiar sus proyectos productivos, ya que les permite además de los instrumentos previstos en la ley actual, la posibilidad de emitir obligaciones, preservando la autonomía de las cooperativas, ya que esta emisión de deuda de ninguna forma da al tenedor la posibilidad de convertirse en socio de la sociedad cooperativa.

En el caso de la suscripción de aportaciones voluntarias se establecen reglas claras relacionadas con los montos, exhibición, intereses y plazos máximos en que la sociedad cooperativa deberá reembolsarlos, lo que con certeza permitirá incentivar a los socios a invertir recursos en su cooperativa en un marco de suficiente seguridad jurídica para él y otorgándole a la sociedad cooperativa un mecanismo mejor regulado para allegarse recursos que permitan desarrollar sus propios proyectos.

En el tema de los fondos obligatorios, el proyecto resuelve de manera definitiva la confusión que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, ya que en un precepto dispone que las sociedades cooperativas podrán disponer de los fondos en cuestión, lo que nos indica que los mismos son facultativos, para luego en los preceptos posteriores establecer porcentajes mínimos y requisitos de dichos fondos, lo que daría lugar a suponer, que los mismos son obligatorios. En el texto de la iniciativa se establece la obligatoriedad de los fondos, el destino en el uso de dichos

recursos, y los porcentajes mínimos con que se han de constituir de acuerdo a la ley o de acuerdo a las bases constitutivas. El proyecto innova con la inclusión del Fondo de Desarrollo Económico, el cual tiene por objeto apoyar el desarrollo de inversiones de la sociedad cooperativa, o bien el desarrollo de proyectos productivos de la misma.

Capítulo VII

El Capítulo VII desarrolla debidamente cada uno de los pasos que han de seguirse para la disolución de una sociedad cooperativa y en consecuencia la liquidación de la misma. La iniciativa cumple con el deber de establecer estrictamente cuáles son las causales de disolución, el procedimiento para nombrar a los liquidadores de la sociedad cooperativa, así como las atribuciones, facultades y responsabilidad de los mismos, lo que sin duda protege los derechos de los socios y los derechos de los terceros acreedores de la sociedad cooperativa.

Capítulo VIII

Establece las reglas que ha de seguir una sociedad cooperativa para poder fusionarse en una sociedad cooperativa nueva, o bien para que se incorpore en una sociedad cooperativa ya existente, dispone además la prohibición a las sociedades cooperativas para transformarse en otro tipo de personas jurídicas, tal y como está previsto en la ley vigente y en general respeta con suficiencia los derechos de los socios y los derechos de terceros acreedores mediante la obligación de publicar la resolución de fusión o escisión en el periódico oficial donde resida la sociedad cooperativa de que se trate.

Capítulo IX

El Capítulo IX que regula los Organismos de Integración presenta como innovaciones principales, el que permite a dos o más sociedades cooperativas constituir una cooperativa de grado superior, con el objeto de que más cooperativas tengan la posibilidad de constituir una cooperativa nueva para fortalecerse y complementarse en sus propios objetivos económicos y sociales. Es importante destacar que México es uno de los pocos Estados en el mundo en que su ley vigente no permite constituir cooperativas de cooperativas, lo cual en la actualidad representa una desventaja para este tipo de sociedades frente a las sociedades mercantiles tradicionales.

Por lo que hace a otros tipos de organismos de integración, la iniciativa propone a las federaciones y confederaciones, figuras que no son para nada extrañas a la realidad cooperativa nacional, y sin embargo elimina a la figura de la Unión, la cual resulta innecesaria.

Por otro lado, con la intención de fortalecer al sector cooperativo nacional y dotar a sus organismos de integración de la suficiente legitimidad y representación, se establece como requisito mínimo para formar una federación, que sea constituida por al menos cinco sociedades cooperativas, igualmente sucede con las confederaciones, al establecerse como requisito para su formación que se constituyan con al menos cinco federaciones, lo que desde nuestra perspectiva evitaría la fragmentación excesiva de la representación cooperativa y la seguridad de que los organismos de integración que se constituyan estarán fundamentados en la decisión espontánea de sus integrantes.

En nuestra perspectiva existe la seguridad de que un proceso de integración debe surgir desde las bases y a iniciativa de las propias sociedades cooperativas que establezcan sus relaciones y vínculos de conformidad con su autonomía. Si bien la iniciativa considera una entidad única superior de integración cooperativa, de nombre Consejo Nacional Cooperativo, como un organismo que agrupe a la mayoría de los integrantes del sector, este no se crea por mera disposición de la ley, sino una vez que el movimiento cooperativo nacional se integre. El proyecto dispone requisitos para la constitución de este Consejo, tales como el apoyo de al menos tres cuartas partes de la totalidad de los socios cooperativistas existentes en el país.

En lo correspondiente a las actividades que pueden realizar los organismos de integración se establecen sin limitación alguna tanto actividades productivas económicas como de representación gremial ante las autoridades del país y otros agentes privados, cuyos requisitos de constitución son congruentes a los de las sociedades cooperativas de base. En lo tocante al gobierno de estas organizaciones se permite la ponderación o el voto fraccionado en cualquiera de sus formas, siempre que garantice la participación democrática de todos los socios integrantes y que elimine el predominio de alguno de ellos.

Capítulo X

En el capítulo relacionado a la realización de Auditorías se dispone que las sociedades cooperativas tienen el derecho de decidir la periodicidad con que se han de ordenar las au-

ditorías en su triple aspecto: social, económico y de gestión, cuyo objeto es dar a conocer a los socios cooperativistas el estado real en el que se encuentra la sociedad cooperativa para que de manera anticipada pueda asumir las medidas oportunas para lograr cumplir a cabalidad su objeto social.

La experiencia internacional cooperativa demuestra que los países con un movimiento cooperativo exitoso en su mayoría cuentan con este tipo de procedimientos. No se trata de una carga adicional establecida en ley, ni de implantar supervisiones y vigilancias que sean más una carga que una ventaja, sino de establecer un mecanismo que puede ayudar a mejorar la operación de las cooperativas, dando a conocer mediante instrumentos independientes la situación real de una organización y así poder adoptar las medidas necesarias para corregir las operaciones equivocadas y los hábitos incorrectos.

Capítulo XI

En el Capítulo XI, titulado Del Fomento Cooperativo se establece de manera clara el marco en que se desarrollarán las relaciones entre el Gobierno Federal y las sociedades cooperativas, las cuales se desarrollarán en un ambiente en el que la autoridad reconoce la aportación significativa que las sociedades cooperativas hacen para combatir al desempleo, para provocar el desarrollo de las capacidades autogestivas y empresariales de las personas que se organizan en torno a ella y para generar espacios de trabajo en escenarios auténticamente democráticos, por lo que el Estado se obliga a proporcionar apoyos y auxilios a las sociedades cooperativas que no sean menores a los que se otorgan a otras figuras jurídicas.

La autoridad federal se obliga a fomentar y promover a la sociedad cooperativa en un esquema de respeto a su autonomía y a los principios y valores cooperativos que la respaldan. En este sentido, la iniciativa cumple a cabalidad los puntos que menciona la última recomendación en materia de cooperativas emitida por la OIT.

Con el objeto de atribuir a una sola autoridad la mayor responsabilidad en materia de sociedades cooperativas, la iniciativa le asigna directamente a la Secretaría de Economía la obligación de ser la encargada específica de diseñar, coordinar e implementar los programas de fomento y apoyo destinados a las sociedades cooperativas, decisión apropiada en razón de la distribución de competencias que enmarca la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

en razón del aspecto y vocación productiva a los que toda sociedad cooperativa debe responder para tener los efectos sociales y de solidaridad que su misión le obliga, lo cual desde nuestra perspectiva no sólo es correcto, sino que según las circunstancias y situaciones que privan en nuestro país es inaplazable.

Se establece de manera adicional que será directamente la Secretaría de Economía la que se encargue de integrar y dirigir el Padrón Nacional Cooperativo. La conformación de un padrón de este tipo ha sido una petición reiterada del sector cooperativo nacional. Además se señala que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática llevará la estadística cooperativa.

En el segundo artículo del decreto, el proyecto propone adicionalmente algunos cambios y reformas indispensables a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para actualizar las facultades de la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de apoyo a las sociedades cooperativas y armonizarlas con el texto de la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas propuesta.

En las disposiciones transitorias se dispone de un tiempo que se considera adecuado para la entrada en vigor de la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual es de sesenta días, y señala adicionalmente la abrogación de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social publicada en el año de 1976, legislación de perfil plenamente cooperativo y que en el tiempo en que se promulgó y publicó cubría una serie de necesidades y requerimientos que en este momento ya no tienen razón de ser.

Adicionalmente se establece un plazo de seis meses a la Secretaría de Economía para que emita el Reglamento del Padrón Nacional Cooperativo e inicie sus operaciones conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas que se propone. Asimismo se señala el mismo plazo para que la Secretaría de Educación Pública emita el Reglamento de las Sociedades Cooperativas Escolares.

Por último, es importante señalar que los grupos parlamentarios que suscriben la presente iniciativa mantienen todavía algunas diferencias respecto de los contenidos de la misma. Sin embargo, coinciden en la importancia de impulsar el sector cooperativo mexicano, por lo que han decidido presentar esta iniciativa, con el objeto de obtener los acuerdos finales al momento del dictamen de la misma y no detener la búsqueda de estos consensos.

En consecuencia, por las razones y fundamentos legales antes expuestos, los diputados suscritos presentamos el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Sociedades Cooperativas, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se abroga la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Artículo Primero.- Se expide la siguiente:

Ley General de Sociedades Cooperativas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ley

Esta ley tiene por objeto regular la constitución, organización y el funcionamiento de las sociedades cooperativas y de sus organismos de integración, así como promover su desarrollo. Sus disposiciones son de interés social y de observancia general en el territorio nacional.

En lo no previsto por esta ley, se aplicará como legislación supletoria la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo que no se oponga a la naturaleza, organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas.

Artículo 2. Definición de Sociedad Cooperativa

La sociedad cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y/o culturales, a través de una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.

Artículo 3. Valores Cooperativos

Las sociedades cooperativas se basan en los valores de autoayuda y ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

Artículo 4. Principios Cooperativos

Las sociedades cooperativas deberán observar los siguientes principios:

I. Adhesión voluntaria y abierta;

II. Gestión democrática;

III. Participación económica de los socios. Distribución de los excedentes en proporción a la participación de los socios. Intereses limitados a algunas aportaciones de los socios, si así se pactara;

IV. Autonomía e independencia;

V. Educación, formación e información;

VI. Cooperación entre sociedades cooperativas;

VII. Compromiso con la comunidad;

VIII. Igualdad en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres, y

IX. Los demás principios cooperativos universalmente reconocidos.

Artículo 5. Actividades

Las sociedades cooperativas podrán dedicarse a cualquier actividad económica lícita, social y/o cultural.

Artículo 6. Denominación

La denominación social de la sociedad cooperativa se establecerá libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad, y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Cooperativa" o de su abreviatura "S. Coop.", seguidas de las palabras o abreviaturas que correspondan al régimen de responsabilidad adoptado.

Queda prohibido el uso de la palabra "cooperativa" o de su abreviatura a entidades no constituidas conforme a la presente ley.

Artículo 7. Actos Cooperativos

Se consideran actos cooperativos los relativos a la organización y el funcionamiento interno de las sociedades cooperativas.

Artículo 8. Solución de Controversias

Salvo lo dispuesto por las leyes que rigen materias específicas, para el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la pre-

sente ley, serán competentes los tribunales civiles, tanto los federales como los del fuero común.

Salvo pacto en contrario, el actor podrá elegir entre los tribunales federales o locales al órgano jurisdiccional que conocerá del asunto, a excepción de que una de las partes sea una autoridad federal, en cuyo caso únicamente serán competentes los tribunales federales.

Artículo 9. Simulación de Sociedades Cooperativas

Las sociedades que simulen funcionar como sociedades cooperativas, con el objeto de eludir responsabilidades y exigencias que otras disposiciones legales establezcan o para engañar a sus socios o a terceros con el ánimo de obtener una ventaja indebida, serán nulas de pleno derecho.

Quienes celebren actos en nombre de la sociedad, responderán del cumplimiento de los mismos, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran cuando los terceros resulten perjudicados.

Los socios no culpables de la irregularidad podrán exigir el pago de daños y perjuicios.

Capítulo II

De la Constitución, Registro y Padrón

Artículo 10. Constitución y Registro

La constitución de la sociedad cooperativa deberá realizarse cuando menos por cinco personas ante notario o corredor público mediante la suscripción de un acta constitutiva que contendrá:

I. Nombres, nacionalidad y domicilio de los socios;

II. Voluntad de constituirse en una sociedad cooperativa;

III. Clase de sociedad cooperativa;

IV. Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar los órganos de la sociedad cooperativa y las comisiones;

V. Acreditación por los otorgantes de haber suscrito la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio y de haber exhibido al menos la proporción del diez por

ciento exigida en esta ley o la señalada en las Bases Constitutivas, la que sea mayor;

VI. Valor asignado a las aportaciones no monetarias, y

VII. Las Bases Constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obren en el acta constitutiva.

Artículo 11. Socios

Las sociedades cooperativas podrán integrar socios que sean personas físicas, jurídicas o ambas, con las limitaciones que en su caso señalen las Bases Constitutivas.

En ningún caso, el conjunto de las personas jurídicas que no sean de naturaleza cooperativa podrá tener más del cuarenta y nueve por ciento de los votos.

Artículo 12. Publicidad

Las sociedades cooperativas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Las sociedades cooperativas no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica, pero sus administradores, así como aquellos que celebren actos en nombre de la sociedad cooperativa, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.

En caso de que la sociedad cooperativa no se inscribiera dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea General constitutiva, cualquier socio podrá demandar dicho registro vía jurisdicción voluntaria.

Artículo 13. Padrón Nacional Cooperativo

Una vez constituidas y registradas, las sociedades cooperativas deberán inscribirse en el Padrón Nacional Cooperativo, el cual será público.

Artículo 14. Régimen de Responsabilidad

Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o subsidiaria de los socios. El ré-

gimen adoptado debe señalarse en las Bases Constitutivas. A la denominación social se añadirán siempre las palabras “de Responsabilidad Limitada” o “de Responsabilidad Subsidiaria” o sus abreviaturas “de R.L.” o “de R.S.”, respectivamente.

La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación obligatoria que hubieren suscrito.

La responsabilidad será subsidiaria, cuando los socios, además de estar obligados a responder con sus aportaciones obligatorias, lo harán por las obligaciones de la sociedad cooperativa en caso de que la misma no pueda hacer frente a ellas. En este caso, la responsabilidad será hasta por la cantidad determinada en las Bases Constitutivas.

En todo caso los notarios y corredores públicos insertarán este artículo en la escritura y explicarán las implicaciones de cada uno de los tipos de responsabilidad.

Artículo 15. Contenido de las Bases Constitutivas

Las Bases Constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán, al menos:

I. Denominación;

II. Domicilio social;

III. Objeto social;

IV. Duración, la cual podrá ser indefinida;

V. Los valores y principios cooperativos establecidos en esta ley;

VI. La mención de ser de capital social variable;

VII. El régimen de responsabilidad limitada o subsidiaria adoptado;

VIII. Forma de constituir, disminuir e incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y tiempo para reembolsar su valor; así como los criterios de valuación de los bienes, derechos, servicios o trabajo, en caso de que se aporten;

IX. Periodo del ejercicio social;

X. Formas de administración y dirección, así como sus atribuciones y responsabilidades;

XI. Requisitos, causales y procedimiento para la admisión, suspensión, exclusión y renuncia de los socios;

XII. Forma de constituir los fondos, su monto, su finalidad y reglas para su aplicación;

XIII. Garantías que deberán presentar los miembros del Órgano de Administración;

XIV. El procedimiento para convocar y formalizar las Asambleas Generales;

XV. Organización y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano de Administración y del Órgano de Vigilancia;

XVI. Derechos y obligaciones de los socios;

XVII. Mecanismos de conciliación, mediación o arbitraje, en caso de controversia;

XVIII. Capital social mínimo fijo, si así se decidiere;

XIX. Requisitos y procedimiento para que la Asamblea General pueda exigirle aportaciones complementarias a los socios;

XX. Normas disciplinarias, tipos de faltas y sanciones;

XXI. Forma de reparto de excedentes y sus anticipos;

XXII. Posibilidad o no de asignar intereses a aportaciones obligatorias;

XXIII. Procedimiento para regular la transmisión de certificados entre socios;

XIV. La mención de los Reglamentos que vayan a emitirse para cuestiones específicas, en su caso, y

XXV. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa.

Las cláusulas de las Bases Constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 16. Modificación de las Bases Constitutivas

La modificación de las Bases Constitutivas se realizará mediante acuerdo de Asamblea General, el cual se hará constar ante notario o corredor público y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Capítulo III

De las Clases de Sociedades Cooperativas

Artículo 17. Clases de Sociedades Cooperativas

Las sociedades cooperativas se clasifican en:

I. Sociedades cooperativas de consumidores de bienes y/o servicios;

II. Sociedades cooperativas de productores de bienes y/o servicios, y

III. Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Artículo 18. Sociedades Cooperativas de Consumidores

Son sociedades cooperativas de consumidores aquéllas cuyos socios se organicen con el objeto de obtener en común bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Las sociedades cooperativas de consumidores también pueden distribuir bienes y/o servicios de sus socios.

Los excedentes que reporten las sociedades cooperativas de consumidores se distribuirán con base en las transacciones que realicen con sus socios en cada ejercicio social.

Artículo 19. Sociedades cooperativas de productores

Son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos socios se organicen para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción al que estén dedicadas, estas sociedades cooperativas podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta ley.

Los excedentes que reporten las sociedades cooperativas de productores se distribuirán con base en el trabajo aportado por cada socio durante el ejercicio social, tomando en cuenta que el trabajo puede valuarse a partir de los

siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico, nivel escolar y otros análogos.

Artículo 20. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Las sociedades cooperativas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se registrarán por la Ley de Ahorro y Crédito Popular. En lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente esta ley.

Artículo 21. Operaciones con no Socios

Las sociedades cooperativas de productores podrán realizar operaciones con el público en general sin limitación alguna.

Las sociedades cooperativas de consumidores podrán realizar operaciones con el público en general, pero sus operaciones con no socios no podrán realizarse en condiciones más favorables que a los socios.

Deberá permitirse el ingreso de los compradores no socios a la sociedad cooperativa de consumidores si éstos lo solicitan por escrito. La admisión deberá ser efectiva dentro del plazo que señalen las Bases Constitutivas, el cual no podrá ser mayor de un año.

En caso de que los compradores no socios ingresen a la sociedad cooperativa de consumidores, los excedentes generados por sus transacciones serán aplicados al pago de su certificado de aportación.

Los excedentes generados por transacciones realizadas con el público en general deberán ser destinados a los fondos de la sociedad cooperativa de consumidores y no podrán ser repartidos entre los socios.

Capítulo IV De los Socios

Artículo 22. Admisión de Nuevos Socios

La calidad de socio se adquiere al ingresar a la sociedad cooperativa, ya sea en su constitución, o por acuerdo del Órgano de Administración, a solicitud del interesado y de acuerdo con los requisitos y disposiciones establecidos en las Bases Constitutivas y en esta ley. La Asamblea General deberá confirmar o revocar la decisión del Órgano de Administración.

Artículo 23. Derechos

Los socios gozarán de los siguientes derechos:

I. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales sobre bases de igualdad; disponiendo un solo voto por socio, independientemente de sus aportaciones;

II. Ser elegidos para desempeñar cargos en los órganos de la sociedad cooperativa y en las comisiones, cuando éstas existieren;

III. Utilizar los servicios de la sociedad cooperativa;

IV. Recibir información emitida por el Órgano de Administración o el Órgano de Vigilancia sobre la marcha de la sociedad cooperativa;

V. Recibir educación cooperativa;

VI. Formular denuncias por incumplimiento de esta Ley o las Bases Constitutivas;

VII. Participar en los excedentes que la Asamblea General determine como repartibles;

VIII. Recibir el reembolso de la parte correspondiente de los certificados de aportación que estuvieren pagados, por cualquier causa de terminación de membresía con la sociedad cooperativa, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Ley y a lo que las Bases Constitutivas establezcan al respecto, y

IX. Los demás que establezca esta Ley y las Bases Constitutivas.

Artículo 24. Obligaciones

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir sus obligaciones sociales, económicas y de trabajo;

II. Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos;

III. Cumplir los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Órgano de Administración;

IV. Abstenerse de cualquier actividad perjudicial al objeto social de la sociedad cooperativa. La participación en

varias sociedades cooperativas no se considerará como una actividad perjudicial, y

V. Las demás que establezca esta Ley y las Bases Constitutivas.

Artículo 25. Suspensión y Exclusión de Socios

Cuando los socios incurran en faltas previstas en esta Ley o en las Bases Constitutivas podrán ser suspendidos o excluidos en sus derechos de acuerdo a la gravedad o naturaleza de la falta cometida. La decisión de suspensión o exclusión estará a cargo del Órgano de Administración y deberá ser ratificada por la Asamblea General. La suspensión o exclusión surtirá sus efectos desde el momento en que sea emitida por el Órgano de Administración y notificada al socio. No habrá suspensión del derecho de información ni de la percepción de intereses por aportaciones.

En ambos casos, se deberá notificar al socio personalmente y por escrito, fundando y motivando las causas que ameriten la suspensión o exclusión impuesta, concediéndole en todo momento al socio el derecho de audiencia.

Artículo 26. Pérdida de Calidad de Socio

La calidad de socio se pierde por:

I. Muerte de la persona física o extinción de la persona jurídica;

II. Renuncia presentada ante el Órgano de Administración, la cual surtirá efectos desde que dicho Órgano la reciba;

III. Dejar de cumplir las condiciones establecidas en las Bases Constitutivas para ser socio, y

IV. Exclusión.

Artículo 27. Trabajadores

Las sociedades cooperativas de consumidores y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo podrán contar sin limitación alguna con trabajadores asalariados.

Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con trabajadores asalariados, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas así lo exijan;

II. Para la ejecución de obras determinadas;

III. Para trabajos eventuales o por tiempo determinado;

IV. Por la necesidad de incorporar personal altamente especializado, y

V. Para trabajos por tiempo indeterminado distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa.

La relación entre las sociedades cooperativas y sus trabajadores asalariados estará sujeta a la legislación laboral.

Para los efectos del reparto de utilidades previsto en la legislación laboral, los excedentes de las sociedades cooperativas serán considerados como utilidades.

Capítulo V

Del Funcionamiento y la Administración

Artículo 28. Órganos de la Sociedad Cooperativa

Los Órganos de la Sociedad Cooperativa son:

I.- La Asamblea General;

II.- El Órgano de Administración, ya sea que se trate de un Consejo de Administración o un Administrador Único, y

III.- El Órgano de Vigilancia, ya sea que se trate de un Consejo de Vigilancia o un Comisionado de Vigilancia.

Artículo 29. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la sociedad cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes. Resolverá todos los asuntos de la sociedad cooperativa que considere necesario conocer.

La Asamblea General de socios podrá ser ordinaria o extraordinaria. Ambas se celebrarán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 30. Actas de Asamblea General

Se debe levantar un acta de toda Asamblea General, la cual deberá estar firmada por el presidente y el secretario de la misma, así como por los integrantes del Órgano de Vigilancia que concurren, y se asentará en el libro que al efecto lleve la sociedad cooperativa. Dicha acta deberá contener el orden del día y los acuerdos tomados por la Asamblea General.

Artículo 31. Convocatorias de Asamblea General

La convocatoria deberá hacerse con al menos siete días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General por el Órgano de Administración, e indicar el orden del día; nombre y firma de los convocantes; fecha, lugar y hora de la celebración y fecha de expedición. Deberá exhibirse en un lugar claramente visible del domicilio social a través de medios que no dejen lugar a dudas de su realización.

Las Bases Constitutivas podrán establecer que la convocatoria deba hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio social de la sociedad cooperativa y/o en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio social. También podrán señalar que la convocatoria deba hacerse por escrito y en forma directa a cada socio.

En todo momento, el treinta y tres por ciento de la totalidad de los socios podrá pedir por escrito al Órgano de Administración la convocatoria de una Asamblea General para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Órgano de Administración no lo hiciera en un plazo de siete días hábiles contados a partir de que haya recibido la solicitud, la petición de convocatoria podrá dirigirse al Órgano de Vigilancia. En caso de que el Órgano de Vigilancia no realice la convocatoria en un término de siete días hábiles contados a partir de que haya recibido la solicitud, la convocatoria la podrá hacer la autoridad judicial, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del total de los socios.

Artículo 32. Presidencia de la Asamblea General

La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único. A falta de ellos, por quien fuere designado por los socios presentes.

Artículo 33. Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. La Asamblea General Ordinaria conocerá y resolverá de los siguientes asuntos:

I. Confirmar o rechazar las decisiones del Órgano de Administración sobre los procedimientos de admisión, suspensión y exclusión de socios;

II. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;

III. Revaluación de las aportaciones;

IV. Nombramiento, remuneración y remoción de los miembros de los Órganos de Administración y de Vigilancia, así como de las comisiones si éstas existieren. Las votaciones para elegir o remover a los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia podrán ser secretas se así se establece en las Bases Constitutivas;

V. Informes de los Órganos de Administración y Vigilancia y de las comisiones, si éstas existieren;

VI. Examen del dictamen de auditoría;

VII. Decidir y aplicar las sanciones en que incurran los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia y comisiones, así como efectuar la denuncia o querrela correspondiente;

VIII. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;

IX. Distribución de excedentes y pérdidas, así como la percepción de anticipos entre los socios,

X. Designación de auditores y su remuneración;

XI. Definir los programas y estrategias sobre educación cooperativa, formación y promoción para sus socios y empleados, y

XII. Las demás señaladas en la presente Ley y en las Bases Constitutivas.

Artículo 34. Quórum y votación en Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria podrá reunirse en primera o segunda convocatoria. La segunda convocatoria deberá

expresar esta circunstancia y deberá celebrarse en cualquier momento dentro de los treinta días siguientes a la fecha prevista en primera convocatoria. Ambas convocatorias podrán realizarse al mismo tiempo.

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad de los socios al momento de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, y los acuerdos sólo serán válidos cuando se tomen por mayoría de los socios presentes o representados.

La Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria sólo podrá celebrarse en caso de que en primera convocatoria no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior y en este caso se celebrará con el número de socios que concurren y los acuerdos se tomarán por mayoría de los socios presentes o representados.

Artículo 35. Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria conocerá y resolverá de los siguientes asuntos:

- I. Cambio de objeto social;
- II. Disolución, liquidación, fusión y escisión de la sociedad cooperativa;
- III. Aportaciones obligatorias complementarias de los socios;
- IV. Emisión de obligaciones;
- V. Afiliación de la sociedad cooperativa a un organismo de integración;
- VI. Determinación, aumento o disminución del capital social mínimo fijo en su caso;
- VII. Modificación de las Bases Constitutivas; y
- VIII. Los demás asuntos para los que las Bases Constitutivas exijan un quórum especial.

Artículo 36. Quórum y votación en Asambleas Generales Extraordinarias

La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en primera o segunda convocatoria. La segunda convocatoria de-

berá expresar esta circunstancia y deberá celebrarse en cualquier momento dentro de los treinta días siguientes a la fecha prevista en primera convocatoria. Ambas convocatorias podrán realizarse al mismo tiempo.

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberán estar presentes o representados, por lo menos, las tres cuartas partes de los socios al momento de celebrarse la Asamblea General Extraordinaria, y los acuerdos sólo serán válidos cuando se tomen por al menos tres cuartas partes de los socios presentes o representados.

La Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria sólo podrá celebrarse en caso de que en primera convocatoria no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior y en este caso se celebrará con el número de socios que concurren y los acuerdos se tomarán por mayoría.

Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante notario o corredor público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

Artículo 37. Quórum y mayoría fijados en Bases Constitutivas

Las Bases Constitutivas podrán fijar un quórum o una mayoría más elevada para las Asambleas Generales.

Artículo 38. Acuerdos tomados fuera de Asamblea General

En las Bases Constitutivas se podrá prever que los acuerdos tomados fuera de Asamblea General, por unanimidad de todos los socios, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en Asamblea General, siempre que se realicen por escrito.

Artículo 39. Representación de los Socios en Asamblea General

Los socios podrán hacerse representar en Asamblea General mediante carta poder otorgada a otro socio ante dos testigos. El representante en ningún caso podrá representar a más de un socio.

Las Bases Constitutivas podrán establecer que un socio pueda hacerse representar por cualquier persona sin necesidad de que ésta sea socio, mediante un mandato otorgado en escritura pública o en carta poder firmada por dos testigos

y ratificada ante notario público. Un socio no podrá ser representado por un no socio en Asambleas Generales consecutivas.

En el caso de Asamblea General Extraordinaria la representación podrá ser ejercida únicamente por un socio.

Artículo 40. Votación por Delegados

Cuando el número de socios exceda de doscientos o cuando los socios residan en localidades distintas a aquélla en que deba celebrarse la Asamblea General, ésta podrá efectuarse mediante delegados socios, elegidos por cada una de las áreas de trabajo o zonas geográficas en las que opere la sociedad cooperativa. Los delegados deberán designarse para cada Asamblea General y llevarán mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y tendrán tantos votos como socios representen.

Las Bases Constitutivas fijarán el procedimiento para que cada área de trabajo o zona geográfica designe en una Asamblea General a sus delegados. En la Asamblea General celebrada mediante delegados deberá estar presente al menos un miembro del Órgano de Administración y un miembro del Órgano de Vigilancia, salvo que se nieguen a acudir a ella.

Artículo 41. Postergación de Asamblea General

A solicitud de la tercera parte de la totalidad de los socios, cuando consideren que no están suficientemente informados respecto de cualquier asunto del orden del día, la Asamblea General se postergará para ser llevada a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha prevista para su celebración. En este caso no habrá necesidad de nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez para el mismo asunto.

Artículo 42. Resoluciones nulas

Cualquier resolución de Asamblea General tomada en contravención de las formalidades señaladas anteriormente será nula.

Artículo 43. Órgano de Administración

El Órgano de Administración es el órgano ejecutivo de la sociedad cooperativa, tendrá la representación y la firma social de la sociedad cooperativa.

El Órgano de Administración deberá constituirse por un Consejo de Administración que estará integrado por lo menos, por un Presidente, un Secretario y un Vocal, o bien, podrá constituirse por un Administrador Único cuando se trate de sociedades cooperativas que tengan cincuenta o menos socios.

En caso de que el Órgano de Administración sea un Consejo de Administración, éste deberá estar integrado en su mayoría por socios. El Administrador Único deberá ser siempre socio.

Artículo 44. Delegación de facultades

El Órgano de Administración podrá dentro de sus respectivas facultades conferir poderes en nombre de la sociedad cooperativa, los cuales serán revocables en cualquier tiempo.

La delegación de poderes realizada por el Órgano de Administración no restringe sus facultades y no implica de ninguna manera la substitución de la responsabilidad personal de los integrantes de dicho órgano.

Artículo 45. Caucción

Las Bases Constitutivas o la Asamblea General podrán señalar la forma en que los responsables del manejo financiero de la sociedad cooperativa garanticen la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, mediante aval, obligado solidario, fianza o cualquier otro medio.

Artículo 46. Reelección del Órgano de Administración

La duración del cargo en el órgano de administración será por un periodo que no excederá de tres años y podrá ser reelecto una sola vez, salvo que las Bases Constitutivas señalen otro plazo.

Artículo 47. Incompatibilidad para ejercer cargos

Las Bases Constitutivas podrán establecer que no podrá existir parentesco consanguíneo, civil o por afinidad entre los miembros del Órgano de Administración, el Órgano de Vigilancia y entre ambos o cualquier otra causa de impedimento para ejercer estos cargos que implique conflicto de intereses.

Artículo 48. Funciones del Órgano de Administración

El Órgano de Administración tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar la firma social y representar a la sociedad cooperativa;
- II. Levantar actas de sus reuniones o minutas de sus decisiones;
- III. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y preparar el orden del día;
- IV. Presentar a la Asamblea General el informe financiero;
- V. Llevar la contabilidad;
- VI. Llevar los libros sociales de la sociedad cooperativa;
- VII. Admitir a nuevos socios;
- VIII. Suspender o excluir a socios;
- IX. Designar gerentes y directores;
- X. Manejar los fondos de la sociedad cooperativa, y
- XI. Las demás establecidas por esta Ley, las Bases Constitutivas o la Asamblea General.

Artículo 49. Acuerdos del Órgano de Administración

Los acuerdos del Órgano de Administración, cuando éste sea un Consejo de Administración, se tomarán por la mayoría de sus miembros.

Artículo 50. Gerentes y Directores

La Asamblea General o el Órgano de Administración podrán nombrar uno o varios gerentes o directores generales o especiales, sean o no socios, cuyos nombramientos serán revocables en cualquier momento.

Los gerentes o directores tendrán las facultades que expresamente se les confieran. No necesitarán de autorización especial del Órgano de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro del ámbito de las atribuciones que le hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.

Artículo 51. Órgano de Vigilancia

El Órgano de Vigilancia es el órgano supervisor de la sociedad cooperativa. Deberá constituirse por un Consejo de Vigilancia que estará integrado por lo menos, por un Presidente, un Secretario y un Vocal, o bien, podrá constituirse por un Comisionado de Vigilancia cuando se trate de sociedades cooperativas que tengan cincuenta o menos socios.

En caso de que el Órgano de Vigilancia sea un Consejo de Vigilancia, éste deberá estar integrado en su mayoría por socios. El Comisionado de Vigilancia podrá no ser socio.

El Órgano de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocal, los cuales deberán ser socios. Tratándose de sociedades cooperativas que tengan cincuenta o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia. La duración del cargo en el órgano de vigilancia será por un periodo que no excederá de tres años y podrá ser reelecto una sola vez, salvo que las Bases Constitutivas señalen otro plazo.

Artículo 52. Funciones del Órgano de Vigilancia

El Órgano de Vigilancia ejercerá la supervisión permanente de todas las actividades de la sociedad cooperativa, para lo cual deberá contar por lo menos con las siguientes atribuciones:

- I. Sus miembros podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Órgano de Administración y de Asamblea General;
- II. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la caución del Órgano de Administración;
- III. Exigir al Órgano de Administración una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;
- IV. Rendir un informe anual a la Asamblea General respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad del informe financiero del Órgano de Administración;
- V. Realizar un examen de las declaraciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la supervisión de las operaciones de la sociedad cooperativa, y

VI. Las demás que señalen esta Ley y las Bases Constitutivas.

Artículo 53. Derecho de Veto del Órgano de Vigilancia

El Órgano de Vigilancia tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Órgano de Administración reconsidere los acuerdos vetados y deberá ejercerse en forma verbal e inmediata a la decisión vetada y por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acuerdo de que se trate. Si el Órgano de Vigilancia lo considera necesario, podrá convocar a una Asamblea General para que se aboque a resolver el conflicto, la cual deberá celebrarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la decisión vetada, en los términos de esta Ley y de sus Bases Constitutivas.

Artículo 54. Acuerdos del Órgano de Vigilancia

Los acuerdos del Órgano de Vigilancia, cuando este sea un Consejo de Vigilancia, deberán ser tomados por la mayoría de los miembros.

Capítulo VI Del Régimen Económico

Artículo 55. Capital Social

El capital social de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y la proporción de excedentes que la Asamblea General acuerde para incrementarlo. El monto total del capital social constituido por las aportaciones será variable e ilimitado, sin perjuicio de establecer en las Bases Constitutivas una cantidad mínima fija.

Artículo 56. Aportaciones

Las aportaciones serán obligatorias o voluntarias. Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos, servicios o trabajo. Estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles, inembargables, no negociables, intransmisibles y de igual valor. Los certificados sólo serán transferibles entre los socios, previo acuerdo del Órgano de Administración, según el procedimiento establecido en las Bases Constitutivas.

Ningún socio tendrá una participación mayor a una tercera parte del capital social de la sociedad cooperativa. La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará según los criterios establecidos en las Bases Constitu-

tivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Órgano de Administración, con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria en su momento.

Artículo 57. Tipos de Certificados

Los certificados de aportación podrán ser de tres tipos:

- I. Certificados de aportación obligatoria
- II. Certificados de aportación voluntaria
- III. Certificados de aportación para capital de riesgo.

Artículo 58. Certificados de Aportación Obligatoria

Cada socio aportará el valor de por lo menos un certificado de aportación obligatoria. Al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella será obligatoria la exhibición del diez por ciento cuando menos, del valor de los certificados de aportación obligatoria y el resto deberá cubrirse en el término de un año contado a partir de la fecha de constitución de la sociedad cooperativa o del ingreso del nuevo socio a ella. En caso de que el socio no cubra la totalidad del valor del certificado de aportación obligatoria en el tiempo señalado, perderá su calidad de socio y todos los derechos inherentes a ella. Las Bases Constitutivas establecerán si las aportaciones obligatorias dan derecho a la percepción de intereses por la parte efectivamente desembolsada.

Artículo 59. Certificados de Aportación Voluntaria

El Órgano de Administración podrá pactar la suscripción de certificados de aportación voluntaria, por los cuales los suscriptores percibirán el interés que fije el mismo Órgano de Administración, de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa y podrá tomar como referencia, las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

Los certificados de aportación voluntaria deberán ser cubiertos en su totalidad al momento de suscribirse, serán reembolsables a solicitud del socio de acuerdo con lo establecido por el Órgano de Administración y no conllevarán responsabilidades financieras adicionales.

Artículo 60. Certificados de Aportación para Capital de Riesgo

Las sociedades cooperativas podrán emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado.

Artículo 61. Disminución y Aumento de Capital Social

Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital social, se hará el reembolso a los socios en proporción al número de certificados de aportación que hayan suscrito.

Cuando el acuerdo de la Asamblea General sea en el sentido de aumentar el capital social, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y en los términos que acuerde la propia Asamblea General.

Artículo 62. Reembolso de Aportaciones Obligatorias

El reembolso de las aportaciones obligatorias estará condicionado a la posibilidad financiera de la sociedad cooperativa y se hará conforme al informe financiero del cierre del ejercicio social en el que se produzca la baja.

A partir de dicho informe financiero, se deducirán las pérdidas imputables al socio, ya sea que correspondan a dicho ejercicio social o provengan de otros anteriores y estén sin compensar. El Órgano de Administración tendrá hasta tres meses a partir de la aprobación de las cuentas del ejercicio social para determinar el monto a reembolsar.

El socio inconforme podrá acudir ante la Asamblea General para que revise la decisión del Órgano de Administración.

Artículo 63. Aportaciones pendientes de Reembolso

La Asamblea General fijará un interés a las aportaciones pendientes de reembolso que en ningún caso será menor a la inflación del año en que el socio cause baja.

El plazo de reembolso no podrá exceder de dos años a partir de la fecha de baja del socio.

Artículo 64. Excedentes

Se consideran excedentes del ejercicio social, a la cantidad neta que resulte del producto de todas las operaciones de la sociedad cooperativa, una vez descontados los costos y gastos y los impuestos que le correspondan.

Artículo 65. Fondos Obligatorios

Las sociedades cooperativas deberán constituir los siguientes fondos:

I. Fondo de reserva

II. Fondo de desarrollo económico;

III. Fondo de previsión social y

IV. Fondo de educación y formación cooperativa

Artículo 66. Fondo de Reserva

De los excedentes de cada ejercicio social deberá separarse como mínimo el siete por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que importe por lo menos una cuarta parte del capital social.

El fondo de reserva podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad cooperativa para afrontar pérdidas o restituir el capital de trabajo y deberá ser reconstituido cuando disminuya por cualquier motivo.

Artículo 67. Fondo de Desarrollo Económico

De los excedentes de cada ejercicio social deberá separarse como mínimo el siete por ciento para constituir el fondo de desarrollo económico hasta que importe por lo menos una cuarta parte del capital social.

El fondo de desarrollo económico podrá ser afectado cuando así lo decida la Asamblea General con el objeto de aumentar el capital social o para emprender inversiones de la sociedad cooperativa y deberá ser reconstituido cuando disminuya por cualquier motivo.

Artículo 68. Fondo de Previsión Social

El fondo de previsión social es obligatorio y no podrá ser limitado en las Bases Constitutivas. Deberá destinarse a la creación de reservas para cubrir subsidios por incapacidad, riesgos y enfermedades profesionales, fondos de pensiones y jubilaciones, gastos médicos y funerales, becas educacionales para los socios y sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga a las prestaciones de previsión social.

Las prestaciones derivadas del fondo de previsión social serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho según sea el caso, los socios de las sociedades

cooperativas y sus trabajadores por su afiliación a los sistemas de seguridad social. Los recursos de este fondo podrán destinarse a cubrir las prestaciones mencionadas.

El fondo de previsión social se constituirá con la aportación anual del porcentaje que sobre los excedentes del ejercicio social determinen las Bases Constitutivas o la Asamblea General, mismo que podrá ser aumentado de acuerdo a la capacidad económica de la sociedad cooperativa.

Artículo 69. Fondo de Educación y Formación Cooperativa

De los excedentes del ejercicio social deberá constituirse un fondo de educación y formación cooperativa con el porcentaje que se establezcan las Bases Constitutivas o la Asamblea General.

Artículo 70. Excedentes Repartibles

Los excedentes que la Asamblea General determine que serán repartibles entre los socios, se distribuirán en razón de las actividades y operaciones que los socios hubiesen efectuado con la sociedad cooperativa durante el ejercicio social, así como el tipo de trabajo que los socios desempeñen en la sociedad cooperativa.

Artículo 71. Emisión de Obligaciones

Las sociedades cooperativas podrán emitir obligaciones. Para estos efectos, será aplicable el Capítulo V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con excepción a lo relacionado a la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la misma Ley.

Artículo 72. Revaluación de Activos

Cada año las sociedades cooperativas podrán revaluar sus activos en los términos legales correspondientes. La Asamblea General determinará con relación a los incrementos en el valor de los activos, el porcentaje que se destinará al incremento del capital social y el que se aplicará a los fondos obligatorios.

Artículo 73. Contabilidad y Libros Sociales

Las sociedades cooperativas llevarán su contabilidad conforme al Código de Comercio y las demás disposiciones legales aplicables.

Además deberán llevar los siguientes libros sociales:

I. Libro de actas de la Asamblea General;

II. Libro de actas del Órgano de Administración y del Órgano de Vigilancia, en su caso;

III. Libro de variaciones de capital, y

IV. Libro de registro de socios.

El libro de actas de la Asamblea General deberá contener las actas de la Asamblea General. El libro de variaciones de capital deberá contener todo aumento o disminución del capital social. El libro de registro de socios deberá contener el nombre y domicilio de cada uno de los socios, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de los certificados de aportación.

Artículo 74. Ejercicio Social

El ejercicio social de las sociedades cooperativas coincidirá con el año calendario, con excepción de los ejercicios irregulares en los que se constituya la sociedad cooperativa en fecha distinta al primero de enero o se termine la duración de la sociedad cooperativa en fecha distinta al treinta y uno de diciembre.

Artículo 75. Informe Financiero

El Órgano de Administración presentará anualmente a la Asamblea General un informe del ejercicio social que incluya, al menos:

I. Relación sobre la marcha de la sociedad cooperativa y, en su caso, los principales proyectos existentes;

II. Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad cooperativa a la fecha del cierre del ejercicio social y los cambios de la misma;

III. Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad cooperativa;

IV. Un proyecto de distribución de excedentes o pérdidas entre los socios;

V. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social;

VI. Una relación sobre gestión y promoción de los socios, y

VII. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar información que suministren los estados anteriores y la explicación justificada de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

Al informe anterior se agregará el informe que rinda el Órgano de Vigilancia.

Artículo 76. Plazo para entregar los Informes

El informe financiero anual del Órgano de Administración y el informe del Órgano de Vigilancia deberán ponerse a disposición de los socios por lo menos diez días hábiles antes de la fecha en la que habrá de discutirse. Los socios tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

La falta de presentación oportuna de estos informes será causa suficiente para que la tercera parte de la totalidad de los socios pueda reclamar judicialmente la remoción del Órgano de Administración o del Órgano de Vigilancia, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Capítulo VII
De la Disolución y Liquidación

Artículo 77. Causas de Disolución

Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria;
- II. Por la disminución de sus socios a menos de cinco. Las sociedades cooperativas gozarán de un plazo de tres meses a partir de la disminución para recuperar el número mínimo de socios;
- III. Por llegar al término de su duración;
- IV. Por la consumación de su objeto o la imposibilidad de alcanzarlo;
- V. Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar con las operaciones, y

VI. Por resolución judicial.

La disolución de la sociedad cooperativa deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en el periódico oficial del domicilio social de la sociedad cooperativa.

Artículo 78. Solicitud Judicial de Disolución

Si se actualiza cualquiera de las causas de disolución de la sociedad cooperativa y la inscripción de la misma no se hiciera, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial a fin de que ordene el registro de disolución.

Artículo 79. Liquidación

En el mismo acto en que se acuerde la disolución, la Asamblea General nombrará a uno o más liquidadores con el objeto de proceder a la liquidación de la sociedad cooperativa, la cual se llevará a cabo conforme a esta Ley, las Bases Constitutivas y el acuerdo de disolución de la Asamblea General.

Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciera en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial a petición de cualquier socio.

Artículo 80. Liquidadores

Los liquidadores serán representantes legales de la sociedad cooperativa y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. En caso de ser varios liquidadores, deberán obrar conjuntamente.

Artículo 81. Obligaciones del Órgano de Administración frente a los Liquidadores

Hecho el nombramiento de los liquidadores, el Órgano de Administración entregará a los liquidadores todos los bienes, libros y documentos de la sociedad cooperativa en un plazo máximo de cinco días hábiles, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo.

Artículo 82. Personalidad Jurídica para efectos de la Liquidación

Las sociedades cooperativas, aun después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación. Las sociedades cooperativas en proceso de

liquidación deberán utilizar en su denominación, las palabras “en liquidación”.

Artículo 83. Atribuciones de los Liquidadores

Los liquidadores tendrán por lo menos las siguientes atribuciones:

I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;

II. Elaborar un estado financiero y un inventario en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de su nombramiento, mismo que pondrán a disposición de la Asamblea General;

III. Cobrar lo que se deba a la sociedad cooperativa y pagar lo que ella deba;

IV. Vender los bienes de la sociedad cooperativa;

V. Reembolsar a cada socio su aportación. Las aportaciones voluntarias se pagarán antes que las obligatorias;

VI. Practicar el estado financiero final de liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, el cual una vez aprobado por la Asamblea General se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y

VII. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción de la sociedad cooperativa, una vez concluida la liquidación.

Artículo 84. Responsabilidad de los Liquidadores

Los liquidadores mantendrán en depósito durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y documentos de la sociedad cooperativa.

Capítulo VIII

De la Fusión, Escisión y Transformación

Artículo 85. Fusión

Las sociedades cooperativas podrán fusionarse en una nueva, o bien, podrán fusionarse mediante la unificación de una o más sociedades cooperativas a otra ya existente. La sociedad cooperativa que resulte de la fusión tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las fusionadas.

Artículo 86. Escisión

Se da la escisión cuando una sociedad cooperativa denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades cooperativas de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades cooperativas de nueva creación.

Artículo 87. Publicidad

El acuerdo por el que una sociedad cooperativa decida fusionarse o escindir se deberá ser publicado en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades cooperativas fusionadas o escindidas, a efecto de proteger los derechos de terceros que pudieran oponerse.

Artículo 88. Transformación

Las sociedades cooperativas no podrán transformarse en otra persona jurídica.

Capítulo IX

De los Organismos de Integración

Artículo 89. Clases de Organismos de Integración

Los organismos de integración de las sociedades cooperativas constituidos libre y voluntariamente son:

I. Las cooperativas de grado superior;

II. Las federaciones;

III. Las confederaciones, y

IV. El Consejo Nacional Cooperativo.

Lo anterior, sin perjuicio de que las sociedades cooperativas puedan constituir cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal.

Artículo 90. Funciones

Los organismos de integración de las sociedades cooperativas podrán dedicarse a cualquier actividad lícita y complementaria a las actividades de sus integrantes y tendrán las siguientes funciones, entre otras:

- I. Realizar en conjunto las actividades económicas de sus integrantes;
- II. Producir y/o consumir bienes y/o servicios;
- III. Coordinar, representar y defender los intereses de sus integrantes ante las instituciones gubernamentales y ante cualquier otra persona física o jurídica;
- IV. Fomentar la promoción, educación y formación cooperativa;
- V. Actuar como mediadores, conciliadores y árbitros en los conflictos que se presenten entre sus integrantes, entre las sociedades cooperativas y sus socios o entre las sociedades cooperativas y los mismos organismos de integración;
- VI. Prestar servicios de asesoría jurídica, técnica o económica;
- VII. Prestar servicios de auditoría;
- VIII. Gestionar los apoyos de fomento cooperativo ante las instituciones gubernamentales y canalizarlos a sus integrantes;
- IX. Diseñar planes y programas con la finalidad de abatir costos, incidir en precios, obtener economías de escala y estructurar cadenas de producción y comercialización;
- X. Formulación, operación y evaluación de proyectos de inversión;
- XI. Apoyar la investigación sobre las materias que incidan en las actividades propias de su objeto, y
- XII. Cualquier otra actividad de naturaleza análoga.

Artículo 91. Organismos de Integración

Las sociedades cooperativas podrán constituir sociedades cooperativas de grado superior, siempre que esta resolución sea adoptada por su Asamblea General. Las sociedades cooperativas de grado superior se regirán por la presente Ley con las adecuaciones que resulten de su composición. Las sociedades cooperativas de grado superior podrán ser constituidas por un mínimo de dos socios y deberán contar con dos sociedades cooperativas como mínimo.

Las federaciones deberán constituirse por al menos cinco sociedades cooperativas.

Las confederaciones deberán constituirse por al menos cinco federaciones.

El Consejo Nacional Cooperativo deberá ser único y constituirse por las confederaciones que representen por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de los socios de las diferentes clases de sociedades cooperativas. Será el máximo organismo de integración de las sociedades cooperativas de la Republica Mexicana.

Artículo 92. Denominación

Los organismos de integración de las sociedades cooperativas deberán utilizar en su denominación las palabras "Federación", "Confederación" o "Consejo Nacional Cooperativo", según corresponda.

Artículo 93. Constitución

Los organismos de integración deberán constituirse ante notario o corredor público e inscribirse en el Registro Público de Comercio y en el Padrón Nacional Cooperativo.

Artículo 94. Bases Constitutivas

Las Bases Constitutivas de los organismos de integración deberán contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Denominación social,
- II. Domicilio,
- III. Duración, la cual podrá ser indefinida;
- IV. Objeto social;
- V. Atribuciones de sus órganos;
- VI. Condiciones de admisión y permanencia de sus integrantes;
- VII. Derechos y obligaciones de sus integrantes, y
- VIII. Procedimiento de solución de controversias.

Artículo 95. Votaciones de los Organismos de Integración

Los organismos de integración podrán establecer un régimen de representación y voto proporcional o ponderado. Para ello, las Bases Constitutivas deberán establecer el régimen de representación y voto de la Asamblea General, que podrá ser proporcional al número de socios, al volumen de operaciones, a ambos o utilizar cualquier otro método de votación ponderada, a condición de asegurar la participación democrática de todos los socios e impedir el predominio de alguno de ellos, por lo que ningún socio podrá tener más de la tercera parte de los votos, a menos que se trate de una cooperativa de grado superior que sólo tenga dos socios.

Capítulo X De las Auditorías

Artículo 96. Auditorías

Las sociedades cooperativas y sus organismos de integración podrán efectuar cada ejercicio social por lo menos una auditoría económica, de gestión y social, que deberá realizarse dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al cierre del ejercicio social.

Las auditorías se llevarán a cabo por los organismos de integración que cuenten con personal capacitado o por contadores auditores independientes.

Artículo 97. Informe de Auditoría

El dictamen de auditoría será presentado ante la Asamblea General anual con participación de los auditores.

Capítulo XI Del Fomento Cooperativo

Artículo 98. Promoción y Fomento de las Sociedades Cooperativas

El Gobierno Federal, de manera subsidiaria y corresponsable, deberá promover y fomentar la constitución, operación y desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus organismos de integración, así como la difusión de los valores y principios en que se sustentan. Para ello les proveerá la asistencia técnica y financiera que permita una mayor participación de la población en las actividades económicas, el impulso del empleo digno y sostenible y el desarrollo del país. La participación del gobierno será respetuosa de la autonomía de las sociedades cooperativas y de sus organismos

de integración y canalizará los apoyos preferentemente a través de los propios organismos de integración.

Para los efectos del párrafo anterior, los gobiernos estatales y municipales podrán formular los programas que consideren apropiados. El Gobierno Federal podrá realizar convenios con los estados y municipios de la República Mexicana, con el objeto de que éstos contribuyan al fomento cooperativo.

Los apoyos que se concedan a las sociedades cooperativas no deberán ser menores a los que se otorguen a otras figuras jurídicas.

Artículo 99. Tipos de apoyo

Los apoyos que el Gobierno Federal provea a las sociedades cooperativas y a sus organismos de integración podrán consistir, entre otros, en:

- I. Difusión de los principios y valores cooperativos, así como de sus ventajas y beneficios, mediante la educación, la formación y su incorporación en los planes de estudio;
- II. Desarrollo de las competencias técnicas y profesionales, las capacidades empresariales y de gestión y el conocimiento del potencial económico de las sociedades cooperativas;
- III. Asesoría legal y económica necesaria para la constitución y operación de sociedades cooperativas;
- IV. Facilitar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación;
- V. Impartición de cursos sobre los aspectos técnicos que eleven la productividad;
- VI. Formación para la competitividad en el mercado;
- VII. Entrenamiento para el incremento en la calidad de los bienes y servicios que producen;
- VIII. Adiestramiento para facilitar el acceso al financiamiento institucional, en particular de las cooperativas de ahorro y préstamo;
- IX. Constitución de fondos crediticios y de garantía;
- X. Participación con capital de riesgo;

XI. Inclusión en programas de adquisiciones gubernamentales;

XII. Incorporación en los programas regionales y especiales;

XIII. Estímulos fiscales;

XIV. Apoyos financieros para el pago de auditorías; y

XV. Promover la difusión al público en general de la información sobre las cooperativas.

El Gobierno Federal deberá expedir las reglas de operación de los apoyos señalados, en las que se determinarán los casos, los requisitos, las condiciones y los límites aplicables, así como las aportaciones económicas, que, en su caso, correspondan a las sociedades cooperativas y a sus organismos de integración.

Artículo 100. Participación de la Secretaría de Economía

La Secretaría de Economía será la dependencia encargada de la promoción y fomento de las sociedades cooperativas y sus organismos de integración. También será la responsable de integrar y dirigir el Padrón Nacional Cooperativo, así como de coordinar a las demás dependencias competentes en el tema del fomento cooperativo.

Artículo 101. Apoyos en la constitución de Sociedades Cooperativas

La Secretaría de Economía, las demás dependencias competentes en materia de fomento cooperativo y los gobiernos estatales y municipales, con la colaboración de los organismos de integración de las sociedades cooperativas, promoverán la celebración de convenios con los colegios de notarios y corredores públicos, con el objeto de apoyar a las sociedades cooperativas que no tengan suficientes recursos económicos para constituirse.

Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas, así como de sus organismos de integración, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter federal.

Artículo 102. Dependencias competentes en el Fomento Cooperativo

Las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán implementar acciones de apoyo a las sociedades cooperativas, en el ámbito de sus respectivas actividades. En particular, realizarán las siguientes actividades:

I. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social apoyará las actividades de capacitación técnica y de gestión necesarias para el fortalecimiento productivo de las sociedades cooperativas. Asimismo, promoverá la organización de sociedades cooperativas de producción y consumo en las organizaciones de trabajadores del país;

II. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación fomentará la organización de cooperativas de producción, consumo y ahorro y préstamo en las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y alimentarias;

III. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fomentará la organización de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social fomentará la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción;

V. La Secretaría de Turismo promoverá la creación y el fortalecimiento de las sociedades cooperativas prestadoras de servicios turísticos;

VI. La Secretaría de Educación Pública promoverá la educación cooperativa en los programas de estudio y en las actividades escolares de todos los niveles de la educación pública. Asimismo, dirigirá la formación de las sociedades cooperativas que se constituyan en sus centros de educación rural y urbano, de conformidad con el Reglamento de Sociedades Cooperativas Escolares; y

VII. Las demás dependencias y entidades de la administración pública federal incorporarán, de acuerdo a sus atribuciones, acciones de apoyo a las sociedades cooperativas y sus organismos de integración.

Artículo 103. Estadística Cooperativa

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática será el encargado de llevar la estadística de la actividad económica de las sociedades cooperativas y sus organismos

de integración, con la información recabada en términos de su legislación propia, en particular, la que le proporcione el Padrón Nacional Cooperativo.

Artículo 104. Consulta a los Organismos de Integración

En los programas de apoyo técnico, económico y/o financiero de los gobiernos federal, estatal y municipal, que incidan en la actividad de las sociedades cooperativas, se deberá tomar en cuenta la opinión de los organismos de integración.

Artículo 105. Preferencia del Fomento Cooperativo

Los apoyos previstos en este capítulo únicamente se otorgarán a las sociedades cooperativas y los organismos de integración que figuren en el Padrón Nacional Cooperativo. En todo caso, los apoyos se otorgarán preferentemente a las sociedades cooperativas que pertenezcan a organismos de integración y que estén auditadas.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 34 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

...

X. Fomentar la constitución y organización de toda clase de sociedades cooperativas. Conducir las políticas de apoyo a las sociedades cooperativas y sus organismos de integración y coordinar a las demás dependencias y entidades de la administración pública federal competentes en materia de fomento cooperativo, así como integrar y dirigir el Padrón Nacional Cooperativo.

Artículo 40. ...

...

X. Apoyar las actividades de capacitación técnica y de gestión necesarias para el fortalecimiento productivo de las sociedades cooperativas. Asimismo, promover la organización de sociedades cooperativas de producción y consumo en las organizaciones de trabajadores del país;

Transitorios

Primero. La Ley General de Sociedades Cooperativas contenida en el artículo primero del presente decreto entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994.

Tercero. Se abroga la Ley de Sociedades de Solidaridad Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1976. Las Sociedades de Solidaridad Social constituidas a la fecha de publicación del presente Decreto continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones de la misma.

La Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberán enviar los Registros de Sociedades de Solidaridad Social en su poder al Padrón Nacional Cooperativo.

Cuarto. Se deroga el artículo 2701 del Código Civil Federal.

Quinto. La Secretaría de Economía emitirá el Reglamento del Padrón Nacional Cooperativo e iniciará su operación en un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Sexto. La Secretaría de Educación Pública emitirá el Reglamento de las Sociedades Cooperativas Escolares en un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Séptimo. No podrá constituirse el Consejo Nacional Cooperativo, mientras no cumpla con los requisitos señalados en la presente ley.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto por este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2003.—
Diputados: *Fernando Herrera Avila* (rúbrica), *Presidente*; *Maricela Sánchez Cortés*, *Raúl Homero González Villalva*, *Alejandro Gómez Olvera*, *Francisco Esparza Hernández* (rúbrica), *secretarios*; *Simón Iván Villar Martínez*, *Manuel*

Duarte Ramírez (rúbrica), Mauro Huerta Díaz (rúbrica), Juan Carlos Regis Adame.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

ALFONSO GARCIA ROBLES

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Para que se inscriba en letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre del doctor Alfonso García Robles, tiene el uso de la palabra para presentar la iniciativa, la diputada doña Beatriz Paredes Rangel.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

(desde su curul):

Diputado Presidente.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Activen el sonido en la curul de la diputada Beatriz Paredes.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

(desde su curul):

Le ruego al diputado Presidente, autorice que sea el diputado Augusto Gómez Villanueva, a nombre de los firmantes, quien presente la iniciativa en mi turno.

Gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Con todo gusto, señora diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Augusto Gómez Villanueva para los efectos señalados.

El diputado Augusto Gómez Villanueva:

Con su permiso, señor Presidente; honorables compañeras y compañeros diputados:

La tradición de exaltar el valor de los personajes que han dado huella en la historia de la dignidad de la patria, o se han significado por su valor civil o convicción social, tiene larga data en nuestro Congreso nacional.

Los orígenes se remontan al 19 de julio de 1825, cuando el soberano Congreso mexicano decretó la declaración en honor de los primeros héroes libertados de la nación y los que lo siguieron.

El texto inicial de decreto de referencia inicia señalando: “El soberano Congreso mexicano que jamás ha visto con indiferencia los sacrificios de los buenos patriotas, que han presentado a la nación en todas épocas para sostener su independencia y libertad, ha tenido a bien decretar.

Así es, de estos orígenes surge la decisión que ha tenido el Congreso, o una de sus cámaras, de perpetuar en letras de oro, en el Muro de Honor del recinto parlamentario, los nombres, conceptos o momentos históricos de personalidades de la vida nacional, que merecen conocerse y honrarse en la posterioridad.

Corresponde ahora a las diputadas y diputados firmantes de esta iniciativa de decreto, integrantes de diversas fracciones parlamentarias, proponer a este pleno la inscripción del nombre de don Alfonso García Robles, diplomático, abogado, internacionalista por la Universidad Nacional Autónoma de México, con grado de maestría por La Sorbona de París, miembro distinguido del Servicio Exterior Mexicano, subdirector de Asuntos Políticos y del Servicio Diplomático, director en jefe para asuntos de Europa, Asia y Africa, de organismos internacionales, representante permanente de México ante el Comité de Desarme de la Asamblea General de las Naciones Unidas, embajador plenipotenciario y extraordinario de nuestro país ante organismos del sistema internacional, Secretario de Relaciones Exteriores, embajador emérito y Premio Nobel de la Paz.

Ningún mexicano contemporáneo ha aportado más por la causa de la paz que don Alfonso García Robles, su visionario activismo para promover el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, mejor conocido como el Tratado de Tlatelolco y su compromiso permanente a favor de la desnuclearización del orbe, de la

reducción de todo tipo de armas y su permanente antibelicismo, cobra vigencia indudable en estos difíciles momentos de la vida del mundo.

Estimamos que, si en todo momento sería pertinente elevar a letras de oro, en el recinto parlamentario la figura de García Robles, en el contexto actual y dada las expresiones inequívocas de todas las fuerzas políticas, la abrumante mayoría de la sociedad mexicana, los poderes del Gobierno de la República que han tenido a favor de la paz y en rechazo de la guerra en Irak, la exaltación de la personalidad de nuestro Premio Nobel de la Paz, ratificaría que la vocación pacifista de México, tiene un hilo de continuidad en nuestra historia y recoge amplios consensos de país.

El Tratado de Tlatelolco se aprueba en sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 27 de noviembre de 1963, sin un voto en contra, se abre afirma en la Ciudad de México el 14 de febrero de 1967 y se aprueba por el Senado de la República el 20 de septiembre del mismo año, publicándose en el *Diario Oficial* de la Federación el 16 de diciembre del propio año de 1967.

El pensamiento claro, la voz firme de México a través de su representante permanente ante el Comité para el Desarme de las Naciones Unidas, García Robles, señaló la trascendencia de tan histórico acto con estas palabras: “El Tratado de Tlatelolco es el primero que logra concertarse con objeto de asegurar a perpetuidad la ausencia total de armas nucleares, ya no en regiones cubiertas por nieves perpetuas ni en remotos cuerpos celestes de los que nos separan millones de kilómetros, sino en territorios densamente poblados por el hombre y que alcanzan casi la amplitud de un continente en el planeta en que vivimos”.

Constituye el primer ejemplo de protección incondicional —dijo García Robles—, es en verdad un ejemplo que América Latina ofrece al mundo de su vocación pacifista y de su repudio inequívoco a toda posible carrera de armamentismo nucleares.

La trascendencia histórica de este Tratado de Tlatelolco, deviene de que su contenido no es sólo una expresión de principios de la política internacional de México producto de la lucha del pueblo mexicano por la paz, sino de su fuerza jurídica en el orden internacional.

Por ello, al refrendar el respeto que esta Legislatura tiene por García Robles y por la vía de la diplomacia internacional para construir un mundo mejor, estamos ratificando

también nuestro respaldo al sistema multilateral de Naciones Unidas como única vía legítima para tomar decisiones y definiciones que inciden en el orden internacional.

Por las consideraciones expuestas y solicitando respetuosamente que esta iniciativa pueda acordarse en el curso del actual periodo de sesiones, a efecto de incidir en la opinión pública nacional e internacional con una ceremonia que reitere y exalte la vocación pacifista de México y con fundamento en la fracción II del artículo 71 y en la fracción I del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1o. Inscríbase en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre del insigne diplomático y pacifista Premio Nobel de la Paz, Alfonso García Robles.

Artículo 2o. Se instruye a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para que, en coordinación con la Mesa Directiva de esta Cámara, organice la ceremonia con la que se dé cumplimiento a la inscripción del nombre de Alfonso García Robles.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 10 de abril de 2003.— Firman los diputados: *Beatriz Paredes Rangel*, por el Partido Revolucionario Institucional y *Rafael Rodríguez Barrera* por el mismo partido; *Augusto Gómez Villanueva* por el PRI también, *Julio Castellanos* por el Partido Acción Nacional, *Alejandro Zapata* por el PAN, *José Manuel del Río Virgen* por Convergencia, *Manuel Galán Jiménez* del PRI, *Armando Salinas Torre* por el Partido de Acción Nacional, *José Narro Céspedes* por el Partido del Trabajo, *Jorge Carlos Ramírez Marín* del PRI, *Ranulfo Márquez* también del PRI, *Jaime Vázquez* también del PRI, *Rogaciano Morales Reyes* del PRD, del Partido de la Revolución Democrática, *José Luis Esquivel Salpa* del Partido de la Revolución Democrática, *Cuauhtémoc Montero Esquivel* por el Partido de la Revolución Democrática y *José Manuel del Río Virgen* por el Partido de Convergencia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con la atenta solicitud a sus integrantes de que pudiesen discutirlo a la brevedad.

Activen el sonido en la curul del diputado Martí Batres.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul):

Gracias, señor Presidente, le agradezco que me permita este comentario simple y sencillamente para señalar que coincidimos con esta iniciativa que nos parece muy importante.

Nos parecería de gran trascendencia que efectivamente estén las letras de oro dedicadas en homenaje a don Alfonso García Robles y aprovecho además para señalar que nos parecería también muy trascendente, que esta Legislatura pudiera también plasmar en letras de oro el homenaje a los que cayeron el 2 de octubre de 1968, también un tema muy importante que está pendiente.

Gracias, señor Presidente.

LEY FEDERAL PARA LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Muchas gracias.

Para presentar una iniciativa de Ley Federal para las Personas con Discapacidad, tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Aceves Pérez, del Partido Acción Nacional.

El diputado Jaime Aceves Pérez:

Con el permiso de la Presidencia el suscrito diputado federal Jaime Aceves Pérez, del grupo del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a consideración de esta Cámara de la LVIII Legislatura, la presente iniciativa de Ley Federal para las Personas con Discapacidad, con base en la siguiente

EXPOSICION

Esta propuesta tiene como finalidad establecer las bases, lineamientos y condiciones que permitan una real inclusión de las personas con discapacidad, implementando un marco jurídico que atendiendo los principios de igualdad y equidad, permitan condiciones en ámbitos de prevención de salud, educación, trabajo, cultura, asistencia social, deporte, entre otras, para garantizar el pleno desarrollo y goce de sus derechos y capacidades permanentes.

En el proceso de transformación política que vive nuestro país, el reconocimiento de los derechos humanos de toda persona y la creación y posterior consolidación de las instituciones públicas que garanticen condiciones reales de respeto y equidad, eviten cualquier forma de discriminación que redunde en perjuicio y menoscabo de las personas con discapacidad.

De la prevención y eliminación de este fenómeno dependen en gran medida la posibilidad de construir una sociedad más justa, abierta y participativa que genere condiciones reales de integración y desarrollo, a todas las personas con discapacidad.

Este importante avance en el reconocimiento de los derechos esenciales de toda persona en este siglo se caracteriza ya no sólo por el desarrollo exclusivo de los bienes materiales, sino por el reconocimiento de los derechos humanos universales.

Destaca el esfuerzo que realiza el Estado mexicano. Es esta etapa de nuestra transición política para promover la defensa y promoción de los derechos humanos.

Los principios de igualdad y equidad social son pilares de una política democrática en la que se privilegia a la persona y a sus derechos connaturales como factor principal del desarrollo y bienestar social.

En este contexto la desigualdad social que se vive cotidianamente entre quienes padecen una disminución temporal o permanente de sus capacidades físicas, intelectuales, mentales o sensoriales, la desigualdad en sus relaciones sociales debilita el entretejido social.

En un tema prioritario y por demás complejo, que requiere de una participación conjunta entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, de políticas públicas humanitarias, claras y efectivas, que constituyen un compromiso que

es fundamental para un cambio cultural profundo, que impulse un nuevo paradigma de organización social.

Para evitar la segregación y la exclusión de miles de personas que padecen diversos tipos de discapacidad en nuestro país. Este esfuerzo para que sea integral, debe comprender como una de sus líneas de acción fundamental, las reformas legislativas que permitan adecuar nuestro marco jurídico a las expectativas y requerimientos sociales en los tres niveles de gobierno.

En la reforma al artículo 1o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 14 de agosto de 2001, se incluyó el derecho a no ser discriminado por cuestión de capacidades diferentes. Esta reforma implica un avance fundamental en el ordenamiento jurídico nacional, que posibilita la adecuación de diversas disposiciones normativas y la creación de instituciones públicas destinadas a la prevención y eliminación de las desigualdades más agravantes para amplios sectores de nuestra población, procurando su plena integración al desarrollo social.

Entre los objetivos de esta iniciativa, que tiene su fundamento en el artículo 1o. párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera el establecer, promover y difundir las bases, fundamentos y condiciones que aseguren la igualdad de oportunidades, así como una mejor y más plena inclusión social de las personas con discapacidad.

La incorporación a los regímenes de educación, salud, seguridad y asistencia social, la actividad productiva, cultural, recreativa, la preservación y goce de sus derechos y libertades que nuestra Carta Magna le reconoce. La eliminación de las formas de discriminación, la generación de condiciones para una sociedad más incluyente y solidaria en su integración laboral.

Se consigna como elemento principal la prevención de discapacidades para toda persona, la implementación de políticas públicas que generen sistemas de atención primaria de la salud, otorgar atención prenatal, asistencia médica y psicológica, detección y diagnósticos en edades tempranas, prevención de accidentes, fomento de la investigación y todos aquellos aspectos que permitan las condiciones adecuadas para reducir y eliminar paulatinamente la discriminación de las personas con discapacidad.

La habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad para la recuperación de su funcionalidad, destreza y desarrollo.

Prevé la adecuación y el equipamiento de la infraestructura urbana y de servicios públicos necesarios. Prevé la capacitación y formación de personas con discapacidad a efecto de que cuenten con elementos necesarios para su integración laboral a la sociedad económicamente activa de nuestro país.

De igual forma se establecen las condiciones y requerimientos básicos para que estas personas cuenten con una garantía de respeto y trato adecuado, así como también su apoyo real e integración a programas productivos, asistenciales, artísticos, culturales y deportivos.

Esta iniciativa contempla una normatividad en materia de seguridad social que prevé condiciones laborales que garanticen actividades apropiadas a las personas con discapacidad, previendo cualquier riesgo a su salud y condición humana.

La iniciativa que se presenta es producto del trabajo sustentado en la consulta, el intercambio y diálogo social, el estudio y análisis de grupos vulnerables vinculados con la discapacidad, mismos que resultan afectados por las condiciones desiguales que actualmente prevalecen.

Con objeto de omitir la lectura del articulado de esta iniciativa a la Ley Federal de Personas con Discapacidad, solicito a la Presidencia que integre, junto con la exposición de motivos, en el *Diario de los Debates* y lo publique en la *Gaceta Parlamentaria* para su conocimiento, el articulado de esta ley. Y también le pido, si es posible, sea turnada a la Comisión de Grupos Vulnerables, para su dictaminación.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

«Propuesta de iniciativa de Ley Federal para las Personas con Discapacidad.

Exposición de Motivos

Esta propuesta de iniciativa tiene como finalidad establecer las bases, lineamientos y condiciones que permitan una real inclusión social de los grupos vulnerables (personas con discapacidad), implementando un marco jurídico que aten-

diendo los principios de igualdad y equidad, permitan condiciones de oportunidad y prevención en ámbitos de salud, educación, trabajo, cultura, asistencia social, deporte, entre otras, para garantizar el pleno desarrollo y goce de sus derechos y capacidades remanentes.

En el proceso de transformación política que vive nuestro país, en el reconocimiento de los derechos humanos de toda persona y la creación y posterior consolidación de las instituciones públicas que garanticen condiciones reales de respeto y equidad, evitando cualquier forma de discriminación que redunde en un perjuicio y menoscabo de los grupos vulnerables. De la prevención y eliminación de este fenómeno depende en gran medida la posibilidad de construir una sociedad más justa, abierta y participativa, que genere condiciones reales de integración y desarrollo a todas las personas con discapacidad. Este importante avance en el reconocimiento de los derechos esenciales de toda persona, en este siglo que se caracteriza ya no por el desarrollo exclusivo de los bienes materiales, sino por el reconocimiento de los derechos humanos universales, destaca el esfuerzo que realiza el Estado mexicano en esta etapa de nuestra transición política para promover la defensa y promoción de los derechos humanos.

Los principios de igualdad y equidad social, son pilares de una política democrática en la que se privilegia a la persona y sus derechos connaturales, como factor principal del desarrollo y bienestar social. En este contexto, la desigualdad social que se vive cotidianamente entre quienes padecen una disminución temporal o permanente de sus capacidades físicas, intelectuales, mentales o sensoriales, desigualdad en sus relaciones sociales que debilitan el entretreído social.

En un tema prioritario y por demás complejo que requiere de una participación conjunta entre autoridades de los tres niveles de gobierno, de políticas públicas humanitarias, claras y efectivas, que constituyen un compromiso que es fundamental para un cambio cultural profundo que impulse un nuevo paradigma de organización social, para evitar la segregación y la exclusión de miles de personas que padecen diversos tipos de discapacidad en nuestro país.

Este esfuerzo, para que sea integral debe comprender, como una de sus líneas de acción fundamental, las reformas legislativas que permitan adecuar nuestro marco jurídico a las expectativas y requerimientos sociales, en los tres niveles de gobierno.

En la reforma al artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 14 de agosto del 2002, se incluyó el derecho a no ser discriminado por cuestión de “las capacidades diferentes”, esta reforma implica un avance fundamental en el ordenamiento jurídico nacional, que posibilita la adecuación de las diversas disposiciones normativas y la creación de Instituciones Públicas, destinadas a la prevención y eliminación de las desigualdades más agraviantes para amplios sectores de nuestra población, procurando su plena integración al desarrollo social.

Entre los objetivos de esta iniciativa, que tiene su fundamento en el artículo 1° párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera el establecer, promover y difundir las bases, fundamentos y condiciones que aseguren la igualdad de oportunidades, así como una mejor y más plena inclusión social de las personas con discapacidad; la incorporación a los regímenes de educación, salud, seguridad y asistencia social, la actividad productiva, cultural, recreativa, la preservación y goce de sus derechos y libertades que nuestra carta magna le reconocen; la eliminación de las formas de discriminación; la generación de condiciones para una sociedad más incluyente y solidaria en su integración laboral.

Se consigna como elemento principal, la prevención de discapacidades para toda persona, la implementación de políticas públicas que generen sistemas de atención primaria de la salud, otorgar atención prenatal, asistencia médica y psicológica, detección y diagnósticos en edades tempranas, prevención de accidentes, fomento de la investigación y todos aquellos aspectos que permitan las condiciones adecuadas para reducir y eliminar paulatinamente la discriminación de las personas con discapacidad.

La habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad para la recuperación de su funcionalidad, destreza y desarrollo, prevé la adecuación y equipamiento de la infraestructura urbana y de servicios públicos necesarios, prevé la capacitación y formación de las personas con discapacidad a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para su integración laboral a la sociedad económicamente activa de nuestro país. De igual forma, se establecen las condiciones y requerimientos básicos para que estas personas cuenten con una garantía de respeto y trato adecuado, así como también su apoyo real e integración a programas productivos, asistenciales, artísticos, culturales y deportivos.

Esta iniciativa contempla una normatividad en materia de seguridad social que prevé condiciones laborales que garanticen actividades apropiadas a las personas con discapacidad, previendo cualquier riesgo a su salud y condición humana.

La iniciativa que se presenta, es producto del trabajo sustentado en la consulta, el intercambio y diálogo social, el estudio y análisis de grupos vulnerables vinculados con la discapacidad, mismos que resultan afectados por las condiciones desiguales que actualmente prevalecen. La iniciativa se integra con cuatro títulos y un capítulo de transitorios.

Ley Federal para las Personas con Discapacidad

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo Único Objeto y Beneficiarios

Artículo 1.- la presente ley es reglamentaria del artículo 1º párrafos III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases fundamentos y condiciones que permitan obtener la plena inclusión social de las personas con discapacidad en un marco de igualdad y equiparación de oportunidades, particularmente en ámbitos relacionados con la prevención, salud, su incorporación a los diferentes regímenes de educación, capacitación, trabajo y seguridad social; la participación en actividades culturales, deportivas, recreativas y el desarrollo social; así como velar por el goce y el ejercicio de los derechos, deberes y garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales y demás instrumentos normativos que se consagran en favor de todas las personas, sin discriminación alguna.

Artículo 3.- Los beneficios que establece esta ley se otorgarán, sin distinción alguna, a todas las personas con discapacidad que se encuentren en el territorio nacional.

Artículo 4.- Para fines de la presente ley, se entiende por:

I. Persona con discapacidad.- Todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una limitación, pérdida

o disminución en sus facultades físicas, intelectuales ó sensoriales para realizar actividades que son connaturales a su especie.

II. Prevención.- La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.

III. Rehabilitación.- Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración en el orden social.

IV. Estimulación temprana.- Atención brindada al niño entre 0 y 7 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarcan todas las áreas del desarrollo humano, si forzar el curso lógico de la maduración.

V. Equiparación de oportunidades.- Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población.

VI. Igualdad de oportunidades.- Principio que evalúa y reconoce la importancia de las diversas necesidades y circunstancias del individuo, las cuales son la base en la planificación de la sociedad con el fin de cuidar, asegurar y garantizar que las personas disfruten de las mismas oportunidades.

VII. Asistencia social.- Conjunto de acciones para atender y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, mental o sensorial, y busca lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

VIII. Ayudas técnicas.- Dispositivos tecnológicos que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales motrices, sensoriales, intelectuales o emocionales de la persona con discapacidad, con el propósito de impedir su progresión o derivación en otra discapacidad.

IX. Educación especial.- Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos puestos a disposición de las personas, para favorecer su desarrollo integral, y facilitar la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograrlos fines de la educación.

X. Trabajo protegido.- Actividad que realizan las personas con discapacidad, y que no pueden ser incorporadas al trabajo por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad.

XI. Servicios de apoyo.- Son aquellas ayudas técnicas, equipo, recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de educación especial requeridos, para aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo a las personas con discapacidad.

XII. Organizaciones vinculadas con la discapacidad.- Todas aquellas figuras asociativas constituidas legalmente para el cuidado, atención y salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad, que buscan apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social.

XIII. Barreras físicas.- Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios comunitarios.

XIV. Norma Oficial.- Norma Oficial Mexicana para la Atención Integral a personas con Discapacidad.

XV. Normas Uniformes.- Normas Uniformes Sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

XVI. Convenio 159.- Tratado sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo.

XVII. Convención Interamericana.- Acuerdo Interamericano para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.

XVIII. Instituto.- Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad.

Título Segundo Competencias y Facultades

Capítulo Unico De la Aplicación de la Ley

Artículo 5.- La aplicación, cumplimiento, seguimiento y sanción de esta ley, corresponde al Poder Ejecutivo federal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal mediante el Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo federal tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer y establecer, en coordinación con los sectores social, privado y en particular con las organizaciones vinculadas a las personas con discapacidad, las políticas, planes, programas, acciones, servicios y partidas presupuestales, orientadas en beneficio de la inclusión social de las personas con discapacidad en el país.

II. Ejercer su facultad reglamentaria, con el propósito de elaborar ordenamientos, que dispongan preceptos en favor de las personas con discapacidad, que garanticen la plena aplicación de la presente ley.

III. Crear, organizar y operar el Instituto de las Personas con Discapacidad, con el objeto de coordinar y apoyar las acciones que se realicen en beneficio de la población con discapacidad.

IV. Proponer ante el H. Congreso de la Unión, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, las partidas correspondientes para la aplicación y ejecución de recursos necesarios en la operación, desarrollo de planes, programas y funcionamiento del Instituto.

V. Establecer en el Presupuesto de Egresos de la Federación, partidas específicas para que las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, tengan los recursos necesarios y puedan ejercer lo dispuesto en los diversos planes y programas, orientados a la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad.

VI. Facilitará permanentemente los medios necesarios para la constitución y financiamiento de organizaciones de asistencia privada y social, con el objeto de que todas las

personas con discapacidades tengan acceso a los servicios. Para tales efectos, las autoridades competentes de la Administración Pública Federal promoverán y otorgarán estímulos fiscales a favor de los prestadores de servicios de asistencia social a discapacitados, conforme a lo que se establezca en la legislación vigente aplicable.

Título Tercero **De los Derechos y Garantías para las** **Personas con Discapacidad**

Capítulo I **Derecho a la Salud y Rehabilitación**

Artículo 7.- Aquellas personas que su discapacidad les resulte un obstáculo en la continuidad o integración educativa, laboral o social, deberán recibir servicios de prevención, salud, habilitación y rehabilitación.

Sección I **De la Prevención de las Discapacidades**

Artículo 8.- La prevención de las discapacidades es un derecho de toda persona.

El Poder Ejecutivo federal considerará la prevención de las discapacidades como una prioridad en el campo de la salud pública y asistencia social. Por tal motivo, se orientarán las medidas preventivas, principalmente, en los ámbitos de la salud, la educación y el trabajo.

Artículo 9. La Secretaría de Salud y demás dependencias competentes de la administración pública Federal, promoverán en colaboración con los sectores privado y social relacionados con el tema, la definición y ejecución de políticas y acciones de prevención de discapacidades, para impedir y reducir las deficiencias y limitaciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales que afectan a la naturaleza humana.

Artículo 10. Las políticas públicas de prevención de las discapacidades, deberán perseguir los siguientes objetivos:

- I. Generar sistemas de atención primaria de salud, particularmente en zonas de extrema pobreza y rurales.
- II. Brindar atención prenatal y perinatal.
- III. Proporcionar asistencia pediátrica.

IV. Ofrecer cuidados médicos y psicológicos.

V. Prestar cobertura universal de inmunizaciones contra enfermedades infecto contagiosas.

VI. Detectar y diagnosticar dentro de los tres primeros meses de vida del menor, su estado de salud.

VII. Establecer programas de capacitación para la prevención de accidentes en el trabajo, el hogar, el tráfico vial y en las actividades deportivas y recreativas.

VIII. Difundir la importancia de la higiene de los alimentos.

IX. Combatir la contaminación ambiental y sus efectos.

X. Promover la vigilancia epidemiológica.

XI. Fomentar la investigación, el desarrollo y formación de recursos humanos, en todos aquellos aspectos que incidan en el impedimento o reducción de las diferentes discapacidades.

XII. Promover el ejercicio y desarrollo en el deporte, para lograr y conservar un buen estado de salud con alto grado de funcionalidad física, sensorial, intelectual y mental.

XIII. Luchar contra el uso indebido de medicamentos, drogas, alcohol, tabaco y demás antidepresivos.

XIV. Impulsar la calidad y equidad de los servicios de salud.

XV. Integrar, homologar, ampliar y coordinar las acciones y servicios del sector salud.

Sección Segunda **De la Salud, Habilitación y Rehabilitación** **de las Personas con Discapacidad**

Artículo 11. La habilitación y rehabilitación integral de las personas con discapacidad tiene como objeto, la recuperación de su funcionalidad, el desarrollo de su destreza, así como dotarlos de elementos que puedan compensar su discapacidad.

Artículo 12. Los procesos de habilitación y rehabilitación integral, comprenderán:

- I. Habilitación o rehabilitación medico funcional.
- II. Tratamiento y orientación psicológica, dirigido a potenciar el máximo de sus capacidades residuales.
- III. Educación especial y regular y,
- IV. Habilitación o rehabilitación laboral.

Artículo 13. Los servicios de rehabilitación deben brindarse interdisciplinariamente con los servicios médicos, la asistencia social, los servicios educativos y los laborales.

Artículo 14. La Secretaría de Salud, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Publica Federal, con las instituciones privadas y sociales, diseñarán y ejecutarán políticas públicas encaminadas para emprender acciones de habilitación y rehabilitación de las personas con capacidades distintas.

Artículo 15. Los centros de salud y de rehabilitación del país deberán capacitar a todo el personal, médico y administrativo, para la atención a personas con discapacidad, garantizando la adecuada prestación de servicios a éstas. En este sentido, deberán ejecutar acciones tales como:

- I. Elaboración y expedición de normas técnicas relacionadas con la atención de las personas con discapacidad, a efecto de que cuenten con instalaciones y equipos adecuados para la prestación de los servicios y,
- II. Establecer programas de actualización continua, para el personal especializado en rehabilitación.

Capítulo II

Derecho al Empleo y la Capacitación

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 16. Los derechos que se prevén en este capítulo son complementarios de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas, en materia de no discriminación y libertad laboral.

Artículo 17. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá promover e impulsar la definición de políticas y programas nacionales, encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad.

Artículo 18. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las de Educación Pública, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Desarrollo Social y otras, llevará a cabo programas coordinados en el campo de la capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas para personas con discapacidad.

Artículo 19. El Poder Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto, promoverá la firma de convenios y acuerdos de cooperación e información sobre: generación de empleo, capacitación, adiestramiento y financiamiento para las personas con discapacidad, con otras instancias de Gobierno y organizaciones de la sociedad civil.

Sección Segunda

De las Políticas y Acciones para la Integración Laboral de las Personas con Discapacidad

Artículo 20. Las personas con discapacidad tienen derecho al empleo, la capacitación y el adiestramiento, en términos de igualdad, equidad y remuneración que le otorguen certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con el Instituto establecerán entre otras acciones, las siguientes:

I. Elaborar, divulgar, aplicar, supervisar y evaluar programas nacionales de empleo y capacitación para la población con discapacidad, cuya aplicación se extenderá de forma prioritaria a las regiones rurales y comunidades indígenas.

II. Acciones permanentes que generen la incorporación de personas con discapacidad al sistema de trabajo, o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas que garanticen su vida y salud.

III. Generar promover acciones de orientación, sensibilización asistencia técnica a los sectores laborales del país.

IV. Fomentar la colocación laboral de personas con discapacidad en puestos de trabajo, dentro de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal.

V. Establecer con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, mecanismos de financiamiento, subsidio o conversión de proyectos productivos y

sociales, propuestos por las organizaciones sociales vinculadas a las personas con discapacidad.

VI. Promover las disposiciones que garanticen los estímulos y subsidios fiscales a favor de personas físicas y morales que contraten a personas con discapacidad, así como para aquellos que realicen cambios: en la infraestructura física en los centros de trabajo con el fin de hacerlos accesibles; adquieran herramientas o equipo especial, para ser usadas por los trabajadores con discapacidad.

VII. Impulsar con la participación de las autoridades competentes la Administración Pública Federal, coordinadamente con los sectores privado y social, programas integrales de rehabilitación laboral, tendientes a la incorporación de las personas con discapacidad al mercado laboral y en los casos que así se requiera, dentro de sistemas de trabajo protegido. Observándose siempre, se realice en condiciones de trabajo que cuiden, protejan y aseguren su vida y salud.

VIII. Vigilar que no se vulneren los derechos laborales y de seguridad de los discapacitados, o sean víctimas de algún acto de discriminación.

IX. Promover y ejecutar de manera conjunta con sindicatos, empleadores, los tres niveles de gobierno y las propias personas con discapacidad, acciones de vigilancia, que impidan que se vulneren sus derechos laborales o sean víctimas de algún acto de discriminación.

Sección Tercera De las Obligaciones de los Empleadores de Personal con Discapacidad

Artículo 21. Los empleadores que tengan en su planilla a personal con discapacidad, en lo particular deberán considerar:

I. Cumplir con las disposiciones, consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los tratados internacionales celebrados por México.

II. Pagar el salario a sus trabajadores con discapacidad, en el lugar que hayan acordado, considerando cuestiones de accesibilidad.

III. Proporcionar oportunamente a sus trabajadores con discapacidad, los útiles, material y equipo necesarios para el

desempeño de su labor, considerando aquellos que son especiales por su situación en particular.

IV. Evitar cualquier acto de maltrato de palabra o de obra y actos discriminatorios, o cualquier otra razón, condición o circunstancia que afecte su dignidad y libertades, por ser un trabajador con discapacidad.

V. Promover con los factores de la producción a los trabajadores con discapacidad, en un trato de igualdad y equiparación de oportunidades, a los puestos vacantes inmediatos superiores, compatibles con su condición.

VI. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores con discapacidad, en igualdad de oportunidades, que el resto de los trabajadores de la empresa o establecimiento.

VII. Disponer en todo momento, de medicamentos, material de curación o atención en general acorde a las necesidades, que particularmente le haya hecho saber el trabajador con discapacidad, desde el inicio de su relación laboral.

VIII. Entregar y fijar visiblemente y de manera accesible para sus trabajadores con discapacidad, las disposiciones que contengan los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene, y

IX. Tener personal capacitado en el uso del lenguaje de señas, que garantice la comunicación entre el empleador por jefe inmediato de un trabajador con discapacidad auditiva. Capacitación que estará a cargo de la Secretaría de Educación, de la Secretaría del Trabajo y del Instituto.

Sección Cuarta Obligaciones de los Trabajadores con Discapacidad

Artículo 22. Son obligaciones de los trabajadores con discapacidad:

I. Cumplir con la normatividad laboral vigente que le sea aplicable.

II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que se establezcan en la empresa o establecimiento laboral, así como aquellas que se dispongan en beneficio de su seguridad en particular, y

III. Someterse a los reconocimientos médicos, previstos en el reglamento interior correspondiente en particular aquellos, que por su tipo de discapacidad se requieran, para comprobar que la misma, no sea un obstáculo en el desempeño de su trabajo.

Capítulo III
Del Derecho a la Educación

Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 23. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos vigentes en la materia, la educación que imparta el sector público en sus tres niveles de gobierno, así como la que impartan el sector privado y social, respecto de las personas con discapacidad, tendrá el fin de contribuir a su desarrollo integral para que ejerzan y desarrollen plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes presentes.

Artículo 24. Le corresponden a las autoridades educativas locales, prestar los servicios de:

I. Formación, actualización, capacitación y profesionalización de los docentes que intervengan directamente en la incorporación educativa de personas con discapacidad.

II. Brindar servicios bibliotecarios especializados, en inmuebles, infraestructura y personal apropiados y con material de consulta disponible para cualquier tipo de discapacidad y,

III. Ofrecer servicios de educación, en centros especializados, para personas con discapacidad que requieren atención de rehabilitación medico funcional.

IV. Formar grupos de capacitación en el uso del lenguaje de señas a petición de Instituto, Secretaría del Trabajo, empleador o sindicato, para atender el requisito indicado en el artículo 21, fracción IX.

Sección Segunda
De las Autoridades Educativas en la
Incorporación de las Personas con Discapacidad por sus
Necesidades Educativas Especiales

Artículo 25. El Gobierno Federal deberá diseñar y ejecutar programas compensatorios con los que proporcionen re-

ursos adicionales a gobiernos de los estados, municipios y el Distrito Federal, cuando demuestren contar con altos índices de rezago educativo, o en acciones que beneficien a estudiantes con discapacidad, mediando para ello, la celebración de un convenio en el que se establezcan los porcentajes en el financiamiento extraordinario y medidas determinadas, que tengan como objetivo mejorar las condiciones prevalecientes.

Capítulo IV
Derecho al Equipamiento y Facilitación
Arquitectónica, de Desarrollo de Transporte,
Telecomunicaciones y Vivienda

Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 26. Las personas con discapacidad tienen derecho a contar con un entorno y medio físico adecuado a su condición, una vivienda, transporte público y telecomunicaciones, que les garantice la accesibilidad, el uso y disfrute de estos en el país, así como el pleno derecho de ingresar y utilizarlos, sin restricción ni condición alguna.

Artículo 27. El Instituto promoverá ante las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento del presente Capítulo, deben considerar:

I. La expedición y aplicación de reglamentos, normas oficiales mexicanas, manuales, lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia de la accesibilidad en general para las personas con discapacidad.

II. Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico.

Artículo 28. En lo que corresponde a los trabajos que se desarrollen por parte de dependencias de la Administración Pública Federal y particulares que brinden servicios al público, que impliquen adecuaciones, adaptaciones, reconstrucciones, remodelaciones en inmuebles y espacios públicos, transporte público y telecomunicaciones, deberán ajustarse a la normatividad técnica vigente.

Sección Segunda
De la Accesibilidad en la Urbanización
y Edificación

Artículo 29. Para que se reconozca la accesibilidad en todo medio construido, lo que se realice, debe considerar entre otros, los siguientes principios y requisitos:

I. Que sean de carácter universal y adecuados para todas las personas, y

II. Que cuenten con señalización informativa, preventiva o reglamentaria necesaria y suficiente, que facilite su uso, a todas las personas.

Artículo 30. Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal promoverán que, en lo correspondiente a los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal que expidan licencias de construcción, no se otorguen a quienes presenten proyectos que no cuenten con lo establecido en materia de accesibilidad en la presente ley federal, reglamentos de construcción y demás instrumentos normativos técnicos aplicables.

Artículo 31. En la planeación y ejecución de obras deberán considerarse especificaciones técnicas y requisitos que permitan la accesibilidad en el medio construido de todo espacio público exterior.

Sección Tercera

El Derecho a la Vivienda Accesible

Artículo 32. Toda familia tiene derecho a contar con una vivienda digna y decorosa y, por consecuencia, que permita una libre accesibilidad a las personas con discapacidad en los términos que establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 33. Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, en colaboración con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, deben implantar acciones para que en los programas de vivienda se establezcan facilidades en el otorgamiento de créditos a las personas con discapacidad. Además, deberán vigilar que en la construcción de viviendas para personas con discapacidad se consideren, entre otras cuestiones, las siguientes:

I. Disponer en los instrumentos normativos correspondientes que en todo conjunto habitacional exista por lo menos un porcentaje de viviendas accesibles o adaptables a disposición de solicitantes con discapacidad; y

II. El porcentaje de viviendas por construir que contarán con adecuaciones de accesibilidad se establecerá por las autoridades competentes en la materia, partiendo de un diagnóstico de la demanda de viviendas por parte de personas con discapacidad.

Artículo 34. Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal impulsarán la normalización y definición de programas de financiamiento para la adquisición, adaptación o rehabilitación de la vivienda para personas con discapacidad, debiendo para ello asumir aspectos tales como:

I. Priorización en el estudio y asignación de los recursos;

II. Promoción en las compañías constructoras de proyectos integrales orientados a la edificación de viviendas y entornos accesibles; y

III. Fortalecimiento de programas de adaptación o rehabilitación gradual de viviendas ya construidas.

Artículo 35. Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal deberán fomentar que las correspondientes autoridades de los estados y del Distrito Federal modifiquen las leyes y los reglamentos respectivos que faciliten la rehabilitación o adaptación de viviendas construidas.

Sección Cuarta

Derecho al Transporte y las Telecomunicaciones

Artículo 36. Corresponde a las autoridades federales, en colaboración con los respectivos gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, diseñar y ejecutar políticas, programas y acciones tendentes a garantizar la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los diferentes medios de transporte público y de comunicación para las personas con discapacidad.

Artículo 37. Las autoridades correspondientes deberán vigilar que, en el caso de la prestación del servicio de transporte público, se consideren las condiciones establecidas en el artículo anterior en lo siguiente:

I. Rutas;

II. Paraderos y terminales;

III. Medios de transporte público; y

IV. Servicios conexos.

Artículo 38. Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, en colaboración con los gobiernos

de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán lo conducente para establecer programas de estímulos fiscales y financiamientos para que las empresas concesionarias del servicio de transporte público en general realicen la adecuación paulatina de unidades o renovación de éstas, considerando la normatividad técnica aplicable, para el acceso y uso por parte de personas con discapacidad.

Artículo 39. Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, en colaboración con los gobiernos de los estados y el del Distrito Federal e instancias de los sectores privado y social, deberán diseñar y ejecutar programas tendentes a fomentar el desarrollo de la tecnología que permita a la población privada de sentido auditivo e visual el uso de los medios de comunicación electrónicos.

Artículo 40. Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal promoverán que los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal diseñen e implanten programas y campañas de educación vial y cívica encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública.

Capítulo V
De la Asistencia Social para
las Personas con Discapacidad

Artículo 41. Todas las personas con discapacidad serán sujetos de la asistencia social.

Artículo 42. Las políticas de asistencia social que se promuevan para las personas con discapacidad deberán cumplir los siguientes objetivos:

- I. Garantizar su plena integración social, respetando los principios de equidad;
- II. Asegurar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios;
- III. Definir los criterios de distribución, el universo de beneficiarios y la regionalización; y
- IV. Establecer y llevar a cabo programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de la población con discapacidad.

Artículo 43. Las autoridades de la Administración Pública Federal, en colaboración con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia, deberán propiciar el diseño y promover la formación de un Sistema Nacional de Información Sobre los Servicios de Asistencia Social para Personas con Discapacidad, con objeto de identificar y difundir la existencia de los diferentes servicios de asistencia social y las instancias que los otorguen.

Artículo 44. El Gobierno Federal celebrará convenios y contratos con instancias públicas estatales, municipales y del Distrito Federal, así como con el sector privado y social, a fin de:

- I. Regular y promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el país;
- II. Promover la conjunción de esfuerzos en la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III. Procurar la integración y el fortalecimiento de los regímenes de asistencia privada;
- IV. Establecer mecanismos que permitan la participación conjunta del Gobierno Federal con los estatales y los municipales, encaminados a conocer las demandas de servicios de asistencia social para que se coordine oportunamente su atención; y
- V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

Artículo 45. Las autoridades de la Administración Pública Federal competentes impulsarán el desarrollo de la inversión de la asistencia social para las personas con discapacidad, a fin de que la prestación de estos servicios se realice adecuadamente.

Artículo 46. Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, en colaboración con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, deberán considerar prioritariamente, en materia de asistencia social para personas con discapacidad:

- I. La prevención de discapacidades;
- II. La rehabilitación de los discapacitados;

III. La orientación nutricional y alimentación complementaria;

IV. El desarrollo comunitario en localidades y zonas marginadas; y

V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permitan el pleno desarrollo de las personas con discapacidad.

Capítulo VI Del Arte y Cultura para las Personas con Discapacidad

Artículo 47. Todas las personas con discapacidad tienen el derecho de acceder a los bienes y servicios culturales, siempre en un marco de inclusión y sin discriminación alguna, lo cual implica:

I. Disfrutar de los bienes y servicios culturales;

II. Participar en la producción cultural en igualdad de oportunidades; y

III. Colaborar en la gestión cultural.

Artículo 48. La autoridad federal en materia de cultura promoverá que el impulso del arte y la cultura procure el mejoramiento y desarrollo de las personas con discapacidad y su plena integración en la sociedad.

Para estos efectos:

I. Promoverá el desarrollo de su capacidad creadora;

II. Protegerá sus intereses en la producción literaria y artística;

III. Promoverá su participación en la tarea de preservar los bienes y patrimonio culturales; y

IV. Las demás que establezcan las leyes relativas en la materia.

Artículo 49. Las autoridades de la Administración Pública Federal competentes, en colaboración con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, llevarán a cabo la definición y ejecución de políticas y acciones tendientes a:

I. Fortalecer y apoyar en general las actividades artísticas y culturales vinculadas con las personas con discapacidad, particularmente las desarrolladas por ellas mismas, acordes con sus intereses y necesidades; y

II. Realizar lo conducente para que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias tanto para acceder a los bienes y servicios culturales como para participar como creadores de arte y cultura.

La autoridad federal en materia de cultura deberá observar en sus políticas y programas los siguientes principios:

a) Sensibilización: generar y difundir entre la sociedad y las estructuras culturales del Estado una cultura de respeto y reconocimiento del derecho al acceso al arte y la cultura de las personas con discapacidad; e impulsar la capacitación y actualización de todo servidor público que tenga relación con el quehacer cultural vinculado a las personas con discapacidad.

b) Integración: establecer condiciones de integración de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales.

c) Accesibilidad: promover la realización de las adecuaciones materiales necesarias para que las personas con diversas discapacidades tengan acceso a todo recinto donde se desarrolle actividad cultural, así como difundirlos y dotarlos de información accesible sobre actividades artístico-culturales por realizarse; impulsar la preparación de recursos humanos y el uso de materiales y tecnología a fin de lograr una plena participación de las personas con discapacidad en las actividades artístico-culturales; y fomentar la elaboración de materiales de lectura y todo tipo de implemento propio de las características de las personas con discapacidad.

Artículo 50. Las autoridades de la Administración Pública Federal competentes, en colaboración con los gobiernos estatales, los municipales y el del Distrito Federal, los sectores privado y social y las organizaciones vinculadas a personas con discapacidad, buscarán que las instituciones educativas produzcan, editen y adquieran material bibliográfico digitalizado, en Braille y en audio para personas con discapacidad visual, en video para personas que utilizan lenguaje de señas y produzcan textos de lectura simplificada para personas con discapacidad intelectual.

Artículo 51. Las autoridades de la Administración Pública Federal competentes, en colaboración con los gobiernos estatales, los municipales y el del Distrito Federal, equiparán bibliotecas, salas de lectura y recintos culturales. Además, contarán con programas especiales para computadoras destinadas al uso específico de las personas con discapacidad visual.

Título Cuarto Del Instituto Nacional de Personas con Discapacidad

Capítulo I

De su Naturaleza, Fines y Atribuciones

Artículo 52. Se crea el Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y fines.

Artículo 53. Son sujetos de las políticas y acciones del Instituto las personas con discapacidad y organizaciones públicas y privadas vinculadas con la discapacidad.

Artículo 54. El Instituto tiene como objeto garantizar la inclusión social de las personas con discapacidad en el territorio nacional. Para tal fin, se encargará de la planeación, programación, asesoría, coordinación, promoción, participación, información, apoyo, evaluación y supervisión entre éste y la Administración Pública Federal. Asimismo, promoverá la colaboración y coordinación de estas acciones con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, y los sectores privado y social para el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas en materia de personas con discapacidad.

Artículo 55. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y promover las acciones que deban ejecutarse por la Administración Pública Federal en materia de discapacidad;

II. Impulsar la participación conjunta entre los tres niveles de gobierno y los sectores privado y social, y las organizaciones vinculadas con personas con discapacidad, para generar un análisis de la situación que prevalece en torno a las personas con discapacidad en el ámbito de la salud, la educación, la capacitación, el empleo, la cultura, la recreación,

el deporte, la accesibilidad integral, los derechos humanos, el marco jurídico y el desarrollo social, entre otros, con objeto de definir las políticas y acciones que mejoren y resuelvan las necesidades en esta materia, precisando la responsabilidad y competencia de los diversos actores involucrados;

III. Elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo de Personas con Discapacidad, promoviendo la participación de las entidades de la Administración Pública Federal, de los estados y de los municipios, y las organizaciones vinculadas con las personas con discapacidad;

IV. Impulsar, conjuntamente con la participación de las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, la obtención de información que dé sustento a la definición de políticas y acciones en beneficio de las personas con discapacidad;

V. Proponer al Ejecutivo federal acciones tendentes a instrumentar una política económica que contemple el financiamiento de programas, exenciones fiscales, subsidios y fondos especiales para estimular y apoyar el desarrollo de las personas con discapacidad que necesiten estos apoyos;

VI. Coadyuvar, conjuntamente con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, en la definición de las políticas en general que normarán la participación del país en las reuniones y convenciones internacionales relativas a cuestiones de discapacidad.

VII. Cuando lo solicite el Ejecutivo federal, representar a nuestro país ante las instancias internacionales en materia de discapacidad;

VIII. Colaborar con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal en el fortalecimiento de relaciones y cooperación bilateral y multilateral entre las naciones del mundo y México, en el marco de la definición y aplicación de políticas públicas en materia de discapacidad, así como con organismos internacionales públicos, privados y sociales que tengan vinculación en asuntos relacionados con el desarrollo integral de este grupo vulnerable;

IX. Promover la creación y funcionamiento de institutos homólogos a éste en cada una de las entidades federativas;

X. Proponer e impulsar la adecuación y actualización del marco jurídico de las personas con discapacidad, a través

de la promoción y presentación de proyectos e iniciativas de ley, así como la ejecución de los instrumentos normativos y reglamentarios que expidan el Poder Legislativo y el Ejecutivo, respectivamente, y que se relacionen con el ámbito de competencia, objetivos y principios de la presente ley;

XI. Promover la difusión y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como el puntual cumplimiento de las disposiciones legales que los contemplan;

XII. Participar en acciones que permitan garantizar la eliminación de todo acto y forma de discriminación, explotación o exclusión contra las personas con discapacidad;

XIII. Promover una estrecha comunicación, gestión y negociación con el Presidente de la República y titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, a fin de garantizar la consecución y el financiamiento de planes y programas en materia de discapacidad;

XIV. Ser un vínculo de orientación para las personas con discapacidad acerca de los servicios especializados que brinden las autoridades de la Administración Pública Federal, de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, así como de los sectores privado y social;

XV. Fomentar la reducción de la incidencia de la discapacidad, con una participación conjunta con los tres niveles de gobierno y los sectores privado y social en la formulación y ejecución de planes y programas permanentes de prevención de discapacidades;

XVI. Promover, con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública y las instancias educativas, la aceptación e inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo nacional regular, de educación especial, técnica y tecnológica del país;

XVII. Generar acciones de cooperación con la Secretaría del Trabajo y la capacitación, el adiestramiento y la incorporación al trabajo, así como políticas en esta materia, a fin de elevar la calidad y nivel de vida de las personas con discapacidad y de sus familias;

XVIII. Coadyuvar en el desarrollo de programas y acciones que permitan la eliminación de las barreras físicas y urbanísticas existentes que impiden el libre y seguro desplazamiento, uso y disfrute de los diferentes servicios públicos que se brindan en edificaciones, establecimientos

e instalaciones en el territorio nacional. En el mismo sentido, se hará lo conducente en materia de transporte y telecomunicaciones;

XIX. Fomentar el otorgamiento de incentivos, ayudas técnicas y financieras y reconocimientos a quienes eliminen las barreras físicas, técnicas o funcionales en edificaciones, establecimientos, instalaciones, infraestructura urbana, vivienda, transporte público y telecomunicaciones;

XX. Evaluar periódicamente en el sector público, en el privado y en el social los resultados de las acciones orientadas al mejoramiento de la calidad y nivel de vida de las personas con discapacidad en el país;

XXI. Promover y celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, con la Administración Pública Federal, la estatal, la municipal y la del Distrito Federal, así como con instancias de los sectores privado y social, nacionales o extranjeros, cuando así lo consideren las autoridades competentes;

XXII. Actuar conjuntamente con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal en todo lo que sea conveniente para la observancia y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley federal; y

XXIII. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de su objetivo y que le señalen el reglamento y las leyes relativas.

Sección I

Del Director General del Instituto

Artículo 56. El director del Instituto será designado y removido libremente por el Presidente de la República.

Artículo 57. El director del Instituto durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado para un periodo adicional improrrogable de tres años más.

Artículo 58. Para ser director general del Instituto se deberán reunir como mínimo las siguientes condiciones:

I. Ser persona con discapacidad preferentemente;

II. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III. Tener comprobada experiencia en puestos directivos en organizaciones sociales vinculadas con personas con discapacidad, o en calidad de servidor público de los tres niveles de gobierno, en cargos afines una experiencia mínima de tres años para ambos casos;

IV. No haber sido condenado por delito intencional alguno o inhabilitado por la contraloría de la Federación; y

V. No encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 59. El director general, durante el desempeño de su encargo, no podrá desempeñar otro cargo, comisión o empleo en la administración pública de alguno de los tres niveles de gobierno o del Distrito Federal, con excepción de las actividades docentes o académicas.

Artículo 60. El director tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tener la representación legal del Instituto;

II. Celebrar convenios con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con carácter de cooperación y apego a las actividades propias del Instituto y la normatividad aplicable;

III. Proponer al Ejecutivo federal los proyectos de programas y presupuestos;

IV. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

V. Informar al Ejecutivo federal sobre los estados financieros del órgano y, en general, sobre los asuntos de su competencia; y

VI. Las demás que le confieran los ordenamientos aplicables.

Sección II Del Patrimonio del Instituto

Artículo 61. El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará por:

I. Las propiedades y posesiones, obras, servicios, derechos y obligaciones que para su debido funcionamiento le transfieran el Gobierno Federal u otra entidad pública o privada, nacional o internacional;

II. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

III. Los recursos que obtenga de las operaciones, actividades o eventos que realice;

IV. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier acto lícito u otro título legal;

V. Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Instituto; y

VI. Los demás bienes, derechos, servicios y aprovechamientos que fijen las leyes y los reglamentos o provengan de otros fondos y aportaciones.

Artículo 62. El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de la operación y el funcionamiento del Instituto, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales, complementarias o extraordinarias.

Título Quinto De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 63. Las autoridades y los servidores públicos federales considerados en la presente ley que contravengan lo dispuesto en ella serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Presidente de la República nombrará al director general del Instituto en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Muchas gracias, señor diputado.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Grupos Vulnerables, para su dictaminación.

 PODER LEGISLATIVO

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene el uso de la palabra, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referente a reducción del número de legisladores, el diputado José Ramón Soto Reséndiz, del Partido Acción Nacional.

El diputado José Ramón Soto Reséndiz:

Con su venia, señor Presidente:

En obvio de tiempo le solicito de la manera más atenta y respetuosa tenga a bien ordenar se publique en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates*, en forma íntegra, esta iniciativa, en obviada de tiempo. Solamente me voy a permitir extraer algunas partes de su contenido.

El que suscribe, diputado federal José Ramón Soto Reséndiz, el diputado Armando Salinas Torre y otros compañeros del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión y con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 56 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 52, 53, 54 y 56 y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a sus artículos: 11, 12, 13, 14, 18, 32 y 49, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El devenir histórico y político nacional ha logrado que la dinámica de las instituciones hayan adoptado mecanismos tendientes a lograr una representación cada vez más eficaz.

La revisión a nuestro sistema de representación conduce necesariamente a adoptar formas y reformas que procuren dar estabilidad política a nuestro país y a encauzar las figuras de representación adecuada a los reclamos ciudadanos.

Las figuras que amparan esta iniciativa implican la reducción de los 500 diputados a sólo 350, conservando la proporcionalidad, es decir, 210 diputados de mayoría relativa que equivalen al 60% y 140 de representación proporcional equivalente al 40%.

En cuanto al Senado de la República, la propuesta es eliminar los 32 senadores plurinominales para reducir de 128 a 96 senadores.

En cuanto a la reforma al Código Federal Electoral se plantea en esta iniciativa incrementar el porcentaje del 2% al 4% para que un partido político pueda obtener su registro y todas y cada una de las prerrogativas incluido el financiamiento público, siempre y cuando en primera instancia mida su fuerza política para alcanzar tal porcentaje en una elección constitucional.

Todos estos supuestos generarán importantísimas consecuencias favorables en el sistema político mexicano.

Estos cambios repercutirán en el sistema de partidos políticos que sin duda se esforzarán para alcanzar el mayor consenso a favor de los individuos que resulten electos sobre todo cómo se canalizarán las ofertas políticas en el electorado.

La propuesta es reducir pero manteniendo siempre el equilibrio entre los porcentajes que cada opción política ocupa, con la finalidad de hacer menos costosos los gastos del Estado de mejorar la calidad de los congresistas, para hacer más participativo y funcional al Poder Legislativo.

Resulta pues que mantener cada diputado a los mexicanos en el presente año fiscal le cuesta nada menos que 6 millones 551 mil 106 pesos con 68 centavos; mientras que cada senador le cuesta a los mexicanos la cantidad de 13 millones 378 mil 373.70 pesos. Desde luego que estas cantidades

incluyen salarios de los diputados, senadores y demás gastos administrativos de infraestructura y de personal con el que cuentan ambas cámaras.

Con la reforma planteada en la presente iniciativa de reducción de diputados y senadores estaremos ahorrando por lo menos la cantidad de 1 mil 410 millones 773 mil esos por ambas cámaras, que representa aproximadamente el 40% del presupuesto anual del Poder Legislativo.

La dinámica de los cambios legislativos en la materia demuestra que las reformas han sido parciales e insatisfactorias y que no contamos con un modelo jurídico acabado que responda a las expectativas democráticas y a las necesidades multipartidistas.

Las finanzas de los partidos políticos constituyen el capítulo menos claro de su historia y sin embargo uno de los más importantes es por ello que existe la necesidad de transparentar con toda claridad el financiamiento público proveniente del erario; tema vigente y de urgente atención que reclama la sociedad. Legislar en este camino es una tarea ineludible para esta Legislatura, a fin de ajustar los montos de financiamiento a los partidos políticos, de acuerdo a la situación económica del país y a una verdadera fuerza que impera en la patria.

El reto consiste en este tramo y tenemos, los señores legisladores, esta responsabilidad. El otorgamiento del financiamiento público deberá sujetarse a quien tanto el partido político no mida sus fuerzas en la participación de una elección constitucional y obtenga como mínimo el 4% de la votación nacional emitida, no podrá ser acreedor de recursos públicos.

Igualmente destacable es el debate sobre la pertinencia y una viabilidad en el excesivo número de partidos nacionales, algunos de los cuales no son representativos de un segmento mínimo del electorado, sino más bien son negocios familiares. La ley es doblemente benévola al permitir a los partidos pequeños coligarse con alguna de las fuerzas reales y conseguir así votos artificiales. Ello es grave pues quien paga es el contribuyente y quien les da oxígeno es el Estado. Reciben un doble subsidio: el económico y el político.

Me parece que lo que está mal es la legislación. Nadie está en contra de la pluralidad, siempre y cuando sea real. Así en las inminentes campañas electorales se entrará con una propuesta política real, viable, creíble y que estará sometida desde luego al escrutinio de los mexicanos.

Es por eso que hoy, en nombre del grupo parlamentario de Acción Nacional, presentamos esta iniciativa que recoge las inquietudes de millones de ciudadanos que nos reclaman asumir nuestra responsabilidad y compromiso con ellos, pues los ciudadanos han cuestionado tanto el desempeño de los partidos políticos como el desempeño del Poder Legislativo, en virtud de la polarización en las discusiones en temas urgentes para el desarrollo y estabilidad del país, temas de importancia lo son: la reforma eléctrica, la reforma laboral, la reforma fiscal, entre otras.

Sin embargo, por posiciones encontradas entre los grupos parlamentarios aquí representados, compañeras y compañeros, no ha sido posible sacar adelante estas propuestas. Sin embargo, esto no es responsabilidad de los ciudadanos, es responsabilidad de nosotros los diputados porque los ciudadanos ya cumplieron con su compromiso: traernos aquí para representar sus intereses.

Muchas gracias.

«Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia electoral, referente a la reducción de legisladores del Congreso de la Unión.

El que suscribe diputado federal José Ramón Soto Reséndiz, integrante de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos, 52, 53, 54 y 56 y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a sus artículos 11, 12, 13, 14, 18, 32 y 49 bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El devenir histórico y político nacional, ha logrado que la propia dinámica de nuestras instituciones, que siempre se encuentran en constante perfeccionamiento, hayan adoptado

mecanismos tendientes a lograr una representación cada vez más eficaz.

El Congreso de la Unión es en esencia la representación de todos los mexicanos.

La relación disfuncional de un Sistema Constitucional y de un Sistema de Partidos, puede ilustrar la evolución Institucional Mexicana. A lo largo del siglo XIX se produjeron repetidos intentos de organización del País a partir de los modelos Constitucionales que oscilaron entre el Republicano y el Monárquico, el Federalista y el Centralista, el Presidencialista y el Cuasi - Presidencialista (1857), el Liberal y el Conservador (confesional), sin que ninguno de ellos haya dado los resultados esperados de estabilidad política.

El siglo XX transcurrió, en su mayor parte, bajo el signo de otro tipo de arreglo Constitucional, después de la Revolución Mexicana, ese arreglo es el que privilegia la naturaleza social de la Constitución y que, por consiguiente, abre las puertas al ejercicio democrático del poder.

La revisión a nuestro sistema de representación, conduce necesariamente a adoptar reformas que procuren dar estabilidad política, a nuestro país y encausar las figuras de representación adecuada a los reclamos ciudadanos.

Las figuras que amparan dicha iniciativa implican: reducción de las 500 diputaciones a sólo 350, conservando la proporcionalidad, es decir, 210 diputados de mayoría relativa que equivalen al 60% y 140 de representación proporcional equivalente al 40%; en cuanto al senado, la propuesta es la desaparición de la figura plurinominal para reducir de 128 a 96 senadores; de igual manera el aumento del porcentaje del 2 al 4% para que un partido político pueda obtener su registro y todas y cada una de las prerrogativas, incluido el financiamiento público, siempre y cuando en primera instancia mida su fuerza política para alcanzar tal porcentaje en una elección Constitucional. Todos estos supuestos generarán importantísimas consecuencias favorables en el sistema político mexicano, estos cambios repercutirán en el sistema de partidos políticos, que sin duda se esforzarán para alcanzar el mayor consenso a favor de los individuos que resulten electos y sobre todo, como se canalizarán las ofertas políticas en el electorado.

En el caso de la Cámara de Diputados, su articulado ha sufrido nueve reformas que han modificado sustancialmente la conformación de la misma, inclusive desde su base po-

blacional hasta la creación de los Diputados de Partido, que posteriormente se les denominó de representación proporcional o plurinominales. De este modo el Congreso, en lugar de ser un crisol ideológico donde la sociedad tenga auténtica representación, se convertiría en un espacio donde las decisiones fundamentales sean al extremo politizadas para obtener un beneficio partidista, que lucre con el retraso y la confusión de los objetivos de la representación social: la de lograr que los sufragantes tengan en verdad quién vele por sus intereses y no el de los partidos a los que pertenecen y a quien deben su haber político.

Cierto estoy, que un instrumento tan severo, en cuanto a la posibilidad de acceder a los cargos de elección popular, generará rápidamente la necesidad de formar coaliciones, alianzas y todo tipo de entendimientos entre los partidos políticos, a efecto de ver acrecentadas sus posibilidades electorales. Como consecuencia de ello, el número de partidos tenderá a disminuir y podrán configurarse pocas alternativas, pero fuertes y claramente definidas en lo ideológico y representativas de los distintos sectores sociales. Inclusive la escena política experimentará una inclinación a la polarización, la que indudablemente será susceptible de traducirse, ahora sí, en una confrontación bien definida ante la sociedad.

Consideremos, honorable asamblea, que el voto debe ser emitido por la ciudadanía, como expresión del ejercicio más perfecto de la voluntad, misma que no debe estar determinada, por coacción moral exterior ni por un agente distinto a la propia voluntad humana, invocando el aspecto de pluralismo, porque ahora, las condiciones actuales permiten a todos los actores políticos tener las mismas posibilidades en el terreno electoral.

En igual forma, los procesos electorales deben ser "auténticos", es decir, corresponder a la realidad, debiendo existir una perfecta adecuación entre el sentir de la ciudadanía y la suma del resultado de la voluntad a través del sufragio, lo que no ocurre cuando se afecta el consentimiento de los votantes, y con ello, la verdad de la votación.

El ejercicio de la democracia participativa debe ser compatible con la racionalización de los recursos del país y para ello se debe analizar la conveniencia de contar con un Congreso Nacional de menor tamaño pero con mayor representatividad y con una definición más precisa.

Las relaciones entre los órganos del poder, constituyen uno de los más relevantes aspectos de un Sistema Democrático,

un sistema político acorde con el Constitucionalismo se basa, en buena medida, en mecanismos que permitan un adecuado balance en el ejercicio del poder.

La propuesta es reducir, pero manteniendo, siempre, el equilibrio en los porcentajes que cada opción política ocupa. Con la finalidad de hacer menos costosos los gastos del Estado y mejorar la calidad de los Congresistas, para hacer más participativo y funcional al Poder Legislativo, sólo ejemplifico con las siguientes cifras:

El gasto programable destinado al Poder Legislativo para el año fiscal 2002, fue por la cantidad de \$4,896,926,553.00; de los cuales \$1,396,200,000.00 fueron destinados para la Cámara de Senadores y la cantidad de \$2,951,234,213.00 fue destinada para la Cámara de Diputados.

Para el presente año fiscal 2003, el gasto programable destinado al Poder Legislativo, es por la cantidad de \$5,575,976,417.00; de los cuales \$1,712,431,830.00 fueron destinados para la Cámara de Senadores y la cantidad de \$3,275,553,340.00 fue para la Cámara de Diputados.

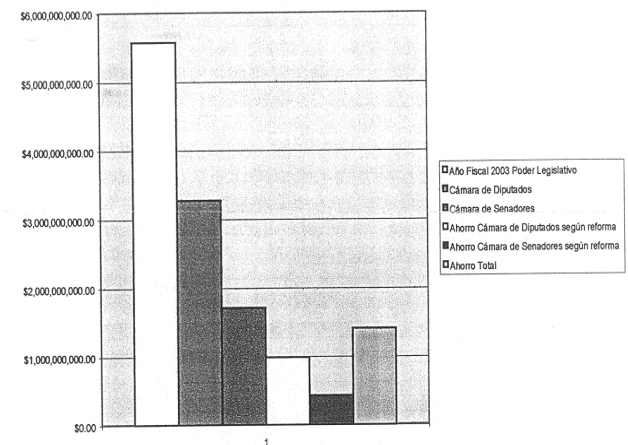
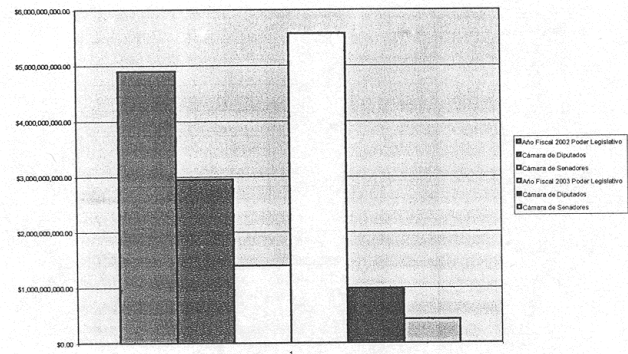
Resulta pues que cada Diputado, en el presente año fiscal, le cuesta a los mexicanos la cantidad de \$6,551,106.68 (Seis millones quinientos cincuenta y un mil ciento seis pesos 68/100 M.N.); mientras que cada Senador le cuesta a los mexicanos la cantidad de \$13,378,373.70 (Trece millones trescientos setenta y ocho mil trescientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.). Estas cantidades incluyen salario de los diputados, senadores y demás gastos administrativos, de infraestructura y de personal con el que cuentan ambas Cámaras.

Con la reforma planteada en la presente iniciativa de reducción de diputados y senadores, estaremos ahorrando por lo menos la cantidad de \$982,666,002.00 (Novecientos ochenta y dos millones seiscientos sesenta y seis mil dos pesos 00/100 M.N.) por parte de la Cámara de Diputados y la cantidad de \$428,107,957.50 (Cuatrocientos veintiocho millones ciento siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) por parte de la Cámara de Senadores, lo que se verá traducido en menores impuestos, presupuestos mayores a la educación, al campo, al sector salud; podrían construirse más escuelas, carreteras, en fin, innumerables beneficios para el pueblo mexicano.

Esta exorbitante cantidad que representa el ahorro por la disminución de diputados y senadores, y que da un total

por ambas Cámaras de \$1,410,773,959.50 (Mil cuatrocientos diez millones setecientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.), representa en sí misma aproximadamente el 40% del presupuesto anual que se destina a la Cámara de Diputados y a la de Senadores.

Para mayor claridad en el ahorro que representa la reducción de los miembros de las Cámaras, a 350 Diputados y 96 Senadores, me permito anexar las siguientes gráficas:



Las relaciones de control entre los órganos del poder no se agotan con la revisión del marco normativo que las rige. La conformación del Congreso tiene una enorme repercusión en su actividad, los trabajos que se realizan en las comisiones donde realmente se llevan a cabo todas las actividades de este Poder Legislativo Federal, se encuentran integradas por treinta diputados, mismos que son elegidos según la fracción parlamentaria mayoritaria en orden decreciente hasta sumar el total; por lo que se hace muy difícil llegar a acuerdos, por los altos índices de ausencia en las reuniones de trabajo.

El carácter Democrático Constitucional del Sistema Político dependerá del acierto con que se conduzcan los partidos

políticos, en otras palabras, de los acuerdos cooperativos que suscriban o acaten, solo en la medida en que participen con responsabilidad y compromiso social, con los que además cumplan, actuarán conforme a una moral pública que permita beneficios comunes para ellos y generales para el Estado. Las características de esos acuerdos se traducen en consensos normativos y operativos. Los consensos normativos integran el marco legal adoptado por los representantes, que sean acordes con los principios de igualdad, seguridad, libertad y equidad que debe garantizar un sistema Constitucional democrático. Los consensos operativos se traducen en las conductas que los partidos observen en sus relaciones entre sí, con la ciudadanía y con los órganos del Estado.

El ejercicio de la ciudadanía es la base de la sustentación del poder del Estado, ya que otorga la capacidad a quien ostenta dicha categoría jurídica de participar en los asuntos públicos del país: básicamente en el proceso democrático de designación de autoridades públicas y representantes populares, así como en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del Estado. Ambas prerrogativas se cristalizan a través del voto popular, por lo que no se puede hablar de plena democracia si no se garantiza el ejercicio pleno e irrestricto, de que todos los representantes populares sean aquellos que cuenten realmente con la legitimidad de representación. La idea tras este mecanismo de reducción de las diputaciones federales de 500 a 350 y de 128 a solo 96 senadores, es posibilitar el equilibrio de la representación ciudadana

De acuerdo con lo anterior, en un Sistema Constitucional Democrático Mixto, los partidos políticos se convierten en los elementos que dinamizan la estructura constitucional del poder, impidiendo concentraciones excesivas de atribuciones en órganos y personas, pero también estos generan deformaciones en su conducta, apuntando: manipulación del electorado, formación y consolidación de élites dominantes por el reparto de candidaturas o por la adjudicación de cargos directivos, formación y consolidación de burocracias que viven de los recursos financieros que se otorgan a los partidos, negociación entre dirigentes partidistas para repartir el poder de una manera distinta y a veces hasta opuesta a la decisión popular y el ocultamiento de las fuentes de financiamiento.

Desde luego, todo miembro de un partido tiene un conjunto de obligaciones políticas que lo vinculan en un doble sentido: el jerárquico, con relación a los dirigentes y el solidario, con relación a los demás miembros. Desconocer la

existencia y la magnitud de esos vínculos puede llevar a la marginación e incluso a la ruptura de la organización. Además, es comprensible que exista un mínimo grado de congruencia con los planteamientos doctrinarios que animen al partido.

Ahora bien si lo analizamos desde un punto de vista relevante, es decir, del origen electoral de los representantes, la relación con el electorado, es de intensidad variable: dependerá en buena medida del sistema electoral. Si se trata de representación proporcional, el nexo será más tenue que si se cuenta con un distrito de mayoría; además, existe una mayor tendencia a la independencia de los representantes dentro de un sistema electoral mayoritario que en uno proporcional.

La notable intuición de Benito Pérez Galdós, le llevó a trazar un retrato muy acertado de otro aspecto que solía limitar la independencia de los representantes: sus propios compromisos, cito: “Que levante el dedo el independiente que no lleve tras de sí una cáfila de primos, sobrinos o cuñados, que piden o toman destino”. El novelista perfila así el problema de clientelismo, que si por una parte permite al elegido contar con una base de apoyo, por otra le lleva a solicitar favores para sus partidarios cercanos. El cuadro que traza, pintoresco, si, forma parte de una realidad histórica, cito: “el parlamento, funcionando por sí, no permitiría gobernar; funcionando a fuerza de mercedes, no sirve para nada”.

Se trata, como es obvio, de una visión extrema. Sin embargo, la crítica es válida, porque alude a un fenómeno generalizado en la época del autor y que no acaba de ser desterrada del panorama político de nuestros días, pone en evidencia que en la independencia de los representantes concurren varias voluntades: la propia de ellos, la de sus partidos y la gubernamental.

El control del poder requiere, entre otros aspectos, de la máxima autonomía posible de los agentes políticos, porque el objetivo mismo de los controles es la preservación de los espacios de libertad que corresponden a la ciudadanía. Sería una contradicción que la libertad se defendiera desde posiciones de subordinación muy acentuada, como es el caso de los Diputados de Partido o Plurinominales.

El arreglo de sistema de partidos suele ser analizado desde la perspectiva de la integración y funcionamiento de un gobierno, pero no desde la que corresponde al control de ese gobierno. Ambos aspectos del interés público deben ser

satisfechos, aunque hasta el momento los estudios políticos están prioritariamente orientados a establecer cual es el mejor sistema de partidos para garantizar la estabilidad política de un gobierno y la integración de las corrientes de opinión en las decisiones políticas del poder. Lo que se ha dejado de lado es el examen de las implicaciones del sistema de partidos en el funcionamiento institucional de los controles. Lo curioso de esa omisión es que se considera que los acomodos políticos sólo pueden darse a través de un reparto del poder. En ese orden de consideraciones, las adecuaciones correspondientes de los sistemas electorales y de partidos, se ajustan a lo que se considera más conveniente para el desarrollo de una Democracia Consensual, pero va dejándose por fuera lo que concierne a las formas de control que permiten mantener al poder dentro de sus límites Constitucionales.

Este es un ejercicio político responsable que me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sobre todo a la gran responsabilidad que la ciudadanía me impone el deber de actualizar los supuestos y mecanismos que dan viabilidad a nuestro sistema político para hacerlo cada vez más eficiente.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990 que sustituyó al Código de 1987, ha sido objeto de diversas modificaciones: 3 de enero de 1991, 17 de julio de 1992, 24 de septiembre y 23 de diciembre de 1993, 18 de mayo y 3 de junio de 1994, así como 31 de octubre y 22 de noviembre de 1996.

La dinámica de los cambios legislativos en la materia demuestra que las reformas han sido parciales e insatisfactorias y que no contamos con un modelo jurídico acabado que responda a las expectativas democráticas y a las necesidades multipartidistas.

Los sistemas electorales determinan la forma en que los votos de los ciudadanos se convierten en escaños dentro de una asamblea. Durante años, el sistema electoral mexicano fue un andamiaje legal que permitió e inclusive promovió la sobre-representación de un partido y la sobre-representación de las oposiciones. Abatir los niveles de sobre y sub-representación tiene una justificación explícita y una lógica incuestionable: significa convertir los votos de los ciudadanos en escaños en forma directa y estrictamente apegada al apoyo electoral de cada partido; sin obsequios innecesarios, ni restricciones injustas.

Actualmente nos encontramos frente a un proceso donde estamos tratando de establecer una reforma electoral que asegure las reglas mínimas aceptables para el conjunto de los actores políticos, eliminando inequidades y restricciones insostenibles, por ello, es fundamental modificar el actual modelo de representación, para que refleje con la mayor nitidez posible, la voluntad de los electores.

Desde que los partidos políticos mexicanos fueron elevados a rango Constitucional en 1977, han sido definidos por la propia Constitución como entidades de interés público, es decir, los partidos políticos en México no son asociaciones privadas, ni órganos del Estado, sino que son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones públicas, ello se debe a los fines que desempeñan en las sociedades contemporáneas y a su papel importante como hilos de transmisión entre la sociedad y el Estado.

Si en un principio los partidos políticos fueron prohibidos y más tarde apenas tolerados, ello obedecía a que el pensamiento individualista y liberal, temía que el principio de disciplina partidista diera lugar a que la voluntad mayoritaria de los miembros de un partido, pudiera ser sustituida por la voluntad de una minoría dirigente. Sin embargo, con el paso de los años, el proceso de Constitucionalización de los partidos políticos se vio alentado y vigorizado.

Los partidos políticos tienen un papel de primera importancia en el funcionamiento del sistema democrático, porque corresponde a ellos organizar a la ciudadanía, recoger sus aspiraciones, darles forma, canalizarlas, enriquecerlas y presentarlas a consideración del poder político. Si bien, la democracia supone posiciones divergentes, también requiere que estas se reduzcan, a través de los partidos políticos y sobre la base del sufragio universal, a proposiciones administrables, a efecto de organizar la vida política, económica, social y cultural del país.

Las finanzas de los partidos constituyen el capítulo menos claro de su historia y, sin embargo, uno de los más importantes, es por ello que existe la necesidad de transparentar con toda claridad el financiamiento público proveniente del erario, tema vigente y de urgente atención que reclama la sociedad, legislar en este camino es una tarea ineludible para esta legislatura, a fin de ajustar los montos de financiamiento a los partidos políticos de acuerdo a la situación económica del país y a una verdadera fuerza.

El reto consistente en este tramo, es evitar que la competencia política, se convierta en una competencia económica-

mercantil; y ese es un asunto de interés nacional, no podemos permitir que la política se convierta en un interés económico familiar o de grupo, mucho menos podemos permitir que la política se mercantilice. Entendámoslo bien, la política es un instrumento que debemos utilizar para servir a la sociedad no para servirse de ella.

El otorgamiento del financiamiento deberá sujetarse a que en tanto el partido político no mida sus fuerzas en la participación de una elección Constitucional y obtenga como mínimo el cuatro por ciento de la votación nacional emitida, no podrá ser acreedor de recursos públicos.

El fin de esta reforma en materia electoral nos obliga a editar una fórmula que brinde gobernabilidad y viabilidad a los proyectos políticos, económicos y culturales, por lo que es imprescindible contar con un amplio apoyo de todos los Grupos Parlamentarios, entendido este como condición sine qua non para la aprobación de la presente iniciativa.

Igualmente destacable es el debate sobre la pertinencia, y aún viabilidad, de un excesivo número de partidos nacionales, algunos de los cuales no son representativos de un segmento mínimo del electorado, son negocios familiares.

La ley es doblemente benévola al permitir a los partidos pequeños coaligarse con alguna de las fuerzas reales y conseguir así votos artificiales. Ello es grave, pues quien paga es el contribuyente, y quien les da oxígeno es el Estado. Reciben un doble subsidio: el económico y el político.

Esta es la hora en que debemos fortalecer nuestra democracia, nuestro Poder Legislativo y las oportunidades de organización que tienen los mexicanos de ser parte de un partido político con verdadera fuerza electoral, mismos que brinden un verdadero sistema de representación y que efectivamente sean productivos para sus representados.

Me dirán que el sin número de partidos nuevos representan la pluralidad de la sociedad ¿de veras?, estos partidos son una diáspora y expresan tan solo una corriente de las opciones políticas fuertes y muchos de ellos morirán por inanición, entonces ¿para qué reinventarlos?.

Me parece que lo que está mal es la legislación. Nadie está en contra de la pluralidad, siempre y cuando sea real. Así, en las inminentes campañas electorales se enfrentarán solo los que ofrecieran propuestas viables y creíbles a los ciudadanos; los demás serán relleno en detrimento del bolsillo del pueblo mexicano; su aporte a la estabilidad gene-

ral es cuestionable. El reto continua: lo tomaremos en serio para construir un verdadero sistema de partidos políticos.

La oportunidad de una transición democrática pactada entre los principales actores de la vida política nacional, se ha dejado ir en varias ocasiones. Hoy lo que está en juego no es sólo la presidencia de la república y el control del poder legislativo, sino la propia estabilidad política del país. Quienes presentamos esta iniciativa estamos convencidos de que solo a través de la democracia podrán resolverse los grandes problemas nacionales; para hacer esto debemos perfeccionar las normas a través de los cambios que estuvieron ausentes en la última reforma electoral y los que deben introducirse adicionalmente para adecuar los ordenamientos a la nueva pluralidad política surgida en 1977 que dio como resultado una nueva conformación del Poder Legislativo.

Antecedentes Históricos

Nuestro sistema de Gobierno ha venido cambiando incesantemente según la historia, ha ido de la monarquía a la república federal y democrática, pasando por el imperialismo y para muchos, en algún momento, la dictadura.

En un principio, fuimos una colonia perteneciente al territorio español, así se nos consideró en la Constitución de Cádiz promulgada el 18 de marzo de 1812 Constitución que regía a la Monarquía Española, esto a pesar del movimiento independentista que apenas dos años antes se había proclamado por Miguel Hidalgo y Costilla en la Ciudad de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

Desde la proclamación de independencia en nuestro país, el 16 de septiembre de 1810, hasta la consumación de ésta el 28 de septiembre de 1821, se crearon varios ordenamientos jurídicos que fueron poco a poco estructurando el sistema de gobierno con el que contamos en la actualidad. Dentro de dichos ordenamientos encontramos los Sentimientos de la Nación de José Ma. Morelos y Pavón del 14 de septiembre de 1813, el Acta Solemne de Declaración de Independencia de América Septentrional del 6 de noviembre de 1813, el Decreto para la Libertad de la América Mexicana, impropriadamente conocido como Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, el Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, el Tratado de Córdoba del 24 de agosto de 1821, entre otros, en donde se refleja los constantes cambios de este sistema y su evolución; en donde nuestro Sistema de Gobierno se vino dando y perfeccio-

nando, de acuerdo a las necesidades y exigencias de los mexicanos.

Esto no fue fácil, como hemos mencionado, fue necesaria la guerra insurgente como una búsqueda del camino hacia la libertad, la independencia política y el exterminio del Gobierno Monárquico, para constituirnos en un Régimen Republicano, que con el acta constitutiva de 1814 dio el primer paso para el Congreso Constituyente de 1824, donde la voz de Fray Servando Teresa de Mier, fue alzada para pedir lo siguiente: “sostén la independencia, pero la independencia absoluta, la independencia sin nuevo amo, la independencia Republicana”.

El 18 de diciembre de 1822, con las firmas de Toribio González, Antonio J. Valdés y Ramón Martínez de los Ríos, se crea el Proyecto de Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (mismo que fue promulgado el 10 de enero de 1823), como intento de darnos un marco jurídico propio, en donde se establecían las garantías y obligaciones de todos los mexicanos, además de establecer objetivos claros del gobierno, tales como la observación de la prosperidad del estado y la tranquilidad de sus habitantes, garantizando los derechos de propiedad, igualdad, seguridad, legalidad y libertad de sus ciudadanos, exigiendo desde luego, el cumplimiento de sus deberes; incluso en el artículo 23 de ese proyecto de reglamento se disponía la composición y forma de gobierno, estableciendo la existencia de tres poderes: El Legislativo, Ejecutivo y Judicial, mismos que no podían recaer en una misma persona o corporación.

Fue hasta el 31 de enero de 1824, una vez convocado el Congreso General Constituyente, y siendo diputados por mi Estado natal, Querétaro, los Ciudadanos Félix Osoreo, Joaquín Guerra y Manuel López de Ecala, junto con otros diputados de los diferentes Estados de la Federación¹, quienes se dieron a la tarea de modificar el Reglamento Provisional que nos regía, para darnos una Constitución que nos hiciera libres e independientes de España para siempre, y de cualquier otra potencia.

En esta parte de nuestra historia, el Soberano Congreso Constituyente Mexicano de 1824, tuvo la visión de establecer en su acta constitutiva de la Federación una forma de Gobierno para la Nación, establecida en su artículo 5º como una República Representativa Popular Federal, ade-

más de definir a los Estados como parte integrante de la Nación, independientes, libres y soberanos, pero solamente en lo administrativo y en cuanto a su Gobierno interior.

Fue en ese Congreso Constituyente, cuando se indica con más claridad la división de poderes para el ejercicio del Gobierno, siendo ésta en legislativo, ejecutivo y judicial, donde por primera vez se establece que el Poder Legislativo, residirá en una Cámara de Diputados y en una de Senadores que compondrían el Congreso General.

Los ciudadanos de los Estados fueron facultados para nombrar a los diputados y senadores, bajo la base de poblaciones en el caso de los diputados; sin embargo a cada Estado se le otorgó la facultad de nombrar a dos senadores sin establecerlo con claridad el artículo 12 de Constitución.

Luego entonces, el 4 de octubre de 1824 promulga la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, misma que contiene los principios del Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824, pero también grandes aportaciones como la que marca el artículo 25 de esa Constitución, en donde se ratifica que el Senado será compuesto de dos senadores por cada Estado, dándole Facultad a las Legislaturas Locales para que por mayoría absoluta de votos de éstas sean elegidos.

No debemos olvidar que otro aspecto de nuestra historia, incluye los acontecimientos que dieron origen a la creación de partidos políticos, y que estos provocaron turbulencias que llevaron a la movilización social.

Recordemos que el partido conservador fue el que gobernó a los mexicanos por más de una década, de 1835 a 1846, estableció el sistema centralista que se regía por las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y las denominadas Bases Orgánicas de 1843, donde se promulgó un sistema centralista, que atribuía toda la autoridad a una sola persona, imponiendo el ideario conservador y tradicionalista.

Los dos partidos políticos de esa época, el Centralista y Federalista, siguieron en la lucha hasta 1867 por defender sus posiciones. El centralista como partido conservador defendía a las clases sociales privilegiadas económicamente; en cambio los federalistas quienes eran liberales buscaban la transformación individual en la vida social y política, pugnando por la libertad, la igualdad, la propiedad, el respeto de los derechos del hombre y a la persona humana

* La aclaración a las notas se encuentran en la página 266.

Las modificaciones Constitucionales que se han hecho en materia de representatividad del Poder Legislativo, han respondido a visiones y circunstancias coyunturales de los tiempos que les tocó vivir y actuar a quienes nos han antecedido en el Congreso de la Unión, donde el pueblo mexicano ha sido el principal protagonista.

En el caso de la Cámara de Diputados, las diferentes legislaciones de nuestra historia, en su articulado han sufrido reformas que han modificado sustancialmente la conformación de las leyes que en la actualidad nos rigen; reformas que determinan la elección de diputados por la base poblacional, hasta la creación de los Diputados de Partido, que posteriormente se les denominó de Representación proporcional o plurinominales.

Dando una visión rápida a las leyes que han regido nuestro país, en la materia que ocupa esta iniciativa, nos encontramos con que la Constitución de Cádiz pone de manifiesto que “la potestad de hacer leyes reside en las Cortes del Rey”².

Las Cortes eran la reunión de todos los diputados que representaban a la Nación, nombrada por los ciudadanos³, siendo la base poblacional para la elección de diputados “setenta mil almas”⁴. La fórmula para la elección de diputados era distribuir la población en las diferentes provincias, si resultaba en alguna el exceso de más de treinta y cinco mil, se elegía un diputado más, como si el número llegase a setenta mil; y si el sobrante no excediera de treinta y cinco mil, no se contaba con él. Si había alguna provincia en la que la población no llegaba a setenta mil, pero no bajaba de sesenta mil, se elegía un diputado; si bajaba de ese número, se unirá a la inmediata para completar el de setenta mil requerido.

La Constitución de Apatzingán de 1814, establece que el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo será el Supremo Congreso Mexicano, que se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia⁵, es decir, 17 diputados, todos con igualdad de autoridad; además de que cada diputado estará en su encargo sólo por dos años.

El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, del 18 de diciembre de 1822, promulgado el 10 de enero de 1823, se elabora después de consumada la Independencia de nuestro país y queda, como forma de gobierno, el monárquico – Constitucional, representativo y hereditario,

con el nombre de Imperio Mexicano. En este reglamento, se pone de manifiesto que el Poder Legislativo reside en la Junta Nacional Instituyente, que residirá en las Cortes cuya estructura ya se explicó con anterioridad.

Dentro del Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824, se establece una nueva forma de gobierno en nuestro país, siendo la República Representativa Popular Federal, definiéndose que el poder legislativo residirá en una cámara de diputados, y una de senadores (figura que hasta esta legislación aparece). Asimismo, marca esta acta que los diputados y senadores serán nombrados por los ciudadanos de los Estados, siendo la base para elegir a los primeros la población, y para los segundos los Estados⁶ nombrarán 2 senadores cada uno.

Por otro lado, en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 4 de octubre de 1824, se estableció que la base para la elección de diputados es la población, luego entonces, en el artículo 11 establece que: por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, o por una fracción que rebase de cuarenta mil y para cualquier estado que no tuviese esta población, se nombraría un diputado. Respecto a los Senadores, este ordenamiento señala que habrá dos senadores por cada Estado⁷, elegidos por mayoría absoluta de votos y renovados en mitad cada dos años; ya en esos tiempos se establecía la figura de Senadores de Fórmula, de los cuales quienes ocuparan el segundo lugar, cesarían en el primer bienio y en el segundo los más antiguos, según lo establecido en el artículo 26 de este ordenamiento.

La Constitución de 1836, a pesar de ser centralista, conserva en su texto al Senado, con una integración de veinticuatro miembros.

Un notable cambio a la estructura política de nuestro país se presenta con las Bases Orgánicas de la República Mexicana, del 12 de junio de 1836, que también contaban con un sentido centralista, en donde el Poder Legislativo se depositaba en un Congreso que a su vez se dividía en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Respecto a los diputados, estas bases establecen que habrá un diputado por cada setenta mil habitantes de cada Departamento⁸; también se nombrará un Diputado por cada fracción que pase de treinta y cinco mil habitantes, por cada diputado propietario, habrá un suplente; ésta cámara se renovará por mitad cada dos años. En cuanto a los Senadores, se establece que la Cámara se compondrá de sesenta y tres individuos, mismos que serán electos dos tercios por las Asambleas Departamentales, el otro tercio por la Cámara

de Diputados, Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia.

Posterior a estas bases, se inician una serie de cambios: En la reforma Constitucional promulgada el 21 de mayo de 1847 se reforma el artículo 7, donde se modifica la base poblacional para la elección de diputados, esto es que por cada cincuenta mil almas, o por fracción que rebase de veinticinco mil se elegirá un diputado al Congreso. Además, estableció en su artículo 8, la elección de Senadores por la Suprema Corte de Justicia modificando el número, estableciendo tres por Estado, adicionando por primera vez, dos por el Distrito Federal con lo cual modificó su naturaleza, dando una evolución de gran importancia para la vida del Senado Mexicano.

Después, en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, se vuelve a modificar la base poblacional, incluso reduciéndola a cuarenta mil habitantes, o por una fracción que sobrepase de veinte mil. De igual manera la demarcación territorial donde la población fuera menor a la fijada se nombraría un diputado, así se estableció en su artículo 53.

Es pertinente señalar que en ésta se habla del Supremo Poder Legislativo denominado Congreso de la Unión, pero sólo incluye a los diputados, desapareciendo a los senadores.

Sin embargo, Don Francisco Zarco, Diputado Constituyente del 57, manifestó que el Senado puede ser Republicano y Democrático, si su nombramiento se deriva del pueblo considerando que se ha establecido en nuestro país un Sistema Representativo, Democrático y Federal. Zarco entendía la necesidad de equilibrar y representar a las entidades políticas que conforman la Federación.

La lucha incansable del pueblo mexicano se encuentra escrita en las múltiples páginas de su historia, donde Don Benito Juárez recogió y plasmó en la mayor parte de las leyes de Reforma, que más tarde fueron incorporadas a nuestra Constitución de 1857, pero que la ambición del poder de personajes como Porfirio Díaz, que originaron grandes desigualdades sociales, económicas y políticas, pues con su permanencia en el poder como un dictador por casi treinta años; provocó que el pueblo de México empuñara las armas con el derramamiento de sangre de muchos mexicanos que querían alcanzar la democracia y la justicia.

Posteriormente, el Senado se restableció a través de una reforma Constitucional en 1874, durante el ejercicio de go-

bierno de Don Sebastián Lerdo de Tejada, y así continuó hasta la Constitución de 1917.

Los Constituyentes distinguidos, como Don Venustiano Carranza entre muchos otros, después de discusiones y grandes debates, logran que el 5 de febrero de 1917 se promulgara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Querétaro; que sí recogió los anhelos del pueblo mexicano, consignando la declaración de sus derechos sociales y dando forma a la creación de las instituciones que le dieran vida al futuro del país, además del establecimiento de sus garantías individuales; donde por primera vez la Constitución de nuestra Patria fue reconocida en el mundo por el contenido y la inclusión de los derechos sociales de los mexicanos, pero sobretodo, imponer a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todos sus habitantes. Así es como se estableció un nuevo régimen de Gobierno: representativo, democrático y federal, que hasta hoy nos rige, y que además marcó con claridad la división de poderes, que por cierto, casi nunca se respetó.

A la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se vuelve a modificar la base poblacional para la elección de diputados, es decir, por cada sesenta mil habitantes, o por una fracción que rebase los veinte mil se nombraría un diputado y la población que fuese menor tendría derecho a nombrar un diputado; incluyéndose por vez primera al Distrito Federal, según se estableció en el artículo 52 en ese tiempo.

Es de resaltar que no existía la figura de Diputados de Distritos, mucho menos de Partido o de Representación Proporcional.

También, en este ordenamiento, se estableció en su artículo 56 que la Cámara de Senadores se compondría de dos Senadores por Estado y dos por el D.F., durando en su cargo cuatro años y renovándose por mitad cada dos años.

Esta Constitución, que es la que actualmente se encuentra vigente, ha sufrido desde su promulgación, numerosas reformas en los artículos 52, 53, 54 y 56 a saber: el artículo 52 en la Reforma del 20 de agosto 1928, la base poblacional se incrementa a cien mil o por una fracción que rebase de cincuenta mil para la elección de diputados conforme al censo general de cada Estado; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados.

Ya en la Reforma del 30 de diciembre de 1942, la base poblacional para la elección de diputados se elevó a ciento

cincuenta mil habitantes o por una fracción que rebase los sesenta y cinco mil habitantes. Luego, En 1951, la base se elevó a ciento setenta mil habitantes, y la mínima de ochenta mil habitantes.

Luego, con la Reforma del 20 de diciembre de 1960, la base se elevó a doscientos mil habitantes, y una mínima de cien mil. Debido al constante incremento de la población fue con otra Reforma, en 1972, cuando se incrementa a doscientos cincuenta mil habitantes, fijándose la base mínima de ciento veinticinco mil.

En el año de 1977, la Cámara de Diputados entra en una etapa de transformación debido a las innovaciones en el sistema electoral Mexicano, es decir, se divide el territorio en trescientos distritos electorales para elegir a un diputado de mayoría relativa por cada distrito, pero además con esta Reforma, nace la figura de Diputados de Representación Proporcional que para tal efecto se elegirían cien diputados mediante un sistema de listas regionales, que serían votadas en circunscripciones plurinominales, y así sumar un total de cuatrocientos diputados.

Recordemos que la figura de Diputados de Partido nace con el impulso de la iniciativa presentada por el Presidente Adolfo López Mateos, entrando en vigor el 22 de Junio de 1963, sin embargo para que un partido político tuviera derecho a la asignación de cinco diputados, debería alcanzar cuando menos el 2.5% de la votación total del país en una elección nacional y por cada medio por ciento obtendría un diputado más sin que rebasara un número mayor de 20 diputados.

Nueve años después en 1986, se vuelve a Reformar nuestra Constitución para incrementar el número de Diputados por la vía de representación proporcional, a través del sistema de listas regionales, votándose en circunscripciones plurinominales para sumar un total de quinientos Diputados, es decir, cien Diputados más por esta vía.

La primera reforma que sufrió el artículo 56 de la Constitución de 1917, publicando en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 1933, estableció que la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por Estado y dos por el D.F. electos directamente en su totalidad y con duración de seis años en su encargo.

El 15 de Diciembre de 1986, en otra reforma constitucional, este artículo cambió su composición al procedimiento

de elección, que consistiría en renovar la Cámara de Senadores por mitad cada tres años; mientras que en las legislaturas de los Estados, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, eran quienes declaraban electos a quienes hubieran alcanzado la mayoría de votos emitidos.

La tercera reforma al artículo 56 publicado en el Diario oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993, se vuelve a cambiar la forma de integrar la cámara de senadores, tanto en el número de integrantes como el procedimiento, esto es que por cada Estado y el Distrito Federal se elegirían a Senadores de los cuales tres serían electos por el principio de votación mayoritaria relativa y uno sería asignado a la primera minoría, esto es que los partidos políticos deberían registrar una lista con tres formulas de candidatos por cada entidad federativa. Sin duda alguna que esta reforma marcó un mal precedente para los mexicanos por el interés meramente político, fuera de lo que representa el pacto federal.

Otra reforma que sufre este artículo, y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996, establece la forma de integración de la Cámara de Senadores, por ciento veintiocho senadores, cambiando nuevamente tanto el número, como la forma de integración, esto es que por cada Estado se elegirán dos por el principio de votación mayoritaria y se crea la figura de Representación Proporcional por primera vez en la Historia del Senado, mediante un sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, es decir que bajo este sistema se elegirán 32 senadores para hacer un total de 128.

Si bien es cierto que esta composición tanto del senado como de la Cámara Baja, vino a contribuir a que las voces de los mexicanos fueran escuchados, incluso a un costo altísimo, dado que el sistema que prevaleció por muchos años así lo requería.

En éstas nueve reformas constitucionales quienes las promovieron, seguramente estarán satisfechos pues fue la que consideraron necesaria para abrir un sistema plural y construir instituciones respetables que garantizarán la construcción de la democracia, la participación ciudadana y en consecuencia que se garantizará el respeto absoluto a su voluntad en el sufragio, hoy los anhelos de esos mexicanos que lucharon incansablemente por darnos este México democrático a plenitud, que a partir del proceso electoral del 2 de Julio del 2000, vio realizado sus sueños, donde en ese proceso su voto se contó y contó, y fue respetado para ese proceso donde con libertad decidieron quienes deberían presentarlos en el Poder Legislativo y Ejecutivo.

Hoy que el pueblo de México ha cumplido su tarea y nos ha nombrado sus representantes, también nos exige que cumplamos con su mandato, representar sus legítimos intereses, no los nuestros; nos exige que rindamos cuentas claras de nuestro trabajo legislativo; nos exige que dejemos los intereses políticos y partidistas y trabajemos por lo que ellos lucharon tantos años; nos exige optimizar los dineros que provienen de sus impuestos y no los usemos como botín.

El Poder Legislativo ha sido cuestionado con dureza por los mexicanos, esto no es ningún secreto para nadie, todos sabemos que el pueblo siempre ha sido sabio, hoy nos exige reducir el número de legisladores que integran el Congreso de la Unión; y en consecuencia nos pide que los recursos también sean reducidos en este Congreso y que se apliquen a obras y servicios prioritarios para los mexicanos, como son: salud, educación, seguridad y combate a la miseria.

Luego entonces, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de nuestra Constitución Política; así como los artículos 11, 12, 13, 14, 18, 32 y 49 del Código Federal Electoral, obedece a las necesidades que tiene nuestro país en estos momentos, ya que siendo una República Federal y sobre todo democrática se encuentra excesivamente representada, esto de una forma innecesaria, pues las circunstancias actuales del pueblo mexicano obedecen a una pluralidad de ideas que se ponen de manifiesto y ya no son posibles de silenciar; por lo que considero determinante que sean reducidos en número los diputados y Senadores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía:

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 52, 53, 54 y 56 y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a sus artículos 11, 12, 13, 14, 18, 32 y 49 para quedar como sigue:

Artículos constitucionales

Texto vigente:

Artículo 52: La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electora-

les uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Texto según reforma propuesta:

Artículo 52: La Cámara de Diputados estará integrada por 350 diputados de los cuales 210 serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 140 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Texto vigente:

Artículo 53: La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Texto según reforma propuesta:

Artículo 53: La demarcación territorial de los 210 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 140 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Texto vigente:

Artículo 54: La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el 2 por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III; IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Texto según reforma propuesta:

Artículo 54: La elección de los 140 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 140 distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el 4 por ciento del total de la votación nacional emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

III. Al partido político que cumpla con la base anterior, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá constar con más de 210 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el cinco por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III; IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Texto vigente:

Artículo 56: La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos la senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes, serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Texto según reforma propuesta:

Artículo 56: La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos la senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

... Se deroga...

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículos del Código Federal Electoral

Texto vigente:

Artículo 11

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa,

mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes, serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años-

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

4. En las listas que refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos.

Texto según reforma propuesta:

Artículo 11

1. La Cámara de Diputados se integra por 210 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 140 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

2. La Cámara de Senadores se integrará por 96 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad que se trate.

4. En las listas que refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos.

Texto vigente:

Artículo 12

1. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación nacional emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos.

3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

Texto según reforma propuesta:

Artículo 12

1. ...

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 4% y los votos nulos.

3. Ningún partido político podrá contar con más de 210 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el cinco por ciento.

Texto vigente:

Artículo 13

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

a) Cociente natural; y

b) Resto Mayor.

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.

3. Resto Mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Texto según reforma propuesta:

Artículo 13

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

c) Cociente natural; y

d) Resto Mayor.

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 140 diputados de representación proporcional.

3. ...

Texto vigente:

Artículo 14

1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se le asignarán a cada partido político, conforme el número de veces que contenga su votación el cociente natural; y

b) Los que se distribuirán por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual, al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

3. Una vez deducidos el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo 2 anterior, se le asignarán las curules que les correspondan a cada circunscripción, en los siguientes términos:

a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de los votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;

b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignado conforme a números enteros las curules para cada una de ellas; y

c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en el artículo anterior.

Texto según reforma propuesta:

Artículo 14

1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se le asignarán a cada partido político, conforme el número de veces que contenga su votación el cociente natural; y

b) Los que se distribuirán por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual, al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 210, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

3. ...

a) ...

b) ...

c) ...

Texto vigente:

Artículo 18

1. Para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas:

a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de senadores pro el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional; y

b) La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% de la votación emitida para la lista correspondiente y los votos nulos.

2. La fórmula de proporcionalidad pura consta de los siguientes elementos:

a) Cociente natural; y

b) Resto mayor.

3. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional.

4. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadores mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiese senadores por distribuir.

5. Para la aplicación de la fórmula, se observará el procedimiento siguiente:

a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente; y

b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

6. En todo caso, en la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional.

Texto según reforma propuesta:

Artículo 18... Derogado.

Texto vigente:

Artículo 32:

1. Al partido político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.

2. El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones no tiene efectos con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa.

3. El partido político que hubiese perdido su registro no podrá solicitarle de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso federal ordinario.

Texto según reforma propuesta:

Artículo 32:

1. Al partido político que no obtenga por lo menos el 4% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.

2. El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el 4% de la votación emitida en alguna de las elecciones no tiene efectos con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa.

3. El partido político que hubiese perdido su registro no podrá solicitarle de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso federal ordinario.

Texto vigente:

Artículo 49

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

- b) Financiamiento por la militancia;
 - c) Financiamiento de simpatizantes;
 - d) Autofinanciamiento; y
 - e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
 - f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
 - g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
4. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%.
5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refie-

re el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio,

multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

– El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

– El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;

VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

8. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

b) Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

9. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

10. (Se deroga)

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá re-

basar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

Texto según reforma propuesta:

Artículo 49

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, el cual deberá sujetarse su otorgamiento en tanto el partido político participe en una elección constitucional y obtenga como mínimo el 4% de la votación nacional emitida;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, siempre y cuando hayan participado en una elección constitucional y obtengan como mínimo el 4% de la votación nacional emitida; independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:
- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- b) ...
- I. ...
- II. ...
- c) ...
- I. ...
- II. ...
- III. ...
8. Los partidos políticos que pretendieren obtener su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán que esperar a que se efectuó la siguiente elección constitucional y obtener por lo menos el 4% de la votación nacional emitida para tener derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases anteriores.
- a) Derogado.
- b) Derogado.
9. Derogado.
10. (Se deroga)
11. ...
- a) ...
- I. ...
- II. ...
- III. ...
- b) ...
- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

V. ...

c) ...

d) ...

I. ...

II. ...

III. ...

Transitorios

Unico: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, abril del 2003.— Dip. José Ramón Soto Reséndiz (rúbrica).»

Notas:

1 Los Estados de la Federación eran en esa época los siguientes: Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto por las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto por las provincias de Coahuila, Nuevo León y los Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México; Michoacán; Oaxaca; el de Puebla de los Ángeles; Querétaro; San Luis Potosí; el de Nuevo Santander (que en la actualidad es Tamaulipas); el de Tabasco; Tlaxcala; Veracruz; Jalisco; Yucatán, el de los Zacatecas; las Californias y el partido de Colima.

2 Artículo 15 de la Constitución de Cádiz, promulgada el 18 de marzo de 1812.

3 Eran los naturales que por ambas líneas eran originarios de los dominios españoles, los que hayan obtenido de las Cortas la carta de ciudadano, los hijos legítimos de extranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo 21 años cumplidos, se hayan avecinado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil.

4 Artículo 31 de la Constitución de Cádiz, promulgada el 18 de marzo de 1812.

5 Las provincias eran: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Techan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila, y Nuevo Reyno de León.

6 Ver nota al pie de página número 1.

7 Los Estados que señala este ordenamiento son: Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Tejas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de Colima y el de Santa Fe de Nuevo México.

8 Establecen las Bases Orgánicas de la República Mexicana que los Departamentos en número y límites se determinarán por una ley, continuando por ahora en la división existente, siendo esta señalada en la nota al pie número 7

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Seguridad Pública.

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Solicito a la Secretaría dé cuenta con el escrito recibido por el diputado Chávez Presa respecto de la iniciativa que tiene agendada.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con referencia a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria que presentaré en la sesión de esta fecha, me permito solicitar respetuosamente, sea dispensada la presentación en tribuna de la misma.

Solicito también sea turnada, hoy mismo, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta honorable Cámara de Diputados.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo y las seguridad de mis consideraciones.

Palacio Legislativo, 10 de abril de 2003.— *Jorge Chávez Presa*, diputado federal, rúbrica.»

«Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Servicio de Administración Tributaria; presentada por el diputado Federal Jorge A. Chávez Presa.

Con fundamento en lo por la fracción II del artículo 71 constitucional y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción XIII del artículo 7º y se adicionan la fracción XIV del mismo artículo y el artículo 20-A de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Exposición de Motivos

Durante el primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de labores de la LVIII Legislatura, este Congreso aprobó por una amplia mayoría el proyecto de “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria”. Las reformas impulsadas y aprobadas por esta soberanía tuvieron como objetivo central dotar a la administración tributaria de mayor transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

Si bien el proyecto de decreto fue devuelto a esta Cámara por el Ejecutivo federal con observaciones, que actualmente están siendo procesadas legislativamente, la mayor parte de las reformas han sido ampliamente reconocidas y aceptadas por diversos sectores del ámbito público y privado. Seguramente y para bien de las finanzas y la hacienda públicas del Estado, serán publicada en breve por el Ejecutivo federal para su plena vigencia.

Sin embargo, existen dos aspectos que es importante incluir en la reforma a la Ley del Servicio de Administración Tributaria para brindar de mayor eficiencia y transparencia a su funcionamiento.

Las reformas aprobadas contemplan nuevas atribuciones al Servicio de Administración Tributaria, entre las cuales destaca el proponer la política de administración tributaria y aduanera. No obstante, no se previó otorgar al SAT facultades para solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos en que esto sea necesario para llevar a cabo las acciones conducentes al logro de su mandato y el adecuado desarrollo de sus atribuciones.

Esta situación limita la labor del Servicio de Administración Tributaria al no contar con los elementos necesarios de coacción para vigilar y en su caso obligar a la observancia plena de la legislación fiscal y aduanera. De manera especial, combatir el contrabando que tanto está lastimando a la economía formal. Por tal motivo, la presente iniciativa propone modificar la Ley del Servicio de Administración Tributaria para agregar en el artículo 7º una fracción XIII que indicaría la facultad de solicitar el uso de la fuerza pública del jefe del Servicio de Administración Tributaria, los administradores generales, los administradores locales, los administradores de aduanas y demás funcionarios de nivel jerárquico equivalente. Dicha solicitud se hará por escrito y las corporaciones de seguridad pública a nivel federal deberán atenderla en un plazo no mayor a las veinticuatro horas.

De aprobarse, la fracción XIII del artículo 7º contenido en la ley vigente pasaría a ser la fracción XIV.

Por otro lado, durante los trabajos del grupo conformado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público para estudiar las propuestas de reformas al SAT, surgió la propuesta de que los funcionarios públicos de este órgano desconcentrado de áreas distintas a la de Atención al Contribuyente no pudieran recibir a los contribuyentes o a sus representantes para tratar asuntos particulares. Sin embargo, esta Cámara no consideró procedente dicha disposición por lo que no fue incluida en la reforma.

En la presente iniciativa consideramos que si bien puede ser correcto permitir a los funcionarios del SAT atender personalmente asuntos particulares de los contribuyentes, es importante dotar de mayor transparencia estas acciones a fin de evitar actos de corrupción e influyentismo. Esto debido a que en ciertos casos es posible que este tipo de gestiones, en el marco de la ley, puedan agilizar procedimientos para ahorrar costos tanto a la administración tributaria como al propio contribuyente. Por tanto, se propone establecer una disposición que obligue a que cuando los servidores públicos de primer nivel en el SAT atiendan por

sí o por interpósita persona a los contribuyentes o a sus representantes, personalmente o por otro medio, se lleve un registro público pormenorizado del nombre del contribuyente o su representante, el asunto tratado y el trámite a realizar.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propongo a esta soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se modifica el artículo 7º, fracción XIII y se adicionan la fracción XIV del artículo 7º y el artículo 20-A de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Art. 7º. ...

XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública federal cuando sea necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones en los términos de la presente ley.

Para efectos de esta fracción, sólo podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública el jefe del Servicio de Administración Tributaria, los administradores generales, los administradores locales, los administradores de aduanas y demás funcionarios de nivel jerárquico equivalente.

Los responsables de las corporaciones de seguridad pública deberán proporcionar el auxilio solicitado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que el mismo sea requerido por escrito o, en su caso, manifestar en el mismo término la razón justificada de su negativa o el impedimento que tiene para tal efecto.

Los funcionarios encargados de brindar el apoyo de la fuerza pública incurrirán en responsabilidad en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al no observar lo establecido en esta fracción.

XIV. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20-A. Cuando el jefe del Servicio de Administración Tributaria, los administradores generales, los administradores locales, los administradores de aduanas y demás funcionarios de nivel jerárquico equivalente atiendan a los contribuyentes o a sus representantes, por sí o por interpósita persona, en sus oficinas o fuera de ellas, vía telefónica o a través de medios electrónicos, los funcionarios señala-

dos deberán llevar un registro público pormenorizado en el que se contenga el nombre del contribuyente o en su caso, de la persona que acudió en su representación, el asunto tratado y el trámite a realizar.

Dip. Jorge A. Chávez Presa (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates, publíquese en la Gaceta Parlamentaria y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

El siguiente punto del orden del día es el de dictámenes de primera lectura. Tal es el caso del dictamen con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Puntos Constitucionales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo.

A) En sesión celebrada el 05 de abril de 2001 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) y adiciona el inciso j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

B) En sesión celebrada el 19 de abril de 2001 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Félix Castellanos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

C) En sesión celebrada el 30 de mayo de 2001 por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se recibió del Congreso del Estado de Chihuahua, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 72, 88, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114; así como deroga el artículo 128, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

D) En sesión celebrada el 20 de marzo de 2002 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Eduardo Rivera Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 párrafo primero; se adicionan al artículo 72 un párrafo segundo al inciso b); 84 párrafos cuarto y quinto; 90 un párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

E) En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 15 de mayo del año 2001, se dio trámite de recibo correspondiente a las iniciativas referidas en los incisos A y B de este apartado.

De igual manera el 23 de octubre de 2001, se dio trámite de recibo correspondiente a la iniciativa enunciada en el inciso C) de este apartado; haciendo lo propio con la iniciativa del inciso D), con fecha del 7 de agosto de 2002.

F) En diversas reuniones los integrantes de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, realizaron los estudios y los debates necesarios para lograr los consensos necesarios para la aprobación de este dictamen.

G) Con fecha 08 de abril del año 2003, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. Materia de la Iniciativa.

Las iniciativas referidas en los incisos A), B), C) y D) del apartado anterior, coinciden en su propósito de reformar el artículo 72 constitucional a fin de disponer que si transcurrido el plazo que el Ejecutivo tiene para hacer observaciones a la ley o decreto que se le remita para su promulgación y publicación y no lo hiciera, se considere promulgada y el Presidente de la Cámara que lo remitió, ordene su publicación.

III. Valoración de la Iniciativa.

Los integrantes de la Comisión dictaminadora consideramos oportuno revisar la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal de participar en el proceso legislativo.

Conforme al inciso b) del artículo 72 de la Norma Suprema, el Presidente puede hacer observaciones a proyectos de ley que le envíe el Congreso, dentro de diez días hábiles posteriores a aquel en que los recibió. A esta figura jurídica se le ha denominado veto.

El veto es una institución conocida en el derecho constitucional mexicano; el artículo 55 de la Constitución Federal de 1824 ordenó que los proyectos de ley pasaran al presidente, quien tenía diez días para hacerles observaciones.

En la Constitución de 1857, dentro del procedimiento para la formación de la ley, el artículo 70 indicaba que una vez que se hubiera discutido el dictamen de la comisión respectiva, se enviaría al presidente una copia del expediente para que, en el término de siete días, manifestara su opinión o expresara que no iba a hacer uso de esta facultad.

Por medio de las reformas del 13 de noviembre de 1874, se concedió el veto al presidente; pero el veto podía ser superado por la mayoría de los legisladores presentes.

El constituyente de 1917 instituye en la Norma Suprema, el veto como una institución de procedencia, de naturaleza suspensiva y alcances limitados, para que el Presidente de la República estuviese en condiciones de hacer llegar al Congreso de la Unión, información, objeciones y cuestionamientos adicionales, que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva iniciativa durante el proceso legislativo.

Coincidimos con los iniciadores en que la figura jurídica del veto, nunca se pensó como un instrumento de carácter absoluto e insuperable, que alterara la perfecta división de poderes y entregara al Ejecutivo la parte decisiva en la formación de leyes.

El veto presidencial, a la vez de ser una forma de colaboración entre el Legislativo y Ejecutivo, es un elemento para llevar ponderación en actos de naturaleza grave, como las leyes, y es también, un instrumento valioso en el juego de pesos y contrapesos para establecer equilibrio entre dos poderes.

En el caso del denominado por la doctrina veto suspensivo, que en nuestro país se actualiza en el inciso b) del artículo 72 constitucional, el Ejecutivo Federal tiene 10 días para ejercerlo, de lo contrario, se reputará aprobado el proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen. La Constitución contempla además, la interrupción del término si el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones; lo cual, prolonga el inicio de vigencia de una ley, esto sin dejar de tomar en cuenta, que al no existir disposición expresa, el Presidente de la República puede omitir publicar, por tiempo indefinido, la determinación del legislativo.

Así pues, en el contenido y alcance del artículo 72 persiste una laguna constitucional que deja en estado de incertidumbre al Congreso de la Unión, ante la falta de previsión para el caso de que una ley o decreto aprobado por ésta representación y no vetada por el Ejecutivo conforme al inciso b) del referido artículo, éste se abstenga de publicar el proyecto, inhibiendo con ello la iniciación de la vigencia.

En ocho países americanos existen disposiciones constitucionales expresas sobre el veto suspensivo, es decir, una

ley que no ha sido vetada por el Poder Ejecutivo y que sin embargo no ha sido promulgada.

Las constituciones de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Panamá, Perú y Venezuela facultan al Presidente del Congreso, al Presidente del Senado, al Presidente de la Asamblea o al Presidente de la Comisión Permanente según sea el caso, para llevar a cabo la promulgación y publicación, transcurridos los términos señalados en las mismas, de aquella ley en la que se ha actualizado el supuesto.

Los términos que estos países señalan oscilan desde las 48 horas que dispone la Constitución de Brasil hasta los treinta días que delimita la Constitución de Panamá; del resto de los países que prevén esta disposición se puede tomar como un común denominador 10 días que tiene el Presidente para llevar a cabo la promulgación y publicación.

Consecuentemente, con el ánimo de avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo, coincidimos en la necesidad de reformar el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Federal, a fin de prevenir el acto suspensivo del Poder Ejecutivo al no promulgar un proyecto, facultándose al Presidente de la Cámara que lo remitió a que ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ello con el objetivo de dar seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas.

Se reforma de igual manera el párrafo primero del referido artículo, para sujetar la discusión y votación de leyes o decretos, a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, dando esto mayor certidumbre al proceso legislativo de creación de normas jurídicas.

Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, tenemos la firme convicción de que para favorecer el equilibrio entre poderes, es necesario dar certidumbre jurídica a los actos emanados del Congreso de la Unión, y en este sentido nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO Y EL INCISO B) DEL ARTICULO 72, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

a)...

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara que se lo hubiese remitido, dentro de los treinta días naturales siguientes. Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere este párrafo y no las hubiere hecho, el decreto o ley de que se trate, transcurridos diez días naturales, será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.

c)...

...

d)...

e)...

f)...

g)...

h)...

i)...

j)...

k)...

TRANSITORIO

UNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 8 de abril del 2003.— Diputados: Salvador Rocha Díaz, Presidente (rúbrica); Juan Manuel Carreras López,

secretario (rúbrica); Raúl Cervantes Andrade, secretario; Eréndira Olimpia Cova Brindis (rúbrica); Agustín Trujillo Iñiguez (rúbrica); José S. Velázquez Hernández (rúbrica); Ildefonso Zorrilla Cuevas (rúbrica); Oscar Alfonso del Real Muñoz (rúbrica); Enrique Garza Taméz (rúbrica); Javier García González (rúbrica); Rafael Rodríguez Barrera (rúbrica); José Elías Romero Apis (rúbrica); Felipe Solís Ace-ro; Martha Patricia Martínez Macías, secretaria (rúbrica); José Alfredo Botello Montes, secretario (rúbrica); Roberto Aguirre Solís (rúbrica); Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica); Tomás Coronado Olmos (rúbrica); Gustavo Buenrostro Díaz (rúbrica); María Eugenia Galván Antillón; José de Jesús Hurtado; Oscar Maldonado Domínguez; Mónica Leticia Serrano Peña (rúbrica); Nohelia Linares González (rúbrica); Ramón León Morales, secretario; Uuc-kib Espadas Ancona; Alfredo Hernández Raigosa; Arturo Escobar y Vega; Jaime Cervantes Rivera.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

En virtud de que el dictamen se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

LEY DEL DEPOSITO LEGAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Depósito Legal.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados se turnó para su discusión y resolución constitucional, la Iniciativa de Ley de Depósito Legal, presentada el 26 de septiembre del año 2002 por el Diputado Federal Juan Alcocer Flores.

Los integrantes de esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 39, párrafos 1 y 2, fracción VII; 45 párrafo 6, incisos f) y g) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y las que se deriven al caso, como son las contenidas en los artículos 56, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargada del análisis, estudio y dictamen de la iniciativa presentada, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento a continuación se describe:

1. El 26 de septiembre del año en curso, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos la iniciativa de ley que nos ocupa a efecto de que se elaborara el dictamen correspondiente.

2. El 2 de Abril de 2003, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos se reunió para llevar a cabo el análisis y discusión de la Iniciativa de ley en comento.

A partir de estos antecedentes, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos que suscriben el presente Dictamen, presentamos la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El conocimiento cada vez toma más importancia en la vida cotidiana del ser humano; está comprobado que en una buena parte de los países desarrollados el nivel escolar y cultural de sus poblaciones es bastante elevado y el interés por la lectura es promovido desde la niñez.

A través de los años se ha demostrado fehacientemente el poder que otorga la información a aquél que cuenta con ella. La toma correcta de decisiones, el desarrollo militar, los beneficios de la seguridad social, la conservación del ambiente y la fauna, así como otros aspectos importantes en la vida de los países se han basado en la posesión del sa-

ber genérico y específico y en una conscientización del ser humano; la que existe gracias al empirismo, pero también al constante estudio y análisis de diversos acontecimientos por medio de las publicaciones escritas y tecnológicas; y esta Iniciativa de Ley tiene precisamente como meta lograr que el acervo intelectual de nuestro país sea asegurado definitivamente para el servicio de todo mexicano y para la memoria colectiva nacional.

Al conservarse las publicaciones realizadas en México se permite que el pensamiento nacional esté abierto a la población en general, lo que traerá como consecuencia mantener la secuencia de la vida en el país y así no perder su devenir al paso de los años.

Por otra parte, un objetivo a cumplir con la entrada en vigor de la ley en comento es el robustecimiento en publicaciones de las bibliotecas legislativas; que redundará en un mejor trabajo de los congresistas mexicanos; pues al tener la mayor información posible las iniciativas de ley y el debate tendrán mucho mayor calidad; y que por ende, se verá reflejado en un mejor trabajo del Congreso de la Unión y a su vez en el beneficio de la población.

En adición, al tener acceso a las publicaciones realizadas en México, la población mexicana tendrá una mayor oportunidad de conocer la realidad nacional e internacional y así tener un más elevado desempeño en sus labores profesionales, académicas, personales, etcétera. Lo anterior también conllevaría como resultado la crítica social objetiva a las decisiones gubernamentales, que a la vez daría pie a un equilibrio entre el gobierno y la población civil.

La iniciativa de ley propone una ampliación de las publicaciones objeto de Depósito Legal; a efecto de abarcar su mayor cantidad posible, sean escritas o de carácter tecnológico; esto se motiva en el hecho de que la divulgación del conocimiento ha encontrado nuevos medios para ser llevada a cabo. Los textos en papel siguen siendo vigentes pero también han observado un notable desarrollo la transmisión de la información por medio de diskettes, discos compactos, libros electrónicos, entre otros; que ha originado la necesidad de crear una regulación más completa y actualizada.

Otro punto que toca la Iniciativa de Ley es el relativo a los depositantes; el documento legal en comento incluye como depositantes a todas las instituciones públicas, personas morales y físicas susceptibles de emitir publicaciones; lo

que permite cubrir sino a todos, si a la gran mayoría de autores que publiquen en México.

El proyecto de Iniciativa de Ley establece también un procedimiento para la realización del Depósito Legal, definiendo las atribuciones de las Bibliotecas del Congreso, de la Biblioteca Nacional y del Instituto Nacional del Derecho de Autor y las sanciones a aplicar si el Depósito Legal no fuere cumplido; lo que evidentemente brinda mayor certeza jurídica a la relación entre los depositantes y los depositarios.

CONSIDERACIONES

1.- La Iniciativa de Ley en comento prevé más publicaciones que deben cumplir con el Depósito Legal, lo que se logrará mediante un procedimiento específico y coordinado entre las Bibliotecas Depositarias. Esta disposición tiene como objetivo que dichas Bibliotecas dispongan de acervos más completos, que contengan la gran mayoría de publicaciones realizadas en territorio nacional; lo que estaría dando pie al cumplimiento del artículo 1 del mismo proyecto de ley.

2.- La Iniciativa de Ley menciona los sujetos obligados a cumplir con el Depósito Legal, la lista es extensa y abarca en su totalidad a las personas físicas y morales susceptibles de crear publicaciones en territorio mexicano. Con tal enumeración de depositantes, se está abarcando en el Depósito Legal a los más relevantes emisores de publicaciones en el país; lo que contribuye fehacientemente a conservar la memoria colectiva nacional.

3.- Respecto al número de ejemplares, los que se solicitan a los diferentes depositantes no se considera una carga muy pesada; sobre todo si se reflexiona en los objetivos de la Ley de Depósito Legal.

Del concienzudo estudio del presente proyecto de ley puede determinarse que la Iniciativa de mérito tiene apropiada técnica legislativa y al ser aprobada deberá resolver una necesidad nacional, que a su vez aportará un enorme beneficio al desarrollo de la República Mexicana; por ello los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos concluimos que la Iniciativa de Ley de Depósito Legal cubre los requisitos necesarios para ser aprobada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEPOSITO LEGAL.

Artículo Unico.- Se expide la Ley de Depósito Legal para quedar en los siguientes términos:

Ley de Depósito Legal

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1

La presente Ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Registrar, enriquecer y preservar el Acervo Bibliohemeroográfico y Documental de la Nación mediante el Depósito Legal, así como promover su difusión;

II. La defensa y preservación de la memoria nacional,

III. La elaboración y publicación de la bibliografía nacional, y

IV. El establecimiento de estadísticas de las ediciones nacionales.

Artículo 2

Para efectos de esta ley se entiende por:

Bibliotecas Depositarias. La Biblioteca Nacional y el Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Depositante. Persona física o moral que edite o produzca material intelectual, obligada a depositar ejemplares de éste a las Bibliotecas Depositarias.

Depósito Legal. Obligación de entregar al Estado dos ejemplares de toda publicación que se edite en el territorio nacional y dos ejemplares de las nuevas ediciones que hayan sido actualizadas por su autor.

Editor. Persona o entidad que produce un documento para ponerlo a disposición del público por venta, donación o cualquier otro medio fuera del dominio privado.

Publicación. Toda obra o producción intelectual que constituya expresión literaria, educativa, científica, cultural, artística o técnica, cuyo fin sea la venta el alquiler o la simple distribución sin costo, contenida en soportes materiales resultantes de cualquier procedimiento técnico de producción o que esté disponible al público mediante de sistemas de transmisión de información electrónica, digital o cualquier otro medio, producto de las tecnologías de la información.

Sistema. El Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Software. Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora (Real Academia Española).

Software=Soporte Lógico. Conjunto de aplicaciones y programas que constituyen un sistema de desarrollo informático denominado técnicamente software. Utiliza los recursos del soporte físico o hardware para generar procesos de tratamiento de información lógicos y acordes con las necesidades de los usuarios (Enciclopedia Hispánica).

Capítulo II

Del Depósito Legal

Artículo 3

Las publicaciones que estarán sujetas al depósito legal enunciativa y no limitativamente, son:

- a) Libros, tanto de su primera edición como de las siguientes ediciones en sus diferentes presentaciones, siempre que éstas contengan modificaciones respecto de la primera, exceptuándose, en consecuencia, las simples reimpresiones,
- b) Publicaciones periódicas,
- c) Mapas y/o planos cartográficos, que contengan especificaciones, señalizaciones o relieves que signifiquen interés para uso legislativo, jurídico, académico, técnico, de investigación o de interés cultural,
- d) Partituras,
- e) Diario Oficial de la Federación y publicaciones de los tres niveles de gobierno y sus equivalentes en el Distrito Federal,

f) Micropelículas,

g) Audio, videocasetes, DVDs o cualquier otro tipo de grabaciones de audio o video realizadas por cualquier procedimiento o sistema empleado en la actualidad o en el futuro,

h) Diapositivas,

i) Material iconográfico publicado: carteles, tarjetas postales, grabados, fotografías destinadas a la venta, etcétera,

j) Disquetes, cintas Dat, DVDs, discos compactos o cintas magnéticas, que contengan información cultural, científica o técnica y/o dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o cualquier otro soporte presente y futuro que registre estos tipos de información, que se edite o grave con cualquier sistema o modalidad destinado a la venta o que simplemente se publique,

k) Las publicaciones electrónicas, digitales o bases de datos que se hagan públicos por medio de sistemas de transmisión de información a distancia, cuando el origen de la transmisión sea el territorio nacional, y

l) Folletos y otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico.

Capítulo III

De los Depositarios

Artículo 4

Se cumple con el Depósito Legal con la entrega del número requerido de ejemplares de las publicaciones que se editen en todo el país, para integrarlos a las colecciones de la Biblioteca Nacional y del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, en los términos señalados en esta ley.

Capítulo IV

De los Depositantes

Artículo 5

Están obligados a contribuir a la integración del Acervo Bibliohemerográfico y Documental de la Nación:

- a) Los editores y productores nacionales y extranjeros que editen y produzcan dentro del territorio nacional, materiales bibliográficos, documentales, fonográficos, fotográficos, videográficos, audiovisuales, electrónicos y digitales,
- b) Los propietarios de los sistemas de transmisión de información a distancia que se ubiquen en el territorio nacional,
- c) Los Poderes de la Unión,
- d) Los Entes Públicos Federales,
- e) Los Gobiernos Locales y Municipales,
- f) Las Organizaciones no Gubernamentales,
- g) Las universidades públicas y privadas, así como los Centros de Investigación,
- h) Asociaciones y colegios profesionales, cámaras, sindicatos, y
- i) Cualquier otra persona moral y/o física que edite y/o produzca una o más publicaciones previstas en esta ley.

Capítulo V

Del Número de Ejemplares

Artículo 6

Los Depositantes entregarán los siguientes materiales para cada una de las Bibliotecas Depositarias, según lo dispuesto en el artículo 8 de esta ley:

I. Dos ejemplares de cada una de las publicaciones que se editen en México.

Tratándose de libros, solamente estarán obligados sus editores a entregar dos ejemplares de la primer edición y de las nuevas ediciones que contengan modificaciones hechas por el autor, para actualizar su obra.

No son objeto del Depósito Legal las reimpresiones de una determinada obra.

Los materiales indicados en el artículo tres de este ordenamiento legal o deberán garantizar el libre acceso a los sis-

temas mencionados en los incisos j) y k) del mismo artículo sin costo alguno.

Capítulo VI

Del Procedimiento

Artículo 7

Los editores y productores deberán consignar en la carátula o en un lugar visible de toda obra impresa, producida o grabada, la frase "Hecho el Depósito Legal".

Artículo 8

Los materiales citados se entregarán a las Bibliotecas Depositarias dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su edición o producción, con excepción de las publicaciones periódicas que deberán ser entregadas tan pronto sean puestas en circulación.

Artículo 9

El material importado que se distribuya en el territorio nacional no se incluye en el Depósito Legal, por lo tanto, no tendrá la obligación de incluir la frase prevista en el artículo siete.

Artículo 10

La Biblioteca Nacional deberá:

I. Recibir los materiales a que hace referencia el artículo ocho de esta ley;

II. Expedir constancias que acrediten la recepción del material de que se trate y conservar asiento de aquélla;

III. Custodiar, preservar y mantener en buen estado físico los materiales que constituyan su acervo,

IV. Establecer las medidas que sean necesarias para la debida organización de sus materiales, la prestación de sus servicios bibliotecarios y de consulta pública,

V. Publicar anualmente la información estadística de sus materiales recibidos,

VI. Formar y publicar la Bibliografía Nacional,

VII. Realizar la selección de sus materiales, y

VIII. Descartar los materiales que no deban formar parte de sus colecciones.

Artículo 11

La Biblioteca Nacional también podrá celebrar convenios que coadyuven a realizar los objetivos materia de la presente ley.

Artículo 12

El Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión deberá:

I. Recibir los materiales a que hace referencia el artículo ocho de esta ley;

II. Expedir constancias que acrediten la recepción del material de que se trate y conservar asiento de aquélla;

III. Custodiar, preservar y mantener en buen estado físico los materiales que constituyan su acervo,

IV. Establecer las medidas que sean necesarias para la debida organización de sus materiales, la prestación de sus servicios bibliotecarios y de consulta pública,

V. Publicar anualmente la información estadística de sus materiales recibidos,

VI. Realizar la selección de sus materiales; y

VII. Descartar los materiales que no deban formar parte de sus colecciones.

Artículo 13

En el caso de que los depositantes no entreguen los materiales en los términos de los artículos tercero y octavo de la presente Ley, las Bibliotecas Depositarias solicitarán a los responsables el cumplimiento de su obligación en un plazo de diez días naturales siguientes a la recepción de la petición.

En caso de que en dicho término no se cumpla con la referida obligación, las Bibliotecas Depositarias lo comunica-

rán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que esta Dependencia aplique las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14

Para los efectos del artículo 12, fracción IV, VI y VII de esta ley, el Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión nombrará un Consejo de Selección de materiales que elaborará los lineamientos para seleccionar los materiales que deberán ser integrados a las colecciones respectivas.

Este Consejo estará integrado por cinco personas de reconocida capacidad en materia de manejo de información.

Artículo 15

El Consejo elaborará los lineamientos de selección y los revisará, para ser entregados en el mes de febrero de cada año.

Artículo 16

El Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión podrá ofrecer y donar para su difusión los ejemplares depositados que sean descartados o desincorporados de sus colecciones a otros institutos, centros, bibliotecas o personas morales públicas que hayan manifestado su intención de obtenerlo.

El Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión especificará a los Depositantes, señalados en el artículo cinco de esta Ley, los materiales objeto de Depósito Legal que serán susceptibles de recibirse en sus instalaciones.

Artículo 17

De no existir interés alguno en la adquisición de los materiales mencionados en el artículo anterior el Sistema podrá disponer libremente de ellos para su reciclaje.

Artículo 18

El Sistema deberá llevar el control del material que sea descartado, desincorporado, donado o reciclado y dar cuenta de esto al Consejo, con el fin de que éste verifique la correcta aplicación de los lineamientos establecidos.

Capítulo VII

De las Sanciones

Artículo 19

Los editores y productores del país que no cumplan con la obligación consignada en los artículos tercero, cuarto, quinto y octavo de esta ley, se harán acreedores a una multa equivalente a cinco veces el precio de venta al público de los materiales no entregados.

Para las obras de distribución gratuita la multa será por una cantidad no menor de diez ni mayor de veinte días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la Dependencia Federal facultada para aplicar las sanciones correspondientes establecidas en esta Ley.

La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales.

Artículo 20

El monto de las multas aplicadas conforme a la presente ley será transferido con sus accesorios legales por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público directamente a las Bibliotecas Depositarias, con el fin de que éstas lo destinen a la adquisición de materiales bibliográficos y documentales que enriquezcan su acervo.

Capítulo VIII

De las Constancias

Artículo 21

La constancia que expidan las Bibliotecas Depositarias deberá contener los datos básicos que permitan la identificación del o los depositantes y de los materiales recibidos, a saber:

- I. Nombre o razón social del depositante,
- II. Domicilio,
- III. Título de la obra,
- IV. Autor,

V. Número de edición,

VI. ISBN o ISSSN, y

VII. Fecha.

Capítulo IX

De la verificación del cumplimiento

Artículo 22

Las Bibliotecas Depositarias realizarán trimestralmente una relación de las obras que hayan sido objeto de Depósito Legal y de toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de la obligación prevista en esta Ley.

En caso de detectar alguna anomalía las Bibliotecas Depositarias tomarán las medidas conducentes a que haya lugar, siempre en observancia de lo estipulado en esta Ley.

En el supuesto de incumplimiento atribuible a algún servidor público se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Decreto de fecha 8 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio del mismo año, así como todas las demás disposiciones, que se opongan a esta ley.

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo Federal reglamentará esta ley en lo relativo a las atribuciones y deberes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

México, DF, a 10 de abril de 2003.— Diputados: Enrique Meléndez Pérez, Presidente (rúbrica); Jorge Luis García Vera (rúbrica), secretario (rúbrica); Alfonso Vicente Díaz, secretario (rúbrica); Oscar Ochoa Patrón (rúbrica), secretario; Miguel Bortolini Castillo, secretario (rúbrica); Rosa Elena Baduy Isaac (rúbrica), Juan Nicolás Callejas Arroyo (rúbrica), Cutberto Cantorán Espinosa (rúbrica), José del Carmen Soberanis González (rúbrica), Olga Margarita Uriarte Rico (rúbrica), Miguel Angel Moreno Tello, Nahúm Ildefonso Zorrilla Cuevas, Norma Enriqueta Basilio

Sotelo (rúbrica), José Manuel Correa Ceseña, José Ramírez Gamero, Gerardo Sosa Castelán, Celita Trinidad Alamillo Padrón (rúbrica), Luis Artemio Aldana Burgos (rúbrica), Silvia Alvarez Bruneliere (rúbrica), José Carlos Luna Salas (rúbrica), Héctor Méndez Alarcón (rúbrica), Eduardo Rivera Pérez (rúbrica), Rodolfo G. Ocampo Velásquez, José María Tejeda Vázquez, Fernando Ugalde Cardona (rúbrica), María Isabel Velasco Ramos (rúbrica), Hortensia Aragón Castillo (rúbrica), Ramón León Morales, Alberto Anaya Gutiérrez, María Cristina Moctezuma Lule, Bertha Alicia Simental García).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

En virtud de que igualmente se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Por lo que se refiere al dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 8o., 31 y 56 de la Ley General de Educación.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto que adiciona los artículos 7, 8, 31, 56 de la Ley General de Educación, con base en los siguientes:

I. Antecedentes

1. Con fecha del 29 de noviembre de 2001, en la sesión ordinaria celebrada por la LVIII Legislatura de la Cámara de

Diputados, el Dip. Miguel Bortolini Castillo, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD, presentó ante el pleno la Iniciativa que reforma la Ley General de Educación en el Capítulo II, sección cuarta, artículo 31.

2. En la misma fecha, la iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y dictamen correspondiente.

3. Con fecha del 4 de abril de 2002, en la sesión ordinaria celebrada por la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, el Dip. Oscar Ochoa Patrón, a nombre del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

4. En la misma fecha, la iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Consideraciones de las iniciativas

Primero. De manera complementaria, en la exposición de motivos, cada una de las iniciativas expone argumentos que sustentan la necesidad e importancia de la difusión transparente, oportuna y eficiente de los resultados de las evaluaciones que se hacen al Sistema Educativo Nacional para mejorar la calidad educativa.

Segundo. Ambas iniciativas se complementan en el objetivo de que la sociedad en su conjunto, conozca la información de manera oportuna, veraz y permanente referente a los resultados de las evaluaciones educativas internas y externas con relación a las metas y objetivos aprobados, ya que hoy en día no se sabe con precisión aspectos clave para iniciar la transformación de la educación mexicana. Entre estos aspectos se pueden mencionar, el nivel de comprensión de los contenidos educativos que desarrollan los educandos; las actitudes, aptitudes y valores que adquieren; la disposición de los docentes frente al cambio; el nivel de eficiencia de la mecánica institucional; las condiciones para el mejor aprovechamiento de la infraestructura; el impacto de las nuevas tecnologías en el proceso enseñanza aprendizaje; el tipo de investigación educativa que se realiza en nuestro país y su vinculación con los problemas que enfrenta el sistema, entre otros.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que existe mucha información que resulta de evaluaciones que se hacen por iniciativa de algunos actores de la educación, o incluso aquellas que realizan agentes externos, a la cual no tiene acceso la sociedad en general.

Un elemento adicional que presenta una de las iniciativas, es la propuesta de que la autoridad educativa federal debe enviar al Congreso de la Unión el resultado de las evaluaciones que se realicen al sistema educativo. Lo anterior vendría a facilitar insumos para el mejoramiento y actualización de las leyes que regulan el sistema educativo. Además, le permitiría a la Cámara de Diputados tener los elementos suficientes para aprobar el presupuesto del sector educativo, con base en los resultados presentados.

Tercero. Por su parte en la iniciativa presentada por el Dip. Oscar Ochoa, se propone incluir como uno de los fines de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, promover valores indispensables en la formación cívica de los educandos, como la tolerancia, la honestidad y la responsabilidad.

Asimismo, la iniciativa propone promover una cultura de calidad permanente en los procesos educativos en la fracción IV del artículo 8 sobre los criterios que asientan la educación del Estado. Bajo el fundamento de incidir en escuelas eficaces, en donde la gestión y sus sistemas de aprendizaje, contribuyan a que los conocimientos logrados por los alumnos sean satisfactorios.

Debido a la importancia del acceso a la información, y de la transparencia en la acción gubernamental, la Iniciativa propone que se publique el motivo por el cual se otorga, revoca o se retira la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a las instituciones educativas.

III. Valoración de las iniciativas

Primero. Esta Comisión determina su aprobación con relación a la modificación del artículo 31 de la Ley General de Educación que proponen las dos iniciativas, ya que es absolutamente necesaria la difusión de información educativa oportuna, objetiva y permanente, y es de gran importancia que la sociedad en su conjunto, conozca los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.

Segundo. Asimismo, es necesario considerar que hoy en día la función evaluativa del sistema educativo no cumple con los requisitos básicos que en la ley se establecen. Por

ello, se reconoce en el Programa Nacional de Educación 2001-2006 que no existe una cultura de la evaluación entre los actores de la educación, lo que entre otros aspectos ha generado un manejo poco transparente de los resultados de las mismas.

Tercero. En ese sentido, la propuesta de las iniciativas de adicionar el artículo 31 de la Ley General de Educación con objeto de hacer más transparente, oportuna y eficiente la difusión de los resultados de las evaluaciones que se hacen al Sistema Educativo Nacional, está contribuyendo con lo establecido por el Ejecutivo a través de la creación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, para conformar un Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y cumplir con la rendición de cuentas en lo que se refiere a la difusión de resultados. Aspectos que redundarán decididamente en el mejoramiento de todo el proceso educativo, tanto en lo programático y presupuestal como en leyes más acordes a la realidad educativa.

Cuarto. Por otra parte y en referencia a la adición de la fracción VI del artículo 7o. de la Ley General de Educación, es patente la necesidad de formar valores como la tolerancia, la honestidad y la responsabilidad en las áreas cívica y ética en los estudiantes, ya que solamente con la aplicación de valores se puede lograr una convivencia armónica, así como una disminución de los problemas de corrupción e ilegalidad.

Quinto. En cuanto a la propuesta de adición de la fracción IV del artículo 8o., la cual señala que uno de los criterios que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan, debe promover la generación de una cultura de calidad permanente en los procesos educativos, es indudable que uno de los retos actuales de la educación en el país es elevar su calidad para propiciar mejores condiciones que contribuyan al desarrollo de los ciudadanos, así como fomentar las capacidades de los estudiantes para progresar en la vida social. En ese sentido, esta disposición viene a reforzar el compromiso que se hace en el Programa Nacional de Educación 2001-2006, por una educación de buena calidad para todos.

Sexto. Respecto a la adición del artículo 56, la iniciativa propone como un elemento más para el seguimiento y rendición de cuentas, complementar la obligación de las autoridades educativas a informar a los ciudadanos sobre el otorgamiento, la revocación y el retiro de autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de las instituciones educativas, agregando la disposición de solicitar una breve

referencia del motivo por el cual se otorga, se revoca o se retira dicha autorización o reconocimiento. Lo anterior vendría a complementar una de las principales acciones del México de hoy, que es la transparencia y rendición de cuentas de todos los procesos que realizan las instituciones públicas y privadas. Aspecto fundamental en la concepción democrática del funcionamiento del Sistema Educativo Nacional.

Séptimo. Con base en la argumentación expuesta, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

Se reforman los siguientes artículos de la Ley General de Educación, para quedar como siguen:

Artículo 7. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I al V...

VI. Promover el valor de la justicia, la tolerancia, la honestidad, la responsabilidad, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

Artículo 8. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan-, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

I. al III.

IV. Promoverá la generación de una cultura de calidad permanente en los procesos educativos.

Artículo 31. Las autoridades educativas darán a conocer con oportunidad a través del Diario Oficial de la Federación, a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general los resultados de las evaluaciones que realicen, tanto instancias internas como externas al propio sistema educativo nacional, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación a nivel federal y en cada entidad federativa, con el propósito de:

- Lograr una apreciación objetiva, constante y permanente de los niveles de conocimientos, aptitudes o capacidades de los alumnos de todos los tipos y niveles, utilizando para esto las técnicas matemáticas y estadísticas más avanzadas en la materia.

- Presentar datos precisos a través de indicadores, sobre los principales programas señalados para su ejecución por parte de las dependencias y entidades de la administración relacionadas con la educación, para dar a conocer, el impacto de los resultados con relación a las metas y los objetivos aprobados.

De manera particular, la Secretaría enviará periódicamente a las Comisiones de Educación del Congreso de la Unión el resultado de tales evaluaciones, a fin de que sirvan como insumo para el mejoramiento y actualización de las Leyes y normas que regulan al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 56. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como una breve referencia del motivo por el cual se otorga, se revoca o se retira dicha autorización o reconocimiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones contenidas en este Decreto, relativas al envío al Congreso de la Unión de las evalua-

ciones realizadas al Sistema Educativo Nacional, considerarán aquellas que se realizaron durante la administración presidencial anterior, las cuales se remitirán en un plazo no mayor a los 30 días naturales, a la fecha de publicación del Decreto.

Tercero. La Secretaría de Educación Pública, deberá realizar las modificaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias, a más tardar a los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Cuarto. Los resultados de las evaluaciones más importantes que se efectúen, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, a los diez días hábiles después de haberse realizado.

Quinto. El presente Decreto, deroga todas las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de abril de 2003.—
Diputados: Enrique Meléndez Pérez (rúbrica), Presidente; Jorge Luis García Vera (rúbrica), Alfonso Vicente Díaz (rúbrica), Oscar Ochoa Patrón (rúbrica), Miguel Bortolini Castillo (rúbrica), secretarios; Rosa Elena Baduy Isaac (rúbrica), Norma Enriqueta Basilio Sotelo (rúbrica), Juan Nicolás Callejas Arroyo (rúbrica), Cutberto Cantorán Espinosa (rúbrica), José Manuel Correa Ceseña, Miguel Angel Moreno Tello, José Ramírez Gamero, Gerardo Sosa Castellán (rúbrica), Olga Margarita Uriarte Rico (rúbrica), Celita Trinidad Alamilla Padrón (rúbrica), Luis Artemio Aldana Burgos (rúbrica), Silvia Alvarez Bruneliere (rúbrica), José Carlos Luna Salas (rúbrica), Héctor Méndez Alarcón (rúbrica), Eduardo Rivera Pérez (rúbrica), Rodolfo Ocampo Velázquez, José María Tejeda Vázquez, Fernando Ugalde Cardona (rúbrica), María Isabel Velasco Ramos (rúbrica), Hortensia Aragón Castillo (rúbrica), Ramón León Morales (rúbrica), Alberto Anaya Gutiérrez, José del Carmen Sobranis González (rúbrica), María Cristina Moctezuma Lule, Nahúm Ildefonso Zorrilla Cuevas, Bertha Alicia Simental García.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Por lo que se refiere al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión fue turnada para su discusión y resolución constitucional, la Iniciativa Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 39, fracción I y II, inciso XII y XVIII, artículo 45 párrafo 6 inciso f) y g) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y las que se deriven al caso, como son las contenidas en los artículos 55, 56, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Congreso General, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo la siguiente:

METODOLOGIA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reformas y adiciones en

estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III. En el capítulo de “Consideraciones”, esta Comisión expresa argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar en lo general la Iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo denominado “Modificaciones”, los integrantes de la Comisión encargada del dictamen, someten a la consideración del Pleno de la Asamblea de esta Cámara de Diputados, diversas enmiendas a la Iniciativa anteriormente señalada, con el fin de establecer un marco jurídico armónico y cuyas disposiciones tengan un mejor contenido y alcance.

I. ANTECEDENTES

1) Con fecha 26 de noviembre de 2002, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, envió para la consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,

2) La Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2002, dispuso que dicha iniciativa fuese turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

3) Con esa misma fecha, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conoció la propuesta de reforma, procediendo a nombrar una subcomisión de trabajo para realizar reuniones de análisis e intercambio de puntos de vista en su discusión, aprobación o modificación en su caso.

4) Con fecha del día 9 de abril de 2003, el Pleno de la Comisión celebró una sesión para discutir, analizar, modificar y aprobar el presente dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este apartado, se hace una referencia general de los motivos que expone el autor de la iniciativa en estudio respecto a los temas que componen la propuesta, así como las consideraciones o justificaciones que tomó en cuenta para su presentación.

El titular del Ejecutivo Federal, expone en la iniciativa, que en el proceso de transformación política que vive nuestro

país hacia la consolidación de las instituciones democráticas, el combate a cualquier forma de discriminación es y debe ser un tema prioritario para la reforma del Estado. De la prevención y eliminación de este fenómeno depende en gran medida la posibilidad de construir una sociedad mas justa, abierta y participativa. Este avance en la lucha contra la discriminación se encuadra dentro del esfuerzo que realiza el Estado mexicano para promover una política de defensa y promoción de los derechos humanos.

Sostiene el titular del Ejecutivo, que los principios de igualdad y equidad social, son pilares sobre los que se debe sustentar una sociedad realmente democrática. En este contexto, la desigualdad aparece como un factor que daña el tejido social, que debilita las instituciones y obstaculiza nuestro desarrollo.

Que la existencia de inequidades sociales es un asunto por demás complejo que requiere de una tarea colectiva y de políticas públicas claras y efectivas. Una lucha comprometida contra la discriminación debe aspirar a un cambio cultural profundo que impulse un nuevo paradigma de organización política capaz de producir una recomposición de las relaciones sociales, sólo así se podrá acabar con la exclusión que afecta a millones de personas. Sin embargo, este esfuerzo para que sea integral debe comprender, como una de sus líneas de acción fundamentales, las reformas legítimas que permitan adecuar nuestro marco jurídico a las demandas legítimas de la sociedad.

Expresa que con la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, se dio un paso fundamental en ese sentido. Por primera vez en México, se incluyó en el marco constitucional el derecho a no ser discriminado. Para tal efecto se adicionó en el artículo 1º de la Constitución Mexicana un párrafo tercero que señala lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atenté contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En tal sentido, señala el titular del Ejecutivo Federal que la reforma constitucional es sin duda un avance fundamental del ordenamiento jurídico mexicano, que sirve de base para poner en marcha una variedad de instrumentos jurídicos

e institucionales para prevenir y eliminar las desigualdades más ofensivas que impiden el desarrollo pleno de amplios sectores de la población.

No obstante, sostiene que este cambio constitucional no estará completo si su mandato no se concreta a través de una ley secundaria que tenga como propósito esencial establecer la normatividad que permita prevenir cualquier forma de discriminación y alcanzar una igualdad real de trato y de oportunidades para todas las personas que se encuentren dentro del territorio mexicano. De ese modo, ayudar a corregir las desigualdades sociales que aún persisten en nuestro país.

Señala en su exposición de motivos, que precisamente por esta razón, el 27 de marzo de 2001, la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, lanzó una convocatoria pública para que los propios grupos afectados, los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales, los servidores públicos, los académicos y todas las personas interesadas, se reunieran periódicamente en foros plurales a fin de exponer las causas más graves y recurrentes de discriminación. El objetivo principal de este esfuerzo fue el de traducir las demandas de los grupos afectados en propuestas legislativas capaces de protegerlos.

Expresa que en las discusiones y análisis también participaron especialistas de distintas disciplinas, cuya función fue aportar elementos teóricos que pudieran ser útiles para ordenar el debate y plasmarlo en una norma aplicable. Sin embargo, fueron los propios grupos en situación de vulnerabilidad los que alimentaron más la discusión, expusieron sus preocupaciones y experiencias en las decenas de reuniones celebradas.

Expone el titular del Ejecutivo Federal, que en conclusión con esta iniciativa de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que se presenta a la consideración de esta Soberanía, es el producto final de un amplio consenso que se constituyó con base en un intenso trabajo de intercambio y de diálogo social.

Señala que el contenido de la presente iniciativa se distribuye en siete capítulos y tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1o., párrafo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad real de oportunidades y de trato.

En la exposición de motivos se arguye que la presente iniciativa de ley contiene todos los elementos para servir como marco jurídico en la tarea de prevenir y eliminar la discriminación. Que se trata de un instrumento jurídico novedoso en la forma y en el fondo, que deriva como un esfuerzo ciudadano sin precedentes en la historia de la defensa de los derechos humanos en México. Que su mayor valor y fortaleza se encuentran en la lucha por convertir las demandas y aspiraciones de quienes han sido injustamente colocados en situación de desigualdad en prescripciones jurídicas. Ello no sólo beneficiará a los más desprotegidos, sino que esta iniciativa de ley abre nuevas vías para que todos y todas podamos aspirar a vivir en una verdadera sociedad de iguales.

El titular del Ejecutivo, finalmente expone que esta iniciativa se enmarca dentro de la política integral de defensa y promoción de los derechos humanos y se sustenta en una visión humanista. Que la ley planteada no sólo se caracteriza por su cariz correctivo sino que apela esencialmente a favorecer una cultura de respeto a los derechos humanos en la que la discriminación deje de tener cabida en nuestro país.

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos coinciden en que la discriminación, entendida como toda forma de menosprecio, distinción o exclusión, restricción o preferencia hecha por persona, grupo o institución, basada en la raza, color, sexo, religión, descendencia, origen étnico, edad, orientación sexual, o cualquier característica análoga, anula o menoscaba el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales tanto en las esferas políticas, sociales, económicas, culturales, como en cualquier otra.

Que la discriminación reduce, aísla y soslaya, que a través de ella se estigmatiza a los seres humanos y se profundizan la desigualdad. La discriminación es una de las formas más lacerantes de la desigualdad que se padece en México. Se despliega en una gran variedad de prácticas, está arraigada en lo profundo de nuestra cultura, que incluso parece asumirse como natural e inevitable por los propios sujetos que la sufren. La discriminación es una conducta de desprecio hacia quienes son considerados no sólo diferentes, sino inferiores y hasta indeseables.

Los integrantes de la Comisión de dictamen, coinciden en que los actos discriminatorios traen consigo efectos negativos

en la sociedad en su conjunto, pero que sus efectos se recrudescen en grupos de población específicos en desventaja social, vulnerabilidad e indefensión como los adultos mayores, las personas con discapacidad, las mujeres y los indígenas, por citar algunos.

La discriminación es una afrenta ética y política para cualquier Estado de Derecho Democrático, por ello la igualdad de oportunidades y el trato recíproco entre los mexicanos debe ser una realidad, si es que en efecto habremos de aspirar a una democracia consolidada y fuerte.

En efecto, para los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos los principios de igualdad y equidad social, son pilares sobre los que se debe sustentar una sociedad realmente democrática, en virtud de que la discriminación son violaciones directas de los derechos humanos fundamentales, que al tratarse de un trato diferenciado daña la dignidad humana, por lo que una sociedad no puede considerarse plenamente democrática si no es capaz de ofrecer una protección efectiva de los derechos inalienables de la persona, toda vez que éstos constituyen los pilares de cualquier democracia que se considere legítima, ya que la desigualdad es un factor que daña el tejido social, que debilita las instituciones y obstaculiza nuestro desarrollo.

Para los miembros de esta Comisión de dictamen el derecho a no ser discriminado tiene un carácter genérico y particular que antecede o convive con el disfrute de las demás libertades esenciales. Puede afirmarse que, en cierta medida, constituye una base importante para el goce de esos derechos, ya que la discriminación implica un menoscabo total de esa esfera, a lo que puede agregarse la conculcación de derechos fundamentales específicos.

Por ello, el combate a la discriminación exige una acción social, cultural, jurídica y política inaplazable. La consolidación del derecho a no ser discriminado sobre la base de la promoción activa del mismo constituye un deber de acción del Estado mexicano. En este sentido, una tarea política importante ha de ser la de establecer los mecanismos legales contra la discriminación que tiendan a proteger a quienes, por poseer determinada característica o rasgo de identidad, han sido ubicados en el conjunto de personas injustamente diferenciado, provocando con ello descalificación, marginación, desprecio, persecución, odio o violencia contra una persona o cierta comunidad de personas.

Bajo este esquema, la Comisión de dictamen, considera oportuno contar con un marco jurídico que prevenga y

erradique la discriminación, que cree condiciones de protección y de equilibrio que revierta las formas de discriminación y que, al mismo tiempo, sean normas capaces de prevenir y neutralizar los efectos negativos que estas conductas discriminatorias provocan.

Más aún, una actualización de nuestra legislación en materia de discriminación se hace necesario si se toma en cuenta que con fecha del 14 de agosto de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia indígena aprobada por el Constituyente Permanente y promulgada por el Poder Ejecutivo Federal. En dicha reforma se incluyó, por primera vez en la historia del constitucionalismo mexicano, una cláusula relativa a la discriminación que estableció lo siguiente: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Derivado de la reforma constitucional, en lo que hace a la no discriminación trae consigo el deber de los diversos órganos del Estado, de hacer de dicha garantía un derecho palpable y no sólo una retórica. Es necesario, actualizar nuestra legislación tanto al marco constitucional nacional como al de los instrumentos internacionales, que permita construir las normas y las instituciones necesarias que incorporen esfuerzos y acciones en materia de discriminación.

Asimismo, cabe precisar que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al adicionar con un párrafo tercero (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001), estableció el derecho a no ser discriminado. En tal sentido, se trata de un derecho fundamental que tiene todo individuo, que exige una obligación universal de respeto, que constriñe a no llevar a cabo actividad alguna que implique distinción, exclusión o restricción, basadas en el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas.

El Congreso de la Unión está facultado para reglamentar las garantías individuales, siempre que se trate de materias de competencia federal. Este ha sido el criterio de la Suprema Corte de Justicia, quien ha sostenido que la facultad reglamentaria aludida “está subordinada a la naturaleza de la materia sobre la cual versen las garantías (las que se reglamenten), según lo previene el artículo 124 de la misma Constitución y, por tanto, la reglamentación de dichas garantías corresponderá al Congreso Federal, cuando se trate de materias que atañen a la jurisdicción federal y a las legislaturas en caso contrario” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XI, página 3327).

Las leyes reglamentarias desarrollan en detalle algún precepto constitucional, con el objeto de darle efectividad y facilitar su cumplimiento. Este es el propósito de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que reglamenta la garantía de no discriminación prevista en el párrafo tercero del artículo 1o. constitucional, ya que pretende hacer realidad el derecho a no ser discriminado, estableciendo las reglas y procedimientos para prevenir y eliminar la discriminación, las medidas positivas y compensatorias para lograr la igualdad de oportunidades y las autoridades competentes.

Por otra parte, no pasa desapercibido para los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que nuestro país ha ratificado una serie de instrumentos internacionales que tienen como objetivo eliminar la discriminación en las distintas esferas de convivencia, de los que destacan la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, El Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo referente a la discriminación en el empleo, entre otras.

Incluso puede apreciarse que en los instrumentos que la comunidad internacional ha suscrito en materia de derechos humanos, la regla básica es el establecimiento del disfrute de Estos derechos sobre la base de que no es posible imponer ningún criterio de discriminación, porque equivaldría a su restricción o a su conculcación. Efectivamente, dentro de este marco, la comunidad internacional ha mostrado un particular interés en garantizar el principio de no discriminación. Así, por ejemplo en el artículo 1o., de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU reconoce que “Todos los seres humanos nacen libres

e iguales en dignidad y derechos”. Con este mismo espíritu, el principio de igualdad de tratamiento figura en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Declaración de Filadelfia de 1944, que dispone: “a) todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a buscar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades”.

Por otra parte, esta Comisión de dictamen no desconoce que además de este compromiso con la garantía universal de no discriminación, la ONU y diversos foros regionales, en particular la OEA, han estimado necesario elaborar pactos y acuerdos dirigidos a eliminar, de manera explícita, ciertas formas de discriminación que revisten formas o actitudes particulares.

Cabe destacar, como antecedente relevante dentro de la comunidad internacional la Legislación Modelo de las Naciones Unidas para Combatir la Discriminación Racial, la cual fue creada por la ONU con el objeto de impulsar a los Estados a formular legislaciones en este sentido. De este documento claramente deriva la concepción de que la discriminación es una práctica que mina los derechos de las personas y que cancela, parcial o totalmente, el acceso de éstas a las oportunidades sociales. Asimismo de dicha legislación modelo se promueve la creación de una autoridad nacional para atender problemas de discriminación y la necesidad de implementar políticas que tiendan a atajar todo abanico de prácticas discriminatorias.

Por otro lado, se tiene el conocimiento que las legislaciones de otros países han previsto su preocupación por establecer normas en materia de no discriminación, así por ejemplo en Sudáfrica, España o Alemania, cuentan con preceptos constitucionales que prohíben la discriminación y persiguen su ejercicio en varias formas. En los casos de Argentina o Trinidad y Tobago, cuentan con una ley específica contra la discriminación, que señala las protecciones requeridas contra las distintas prácticas discriminatorias y que formula las medidas pertinentes para la creación de oportunidades especiales para grupos de mayor vulnerabilidad. En otros países existen legislaciones de protección a grupos de mayor vulnerabilidad, entre estos están Australia, Sudáfrica y Costa Rica. También se tiene el caso de Canadá, en los que, en una muy amplia ley general de derechos humanos, se establece un apartado específico sobre discriminación.

Luego entonces, los diputados y diputadas integrantes de esta Comisión de dictamen, en virtud del mandato constitucional que establece el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación, así como el avance del derecho internacional y del derecho comparado en materia de prevención, combate y erradicación de la discriminación, es que consideramos indispensable impulsar las reformas legislativas que hagan que la ley sea un instrumento o una herramienta útil, capaz y eficaz que apoye e impulse la igualdad de oportunidades, el trato recíproco e igualitario. El que se tengan leyes que permitan influir en la realidad con acciones concretas, tanto informativas, educativas, preventivas y de tutela contra la discriminación, que contribuyan a eliminar las formas de exclusión que impiden el pleno goce de los derechos y de las libertades de las personas.

En tal sentido, los miembros de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos comparten el espíritu que anima a la iniciativa promovida por el titular del Ejecutivo Federal, y están de acuerdo en la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico específico, que es precisamente la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. De ser aprobada esta ley secundaria por esta Soberanía Nacional, se tendrá un marco jurídico que permitirá prevenir cualquier forma de discriminación y alcanzar una igualdad real de trato y de oportunidades para todas las personas que se encuentren dentro del territorio mexicano y con ello se contribuiría a corregir las desigualdades sociales que se presenten todavía como una realidad en nuestra sociedad.

Asimismo, esta Comisión de dictamen está de acuerdo en que el contenido y alcance de la citada Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, sea también la creación de un órgano público responsable de velar por la observancia de los principios de no discriminación y que sea el responsable de la intervención institucional específica por parte del Estado en la materia de combate a la discriminación. En efecto, coincidimos en que se requiere una estructura organizativa que haga posible la cabal aplicación de los preceptos y alcances contenidos en la Ley que se propone, que es indispensable un órgano rector de las políticas públicas en materia de combate a la discriminación y que pueda realizar tareas educativas y de difusión para cambiar, en coordinación con la sociedad civil, las concepciones culturales tradicionales que hacen invisibles las prácticas discriminatorias. Con esta propuesta de contar con un órgano de esta naturaleza, sin duda se crearían las herramientas principales que permitirán emprender una acción gubernamental contra la discriminación.

Los integrantes de la Comisión de Justicia estamos de acuerdo en impulsar una ley para prevenir y eliminar la discriminación en México, ya que representa un paso a favor de la diversidad, la tolerancia, respeto al otro, la pluralidad y la diferencia, y porque sería a favor del trato recíproco e igualitario entre las personas, permitiendo construir una sociedad más justa, abierta y participativa.

Luego entonces, la Comisión que dictamina y tomando en cuenta lo expuesto en el capítulo de modificaciones del presente dictamen, está de acuerdo y por lo tanto aprueba en lo general y particular la iniciativa del Presidente de la República, por la que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En consecuencia, se aprueba el contenido de la citada Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Dicha Ley quedaría estructurada en seis capítulos, los cuales tendrían como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1o., párrafo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad real de oportunidades y de trato. Con este contenido normativo quedaría previsto entre otras disposiciones lo siguiente:

1) Disposiciones generales.

Se determina que las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. Además se establece un concepto de discriminación disponiendo que: "Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación a la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones." Asimismo, se determinan los casos que no son considerados discriminación.

Se establece la obligación de las autoridades y de los órganos públicos de adoptar todas las medidas que estén a su alcance, y hasta el máximo de recursos de que dispongan, para evitar que cualquier tipo de discriminación

Se reafirma la actuación de las autoridades, en el sentido de que además de tener que adecuarse a lo establecido en nuestra Constitución, deberán apegarse a lo señalado en los tratados y las convenciones internacionales que México ha firmado en materia contra discriminación.

Se señala expresamente que la interpretación que se haga del contenido de la misma deberá realizarse sin disonancia con lo establecido en dichos pactos y convenciones, así como con la interpretación que de éstos hayan llevado a cabo los órganos internacionales especializados. Asimismo, se acordó incluir en la ley una cláusula que establezca que en caso de que hubiera varias posibles interpretaciones del texto de la ley, deberá preferirse la que proteja con mayor eficacia a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Finalmente en este capítulo se prevé que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, se incluirán en un apartado especial, las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades a que se refiere el Capítulo III de esta Ley.

2) Medidas para Prevenir la Discriminación.

En este Capítulo se dispone la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. En este sentido se hace un catálogo de las conductas discriminatorias más lesivas y comunes, únicamente como una referencia enunciativa pero.

3) Medidas y Acciones compensatorias.

En este Capítulo se establece que los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán determinadas medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para grupos que como se sabe son de gran vulnerabilidad y que hoy día se sitúa en condiciones de desigualdad, tales como las mujeres, las niñas y los niños, los adultos mayores de 60 años, los discapacitados y los indígenas.

El objeto de estas acciones es establecer obligaciones para el Estado de forma que se compense la situación de los grupos más vulnerables y se establezca un punto de arranque, relativamente homogéneo, igual para todas las personas. Dichas acciones se basan en una diferencia de trato, constitucionalmente admisible, que busca compensar la ex-

trema desigualdad que padecen algunas personas en lo individual o colectivamente dentro de la sociedad. Es decir, se parte de la idea de que el Estado actúe en contra de las prácticas discriminatorias, pero también deberá tener una acción activa que tenga por objeto alcanzar en los hechos la igualdad de oportunidades entre ciudadanos y ciudadanas, pero dichas acciones deben tener como base una política, constitucionalmente admisible, que compense la extrema desigualdad o exclusión social que padecen los grupos más vulnerables.

Por último en este apartado se dispone que los órganos públicos y las autoridades federales adoptarán todas aquellas medidas que tiendan a favorecer la igualdad real de oportunidades y a prevenir y eliminar las formas de discriminación de las personas que se encuentren dentro de los grupos a que hace referencia el artículo 4o. de esta ley.

4) Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

En este Capítulo IV, se prevé una de las disposiciones más relevantes de la ley y que es precisamente la creación de un órgano encargado de vigilar la aplicación de la propia ley, así como el rector de las políticas públicas en materia de combate a la discriminación y que pueda realizar tareas de coordinación que permitan emprender acciones informativas, educativas, de difusión, y otras más contra la discriminación y a favor de una cultura del trato recíproco e igualitario entre las personas.

En este sentido el capítulo IV se ha previsto dividirlo en siete secciones, a fin de armonizar y dejar claro cual es la estructura, funcionamiento, operación, desarrollo, funciones y control del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. En tal sentido las secciones correspondientes serían las siguientes: 1ª) Denominación, objeto, domicilio y patrimonio; 2ª) De las atribuciones; 3ª) De los órganos de administración; 4ª) De la Asamblea Consultiva; 5ª) De los órganos de vigilancia; 6ª) Prevenciones Generales y 7ª) Régimen de Trabajo.

Respecto a la naturaleza del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se dispone que es un organismo descentralizado sectorizado en la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Que para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en los procedimientos de reclamación o queja, el

Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

Por otra parte se plantea que el Consejo tendrá como objeto el de contribuir al desarrollo cultural y social del país; llevar a cabo, en los términos previstos en esta Ley, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional; y el de coordinar las acciones de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

El domicilio de dicho Consejo será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero con la salvedad de que podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares de la República Mexicana. Asimismo se dispone cuales serán los recursos que integrarán su patrimonio.

Respecto a sus atribuciones éstas se enumeran en diversas fracciones, con el fin de dejar claramente establecidas éstas, lo que permitirá que dicho órgano del Estado pueda dar cumplimiento a su objeto de creación. Entre dichas facultades destacan la de diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación; proponer y evaluar la ejecución del programa Nacional para prevenir y eliminar la Discriminación conforme a la legislación aplicable; verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural; realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan; investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de su competencia; conocer y resolver los procedimientos de queja y reclamación señalados en esta Ley; establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo; por citar algunas.

Se establece expresamente que la Administración del Consejo corresponderá a: Una Junta de Gobierno y a la Presidencia del Consejo.

Se dispone que con el fin de conformar un órgano donde se garantice la participación y por otro lado el que cuente con la necesaria autonomía, es que se propone que la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, esté integrada de la siguiente manera: cinco representantes del Poder Ejecutivo Federal y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva. Los representantes del Poder Ejecutivo, serán un representante de cada una de las siguientes dependencias: de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Se dispone que los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro período igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

Para una mejor coordinación en la política pública contra la discriminación se plantea en la Ley, que serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Nacional Indígenista, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, CONASIDA y DIF Nacional.

Respecto a las atribuciones de la Junta de Gobierno se prevé que tendrá, como cualquier otro órgano descentralizado las que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, pero también las que se determinan en la presente Ley. Asimismo, se disponen los lineamientos jurídicos básicos respecto a las sesiones de la Junta de Gobierno, tales como el quórum, votación, y que el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad, disposiciones que sin duda dan certidumbre y precisión en el desarrollo de la toma de decisiones.

Se dispone que el Presidente del Consejo, será quien presidirá la Junta de Gobierno, y que éste será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal. Lo anterior, en virtud, de que precisamente de lo que se trata es de crear un organismo sui generis, un órgano descentralizado atípico, que le permita realizar con mejor flexibilidad y operatividad el cumplimiento de sus objetivos. Además de que resulta confusa la propuesta original en el sentido de establecer que

habrá dos presidencias nombradas por el Presidente de la República: una que tiene que recaer en la Junta de Gobierno y otra en el Consejo; lo que implica dos personas distintas, aunado de que en el propio proyecto de decreto de la iniciativa propone que el Presidente de la Junta no recaiga en ningún representante del Ejecutivo Federal sino de la organizaciones civiles. Luego entonces, resultaría más oportuno para el funcionamiento, operatividad, y desarrollo de la política contra la discriminación que sea la misma persona la que fungiere como presidente tanto del Consejo como de la Junta, más aún cuando lo que se está definiendo es un órgano descentralizado cuya naturaleza jurídica es sui generis o específica en su estructura y en general en su conformación.

Se determina que durante su encargo el Presidente del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinto, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente, científico u honorario, a fin de fortalecer los principios de independencia y autonomía del Consejo, y por otra parte el que no se distraiga su titular del cumplimiento de las objetivos y atribuciones encomendadas.

En la Ley que se propone se plantea que el Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual. Lo anterior con dos objetivos fundamentales: el primero es que se creen desde la norma la posibilidad de una política pública contra la discriminación permanente y continua, que no se vea afectada por los cambios constantes de su titular; y segundo el que exista un mecanismo de evaluación y de rendición de cuentas, ya que ante el supuesto de la ratificación sin duda se generan condiciones para que el titular del Consejo se vea forzado a rendir una buena actuación de su gestión.

Se precisa que el Presidente del Consejo podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la Asamblea Consultiva, se dispone que esta será un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación. Estará integrado por un número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanos, representantes de los sectores privado, social o académico que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discrimi-

nación puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo. Los cuales serán propuestos por los sectores señalados y nombrados por la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico, y su encargo será honorífico. Asimismo cabe señalar que una de las funciones también primordiales de esta Asamblea será la de nombrar a las cinco personas que formarán parte de la Junta de Gobierno.

Respecto a los órganos de vigilancia se prevé la existencia de una contraloría interna, a fin de que realice lo relativo al control, inspección, vigilancia y evaluación del Consejo en los términos de la ley aplicable. Asimismo se establece y determinan las facultades de un Comisario Público, como un órgano de vigilancia del Consejo, quien ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones aplicables.

Dentro de la Sección Sexta de Prevenciones Generales se dispone que el Consejo se regirá por lo dispuesto en esta ley y su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control. Esto precisamente para dejar claro el carácter atípico del Consejo como órgano descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios y que gozará de autonomía técnica y de gestión, situándose dentro de los organismos análogos a que alude el artículo 5o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, de ahí que presente características específicas o singulares respecto a su estructura.

Finalmente se establece que las relaciones de trabajo del organismo y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que efectivamente por la naturaleza jurídica del Consejo que se plantea y de conformidad con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia es que se rigen por dicho apartado A, y no por el "B", como equivocadamente lo planteaba el decreto de la iniciativa.

5) De los procedimientos de reclamación y quejas.

El Capítulo V de la Ley se regula un medio procedimental que va a desarrollar el Consejo: la conciliación. Se trata de un mecanismo ágil y sencillo, ajeno a cualquier tipo de formalidad. Su objetivo fundamental es evitar la generación de procedimientos lentos, costosos y burocratizados, que, lejos de proteger a las personas, acaben convirtiéndose en trampas que dificultan la defensa de sus derechos. Por supuesto, como ocurre en todo procedimiento conciliatorio, las partes deben manifestar con claridad su voluntad de

arreglar por esa vía, sus diferencias, siempre que sea jurídicamente posible.

Cabe destacar respecto a la conciliación que el convenio suscrito por las partes y aprobados por el Consejo tienen fuerza de cosa juzgada y traen aparejada ejecución, lo que podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección del interesado o por la persona que designe el Consejo, a petición de aquél.

Se establece también dentro de este capítulo V, otra de las funciones esenciales a cargo del Consejo: la investigación. Con ella se trata de dotar al Consejo con los medios informativos necesarios para tomar alguna o algunas de las medidas administrativas previstas en el Capítulo VI, entre las que destacan la impartición de cursos o seminarios para promover la igualdad de oportunidades, la publicación de las resoluciones del consejo, así como su difusión en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, estiman pertinente y por lo tanto aprueban la propuesta para expedir la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, porque compartimos el deseo y esfuerzo para combatir las prácticas discriminatorias, que implican distinción, exclusión o restricción, basados en origen étnico, de sexo, edad, de discapacidad, condición social o económica, de salud, de lengua, de religión, de opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que no reconozcan sus derechos fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas, que sin duda nulifican sus potencialidades para alcanzar su desarrollo pleno.

Esta Comisión, propone el presente dictamen a favor de la aprobación de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ya que en efecto contiene preceptos importantes que contribuyen en la tarea pública de prevenir y eliminar la discriminación. Porque efectivamente se trata de un instrumento jurídico novedoso en la forma y en el fondo, que sin duda será una herramienta que contribuirá de manera relevante a impulsar la igualdad de oportunidades y el trato recíproco entre los habitantes de este país, que propiciará el establecimiento de políticas públicas para alcanzar el imperio de la norma de la Ley Fundamental que prohíbe la discriminación a través de una acción paulatina en contra de las manifestaciones de ese fenómeno.

Se vota a favor de esta Ley porque se establece un ámbito de competencia que fomentara una nueva cultura, que prevea situaciones de discriminación y, a través de su acción, alentará un cambio en las actitudes, en los comportamientos culturales, pero a su vez contempla un catálogo de medidas administrativas, y porque no se trata de un mecanismo jurisdiccional o casi jurisdiccional para lograr la sanción de conductas discriminatorias, sino de alentar una conducta que erradique esos comportamientos, a través de acciones de queja o reclamación que puedan desincentivar actos discriminatorios, y que se impulse una política, y una cultura a favor del trato recíproco e igualitario entre las personas, y que este no se vea soslayado, reducido o violentado por la discriminación.

IV. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Con el propósito de dar congruencia y eficacia a los planteamientos de la iniciativa propuesta de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los suscritos integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos planteamos algunas modificaciones a la Iniciativa que se dictamina, con el fin de mejorar su contenido y alcance.

1. Con respecto al contenido del artículo 6, la Comisión que dictamina considera es suficiente referirse a los instrumentos internacionales de la materia, pues no es necesario señalar algunas de las formas de discriminación, ni especificar la naturaleza de los instrumentos, por tanto se sugiere la siguiente redacción:

Art. 6. La interpretación del contenido de esta ley, así como la actuación de las autoridades federales será congruente con los instrumentos internacionales aplicables en materia de discriminación en los que México sea parte, así como con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

2. En cuanto al artículo 7, esta Comisión propone por técnica legislativa, una nueva redacción, haciendo un reenvío al artículo anterior que se refiere a la interpretación y congruencia legal con los instrumentos internacionales en materia de discriminación de los que México sea parte, por lo que se propone:

Art. 7.- Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a

los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

3. Ahora bien, derivado la revisión integral de la Iniciativa, la Comisión dictaminadora considera que el texto del artículo 9 que establece que la presente Ley protege a toda persona o grupo de personas, nacionales o extranjeras, que puedan sufrir cualquier acto de discriminación, es reiterativo del contenido del artículo 2 de la misma Iniciativa, que se refiere al objeto de la Ley, siendo este prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1o. constitucional, por tanto en el presente Dictamen se plantea eliminar el artículo 9.

4. De igual forma, esta Comisión estima que el primer párrafo del artículo 10 de la Iniciativa que queda como artículo 9 del decreto de éste dictamen, repite lo establecido en el artículo 4o. de la misma, que se refiere a lo que se entenderá por discriminación. Asimismo, por técnica legislativa se propone una nueva redacción a la fracción XX de éste artículo, toda vez que al darle lectura pareciera que el sentido es distinto al pretendido. Por lo anterior, se propone modificar la redacción del artículo para quedar:

Art. 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

I a XIX.

XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así los disponga;

XXI a XXIX...

5. Esta Comisión de dictamen considera que en relación al Capítulo IV propuesto por la iniciativa de análisis, relativo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, presenta disposiciones dispersas, falta de técnica legislativa, así como orden y claridad, ocasionando con ello falta de certeza y armonía a este respecto, por lo que se propone una nueva y adecuada estructuración y sistematización de este capítulo, particularmente en cuanto a la organización y funcionamiento del citado Consejo.

En este sentido, se ha previsto dividir el capítulo IV en siete secciones, a fin de armonizar y dejar claro cual es la estructura, funcionamiento, operación, desarrollo, funciones y control del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. En tal sentido las secciones correspondientes serían las siguientes: 1ª) Denominación, objeto, domicilio y patrimonio; 2ª) De las atribuciones; 3ª) De los órganos de administración; 4ª) De la Asamblea Consultiva; 5ª) De los órganos de vigilancia; 6ª) Prevenciones Generales y 7ª) Régimen de Trabajo. Cabe aclarar, que en virtud, del diseño que se plantea respecto al Consejo, es que quedaría eliminado el Capítulo VII de la iniciativa, y que alude al régimen laboral, del servicio público de carrera y del patrimonio, toda vez, que ya quedaría comprendidos dentro de estas secciones del Capítulo IV.

7. Se propone dividir en dos preceptos diferentes la naturaleza jurídica del Consejo y el objeto del mismo. Respecto a la naturaleza del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el artículo 16 del decreto de este dictamen, se propone disponer que es un organismo descentralizado sectorizado en la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Que para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en los procedimientos de reclamación o queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

8. Se propone por esta Comisión de dictamen fortalecer el objeto del Consejo, a efecto de que se constituya como la entidad administrativa, responsable ya no solamente de formular y promover políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación, sino también de coordinar los esfuerzos y acciones de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo en esta materia y que a través de estas acciones se contribuya al desarrollo cultural y social del país, disposiciones que quedarían previstas en las fracciones I y IV del artículo 17 del decreto del presente dictamen.

9. En el artículo 18 del decreto del presente dictamen se dota de precisión, respecto de que el Consejo -dadas sus funciones-, puede establecer delegaciones y oficinas en otros lugares de la República, esto con el fin de lograr la inmediatez, cercanía y atención por parte del Consejo a todas las personas que consideren se han visto afectadas por una conducta de discriminación y puedan hacer valer sus quejas y reclamaciones. En tal sentido se propone que este artículo quede de la siguiente manera:

Art. 18.- El domicilio del Consejo es la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares de la República Mexicana.

10. Se incrementan las atribuciones sustantivas y adjetivas del Consejo, con la finalidad de dotarlo de ámbitos de acción más amplios y eficaces para el cumplimiento de su nuevo objeto, y de esta manera consolidar su autonomía. En este sentido en el artículo 20 del decreto de este dictamen, además de las atribuciones ya establecidas por la iniciativa, se incluyen cinco atribuciones más que quedarían en las fracciones I, XII, XVI, XVII y XVIII para quedar de la siguiente manera:

Art. 20.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;

II a IX.

X. Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación, mediante asesoría y orientación, en los términos de este ordenamiento;

XI...

XII. Conocer y resolver los procedimientos de queja y reclamación señalados en esta Ley;

XIII a XV.

XVI. Asistir a las reuniones internacionales en materia de prevención y eliminación de discriminación;

XVII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia;

XVIII. Diseñar y aplicar el servicio de carrera como un sistema de administración de personal basado en el mérito y la igualdad de oportunidades que comprende los procesos de Reclutamiento, Selección, Ingreso, Sistema de Compensación, Capacitación, Evaluación del Desempeño, Promoción y Separación de los Servidores Públicos; y

XIX.

11. Con la finalidad de dotar de transparencia y someter al escrutinio público la actuación del Consejo, se impone la obligación para que este organismo difunda de manera periódica, los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación. En tal sentido, se sugiere que esto quede en el artículo 21 del decreto de este dictamen de la siguiente manera:

Art. 21.- El Consejo difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

12. Se mantiene como en la propuesta original el que la Administración del Consejo corresponda a la Junta de Gobierno y a la Presidencia del Consejo. Sin embargo, respecto a la integración de la Junta de Gobierno, como órgano colegiado responsable de la toma de decisiones, no se considera oportuno como lo plantea la iniciativa en su artículo 20, el que este éste conformada con cinco representantes del ejecutivo federal, tres integrantes designados por la Asamblea Consultiva y tres integrantes nombrados por el Presidente del Consejo de entre quienes desempeñen tareas sustantivas en las unidades administrativas del mismo. Particularmente se considera inconveniente la designación de tres integrantes por parte del Presidente del Consejo, ya que la actuación de éstos en la Junta se vería subordinado al del Presidente del Consejo si se toma en cuenta que son empleados designados por éste. Más aún, se afectaría la independencia en la toma de decisiones de esta Junta. Por ende, se considera necesario que se consolide en una sola persona la presidencia del Consejo y de la Junta de Gobierno.

Por lo anterior, en el artículo 23 del decreto de este dictamen se propone, una Junta de Gobierno donde se garantice la participación social y por otro lado que cuente con la necesaria autonomía, es que se propone que la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación esté integrada de la siguiente manera: Cinco representantes del Poder Ejecutivo Federal y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva. Los representantes del Poder Ejecutivo, serán un representante de cada una de las siguientes dependencias: de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

13. Se propone por esta Comisión el que sean invitados permanentes en las sesiones de la Junta de Gobierno los titulares de otras entidades federales que por su ámbito de competencia, desempeñarán una función toral en la implementación y ejecución de políticas públicas en materia de prevención y eliminación de la discriminación, lo cuales tendrán derecho a voz pero no a voto. Con este esquema sin duda se fortalece la coordinación se evita la confrontación o dispersión en una política a favor del trato recíproco y la igualdad de oportunidades. En consecuencia y tomando en consideración la modificación anterior, es que se propone que el artículo 23 quede de la manera siguiente:

Art. 23.- La Junta de Gobierno estará integrada por cinco representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal son los siguientes:

- I. Uno de la Secretaría de Gobernación;
- II. Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Uno de la Secretaría de Salud;
- IV. Uno de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel de Subsecretario y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Nacional Indigenista, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Centro Nacional para la Prevención y control del VIH/SIDA y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

14. Se propone incorporar en el artículo 25 del decreto de este dictamen las disposiciones para normar el funcionamiento genérico de la Junta de Gobierno, sobre todo en as-

pectos importantes como el Quórum para sesionar válidamente, y la votación para aprobar sus resoluciones; asimismo se prevé el voto de calidad del Presidente de la Junta de Gobierno, con lo que se dan las bases para la certidumbre y desarrollo en la toma de decisiones. Por lo tanto se plantea que el artículo 25 quede de la forma siguiente:

Art. 25.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes más de la mitad de los miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente de la Junta.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebran cuando lo convoque el presidente.

15. Esta Comisión de dictamen considera que resulta inconveniente y confusa la propuesta de la iniciativa en el sentido de que “el Presidente de la Junta de Gobierno será nombrado y removido por el Presidente de la República de entre los integrantes a que se refieren las fracciones VI y VII de este artículo” y que “durará en su encargo tres años”; es decir de aquellas personas designadas por el Presidente del Consejo o por la Asamblea Consultiva, lo que implica que la Junta de Gobierno sería presidida por alguien distinto a los representantes del Ejecutivo Federal. Por otra parte en la iniciativa se dispone que “la designación de la persona que ocupará la Presidencia del Consejo corresponderá al Presidente de la República y durará en el cargo seis años improrrogables”.

Como se observa, de establecer este mecanismo se crearía una confusión al estipular que habrá dos presidencias nombradas por el Presidente de la República: una que tiene que recaer en la Junta de Gobierno y otra con en el Consejo; lo que implica dos personas distintas, aunado de que en el propio proyecto de decreto de la iniciativa propone que el Presidente de la Junta no recaiga en ningún representante del Ejecutivo Federal sino de las organizaciones civiles o empleados del Presidente del Consejo. En este sentido, para la Comisión de dictamen resultaría más conveniente para el buen funcionamiento, operatividad, y desarrollo de la política contra la discriminación el que sea la misma persona la que fungiere como Presidente tanto del Consejo como de la Junta, más aun cuando lo que se está definiendo

es un órgano descentralizado cuya naturaleza jurídica es sui generis o específica en su estructura y en general en su conformación.

Por lo tanto, se propone disponer en el artículo 26 del decreto de este dictamen que el Presidente del Consejo será quien presidirá la Junta de Gobierno, y que éste será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal. Lo anterior, en virtud de que precisamente de lo que se trata es de crear un organismo sui generis, un órgano descentralizado atípico, que le permita realizar con mejor flexibilidad y operatividad el cumplimiento de sus objetivos. Además de que resulta confusa la propuesta original en el sentido de establecer que habrá dos presidencias nombradas por el Presidente de la República: una que tiene que recaer en la Junta de Gobierno y otra con en el Consejo; lo que implica dos personas distintas, aunado de que en el propio proyecto de decreto de la iniciativa propone que el Presidente de la Junta no recaiga en ningún representante del Ejecutivo Federal sino de la organizaciones civiles. Luego entonces, resultaría más oportuno para el funcionamiento, operatividad y desarrollo de la política contra la discriminación que sea la misma persona la que fungiere como Presidente tanto del Consejo como de la Junta, más aún cuando lo que se está definiendo es un órgano descentralizado cuya naturaleza jurídica es sui generis o específica en su estructura y en general en su conformación. En consecuencia se propone que este precepto quede así:

Art. 26.- El Presidente del Consejo, quien presidirá la Junta de Gobierno, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

16. Se propone especificar en el cuerpo de la ley, en el artículo 27 del decreto del presente dictamen, que durante su encargo el Presidente del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinto, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente, científico u honorario, a fin de fortalecer los principios de independencia y autonomía del Consejo, y por otra parte el que no se distraiga su titular del cumplimiento de las objetivos y atribuciones encomendadas. Por tanto este precepto quedaría de la forma siguiente:

Art. 27.- Durante su encargo el Presidente del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinto, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente o científico.

17. Para esta Comisión de dictamen se coincide en la necesidad de dotar de permanencia y continuidad la implementación de las políticas públicas sobre la materia, promoverán y fortalecerán la continuidad tan necesaria en la puesta en marcha de las acciones estatales. Para ello, se considera conveniente garantizar la estabilidad del encargo del responsable de ello, es decir del Presidente del Consejo. En todo caso dicha garantía jurídica, implica el que este funcionario público, únicamente pueda ser removido de sus funciones y sujeto a responsabilidad por las causas y los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de nuestra Ley Fundamental. Sin embargo, se está de acuerdo en la forma en como lo plantea la iniciativa, en el sentido de que el Presidente del Consejo dure 6 años improrrogables, ya que no dispone un mecanismo evaluatorio de la función realizada por dicho funcionario, ni la oportunidad de que el Presidente de la República que entre en el siguiente sexenio haga la designación del funcionario de la administración pública responsable de la política contra la discriminación.

En consecuencia, se propone que el Presidente del Consejo dure en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual. Lo anterior con dos objetivos fundamentales: el primero es que se creen desde la norma la posibilidad de una política pública contra la discriminación permanente y continua, que no se vea afectada por los cambios constantes de su titular; y segundo el que exista un mecanismo de evaluación y de rendición de cuentas, ya que ante el supuesto de la ratificación sin duda se generan condiciones para que el titular del Consejo se vea forzado a rendir una buena actuación de su gestión. Por lo tanto se propone en los artículos 28 y 29 del decreto del presente dictamen lo siguiente:

Art. 28.- El Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, y podrá ser ratificado hasta por un periodo igual.

Art. 29.- El Presidente del Consejo podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

18. Esta Comisión de dictamen considera que respecto a la Asamblea Consultiva es necesario precisar claramente su objeto o naturaleza definiendo en el artículo 31 del presente decreto de que se trata en efecto de un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y

proyectos que desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Asimismo se hace indispensable precisar desde la ley, la debida integración de dicha Asamblea, con el fin de garantizar certidumbre en su conformación y operatividad en su funcionamiento, por lo que se sugiere establecer en el artículo 32 que deberá estar integrada por un número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanos, representantes de los sectores privado, social o académico que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo.

Finalmente esta Comisión de dictamen, considera oportuno ampliar o clarificar las facultades de la Asamblea Consultiva, a efecto de dar precisión de su participación en la implementación de las políticas públicas en materia de prevención y erradicación de la discriminación. En este rubro se considera necesario depurar facultades que la iniciativa concede a esta Asamblea, tales como “hacer del conocimiento de la Presidencia del Consejo aquellos actos presuntamente discriminatorios de que tenga noticia, a fin de que se ejerzan las atribuciones que correspondan” y otras más, por estimar que no responden a un órgano Consultivo y desnaturaliza su objetivo.

19. Se propone establecer un marco mínimo de facultades para el Comisario Público, en términos de lo prescrito por la Ley Federal de Entidades Paraestatales, con el fin de dejar clara la importancia del órgano de vigilancia del Consejo, bajo la base de la transparencia de la función pública. En tal sentido en el artículo 39 del decreto de este dictamen se agregan las facultades específicas de dicho Comisario, por lo que se dispone lo siguiente:

Art. 39.- El Comisario Público, tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que se emitan;

II. Promover y vigilar que el Consejo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, y de finanzas y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;

III. Vigilar que el Consejo proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera en cuanto a los ingresos y gastos públicos realizados;

IV. Solicitar a la Junta de Gobierno o al Presidente del Consejo, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones; y

V. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia.

20. Con la finalidad de reforzar el fundamento legal, y el de que no se contraviene el esquema jurídico propuesto en la Ley Federal de Entidades Paraestatales se estima factible la interpretación jurídica, de que la estructura orgánica del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación se surte dentro de los casos de excepción planteados en el artículo 5o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Cabe señalar que la creación del Organismo Descentralizado propuesto en la Iniciativa, se aleja de los esquemas tradicionales de organización administrativa, toda vez que por las funciones que se le encomiendan, debe ser objeto de un tratamiento específico y normar sus actividades con base en disposiciones jurídicas propias.

En consecuencia se sugiere establecer en el artículo 40, que está dentro de la Sección Sexta de Prevenciones Generales, el que el Consejo se regirá por lo dispuesto en esta ley y su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control. Esto precisamente para dejar claro el carácter atípico del Consejo como órgano descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios y que gozará de autonomía técnica y de gestión, situándose dentro de los organismos análogos a que alude el artículo 5º de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Por tanto el artículo 40 quedaría de la siguiente forma:

Art. 40.- El Consejo se regirá por lo dispuesto en esta ley y su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control. Para tal efecto contará con las disposiciones generales a la naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna, conforme a lo establecido en la legislación de la materia y por esta Ley.

21. Se propone incorporar un precepto en el que se disponga que se surte la Competencia de los Tribunales Federales

en todas aquellas controversias en que sea parte el Consejo, disposición que quedaría prevista en el artículo 41 del presente decreto.

22. En cuanto al régimen laboral, el primer párrafo del artículo 69 de la Iniciativa establece que “Las relaciones jurídicas entre el Consejo y sus trabajadores se regularán por el Apartado B del Artículo 123 Constitucional”. Esta Comisión dictaminadora considera, sustentándose en el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, que si bien los organismos descentralizados integran la Administración Pública Paraestatal, éstos no forman parte del Poder Ejecutivo Federal, por tanto las relaciones de los organismos públicos descentralizado de carácter federal con sus servidores, no se rigen por el apartado B del Artículo 123; en consecuencia, el régimen laboral del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación debe fundamentarse en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se establece en el artículo 42 del decreto de este Dictamen. Por tanto se propone que el artículo 42 del decreto de este dictamen quede de la siguiente forma:

Art. 42.- Las relaciones de trabajo del organismo y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

23. Los miembros de esta Comisión dictaminadora consideramos que la última parte del artículo 27 de la Iniciativa, que queda como artículo 44 del decreto de este dictamen, es demasiado discrecional, al establecer que el plazo para admitir reclamaciones y quejas se aumentará en un año más en casos graves a juicio del Consejo, toda vez que podría ser cuestionable el criterio para determinar la gravedad de algún caso, por lo que implicaría una norma con falta de certidumbre y seguridad jurídica. Por lo anterior, se sugiere eliminar esa parte del texto para quedar como se indica:

Art. 44. Las reclamaciones y quejas que se presenten ante el Consejo por presuntas conductas discriminatorias, sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que el reclamante o quejoso tengan conocimiento de dichas conductas, o en dos años fuera de esta circunstancia.

24. En el artículo 30 que queda como artículo 47 del decreto de este dictamen, esta Comisión observa que la primera parte del artículo en comento, que se refiere a las características y principios de los procedimientos, que a la

letra dice: “Los procedimientos que se sigan ante el Consejo deberán ser pronto y expedito; además atenderán al principio de buena fe y se procurará en la medida de lo posible, el contacto directo y personal con los reclamantes, quejosos, autoridades, servidores públicos y particulares para evitar dilación en las comunicaciones escritas. En todo lo no previsto en esta ley respecto a los procedimientos que la misma establece, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles”, es materia del Estatuto Orgánico, por tanto se propone eliminar la primera parte para quedar con la siguiente redacción:

Art. 47. En todo lo no previsto en esta Ley respecto a los procedimientos que la misma establece, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

25. Ahora bien, por lo que se refiere al segundo párrafo de artículo 32 que queda como artículo 49 del decreto de este dictamen, por cuestiones de técnica jurídica se considera debe eliminarse la palabra “pues”, contemplada en la última parte del mismo, quedando de la siguiente manera:

Artículo 49.

Las reclamaciones y quejas también podrán ser verbales, por vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico, sin más señalamiento que el asunto que las motivó y los datos generales de quien las presente, debiendo ratificarse con las formalidades establecidas en el párrafo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes, de lo contrario se tendrán por no presentadas.

26. Respecto al contenido del artículo 33 de la Iniciativa que establece el registro, acuse y análisis de las reclamaciones y quejas, se observa que es repetitivo de otros preceptos, por lo que se suprime el artículo.

27. En el artículo 34 de la Iniciativa que queda como artículo 50 del decreto de este dictamen, se realizan modificaciones con el fin de homologar los plazos tanto para admisión como para el desechamiento, por tanto, se reduce a cinco días el plazo de este último. Asimismo, se precisa un término, también de cinco días, para la notificación a los interesados de la no admisión o de la improcedencia en su caso, para quedar como sigue:

Art. 50. Cuando el Consejo considere que la reclamación o queja no reúna los requisitos señalados para su admisión o sea evidentemente improcedente o infundada, se rechazará mediante acuerdo motivado y fundado que emitirá en

un plazo máximo de cinco días hábiles. El Consejo deberá notificarle al interesado dentro de los cinco días siguientes a la resolución. No se admitirán quejas o reclamaciones anónimas.

28. Por último, en esta Sección Primera de Disposiciones Generales del Capítulo V “De los Procedimientos”, se introduce un nuevo artículo que queda como artículo 57 del decreto de este dictamen, con el fin de prever que contra las resoluciones y actos del Consejo procede el recurso de revisión que establece la Ley Federal del Procedimiento Administrativo:

Art. 57.- Contra las resoluciones y actos del Consejo los interesados podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

29. En la Sección Segunda “De la Reclamación” del Capítulo V, se realizan modificaciones a tres artículos y se incluye uno nuevo al final.

En el artículo 42 de la Iniciativa que queda como artículo 59 del decreto de este dictamen, se considera que toda vez que el objetivo de los procedimientos es que éstos sean expeditos, se debe establecer un plazo para que la autoridad resuelva si admite la reclamación, por lo que se adiciona un primer párrafo a este artículo para quedar el actual como un segundo. En el mismo sentido, también se establece un término para notificar a las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables.

Por otra parte, en éste artículo, se observa que el informe por escrito debe ser solicitado a las autoridades o servidores públicos y no al área que determine el titular del órgano, por tanto, se suprime esta última previsión:

La redacción del artículo queda de la siguiente forma:

Artículo 59.- Una vez presentada la reclamación, el Consejo deberá, dentro de los cinco días siguientes, resolver si se admite la reclamación.

Una vez admitida y registrada la reclamación, dentro de los siguientes cinco días hábiles el Consejo deberá notificar a las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, así como al titular del órgano del que dependan; asimismo, se solicitará un informe por escrito sobre los actos u omisiones de carácter discriminatorio que les atribuyan en la reclamación.

30. Esta Comisión opina que en el artículo 43 de la Iniciativa que queda como artículo 60 del decreto de este dictamen, se debe fijar que el plazo que tienen los servidores públicos para rendir su informe se contará a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y no como lo plantea de manera ambigua y confusa la Iniciativa al establecer que será “a partir de que éstos reciban el relato de los hechos motivo de la reclamación y el requerimiento por escrito.” Por lo tanto, este artículo quedaría así:

Artículo 60.- El informe solicitado a los servidores públicos presuntamente responsables, deberá rendirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

31. Por lo que se refiere al artículo 45 de la Iniciativa que queda como artículo 62 del decreto de este dictamen, por técnica legislativa esta Comisión sugiere una nueva redacción. Asimismo, con el fin de concederle el derecho de prueba a la autoridad presuntamente responsable, se contempla que sólo se tendrán por ciertos los hechos mencionados en la reclamación cuando no haya respuesta de ésta y no exista prueba en contrario, por lo que se propone la siguiente redacción:

Artículo 62.- En caso de no haber respuesta por parte de las autoridades o servidores públicos requeridos, dentro del plazo señalado para tal efecto, se tendrán por ciertos los hechos mencionados en la reclamación, salvo prueba en contrario. El Consejo podrá si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes.

32. Finalmente, se adiciona un último artículo que queda como artículo 63 del decreto de este dictamen, en la Sección Segunda, del Capítulo V, con el fin de asegurar que no existirá duplicidad de funciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dejando al particular la elección de la instancia a la cual acudir y acotando que si la Comisión se encuentra conociendo de la queja de un particular, el Consejo se abstendrá de conocer del mismo asunto; esto obviamente no se establece en sentido contrario, en virtud de que las atribuciones de la CNDH sus atribuciones derivan de la Constitución General. En tal sentido, se sugiere que este precepto quede de la siguiente forma:

Artículo 63.- Los particulares que consideren haber sido discriminados por actos de autoridades o de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de

ellas, que acudan en queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y si esta fuera admitida, el Consejo estará impedido para conocer de los mismos hechos que dieron fundamento a la queja.

33. En el artículo 47 de la Iniciativa que queda como artículo 65 del decreto de este dictamen se sugiere una redacción más acorde a la terminología procesal, por lo que se hace referencia a “notificación” y no al “citatorio” como lo prevé originalmente. Además, se propone establecer el plazo para que tenga lugar la audiencia de conciliación, así como el apercibimiento en caso de que las autoridades presuntamente responsables no se presenten a la misma, se tendrán por ciertos los hechos salvo prueba en contrario, esto con el fin de que el funcionario público se vea obligado a acudir a la audiencia conciliatoria. En tal sentido este artículo se propone quede con la redacción siguiente:

Artículo 65.- Una vez admitida la reclamación, lo cual se hará del conocimiento del presunto agraviado por conductas discriminatorias, se le citará para que se presente en la fecha y hora señalada a la audiencia de conciliación, la cual deberá llevarse a cabo en los quince días hábiles siguientes a aquél en que se notificó a las partes dicha celebración. Esta audiencia tendrá verificativo en las instalaciones del Consejo.

Por lo que se refiere al o a los presuntos responsables de conductas discriminatorias, se les citará a la audiencia de conciliación a que se refiere el párrafo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos discriminatorios imputados en su contra, salvo prueba en contrario.

34. Por último en el artículo 53 de la Iniciativa que queda como artículo 71 del de decreto de este dictamen, con el fin de establecer un mejor contenido y alcance de los efectos de un convenio suscrito por las partes y aprobado por el Consejo, así como por cuestiones de técnica jurídica, se sugiere una redacción más precisa para quedar como sigue:

Artículo 71.- El convenio suscrito por las partes y aprobado por el Consejo tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución, lo que podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección del interesado o por la persona que designe el Consejo, a petición de aquél.

35. Finalmente, esta Comisión de dictamen considera necesario el que se realicen una serie de ajustes a los artícu-

los Transitorios de la Iniciativa que se dictamina, a fin de adecuarla a lo manifestado con anterioridad y para su debida operatividad, una vez que entre en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos dictaminan favorablemente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con las modificaciones que han quedado expresadas en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

ARTICULO UNICO.- Se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 3.- Cada una de las autoridades y de los órganos públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la

Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, se incluirán, las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades a que se refiere el Capítulo III de esta Ley.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 5.- No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;

II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;

III. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;

IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad;

V. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;

VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental;

VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos, y

VIII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.

Artículo 6.- La interpretación del contenido de esta ley, así como la actuación de las autoridades federales será congruente con los instrumentos internacionales aplicables en materia de discriminación de los que México sea parte, así como con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

Artículo 7.- Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

Artículo 8.- En la aplicación de la presente Ley intervendrán las autoridades y los órganos públicos federales, así como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

CAPITULO II

MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

XI. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia.

XII. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XV. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación.

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXIII. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;

XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual y

XXIX. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4o. de esta Ley.

CAPITULO III

MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 10.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

I. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

II. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;

III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y

IV. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

Artículo 11.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños.

I. Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;

II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;

III. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;

IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;

V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;

VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;

VII. Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales;

VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, y

IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.

Artículo 12.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años:

I. Garantizar el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social, según lo dispuesto en la normatividad en la materia;

II. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las reglas de operación que al efecto se establezcan:

a) De apoyo financiero directo y ayudas en especie y

b) De capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos, y

III. Garantizar, conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como la asistencia de un representante legal cuando el afectado lo requiera.

Artículo 13.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

- I. Promover un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento;
- II. Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;
- III. Promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;
- IV. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;
- V. Crear espacios de recreación adecuados;
- VI. Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general;
- VII. Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso;
- VIII. Procurar que las vías generales de comunicación cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito;
- IX. Informar y asesorar a los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles, y
- X. Promover que en las unidades del sistema nacional de salud y de seguridad social reciban regularmente el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.

Artículo 14.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena:

- I. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;

- II. Crear un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;

- III. Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural;

- IV. Empezar campañas permanentes de información en los medios de comunicación que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco de los derechos humanos y las garantías individuales;

- V. En el marco de las leyes aplicables, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables;

- VI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución, y

- VII. Garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.

Artículo 15.- Los órganos públicos y las autoridades federales adoptarán las medidas que tiendan a favorecer la igualdad real de oportunidades y a prevenir y eliminar las formas de discriminación de las personas a que se refiere el artículo 4o. de esta ley.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Sección Primera

Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio.

Artículo 16.- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para dictar las

resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en los procedimientos de reclamación o queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

Artículo 17.- El Consejo tiene como objeto:

I.- Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país;

II.- Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;

III.- Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional;

IV.- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Artículo 18.- El domicilio del Consejo es la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares de la República Mexicana.

Artículo 19.- El patrimonio del Consejo se integrará con:

I. Los recursos presupuestales que le asigne la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a través del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito;

IV. Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos, y

V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

Sección Segunda

De las Atribuciones.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;

II. Proponer y evaluar la ejecución del programa Nacional para prevenir y eliminar la Discriminación conforme a la legislación aplicable;

III. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos;

IV. Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;

V. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;

VI. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, así como los proyectos de reglamentos que elaboren las instituciones públicas;

VII. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia; así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de Gobierno;

VIII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;

IX. Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de su competencia;

X. Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, en los términos de este ordenamiento;

XI. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales;

XII. Conocer y resolver los procedimientos de queja y reclamación señalados en esta Ley;

XIII. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo;

XIV. Solicitar a las instituciones públicas o a particulares, la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;

XV. Aplicar las medidas administrativas establecidas en esta Ley,

XVI. Asistir a las reuniones internacionales en materia de prevención y eliminación de discriminación.

XVII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia;

XVIII. Diseñar y aplicar el servicio de carrera como un sistema de administración de personal basado en el mérito y la igualdad de oportunidades que comprende los procesos de Reclutamiento, Selección, Ingreso, Sistema de Compensación, Capacitación, Evaluación del Desempeño, Promoción y Separación de los Servidores Públicos; y

XIX. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- El Consejo difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

Sección Tercera

De los Organos de Administración

Artículo 22.- La Administración del Consejo corresponde a:

I.- La Junta de Gobierno, y

II.- La Presidencia del Consejo

Artículo 23.- La Junta de Gobierno estará integrada por cinco representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal son los siguientes:

I. Uno de la Secretaría de Gobernación;

II. Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Uno de la Secretaría de Salud;

IV. Uno de la Secretaría de Educación Pública, y

V. Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel de Subsecretario y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro período igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Nacional Indigenista, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y control del VIH/SIDA y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 24.- La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. Aprobar su reglamento de sesiones y el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente la Presidencia;

II. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo en apego a este ordenamiento, al Estatuto Orgánico, al Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación y a los demás instrumentos administrativos que regulen su funcionamiento;

III. Aprobar el proyecto de presupuesto que someta a su consideración la Presidencia del Consejo y conocer los informes sobre el ejercicio del mismo;

IV. Aprobar el informe anual de actividades que remitirá la Presidencia del Consejo a los Poderes de la Unión;

V. Nombrar y remover, a propuesta de la Presidencia del Consejo, a los servidores públicos de este que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y

VI. Acordar con base en los lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal, la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables y delegar discrecionalmente en el Presidente del Consejo sus facultades, salvo las que sean indelegables de acuerdo con la legislación aplicable, conforme a lo establecido en este artículo.

VII. Aprobar el tabulador de salarios del Consejo;

VIII. Expedir y publicar un informe anual de la Junta, y

IX. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes más de la mitad de los miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente de la Junta.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el presidente.

Artículo 26.- El Presidente del Consejo, quien presidirá la Junta de Gobierno, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 27.- Durante su encargo el Presidente del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinto, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 28.- El Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, y podrá ser ratificado hasta por un periodo igual.

Artículo 29.- El Presidente del Consejo podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 30.- El Presidente del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;

IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del Consejo;

V. Enviar a los Poderes de la Unión el informe anual de actividades; así como el ejercicio presupuestal, éste último previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;

VII. Nombrar a los servidores públicos del Consejo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al Presidente;

VIII. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables;

X. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Consejo, y

XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Sección Cuarta

De la Asamblea Consultiva

Artículo 31.- La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Artículo 32.- La Asamblea Consultiva estará integrada por un número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo.

Los miembros de esta Asamblea Consultiva serán propuestos por los sectores y comunidad señalados y nombrados por la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

Artículo 33.- Los integrantes de la Asamblea Consultiva, no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 34.- Son facultades de la Asamblea Consultiva:

I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;

II. Asesorar a la Junta de Gobierno y al Presidente del Consejo, en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de todos los actos discriminatorios;

III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Presidente del Consejo;

IV. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

V. Nombrar cinco personas que formarán parte de la Junta de Gobierno;

VI. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Consejo, para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre temas relacionados con la materia de prevención y eliminación de la discriminación;

VII. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de la actividad de su encargo; y

VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 35.- Los integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por un período igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Artículo 36.- Las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 37.- El Consejo proveerá a la Asamblea Consultiva de los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades.

Sección Quinta

De los Organos de Vigilancia.

Artículo 38.- El Consejo contará con una contraloría, órgano de control interno, al frente de la cuál estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Corresponderá a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Comisario acudirá con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 39.- El Comisario Público, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que se emitan;
- II. Promover y vigilar que el Consejo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, de finanzas y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;
- III. Vigilar que el Consejo proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera en cuanto a los ingresos y gastos públicos realizados;
- IV. Solicitar a la Junta de Gobierno o al Presidente del Consejo, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones, y
- V. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia.

Sección Sexta

Previsiones Generales.

Artículo 40.- El Consejo se regirá por lo dispuesto en esta ley y su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control. Para tal efecto contará con las disposiciones generales a la naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna, conforme a lo establecido en la legislación de la materia y por esta Ley.

Artículo 41.- Queda reservado a los Tribunales Federales el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte el Consejo.

Sección Séptima

Régimen de Trabajo.

Artículo 42.- Las relaciones de trabajo del organismo y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 43.- Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y presentar ante el Consejo reclamaciones o quejas respecto a dichas conductas. ya sea directamente o por medio de su representante.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar reclamaciones o quejas en los términos de esta ley, designando un representante.

Artículo 44.- Las reclamaciones y quejas que se presenten ante el Consejo por presuntas conductas discriminatorias, sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que el reclamante o quejoso tengan conocimiento de dichas conductas, o en dos años fuera de esta circunstancia.

Artículo 45.- El Consejo proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, orientará en la defensa de los citados derechos ante las instancias correspondientes, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico.

Artículo 46.- El Consejo, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a petición de parte; también podrá actuar de oficio en aquellos casos en que la Presidencia así lo determine.

Artículo 47.- En todo lo no previsto en esta Ley respecto a los procedimientos que la misma establece, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 48.- Los servidores públicos y las autoridades federales a que se refiere el artículo 3o. de esta ley están obligados a auxiliar al personal del Consejo en el desempeño de sus funciones y rendir los informes que se les soliciten en el término establecido por la misma.

Artículo 49.- Las reclamaciones y quejas, a que se refiere esta ley, no requerirán más formalidad que presentarse por escrito con firma o huella digital y datos de identificación del interesado.

Las reclamaciones y quejas también podrán ser verbales, por vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico, sin más señalamiento que el asunto que las motivó y los datos generales de quien las presente, debiendo ratificarse con las formalidades establecidas en el párrafo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes, de lo contrario se tendrán por no presentadas.

Artículo 50.- Cuando el Consejo considere que la reclamación o queja no reúne los requisitos señalados para su admisión o sea evidentemente improcedente o infundada, se rechazará mediante acuerdo motivado y fundado que emitirá en un plazo máximo de cinco días hábiles. El Consejo deberá notificarle al interesado dentro de los cinco días siguientes a la resolución. No se admitirán quejas o reclamaciones anónimas.

Artículo 51.- Cuando la reclamación o queja no sea competencia del Consejo, se proporcionará al interesado la orientación para que acuda a la autoridad o servidor público que deba conocer del asunto.

Artículo 52.- Cuando el contenido de la reclamación o queja sea poco claro, no pudiendo deducirse los elementos que permitan la intervención del Consejo, se notificará por escrito al interesado para que la aclare en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación; en caso de no hacerlo, después del segundo requerimiento, se archivará el expediente por falta de interés.

Artículo 53.- En ningún momento la presentación de una queja o reclamación ante el Consejo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.

Artículo 54.- El Consejo, por conducto de su Presidente, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un determinado caso si éste puede afectar su autoridad moral o autonomía.

Artículo 55.- En el supuesto de que se presenten dos o más reclamaciones o quejas que se refieran al mismo acto u omisión presuntamente discriminatorio, el Consejo podrá acumular los asuntos para su trámite en un sólo expediente. En este caso el último expediente se acumulará al primero.

Artículo 56.- En caso de que la reclamación o queja presentada ante el Consejo involucre tanto a los servidores públicos o autoridades como a particulares, se procederá a

efectuar la separación correspondiente, de manera que las conductas presuntamente discriminatorias cometidas por los primeros, se sigan a través del procedimiento de reclamación. Las cometidas por los particulares serán atendidas conforme a lo dispuesto por la Sección Sexta del Capítulo V de este ordenamiento.

Artículo 57.- Contra las resoluciones y actos del Consejo los interesados podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sección Segunda

De la Reclamación

Artículo 58.- La reclamación es el procedimiento que se sigue ante el Consejo por conductas presuntamente discriminatorias cometidas por los servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Artículo 59.- Una vez presentada la reclamación, el Consejo deberá, dentro de los cinco días siguientes, resolver si se admite la reclamación.

Una vez admitida y registrada la reclamación, dentro de los siguientes cinco días hábiles el Consejo deberá notificar a las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, así como al titular del órgano del que dependan; asimismo, se solicitará un informe por escrito sobre los actos u omisiones de carácter discriminatorio que les atribuyan en la reclamación.

Artículo 60.- El informe solicitado a los servidores públicos presuntamente responsables, deberá rendirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

Artículo 61.- En el informe mencionado en el artículo anterior, la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable, debe hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, la existencia de los mismos, en su caso, así como los elementos de información que considere necesarios.

Artículo 62.- En caso de no haber respuesta por parte de las autoridades o servidores públicos requeridos, dentro del plazo señalado para tal efecto, se tendrán por ciertos los hechos mencionados en la reclamación, salvo prueba en

contrario. El Consejo podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes.

Artículo 63.- Los particulares que consideren haber sido discriminados por actos de autoridades o de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas que acudan en queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y si esta fuera admitida, el Consejo estará impedido para conocer de los mismos hechos que dieron fundamento a la queja.

Sección Tercera

De la Conciliación

Artículo 64.- La conciliación es la etapa del procedimiento de reclamación por medio de la cual el Consejo buscará avenir a las partes involucradas a resolverla, a través de alguna de las soluciones que les presente el conciliador.

Artículo 65.- Una vez admitida la reclamación, lo cual se hará del conocimiento del presunto agraviado por conductas discriminatorias, se le citará para que se presente en la fecha y hora señalada a la audiencia de conciliación, la cual deberá llevarse a cabo en los quince días hábiles siguientes a aquél en que se notificó a las partes dicha celebración. Esta audiencia tendrá verificativo en las instalaciones del Consejo.

Por lo que se refiere al o a los presuntos responsables de conductas discriminatorias, se les citará a la audiencia de conciliación a que se refiere el párrafo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos discriminatorios imputados en su contra, salvo prueba en contrario.

Artículo 66.- Al preparar la audiencia, el conciliador designado solicitará a las partes los elementos de juicio que considere convenientes para ejercer adecuadamente sus atribuciones, pudiendo aquellas ofrecer los medios de prueba que estimen necesarios.

Artículo 67.- En caso de que el reclamante no comparezca a la audiencia de conciliación y justifique la causa de su inasistencia dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de la misma, se señalará por única ocasión nueva fecha para su celebración. En el supuesto de no justificar su inasistencia, se le tendrá por desistido de su recla-

mación, archivándose el expediente como asunto concluido.

Artículo 68.- El conciliador, en la audiencia de conciliación, expondrá a las partes un resumen de la reclamación y de los elementos de juicio que se hayan integrado y los exhortará a resolver sus diferencias, para cuyo efecto propondrá opciones de solución.

Artículo 69.- La audiencia de conciliación podrá ser suspendida por el conciliador o por ambas partes de común acuerdo hasta en una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 70.- Cuando las partes lleguen a un acuerdo, se celebrará el convenio respectivo, que será revisado por el área competente del Consejo; si está apegado a derecho, lo aprobará y dictará el acuerdo correspondiente sin que sea admisible recurso alguno.

Artículo 71.- El convenio suscrito por las partes y aprobado por el Consejo tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución, lo que podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección del interesado o por la persona que designe el Consejo, a petición de aquél.

Artículo 72.- En caso de que el servidor público no acepte la conciliación, o de que las partes no lleguen a acuerdo alguno, el Consejo hará de su conocimiento que investigará los hechos motivo de la reclamación, en los términos de esta ley e impondrá, en su caso, las medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación previstas en la misma; asimismo, el consejo promoverá el fincamiento de las responsabilidades que resulten de la aplicación de otros ordenamientos.

Sección Cuarta

De la investigación

Artículo 73.- Cuando la reclamación no se resuelva en la etapa de conciliación, el Consejo iniciará las investigaciones del caso, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

I. Solicitar a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen conductas discriminatorias, la presentación de informes o documentos complementarios;

II. Solicitar de otros particulares, autoridades o servidores públicos documentos e informes relacionados con el asunto materia de la investigación;

III. Practicar inspecciones a las autoridades a las que se imputen conductas discriminatorias, mediante personal técnico o profesional;

IV. Citar a las personas que deben comparecer como testigos o peritos, y

V. Efectuar todas las demás acciones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 74.- Para documentar debidamente las evidencias, el Consejo podrá solicitar la rendición y desahogo de todas aquellas pruebas que estime necesarias, con la única condición de que éstas se encuentren previstas como tales por el orden jurídico mexicano.

Artículo 75.- Las pruebas que se presenten, por los interesados, así como las que de oficio se allegue el Consejo, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados.

Artículo 76.- Las resoluciones estarán basadas en la documentación y pruebas que consten en el expediente de reclamación.

Artículo 77.- El Consejo puede dictar acuerdos de trámite en el curso de las investigaciones que realice, los cuales serán obligatorios para los servidores públicos federales que deban comparecer o aportar información o documentos; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento.

Sección Quinta

De la Resolución

Artículo 78.- Si al concluir la investigación, no se comprobó que las autoridades federales o servidores públicos hayan cometido las conductas discriminatorias imputadas, el Consejo dictará la resolución por acuerdo de no discriminación, atendiendo a los requisitos a que se refiere el Estatuto Orgánico del consejo.

Artículo 79.- Si al finalizada la investigación, el Consejo comprueba que los servidores públicos o autoridades federales

denunciadas cometieron alguna conducta discriminatoria, formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas a que se refiere el Capítulo VI de esta ley, así como los demás requisitos que prevé el Estatuto Orgánico del Consejo.

Sección Sexta

Del Procedimiento Conciliatorio entre Particulares

Artículo 80.- Cuando se presente una queja por presuntas conductas discriminatorias de particulares, el Consejo iniciará el procedimiento conciliatorio.

Artículo 81.- El Consejo notificará al particular que presuntamente haya cometido conductas discriminatorias, el contenido de la queja, haciéndole saber que, si así lo desea, podrá someter la misma al procedimiento conciliatorio. En caso de que las partes lo acepten, deberá celebrarse la audiencia principal de conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación al particular.

Si cualquiera de las partes o ambas no aceptan el procedimiento conciliatorio del Consejo, éste atenderá la queja correspondiente y brindará orientación al quejoso para que acuda ante las instancias judiciales o administrativas correspondientes.

Artículo 82.- En este procedimiento se estará a lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 de este ordenamiento.

CAPITULO VI

DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

Artículo 83.- El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

I. La impartición, a las personas o a las instituciones que sean objeto de una resolución por disposición dictada por el Consejo, de cursos o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;

II. La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;

III. La presencia del personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier establecimiento de quienes sean objeto de una resolución por disposición, por el tiempo que disponga el organismo;

IV. La publicación íntegra de la Resolución por Disposición emitida en el órgano de difusión del Consejo y

V. La publicación o difusión de una síntesis de la Resolución por Disposición en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

La imposición de estas medidas administrativas a los particulares, se sujetará a que éstos se hayan sometido al convenio de conciliación correspondiente.

Artículo 84.- Para determinar el alcance y la forma de adopción de las medidas administrativas dispuestas por el Consejo se tendrán en consideración:

I. El carácter intencional de la conducta discriminatoria:

II. La gravedad del hecho, el acto o la práctica discriminatoria, y

III. La reincidencia.

Se entiende que existe reincidencia cuando la misma persona incurra en nueva violación a la prohibición de discriminar .

Artículo 85.- El Consejo podrá otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos.

El reconocimiento será otorgado previa solicitud de parte interesada.

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Presidencia del Consejo, ordenará verificar el cumplimiento de los requisitos señalados.

El reconocimiento será de carácter honorífico, tendrá una vigencia de un año y podrá servir de base para la obtención de beneficios que, en su caso, establezca el Estado, en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La designación del Presidente del Consejo deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

La primera designación del Presidente del Consejo durará hasta el treinta de diciembre del año 2006 pudiendo ser ratificado sólo por un período de tres años.

Artículo Tercero.- La designación de la Junta de Gobierno deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la Ley. En tanto se instala la Asamblea Consultiva, la Junta de Gobierno dará inicio a sus funciones con la presencia de los representantes del Poder Ejecutivo Federal y de cinco integrantes designados por única vez por el Presidente del Consejo, quienes durarán en dicho cargo seis meses, pudiendo ser ratificados por la Asamblea Consultiva, una vez instalada, en cuyo caso sólo ejercerán el cargo hasta completar los tres años desde su primera designación.

Artículo Cuarto.- La Presidencia del Consejo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico dentro de los 120 días siguientes a su nombramiento.

Los procedimientos a que alude el Capítulo V de este decreto, empezarán a conocerse por parte del Consejo, después de los 150 días de haber entrado en vigor la presente Ley.

Artículo Quinto.- Una vez designada la persona titular de la Presidencia del Consejo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá, con sujeción a las previsiones que para tal efecto estén contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para dar inicio a las actividades de la institución y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo llevará a cabo las acciones necesarias en su ámbito de competencia.

México, DF, Palacio Legislativo en San Lázaro.— Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 9 de abril de 2003.— Por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; diputados: José Elías Romero Apis, Presidente (rúbrica); Roberto Zavala Echavarría, secretario (rúbrica); Gustavo

Cesar Buenrostro Díaz, secretario (rúbrica); Germán Arturo Pellegrini Pérez, secretario (rúbrica); David Augusto Sotelo Rosas, secretario (rúbrica); Eduardo Andrade Sánchez (rúbrica); Flor Añorve Ocampo (rúbrica); Francisco Cárdenas Elizondo; Manuel Galán Jiménez (rúbrica); Rubén García Farías (rúbrica); Ranulfo Márquez Hernández (rúbrica); José Manuel Medellín Milán (rúbrica); José de Jesús Reyna García; Juan Manuel Sepúlveda Fayad (rúbrica); Enrique Garza Támez (rúbrica); Enrique Priego Oropeza; Benjamín Avila Márquez; Fernando Pérez Noriega; Bernardo Borbón Vilches (rúbrica); Lucio Fernández González; Alejandro E. Gutiérrez Gutiérrez (rúbrica); Silvia América López Escoffie; María Guadalupe López Mares (rúbrica); Vicente Pacheco Castañeda; Nelly Campos Quiroz; Norma Patricia Riojas Santana; Martha Ruth del Toro Gaytán; Genoveva Domínguez Rodríguez; Hortensia Aragón Castillo (rúbrica); José Manuel del Río Virgen; Arturo Escobar y Vega.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea en votación económica si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato, en virtud de que han manifestado esta intención la Junta de Coordinación Política y los coordinadores parlamentarios.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Se le dispensa la segunda lectura.

En tal virtud, para presentar la fundamentación del dictamen, de conformidad con el artículo 198 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el uso de la palabra el di-

putado Germán Arturo Pellegrini Pérez, por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, hasta por 10 minutos.

El diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez:

Con la venia de la Presidencia; honorable Asamblea:

Con fecha 26 de noviembre del 2002, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos envió para la consideración de esta soberanía, la iniciativa de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. La Presidencia de esta Cámara de Diputados en sesión ordinaria del 28 de noviembre del 2002, dispuso que dicha iniciativa fuese turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Con esa misma fecha la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conoció la propuesta de reforma, procediendo a nombrar una subcomisión de trabajo para realizar reuniones de análisis e intercambio de puntos de vista en su discusión, aprobación o modificaciones en su caso.

Con fecha del día 9 de abril, el pleno de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos celebró una sesión para discutir, analizar, modificar y aprobar el presente dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta soberanía.

El titular del Ejecutivo expone en la iniciativa que los principios de igualdad y equidad social son pilares sobre los que se debe sustentar una sociedad realmente democrática. En este contexto la desigualdad aparece como un factor que daña el tejido social, que debilita a las instituciones y obstaculiza nuestro desarrollo; que la existencia de inequidades sociales es un asunto por demás complejo, que requiere de una tarea colectiva y de políticas públicas claras y efectivas.

Una lucha comprometida contra la discriminación debe aspirar a un cambio cultural profundo, que impulse un nuevo paradigma de organización política, capaz de producir una recomposición de las relaciones sociales, sólo así se podrá acabar con la exclusión que afecta a millones de personas. Sin embargo, este esfuerzo para que sea integral debe comprender como una de sus líneas de acción fundamentales, las reformas legítimas que permitan adecuar nuestro marco jurídico a las demandas de la sociedad.

En la exposición de motivos se arguye que la presente iniciativa de ley contiene los elementos para servir como

marco jurídico en la tarea de prevenir y eliminar la discriminación, que se trata de un instrumento jurídico novedoso en la forma y en el fondo, que deriva como un esfuerzo ciudadano sin precedentes en la historia de la defensa de los derechos humanos en México, que su mayor valor y fortaleza se encuentran en la lucha por convertir las demandas y aspiraciones de quienes han sido injustamente colocados en situación de desigualdad, en prescripciones jurídicas, ello no sólo beneficiará a los más desprotegidos, sino que esta iniciativa de ley abre nuevas vías para que todos y todas podamos aspirar a vivir una verdadera sociedad de iguales.

Los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos coincidimos en que la discriminación, entendida como toda forma de menosprecio, distinción o exclusión, restricción o preferencias hecha por persona, grupo o institución, basada en la raza, el color, sexo, religión, descendencia, origen étnico, edad, orientación sexual o cualquier característica análoga, anula o menoscaba el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales tanto en las esferas políticas, sociales, económicas, culturales como en cualquier otra.

Que la discriminación reduce, aísla y soslaya que a través de ella se estigmatiza a los seres humanos y se profundiza la desigualdad. La discriminación es una de las formas más lacerantes de la desigualdad que se padece en México, se despliega en una gran variedad de prácticas que incluso parece asumirse como natural e inevitable por los propios sujetos que la sufren.

La discriminación es una conducta de desprecio hacia quienes son considerados no sólo diferentes sino inferiores y hasta indeseables.

Bajo este esquema, la Comisión de Dictamen consideró oportuno contar con un marco jurídico que prevenga y erradique la discriminación, que cree condiciones de protección y de equilibrio que revierta las formas de discriminación y que al mismo tiempo sean normas capaces de prevenir y neutralizar los efectos negativos que estas conductas discriminatorias provocan.

Más aún, una actualización de nuestra legislación en materia de discriminación se hace necesaria si se toma en cuenta que con fecha 14 de agosto de 2001 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la reforma constitucional en

materia indígena aprobada por el Constituyente Permanente y promulgada por el Ejecutivo Federal.

En dicha reforma se incluyó por primera vez en la historia del constitucionalismo mexicano, una cláusula relativa a la discriminación que estableció lo siguiente: Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con objeto de darle efectividad y facilitar su cumplimiento, éste es el propósito de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que reglamenta la garantía de no discriminación prevista en el párrafo tercero del artículo 1o. constitucional, ya que pretende hacer realidad el derecho a no ser discriminado, estableciendo las reglas y procedimientos para prevenir y eliminar la discriminación, las medidas positivas y compensatorias para lograr la igualdad de oportunidades y las autoridades competentes.

Por otra parte, no pasará desapercibido para los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que nuestro país ha ratificado una serie de instrumentos internacionales que tienen como objeto eliminar la discriminación en las distintas esferas de convivencia.

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos estiman pertinente y por lo tanto aprueban y ponen a consideración de esta honorable Asamblea para su aprobación, la propuesta para expedir la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; porque compartimos el deseo y esfuerzos para combatir las prácticas discriminatorias que implican distinción, exclusión o restricción basados en origen étnico de sexo, edad, de discapacidad, condición social o económica, de salud, de lengua, de religión, de opinión, de preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que no reconozcan sus derechos fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas que sin duda nulifican sus potencialidades para alcanzar su desarrollo pleno.

Esta comisión propone el presente dictamen a favor ya que en efecto contiene preceptos importantes que contribuyen en la tarea pública de prevenir y eliminar la discriminación, porque efectivamente se trata de un documento jurídico novedoso en la forma y en el fondo, que sin duda será una

herramienta que contribuirá de manera relevante a impulsar la igualdad de oportunidades y el trato recíproco entre los habitantes de este país.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

En consecuencia, está a discusión en lo general. Se han registrado para fijar posición de sus partidos y grupos parlamentarios, en su caso, los siguientes diputados: José Manuel del Río Virgen, Víctor Antonio García Dávila, Hortensia Aragón Castillo, Fernando Pérez Noriega y Beatriz Paredes Rangel.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Manuel del Río Virgen.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Después de arduas discusiones para sacar una ley que no tenía nada que discutirse porque es una ley de avanzada, es una ley histórica, es una ley que es reconocida en otros países por el tipo de trabajo que ha hecho un hombre, un gran luchador social, hoy vengo a hablar a favor del dictamen pero vengo a pedirles a ustedes también un reconocimiento para don Gilberto Rincón Gallardo, que se encuentra aquí presente, compañeras y compañeros.

Por supuesto que fue el esfuerzo de don Gilberto, por supuesto que fue el esfuerzo de las personas que se han sentido discriminadas; por supuesto que hay que reconocerle al Ejecutivo que manda esta iniciativa, pero por supuesto que está en su potestad y en su fuerza y en su voto que esta ley salga como la queremos: por unanimidad.

Gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Muchas gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra, por el Partido del Trabajo hasta por 10 minutos, el diputado Víctor Antonio García Dávila.

El diputado Víctor Antonio García Dávila:

Con la venia de la Presidencia.

Los poderosos, aquellos que se sienten en la cima de la opulencia, son quienes más discriminan. Se hace con los pobres, los indígenas, los minusválidos, los inválidos y ahora hasta con los partidos políticos.

La soberbia del ser humano hace que los que no somos rubios o tengamos un apellido extranjero rimbombante o que nos agobie alguna discapacidad, seamos tratados como mexicanos de tercera o cuarta clase. Lo confirmamos en diciembre cuando solicitamos exentar del IVA a los grupos de discapacitados y esta Cámara no lo aprobó.

Discriminación hay de muchos tipos en este país y cualquier cosa que se haga en favor de quienes a diario sufren un tipo de humillación, el Partido del Trabajo estará con ellos no sólo con palabras sino también con hechos.

Esta iniciativa debe no sólo aprobarse sino también llevarse a efecto.

Por el bien del país y de quienes dígame lo que se diga, no están a la par de facultades y sufren humillaciones por algo que ellos no pidieron.

Más que una ley solicitamos a las conciencias de los buenos mexicanos a que terminemos con la discriminación que a pesar de todo aún campea en nuestro país y nuestro Gobierno.

Sólo esperamos también que el Presidente Fox no siga discriminando a los diputados en sus anuncios televisivos y acepte que no es sólo él quien gobierna a este país, sino también hay diputados.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene el uso de la palabra, para fijar la posición de su grupo parlamentario, la diputada Hortensia Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos.

La diputada Hortensia Aragón Castillo:

Con su permiso, diputado Presidente.

“Quien se arroga el derecho a discriminar no sólo deteriora la convivencia, sino que se hace acreedor a ser víctima de discriminación por parte de los otros.” Cita de Jesús de la Oea.

Se entiende pues que la sociedad global y mayoritaria en su conjunto, es resultado de una suma infinita, infinita de minorías de las cuales cada uno de nosotros y de nosotras formamos parte.

Inicio este posicionamiento con un reconocimiento amplio y sonoro a un hombre que por su congruencia política y su compromiso abierto y solidario, con las causas más justas y nobles de la sociedad, ha hecho posible que el día de hoy en este recinto se ponga a consideración de las y los legisladores este dictamen con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Mi más profundo reconocimiento para don Gilberto Rincón Gallardo que se encuentra con nosotros, por su espíritu plural y tolerante.

Estoy convencida de que sin su entrega a este trabajo, esta ley no sería materia de discusión para la presente legislatura o bien esta ley sería otra, quizá, muy seguramente, con menor trascendencia.

La realidad es o debe ser la principal fuente del derecho. El marco jurídico exige el dinamismo que le permita responder a la dinámica específica del lugar donde se rige. Tanto la historia como la actualidad son la materia prima que construye una legislación con verdadera vigencia, nos corresponde legislar para el futuro, el pasado ya lo vivimos y los errores no se recomponen.

La discriminación como conducta sistemática, injusta y devaluatoria de determinadas características humanas, se encuentra frecuentemente posicionada en nuestros pensamientos y en nuestras acciones teniendo lugar un sinnúmero de formas diversas de discriminación con base en opiniones subjetivas personalísimas o de grupo. La discriminación no es una situación mínima o de poca importancia, la discriminación es la base para la crítica mordaz, la que no construye, para la exclusión, para la agresión física y verbal, para la explotación humana. La discriminación conlleva a la humillación y en muchos casos a la privación de la vida.

La discriminación en su modalidad de antisemitismo fue el ariete del pensamiento hitleriano que en aras de la sobrevivencia justificó la muerte de más de 6 millones de judíos. Es nuestro deber histórico no permitir que caigan en el

olvido los atroces y dolorosos resultados de permitir o tolerar las conductas discriminatorias.

El dictamen que hoy se presenta ante este pleno para su votación, es un paso valioso en la búsqueda por la eliminación de la discriminación en aras de una sociedad más justa, más humana, más democrática. Es necesario reconocer que la discriminación que hoy vivimos se construye con la dosis diaria que todos y cada uno de nosotros vamos depositando día a día en el caudal de costumbres e ideas anacrónicas en el que nos movemos.

Eliminar cualquier estigma, diferenciación o vestigio que nos lleve a considerar inferior, poco digno o con menos derechos a las otras o a los otros, es un reto para cada uno de nosotros, para cada una de nosotras. Esta preocupación no es gratuita, recordemos que las conductas excluyentes y de juicio peyorativo han crecido de tal manera que ninguno de nosotros, absolutamente ninguno, se encuentra libre de alguna de las características o circunstancia que a otro lo hace sentir con el derecho de considerarnos inferior, con el derecho a discriminar.

En este sentido, festejo con gran entusiasmo la ampliación y puntualización que sobre el concepto de discriminación se hace en el artículo 4o. de esta ley, superando las deficiencias que se consideraron previamente en el artículo 1o. constitucional.

El artículo 4o. al que me refiero dice: “Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas. También se considerará como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones”. Fin de la cita.

Acotar su definición al artículo 1o. constitucional hubiera sido un error, entiendo que la parte fundamental de esta exposición y no sólo lo entiendo, estoy convencida, de que la inclusión y la acción afirmativa que es parte fundamental de esta ley como instrumento eficaz en la construcción del trato equitativo, propiciará la desestructuración de códigos socio-culturales adversos que funcionan estos códigos como excusa para eliminar, limitar y negar oportunidades, desdeñar capacidades, violar e incumplir derechos, crear

grupos elitistas y excluyentes eliminando toda posibilidad de acercamiento en igualdad de trato y condiciones.

Los abusos, la opresión, la pobreza, la marginalidad, la exclusión, son el único resultado de la cultura discriminatoria. La discriminación es una realidad que pudiera ser resumida y leída en pocos renglones, pero que cuyos efectos afectan y destrozan vidas, pueblos, civilizaciones enteras.

Es tiempo ya, considero, de trascender en todos los discursos de la tolerancia y transitar de lleno hacia los otros en uno mismo, hacia poder colocar nuestra unicidad en la oquedad. Tolerar no basta, ya no es suficiente; hoy se requiere avanzar comprometidamente en el camino de la solidaridad con los otros y esos otros pudieran muy bien ser nosotros mismos.

Los trabajos de reducción de la discriminación requieren de bases jurídicas que les impriman obligatoriedad y aplicabilidad, que transforme el contrato social y que dote al Estado de todas las herramientas para una verdadera defensa de los derechos de toda persona que sea discriminada.

El grupo legislativo del Partido de la Revolución Democrática sin lugar a dudas respalda y hace suyo el marco normativo que hoy se vota, como una ley necesaria para el desarrollo de una cultura de la igualdad, de la equidad, de la democracia, de la libertad. Los invitamos a la congruencia.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Pérez Noriega, para fijar la posición del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos.

El diputado Fernando Pérez Noriega:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Para el Partido Acción Nacional la igualdad de oportunidades y el trato recíproco entre los mexicanos debe ser una realidad y no mera retórica o letra muerta, porque el trato injustamente diferenciado daña la dignidad humana y sostenemos que no existe ni puede existir dignidad humana sin libertad, justicia e igualdad.

La dignidad de la persona es constitutiva de su propio ser, lo cual quiere decir que por el simple y trascendental hecho de existir cada ser humano debe ser reconocido y respetado por sí mismo, independientemente de su condición o de su actuar.

Afirmamos que esta dignidad debe ser reconocida y garantizada a todo ser humano, sin importar su condición de mujer o hombre, de su edad, de su salud, de que sea rico o pobre, sabio o ignorante, de su raza, cultura, religión, creencia o conducta.

Todos, todos estamos obligados a actuar en función de la dignidad de la persona humano y con mayor responsabilidad las autoridades. Por eso resulta relevante elaborar los mecanismos e instituciones legales que protejan la dignidad de todas las personas y garanticen la igualdad de todos.

La igualdad la podemos concebir como un principio de no discriminación, esto se refrenda en nuestra propia Ley Suprema en el artículo primero, que todos nosotros en esta legislatura por consenso aprobamos recientemente en la reforma de agosto de 2001.

En tal sentido, se trata de un derecho natural y por lo tanto fundamental que tiene todo individuo, que exige una obligación universal de respeto, que constriñe a no llevar a cabo actividad alguna que implique, como se ha dicho, distinción, exclusión o restricción, basarse en cualquier circunstancia que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales y la igual real de oportunidad de las personas.

La discriminación reduce y aísla, a través de ella se sigmatizan a los seres humanos y se profundiza la desigualdad. La discriminación es un menosprecio, distinción, exclusión, restricción o preferencia hacia personas en lo individual o grupo.

La discriminación es una práctica que mina los derechos de las personas y que cancela parcial o totalmente el acceso de éstas a las oportunidades sociales. La discriminación es una de las formas más lacerantes de la desigualdad, son prácticas algunas de las veces visibles pero en muchas, muchas otras veces invisibles.

La desigualdad es un factor que daña el tejido social, que debilita las instituciones, obstaculiza nuestro desarrollo y también la legitimidad de un Estado democrático y de derecho.

En México, la desigualdad y la discriminación son una realidad que debemos prevenir y eliminar, este combate a la discriminación exige de todas las personas, de todas, una acción social, cultural, jurídica y política inmediata.

El mandato constitucional que establece el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación, nos obliga como representantes nacionales, como Poder Legislativo, a impulsar el marco jurídico necesario que contribuya a eliminar las formas de exclusión y en todo caso a favorecer el pleno goce de los derechos y de las libertades de las personas.

Con esta ley que vamos a aprobar, se tendría la referencia normativa para prevenir cualquier forma de discriminación y alcanzar una igualdad real de trato y de oportunidades para todas las personas y se contribuiría a corregir las desigualdades sociales, pero además conviene resaltar la importancia del impacto cultural que una ley como ésta habrá de tener en la sociedad mexicana.

Con esta ley, se da un paso firme para prevenir y eliminar la discriminación, se trata desde luego de una legislación novedosa en sus contenidos y realza la importancia y el respeto a la diversidad que nos caracteriza como sociedad, que construye puentes donde las diferencias puedan cultivarse en un ambiente de igualdad y respeto recíproco.

Por tanto, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional da su voto a favor del contenido de la citada Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, ya que con su aplicación se fomentará una nueva cultura que prevea situaciones de discriminación y a través de su acción, alentará un cambio en las actitudes de todos nosotros.

Compañeras y compañeros diputados, les pido su voto, porque votar a favor de esta ley es votar a favor de la dignidad de la persona humana.

Por su voto, muchas gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, la diputada Beatriz Paredes Rangel.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Señor Presidente, con su permiso; honorable Asamblea:

La historia del pueblo de México se resume en una constante, la siempre presente batalla contra la discriminación, país de severos contrastes, desde la época prehispánica nuestros pueblos originales tenían conflictos interétnicos, de dominio y guerra, en los que los derrotados sufrían vejaciones y abusos.

La estructura social de las grandes civilizaciones mesoamericanas, que se asentaron en lo que hoy es territorio de México, se caracterizó en lo general por la estructura jerárquica de las teocracias despóticas, sobre una base de participación comunitaria, que alimentaba la nobleza prehispánica y a una compleja estratificación rígida y con muy poca movilidad profundamente discriminatoria.

La Colonia trajo consigo la dolorosa discriminación que han padecido los pueblos dominados por metrópolis ajenos, raciales y culturalmente extrañas. Las crónicas de los historiadores y escritores de la Nueva España, particularmente de Fray Bartolomé de Las Casas, dan nítidamente cuenta de la sutil urdimbre, en algunos casos, y en otros, evidente y despiadada de discriminación, que se constituyó como el tejido básico de articulación de la sociedad novohispana.

La composición por castas y por gremios, las violaciones, el rechazo y esclavización disfrazada de muchos indígenas, la marginación femenina, la discriminación menor y atenuada, pero discriminación al fin de mestizos por los criollos y la dramática situación de la peonada campesina, que indígena o mestiza, padecía en las calpanerías de las haciendas explotación, vejaciones, discriminación, son el cuadro social que fermenta la lucha por la independencia.

Un hecho refleja nítidamente la actitud de desprecio y discriminación que caracteriza a la época: el derecho de pernada. Ese abuso aberrante que se comentaba con naturalidad y estoicismo por los pueblos campesinos y que suponía que el hacendado tenía el derecho de tomar a las hijas de los peones y desvirginarlas, como parte de su superioridad racial y su conducta feudal. Dura la historia de nuestro pueblo en su devenir.

El genio de Morelos, plasma en los Sentimientos de la Nación, ese excepcional documento génesis del pensamiento social mexicano, en sus artículos 13 y 15 dice lo siguiente:

Artículo 13. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados y que éstos lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

Artículo 15. Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

La independencia, la reforma y la Revolución Mexicana, que cambiaron el orden de las cosas de la realidad del país en tantos aspectos, fueron insuficientes; sin embargo, en errar las diversas formas de discriminación presentes en nuestra sociedad y ello porque las actitudes discriminatoria no sólo corresponden a las injusticias económicas, a las desigualdades sociales, al abuso y concentración del poder, a la estratificación de clases, sino también se nutren de la existencia de una cultura de la discriminación que subrepticia e inconscientemente habita en mucho mexicanos y los lleva a asumir actitudes discriminatorias en sus relaciones cotidianas y a favorecer un entorno generalizado discriminatorio.

Un mentís a toda esa historia de discriminación y marginalidad que caracteriza a la época de la colonia y a la etapa de la independencia, es la personalidad recia el ejemplo de que las oportunidades y el respeto ponen en todo lo alto el brillo de nuestra fuerza cuando no hay discriminación, es don Benito Juárez, estadista por excelencia y ejemplo de la síntesis que somos los mexicanos.

El Siglo XX marcó una nueva etapa en la discusión de las políticas públicas antidiscriminatorias. La constatación de que los ideales de la Revolución Francesa, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, las revoluciones sociales de fines del Siglo XIX y principios del Siglo XX, las luchas de liberación y los paradigmas constitucionales de las naciones democráticas, no han logrado erradicar de manera definitiva los rasgos de discriminación que en diversos grados y matices se presentan en distintas regiones del planeta y empobrecen a la sociedad humana, llevó esta evidencia a la comunidad internacional a promover una serie de tratados y convenios que inciden en medidas afirmativas para luchar en la práctica contra las prácticas que favorecen la discriminación.

Es así que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que hoy somete a consideración de este pleno la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, cuyo trabajo y profesionalismo enaltece a esta Cámara, permite adecuar la legislación nacional a los preceptos de los instrumentos internacionales que hemos ratificado tales como la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas

las Formas de Discriminación Racial, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, el Convenio 111 de la OIT referente a la discriminación en el empleo y tantos otros.

Me enorgullece, colegas diputadas y diputados, formar parte de una legislatura que promovió y aprobó la reforma constitucional que adicionó al artículo 1o. constitucional con el siguiente párrafo tercero, al que doy lectura, por convenir que es conveniente traerlo a la memoria:

Artículo 1o. de la Constitución Mexicana, párrafo tercero. “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la comisión social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Como aquí bien se dijo, este artículo queda interpretado a plenitud y enriquecido en el texto del artículo 4o. de la ley en comento.

Sí, ésta, nuestra Cámara, poco comprendida y a veces vilipendiada, ha logrado dar un jalonamiento a la legislación social mexicana con una actitud vanguardista que será justipreciada en el curso del tiempo, que es lo que pone todo en su lugar.

Tal vez no sea el Congreso al gusto de los grupos oligárquicos o de los cortesanos del presidencialismo, pero sin duda, la capacidad de consenso en torno a cuestiones esenciales para el desarrollo de la gente y de formas innovadoras de la manera de legislar, será el signo distintivo de nuestra legislatura.

A ello corresponde la solidaridad franca y decidida del grupo parlamentario del PRI al esfuerzo de consulta que, encabezado por Gilberto Rincón Gallardo, permitió formular la iniciativa de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, recogiendo opiniones de la sociedad civil, partidos políticos y grupos de activistas en los derechos humanos y que finalmente fue presentada por el Poder Ejecutivo al análisis de esta soberanía.

A eso corresponde la certidumbre del voto afirmativo de nuestra bancada en torno a esta iniciativa de ley y el enriquecimiento que en el curso de los debates en la Comisión de Justicia, pudimos hacer incorporando el concepto de antisemitismo, como uno de los valores a considerar.

Compañeras y compañeros legisladores: durante el Siglo XX el esfuerzo creador de la Revolución Mexicana pudo promulgar un conjunto de derechos sociales y su legislación reglamentaria, que transformaron de manera importante la estructura productiva de nuestro país.

No es sólo una coincidencia que el debate para aprobar la Ley en Contra de la Discriminación, se dé un 10 de abril. Emiliano Zapata luchó por transformar un horizonte campesino de discriminación. Ahora nos toca a todos y a las instituciones que surgen de esta ley, lograr transformar la realidad que en la cultura mexicana todavía preserva actitudes discriminatorias.

Por eso les invitamos a aprobar este dictamen.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Se pregunta a la Asamblea si alguna diputada o algún diputado quiere inscribirse como orador en contra o en pro del dictamen.

No habiendo quien solicite el uso de la palabra, consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La diputada Secretaria Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos.

La Secretaria diputado Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

Ciérrese el sistema electrónico.

(Votación.)

Se emitieron 385 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de ley, por 385 votos a favor, ninguna abstención, ninguno en contra.

Por unanimidad.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

CODIGO PENAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 85 del Código Penal.

La Secretaria diputado Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados al Honorable Congreso de la Unión, fueron turnadas para su discusión y resolución constitucional, las iniciativas siguientes: 1) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 85 del Código Penal Federal; 8o. y 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 2) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal y el tercer párrafo del artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 3) Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 39 párrafos 1 y 2 fracción XVIII; 45 numeral 6 incisos f) y g) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y las que se deriven al caso, como son las contenidas en los artículos 56, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente dictamen bajo la siguiente:

METODOLOGIA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos encargada del análisis, estudio y dictamen de la iniciativas presenta-

das, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1.- En el capítulo “Antecedentes” se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo, turno para el dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto y de los trabajos previos de la Comisión.

2.- En el rubro “Contenido de las Iniciativas” se exponen los motivos y alcances de las reformas propuestas.

3.- En un tercer apartado denominado “Consideraciones” los diputados integrantes de esta Comisión, expresan argumentos de valoración a las reformas propuestas, llegando al pronunciamiento del dictamen que se emite en el caso particular.

1.- ANTECEDENTES

PRIMERO. El 29 de abril de 2002, el ciudadano diputado César Horacio Duarte Jáquez integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó al Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa que reforma los artículos 85 del Código Penal Federal; 8o. y 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

SEGUNDO. El 24 de octubre de 2002, la ciudadana diputada Hortensia Aragón Castillo, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó al Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa que reforma el inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal y el tercer párrafo del artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

TERCERO. Con fecha 13 de diciembre de 2002, el ciudadano diputado Francisco López Brito a nombre de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y del Trabajo y de los partidos Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, presentó al Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa que reforma el inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal.

CUARTO.- En sesiones de 29 de abril y de 4 de octubre de 2002, respectivamente, la Presidencia de Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados turnó a las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación

y Seguridad Pública las iniciativas marcadas con los números 1) y 2) en el proemio del presente dictamen.

QUINTO.- la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, declinó el turno a favor de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, respecto de las iniciativas anteriormente mencionadas.

SEXTO.- En sesión de 13 de diciembre de 2002, la Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal

SEPTIMO.- Derivado de lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conocieron las iniciativas presentadas y procedieron a nombrar una Subcomisión de Trabajo, tendiente a analizar su aprobación y en su caso modificación, sobre la base del siguiente:

2.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

a) Iniciativa del diputado César Horacio Duarte Jáquez

Esta iniciativa considera inadecuado que se intente disuadir al infractor de no volver a delinquir, incrementando la penalidad para ciertos delitos que por su naturaleza hicieron nugatorio el derecho a la libertad preparatoria y aún más a la remisión de la pena.

Puntualiza que el beneficio de la libertad preparatoria consiste en que una vez cumplidas las tres quintas partes de la sentencia se le dé la oportunidad de adquirir su libertad; respecto al beneficio de la remisión de la pena, éste lo obtiene el sentenciado con su propio esfuerzo, con el ánimo que con ello obtendrá su libertad, porque en el transcurso de su condena, realiza funciones que al mismo tiempo benefician a la institución en que se encuentran reclusos, por cada dos días de trabajo se hará remisión de un día de prisión.

Considera que este beneficio no debe ser restringido a ciertas conductas delictivas, puesto que el fin de la reclusión es precisamente que las personas que la sufren sean verdaderamente readaptadas y como consecuencia puedan reintegrarse a la sociedad.

Que una libertad anticipada, debe de otorgarse a todos los reos que se encuentran preparados y en condiciones de in-

tegrarse a la sociedad, entendiéndose con ello que los reclusos cumplan con todos y cada uno de los programas y/o mecanismos que implemente el Ejecutivo, y que de manera permanente, a partir de la creación de los mismos, los reclusos trabajen, estudien formalmente, se capaciten y así se encuentre en óptimas condiciones para reincorporarse a la sociedad.

En este sentido el autor de la iniciativa propone reformar el Código Penal Federal y la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciado con objeto de que los reclusos que hayan cometido alguno de los delitos a que se refiere el artículo 85 del Código Penal Federal, gocen del beneficio de la libertad preparatoria, siempre y cuando participen de manera permanente en programas y/o mecanismos implementados por el Ejecutivo, que atiendan a jornadas laborales normales, capacitación y de educación formal, mismos que coadyuven a dar una evaluación científica, y de éstos se desprenda que han alcanzado el grado de readaptación, y que se encuentren en posibilidades de reintegrarse a la sociedad, bajo estrecha supervisión de la Secretaría de Seguridad Pública, una vez que hayan alcanzado el beneficio de la libertad.

Para la aplicación de esta propuesta a los reclusos que aún estén compurgando su pena, se llevará a cabo la revaloración de su participación en programas ya existentes en cada centro de readaptación penitenciario y siempre que haya cumplido cuatro de las quintas partes de su condena.

Considera que dichas reformas repercutirán en la disminución de problemas colaterales, como el que padecen muchos municipios y estados, que pese a su crítica situación financiera tienen que hacer frente a un problema económico, que a decir verdad no les corresponde, como es la entrega de presupuesto para manutención de reclusorios, no obstante que la gran cantidad de reos federales se encuentran compurgando sus penas en centros de readaptación social municipales y estatales; situación que genera dadas las carencias existentes abuso sexual y promiscuidad entre los reclusos alejados de lo que debiera ser una readaptación social.

b) Iniciativa de la C. diputada Hortensia Aragón Castillo

La autora de la iniciativa refiere que tanto los sistemas penitenciarios como los programas y proyectos de readaptación social que se desarrollan al interior de los centros carcelarios, encuentran su origen en dos principios esenciales y elementales: la protección de la sociedad y la atención y

reintegración al seno social, de aquellos integrantes que han roto el pacto social en perjuicio del colectivo.

Resalta que la realidad de los establecimientos penitenciarios de México, lejos se encuentran de contar con las condiciones idóneas para el tratamiento y rehabilitación de los presos y mucho menos si éstas son mujeres, no se cuenta con la posibilidad de abocarse a un trabajo, ni de continuar o iniciar estudios, tampoco se cuenta con la capacitación pertinente, los servicios médicos adecuados, el personal competente para la realización de los trabajos de custodia, no existen ni siquiera los reglamentos necesarios para la adecuada conducción de estos centros.

Refiere que la problemática de los reclusorios nacionales, es una situación poco atendida, donde lo único que hace falta es lo que su nombre pondera: la rehabilitación, se trata de centros de corrupción, degradación, insalubridad, hacinamiento, drogadicción, abusos sexuales, prostitución, comisión y planeación de nuevos ilícitos, en donde no se proyectan ni ejecutan planes que resuelvan esta situación.

Considera que si las condiciones materiales de los internos son gravemente ignoradas, mas lo es el análisis profundo de los sistemas de ejecución de sentencias que prevalece en estos centros y las perniciosas consecuencias sociales que arrojan estos deteriorados sistemas.

Aunado a lo anterior resulta preocupante la discriminación ejercida en contra de mujeres, tanto en la impartición de justicia como en la compurgación de penas; la reclusión de mujeres en centros penitenciarios de nuestro país se ha visto duplicado en menos de siete años, hasta enero de 2002, se contaban más de siete mil mujeres purgando penas privativas de libertad, siendo el 61.5 de estas sentencias de más de diez años, por delitos contra la salud, específicamente, por el traslado de droga en cantidades pequeñas.

En los casos en que son juzgadas las mujeres usadas como vehículos de droga no se consideran sus testimonios sobre el maltrato del cual son víctimas o de las graves necesidades de sus familias, tampoco se cuestiona en su favor si se trata de primodelincuentes y es un hecho constante que la condena privativa de libertad es aplicada sólo por la falta de recursos económicos para cubrir la fianza que en casi todos los casos supera a las impuestas a hombres juzgados por el mismo delito.

La ignorancia, el sometimiento, la pobreza, la violencia física y sexual, son factores comunes a estas mujeres sen-

tenciadas por delitos contra la salud, su imagen dista de la imagen del traficante con poder que vende drogas en búsqueda del enriquecimiento, son mujeres que acatan las exigencias de sus parejas con miedo y así con temor realizan sus recorridos de traslado de estupefacientes, cruzan la frontera del país llevando entre sus ropas y con frecuencia en su mismo cuerpo, cantidades diversas de droga.

Una vez sentenciadas se enfrentan a situaciones difíciles, cárceles saturadas, insalubridad, hacinamiento, promiscuidad, abusos sexuales, exigencias de dinero y trabajo, corrupción, discriminación, falta de espacio para la estancia de sus hijos que en un gran número de casos purgan a su lado la condena.

Actualmente 13 mil menores padecen el hecho que sus madres se encuentren recluidas en algún centro penitenciario y casi 2 mil de ellos se encuentran viviendo al lado de sus madres, por lo que el círculo de perdición iniciado por un abusivo traficante que usa y desecha a las mujeres de acuerdo a su conveniencia, se traslada a los hijos de éstas negándoles la posibilidad del crecimiento personal, lícito y productivo.

En tales circunstancias estima que no es posible negarles también la posibilidad de gozar de los beneficios de ley en el cumplimiento de su sentencia; al efecto el artículo 85 del Código Penal Federal exige la concurrencia del atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica como requisito conjunto para la procedencia de la libertad preparatoria en los casos de sentencias para delitos contra la salud.

Considera que esta concurrencia de elementos exigidos por la hipótesis legal limita sobremanera tanto la remisión de la pena como la libertad preparatoria que pudiese concedérseles a las mujeres recluidas en un alto porcentaje por delitos contra la salud, agravando las posibilidades presentes y futuras tanto de la mujer como de sus hijos.

El hecho de ignorar las condiciones sociales y la desigualdad en la impartición de justicia tan sólo da lugar a una justicia parcial que arraiga y extiende las contradicciones sociales.

En este sentido propone reformar el inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal estableciendo que en los delitos contra la salud, se brinden los beneficios de la libertad provisional y la remisión parcial de la pena a los individuos

que presenten además de atraso cultural o extrema pobreza conforme a la legislación vigente, marginación social.

3) Iniciativa del C. Diputado Francisco Salvador López Brito.

Sostiene que en las democracias modernas del mundo occidental, las instancias responsables de la administración de justicia han complementado la imposición de penas, con acciones que aseguran la readaptación social y psicológica del infractor y su reincorporación a la sociedad, lo que se logra a través de diversos programas, como la reorganización del sistema penitenciario, basada en el trabajo, la educación y la capacitación, para la readaptación psicosocial del delincuente, aunado a los esfuerzos gubernamentales en el combate y la prevención del delito y sus causas.

La iniciativa refiere que en la actualidad se ha hecho evidente que la responsabilidad gubernamental y social, no es solamente la de combatir el delito, sino el diseñar políticas y estrategias destinadas a su prevención, como programas científicos, educativos, de divulgación y capacitación, que permitan contribuir al combate de delitos, muy especialmente al problema de las adicciones.

En México, como en otros países que constituyen la ruta geográfica del narcotráfico, se han hecho esfuerzos extraordinarios para su combate; en 1992 se establecieron en el Código Penal Federal mayores sanciones y penas a los transportistas de drogas y sustancias ilícitas, lo que sin duda obedeció a su creciente incidencia.

Al parecer de diversos grupos de especialistas, el endurecimiento de las penas, no ha contribuido suficientemente al combate efectivo a este tipo de delitos, toda vez que las grandes mafias y los poderosos narcotraficantes recurren para el transporte de sustancias ilícitas a personas con graves carencias económicas, desempleo, ignorancia y otros factores culturales y sociales, que los convierten en fáciles presas de las mafias internacionales.

Los poderosos narcotraficantes han aprovechado la situación de pobreza en la que viven millones de mexicanos, a quienes en un sentido estricto pueden “comprar” por unos cuantos pesos y utilizarlos en el transporte de sustancias ilícitas.

En efecto un grupo especialmente utilizado por las mafias del narcotráfico, en nuestro país, ha sido el de los transpor-

tistas, quienes resultan presas fáciles de este negocio, a ellos se les ha involucrado y utilizado en el transporte de sustancias ilícitas, colocándoles como “burros”, como se les denomina en el argot policial, quienes transportan sin pleno conocimiento, diversas sustancias ilícitas e incluso se les ha depositado droga en sus medios de transporte, sin el conocimiento de ellos.

Según información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública, los delitos contra la salud ocupan el primero de los motivos de reclusión en la República, con el 87% del total de reclusos en el país, 33 mil 903 personas, de las cuales aproximadamente el 38% han intervenido en la comisión de delitos contra la salud, en su modalidad de transportación. Según estadísticas de los 11 mil 217 internos sentenciados por delitos contra la salud, en su modalidad de transportación, el 70% de ellos, es decir 7 mil 851, son primodelincentes.

Ante el reclamo y solicitud de miles de familiares, se revisaron miles de expedientes de sentenciados en todo el país, por delitos contra la salud en su modalidad de transporte, detectándose que existe un número importante de conciudadanos quienes tenían un modo honesto de vivir, sin antecedentes penales quienes fueron utilizados, sin su pleno conocimiento.

Por ello, se busca lograr el acceso a los beneficios de la libertad preparatoria a aquellos mexicanos que reúnan todas y cada una de las condiciones económicas, sociales, culturales, que se consideran elementales, para gozar de este beneficio, y en cuanto a los transportistas que eventualmente puedan obtenerlo, que sea tomando en cuenta el que se haya asegurado su readaptación y reinserción social.

Se señala que en México, quienes administran la justicia, se han excedido en la aplicación indiscriminada de las penalizaciones, sin distinguir atenuantes de ningún tipo, excepto como señala el propio artículo 85, a un pequeño sector de la sociedad, con atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, dejando sin contemplar algunos otros factores sociales, culturales, desempleo, pobreza y marginación.

3. CONSIDERACIONES

Los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conscientes de la delicada tarea que como legisladores se nos ha encomendado, consideramos que las

reformas propuestas implican temas delicados que deben ser valorados en su justa dimensión.

Por ello, primeramente estimamos que resulta viable que en un solo dictamen se desahogue el análisis, discusión y resolución de estas iniciativas, esto es así, ya que comparan en lo general el mismo espíritu y tienen coincidencia en cuanto al perfeccionamiento de normas que de alguna manera involucran la rehabilitación plena de los sentenciados.

En este apartado exponemos los razonamientos técnicos, lógicos y jurídicos que a juicio de los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, justifican la procedencia y la no procedencia de algunos de los planteamientos de reforma expuestos en las iniciativas materia del presente dictamen, siendo cuidadosos de que nuestro sistema penitenciario comprenda instituciones, tratamientos y procedimientos que preparen a la reinserción a la sociedad, a los que temporalmente fueron privados de su libertad por la comisión de delitos.

Por lo que respecta a la iniciativa presentada por el C. diputado César Horacio Duarte Jáquez los integrantes de esta dictaminadora en principio no compartimos la propuesta de conceder de manera general el beneficio de la libertad preparatoria ya que ante un tema tan delicado, los legisladores debemos matizar los tipos de conductas antijurídicas de persona a persona, la naturaleza y los factores que intervienen en su comisión, sin dejar de pensar, ni un solo instante, que todo acto que atente contra la sociedad siempre será criminal; pero también debemos aceptar que algunos sujetos activos en la comisión de delitos, son compelidos a cometerlos por circunstancias especiales.

En el caso de la iniciativa presentada por la C. Hortensia Aragón Castillo que propone reformar el inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal para establecer que en los delitos contra la salud, se brinden los beneficios de la libertad provisional y la remisión parcial de la pena a los individuos que presenten además de atraso cultural o extrema pobreza conforme a la legislación vigente, marginación social, consideramos muy extenso y ambiguo este concepto para otorgar los beneficios de la libertad anticipada, definiendo la marginación como la acción y efecto de marginar a una persona o a un conjunto de personas de un asunto o actividad o de un medio social.

Estamos conscientes que el problema que la comisión de delitos contra la salud es más un problema social que un

problema penal. Sin embargo, debemos tener en cuenta el contorno social donde se da el delito con objeto de evitar, por un lado, que la sociedad quede desprotegida y por otro, que el delincuente goce de impunidad y que las sanciones que se apliquen no se constituyan en elementos de represalia ciega.

El narcotráfico hoy día se ha convertido en un problema de seguridad nacional que aqueja no sólo a nuestro país sino al mundo entero; no pasa desapercibido que las grandes mafias se valen de personas que se encuentran sumidas en la ignorancia, desempleadas, con graves carencias económicas y culturales, para cubrir uno de los eslabones más importante de la cadena delictiva que es el transporte ilícito de drogas.

En efecto, se tiene conocimiento que muchos de los internos sentenciados por delitos contra la salud en la modalidad de transporte son primodelinquentes que desconocían el tipo de carga que se les encomendó transportar; existiendo otros que orillados por las circunstancias adversas optaron por arriesgarse, sin comprender la gravedad de esa ilícita actividad y sus consecuencias, lo que ha originado que se encuentren privados de su libertad, alejados de sus familias y sin la mínima posibilidad de obtener algún tipo beneficio que les permita obtener su libertad.

En este orden de ideas, dadas las circunstancias en que fueron involucrados y las condiciones adversas, consideramos conveniente otorgar el beneficio de la libertad preparatoria a los reos sentenciados por delitos contra la salud en su modalidad de transportación, siempre y cuando sean primodelinquentes y hayan cumplido las cuatro quintas partes de su condena, observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia, y se presuma que están socialmente readaptados y en condiciones de no volver a delinquir, puntualizando que dicho beneficio será concedido previo análisis escrupuloso del sentenciado, que permita tener la certeza que no será una amenaza para la sociedad a la cual se reintegra.

Con esta reforma legislativa tratamos de recoger las inquietudes expresadas por los autores de las iniciativas, convencidos que corresponde a la realidad social que estamos viviendo y que si ésta cambia será labor de las futuras legislaturas analizar esta problemática en el nuevo contexto que se presente y dictaminar de acuerdo con su experiencia, a su conocimiento y a su responsabilidad moral para proponer los cambios que consideren procedentes.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL CODIGO PENAL FEDERAL**

Artículo único. Se reforma el inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 85...

I...

a)...

b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; y para la modalidad de transportación, si cumplen con cuatro de las quintas partes de su condena y con los demás requisitos establecidos en los artículos 84 y 90, fracción I, inciso c), para lo cual deberán ser primodelincuentes, a pesar de no hallarse en los tres supuestos señalados en la excepción general de este inciso.

c) a j)...

II...

...

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— San Lázaro.— Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 1o. de abril de 2003.— Diputados: *José Elías Romero Apis* (rúbrica), Presidente; *Roberto Zavala Echavarría* (rúbrica), secretario; *Fernando Pérez Noriega* (rúbrica), secretario; *Germán Arturo Pellegrini Pérez* (rúbrica), secretario; *David Augusto Sotelo Rosas* (rúbrica), secretario; *Eduardo Andrade Sánchez*, *Flor Añorve Ocampo*, *Francisco Cárdenas Elizondo* (rúbrica), *Manuel Galán Jiménez* (rúbrica), *Rubén García Farías* (rúbrica), *Ranulfo Márquez Hernández* (rúbrica), *José Manuel Medellín Milán* (rúbrica), *José Jesús Reyna García*

(rúbrica), *Juan Manuel Sepúlveda Fayad*, *Enrique Garza Tamez*, *Benjamín Avila Márquez* (rúbrica), *Bernardo Borbón Vilches* (rúbrica), *Lucio Fernández González*, *Alejandro E. Gutiérrez Gutiérrez* (rúbrica), *Silvia América López Escoffie* (rúbrica), *María Guadalupe López Mares* (rúbrica), *Vicente Pacheco Castañeda*, *Nelly Campos Quiroz* (rúbrica), *Víctor Hugo Sondón Saavedra*, *Martha Ruth del Toro Gaytán* (rúbrica), *Genoveva Domínguez Rodríguez*, *Hortensia Aragón Castillo* (rúbrica), *José Manuel del Río Virgen* (rúbrica), *Arturo Escobar y Vega* (rúbrica), *Norma Patricia Riojas Santana* (rúbrica), *Enrique Priego Oropeza* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputado Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen, en virtud que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Se dispensa la lectura.

Tiene la palabra el diputado David Augusto Sotelo Rosas, por la comisión, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento Interior para el Gobierno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado David Augusto Sotelo Rosas:

Muchas gracias, señor Presidente; compañeros diputados:

Los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conscientes de la delicada tarea que como legisladores se nos ha encomendado, consideramos que las reformas propuestas implican temas delicados que deben ser valorados en su justa dimensión.

Por ello, primeramente estimamos que resulta viable que un solo dictamen se desahogue el análisis, discusión y resolución de estas iniciativas. Esto es así ya que comparten, en lo general, el mismo espíritu que anima al perfeccionamiento de normas que de alguna manera involucran la rehabilitación plena de los sentenciados.

En este apartado hemos expuesto los razonamientos técnicos, lógicos y jurídicos que a juicio de los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos justifican la procedencia y la no procedencia de algunos de los planteamientos de reforma expuestos en las iniciativas materia del presente dictamen.

Por lo que respecta a la iniciativa presentada por el diputado César Horacio Duarte Jáquez, los integrantes de esta dictaminadora, en principio, no compartimos la propuesta de conceder, de manera general, el beneficio de la libertad preparatoria, ya que ante un tema tan delicado los legisladores debemos matizar los tipos de conductas antijurídicas de persona a persona, la naturaleza y los factores que intervienen en su comisión, sin dejar de pensar ni un solo instante que todo acto que atente contra la sociedad siempre será criminal. Pero también debemos aceptar que algunos sujetos pasivo-activos en la comisión de delitos son compelidos a cometerlos por circunstancias especiales.

En el caso de la iniciativa presentada por la diputada Hortensia Aragón Castillo, que propone reformar el inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal, para establecer que los delitos contra la salud se brinden los beneficios de la libertad provisional y la remisión parcial de la pena a los individuos que presenten, además de atraso cultural o extrema pobreza conforme a la legislación vigente, marginación social, consideramos extenso y ambiguo este concepto para otorgar los beneficios de la libertad anticipada, definiendo la marginación como la acción y efecto de marginar a una persona o un conjunto de personas de un asunto o actividad o un medio social.

Estamos conscientes que el problema que la comisión de delitos contra la salud es más un problema social que un problema penal; sin embargo, debemos tener en cuenta el entorno social donde se da el delito con objeto de evitar, por un lado, que la sociedad quede desprotegida y, por otro, que el delincuente goce de impunidad y que las sanciones que se apliquen no se constituyan en elementos de represalia ciega.

El narcotráfico hoy en día se ha convertido en un problema de seguridad nacional que aqueja no sólo a nuestro país sino al mundo entero. No pasa desapercibido que las grandes mafias se valen de personas que se encuentran sumidas en la ignorancia, desempleadas, con graves carencias económicas y culturales para cubrir uno de los eslabones más importantes de la cadena delictiva, que es el transporte ilícito de drogas.

En efecto, se tiene conocimiento que muchos de los internos sentenciados por delitos contra la salud en la modalidad de transporte son primodelincuentes que desconocían el tipo de carga que se les encomendó transportar, existiendo otros que, orillados por las circunstancias adversas, optaron por arriesgarse sin comprender la gravedad de esa ilícita actividad y sus consecuencias, lo que ha originado que se encuentren privados de su libertad, alejados de sus familias y sin la mínima posibilidad de obtener algún tipo de beneficio que les permita obtener su libertad.

En este orden del ideas, dadas las circunstancias en que fueron involucrados y las condiciones adversas, consideramos conveniente otorgar el beneficio de la libertad preparatoria a los reos sentenciados por delitos contra la salud en su modalidad de transportación, y a instancias de varios diputados, entre ellos los diputados: Gustavo Buenrostro, Hortensia Aragón, Alejandro Gutiérrez, entre otros, este beneficio será siempre y cuando sean primodelincuentes y hayan cumplido las tres quintas partes de su condena, observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia y se presuma que están socialmente readaptados y en condiciones de no volver a delinquir, puntualizando que dicho beneficio será concedido previo análisis escrupuloso del sentenciado que permita tener la certeza que no será una amenaza para la sociedad a la cual se reintegra.

Con esta reforma legislativa, compañeros diputados, tratamos de recoger las inquietudes expresadas por los autores de las iniciativas y también de una demanda social convencidos que responde a la realidad que estamos viviendo y que si ésta cambia será labor de las futuras legislaturas analizar esa problemática en el nuevo contexto que se presente y dictaminar de acuerdo con su experiencia a su conocimiento y a su responsabilidad moral para proponer los cambios que consideren procedentes.

Por lo anteriormente expuesto los diputados miembros de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 85

fracción I inciso b) del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 85: “No se concederá la libertad preparatoria a inciso b): “contra la salud previsto en el artículo 194, salvo que se trata de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica y para la modalidad de transportación si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 y 90 fracción I inciso “c”, para lo cual deberán ser primodelincuentes, a pesar de no hallarse en los tres supuestos señalados, en la excepción general de este inciso”.

Por su atención, compañeros, señor Presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si se aceptan las modificaciones propuestas por la comisión.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si son de aceptarse las modificaciones propuestas por la comisión.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la Asamblea.

Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, los siguientes diputados: Víctor Antonio García Dávila, del Partido del Trabajo; Hortensia Aragón Castillo, por el Partido de la Revolución Democrática; Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, por el Partido Acción Nacional y Víctor Manuel Gandarilla Carrasco, por el Partido Revolucionario Institucional.

Tiene la palabra Víctor Antonio García Dávila.

El diputado Víctor Antonio García Dávila:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna a fijar su posición acerca del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos por el que se reforma el Código Penal Federal.

La comisión de delitos contra la salud se ha incrementado notablemente en nuestro país, México pasó de ser un país de producción y tráfico hacia Estados Unidos para convertirse en un país de producción, consumo interno y tráfico hacia el vecino país del norte.

Las organizaciones delictivas de narcotraficantes operan como grandes corporativos. Prácticamente su estructura administrativa sería envidia de cualquier empresa mercantil ilícita. Sin embargo, para distribuir sus productos desde los centros de producción hacia los lugares de consumo echan mano de personas, generalmente de escasos recursos económicos y baja capacidad intelectual, por lo que no están en capacidad de discernir claramente la tenue línea que divide el ganar unos pesos en una actividad de transporte con cometer un delito.

Todos los días nos enteramos por los distintos medios de comunicación y en nuestros distritos de la detención de personas dedicadas a la producción o al transporte de drogas, pero los dirigentes de los carteles pocas veces son aprehendidos. Y de todos modos las organizaciones delictivas tienen una alta capacidad de reciclaje de sus dirigentes.

Las anteriores legislaturas del Congreso de la Unión incrementaron de manera sistemática las penas a la comisión de delitos contra la salud, sin que la actividad se haya desalentado en virtud de las millonarias ganancias en dólares que se generan.

Para el grupo parlamentario del Partido del Trabajo resulta adecuada la propuesta de la comisión que dictamina, ya que no es justo que las personas de escasos recursos económicos y baja capacidad intelectual sean sancionados y que sea a los únicos que se les aplique todo el rigor de la ley.

En consecuencia nos parece adecuada la propuesta de que a los delincuentes sentenciados por delitos contra la salud,

en la modalidad de transportación, puedan obtener el beneficio de la libertad preparatoria.

La reforma al inciso b) de la fracción I del artículo 85 del Código Penal Federal considera el atraso cultural, el aislamiento social y la extrema necesidad económica como excepción a lo previsto en el artículo 194 del propio Código Penal Federal.

Ahora bien, estos sentenciados por la Comisión de Delitos Contra la Salud en la modalidad de transportación deben cumplir las cuatro quintas partes de su condena, pero además deben participar en los distintos programas de readaptación social que las autoridades administrativas establezcan.

Es cierto que los Centros de Readaptación Social se han convertido en auténticas escuelas del crimen, pero no obstante esta situación tenemos que dotar a la autoridad administrativa encargada de los Centros de Readaptación de los mecanismos legales que les permitan el cabal cumplimiento de lo que prevé en el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, en lo que se refiere al trabajo, la capacitación y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Por las consideraciones antes expuestas, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor en lo general y en lo particular del dictamen que se pone a nuestra consideración ¡y pide perdón a quienes han pasado largos años en la cárcel a causa de la imperfección de nuestras leyes!

Es cuanto.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, para fijar la posición del Partido de la Revolución Democrática, la diputada Hortensia Aragón.

La diputada Hortensia Aragón Castillo:

Con su permiso, señor Presidente.

Tanto los sistemas penitenciarios como los programas y proyectos de readaptación social que se desarrollan al interior de los centros carcelarios, sea cual sea su naturaleza y organización, encuentran su origen en dos principios esenciales y elementales: la protección de la sociedad y la aten-

ción y reintegración al seno social de aquellos que han roto el pacto social en perjuicio del colectivo. Pero en la realidad los establecimientos penitenciarios de México lejos se encuentran de contar con las condiciones idóneas para el tratamiento y rehabilitación de los presos y mucho menos si estas son mujeres.

En los centros carcelarios no se cuenta con la posibilidad de abocarse a un trabajo ni de continuar o iniciar estudios de ningún tipo; tampoco se cuenta con la capacitación pertinente, los servicios médicos adecuados, el personal competente para la realización de los trabajos de custodia; no existen ni siquiera los reglamentos necesarios para la adecuada conducción de estos centros.

Los sistemas carcelarios mexicanos son un verdadero sistema de venganza y olvido, son pequeños reinados del director del reclusorio, donde su voluntad es la única o donde prevalece la ley del más fuerte, donde para sobrevivir hay que abusar o someterse, donde lo único que hace falta es lo que su nombre pondera: la rehabilitación.

Ha pesar de ser del dominio público, la problemática de los reclusorios nacionales es una situación poco atendida, aún siendo reiterado el reconocimiento de que se trata de centros de corrupción, degradación, insalubridad, hacinamiento, drogadicción, abusos sexuales, prostitución, comisión y planeación de nuevos ilícitos; a pesar de todo ello no se proyectan y mucho menos se ejecutan planes que resuelvan esta situación.

Existe a la par de todas estas deficiencias un elemento que difícilmente es considerado, la discriminación ejercida en contra de las mujeres, tanto en la impartición de justicia como en la compurgación de penas.

La reclusión de mujeres en centros penitenciarios de nuestro país se ha visto duplicado en nuestro país se ha visto duplicado en menos de siete años. Hasta enero del año pasado se contaban más de siete mil mujeres purgando penas privativas de libertad, siendo el 61.5 de estas sentencias de más de 10 años por delitos contra la salud, específicamente por el traslado de droga en cantidades pequeñas, es decir, lo que se conoce en nuestro país como burreras.

En todo el territorio nacional existen 446 centros carcelarios, de los cuales sólo 10 están destinados a mujeres. Las reclusas que se encuentran en estos centros se hayan diseminadas en 220 centros varoniles, en las cuales ha sido

dispuesto algún anexo y no en pocas ocasiones una sola celda para albergar a las mujeres recluidas.

La ignorancia, el sometimiento, la pobreza, la violencia física y sexual son factores comunes a esto y por ello la imagen que se ve no es la que corresponde a los de los grandes capos de la droga ni son quienes de manera armada se ejecutan en las calles entre sí, son mujeres en el mejor de los casos, que acatan las exigencias de sus parejas con miedo y así con miedo, con temor, realizan su recorrido de traslado de estupefacientes, cruzan la frontera del país llevando entre sus ropas y con frecuencia en su mismo cuerpo, cantidades diversas de droga.

Actualmente 13 mil menores padecen el hecho de que sus madres se encuentren recluidas en algún centro penitenciario y casi 2 mil de ellos se encuentran viviendo al lado de sus madres, por lo que el círculo de perdición iniciado por un abusivo traficante que usa y desecha, se traslada a los hijos de éstas, negándoles la posibilidad del crecimiento personal, lícito y productivo.

El hecho de ignorar las condiciones sociales y la desigualdad de impartición de justicia tan sólo da lugar a una justicia parcial que arraiga y extiende las contradicciones sociales.

Las modificaciones que hoy se presentan al artículo 85 del Código Penal Federal en materia de delitos contra la salud, es apenas un primer paso para la reintegración a la sociedad de miles de hombres y mujeres que en muchos casos han sido injustamente detenidos. Por ese motivo, el Partido de la Revolución Democrática invita a todos y a todas para que favorezcan con su voto esta modificación.

Gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Por el Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, para fijar la posición, hasta por 10 minutos.

El diputado Alejandro Enrique Gutiérrez Gutiérrez:

Con el permiso de la Presidencia:

He subido a esta tribuna para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional respecto al dictamen que hoy se somete a nuestra consideración por par-

te de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el cual versa sobre diversas iniciativas presentadas tanto por Acción Nacional, por conducto del diputado Salvador López Brito como por el PRI y el PRD en materia de beneficios preliberacionales, a sentenciados por determinados delitos y que han alcanzado un grado óptimo de readaptación social.

En Acción Nacional consideramos que la vieja concepción de la pena como medida represiva debe ser transformada por el interés del Estado y de la sociedad para readaptar a las personas que han infringido las leyes punitivas, es decir, la pena debe ser concebida como un medio para procurar la reorientación de las conductas antisociales del sentenciado y por ende, su adecuada reinserción social dejando atrás los fines depresivos que incorrectamente les eran atribuidos en épocas pasadas.

Bajo ese temor, el contenido del presente dictamen prevé la posibilidad de conocer la liberación preparatoria a los individuos que hayan cometido algún delito contra la salud en su modalidad de transportación, cuando de su conducta se desprenda que éste se encuentra socialmente readaptado, además de haber observado determinados requisitos legales tales como el haber cumplido 3 quintas partes de su condena, haber observado buena conducta y ser primo-delincuente, circunstancia que encuentra su debida justificación en el hecho de que un número por demás considerable de sentenciados por delitos contra la salud, se encuentran en este caso.

De acuerdo a cifras oficiales del II Informe de Gobierno, hasta el mes de junio de 2002 se denunciaron 35 mil 747 delitos del fuero federal, dentro de los cuales destacan las denuncias por delitos contra la salud en un total de 11 mil 530.

En tal contexto, es menester señalar que dentro de los delitos del fuero federal, los delitos contra la salud ocupan el primero de las causas de reclusión con el 87% del total de los reclusos en el país, es decir, más de 33 mil personas de las cuales alrededor del 38% han intervenido en la comisión de delitos contra la salud en su modalidad de transportación.

Esta situación viene a colación toda vez que se estima que este 38% de sentenciados por delitos contra la salud en la modalidad de transportación, el cual asciende aproximadamente a la cantidad de 11 mil 217 sentenciados, casi las

tres cuartas partes son primodelincuentes, es decir, casi 8 mil sentenciados no poseen antecedentes penales.

En tal sentido cabe señalar que ese numeroso sector de sentenciados que no poseían antecedentes penales, lo constituye en gran medida el relativo a los transportistas quienes infinidad de ocasiones han sido presas del narcotráfico toda vez que un sinnúmero de veces se les ha involucrado en el transporte de sustancias ilícitas.

En tal sentido, dada la legítima preocupación que reviste la situación expuesta y con apoyo en las cifras relativas a los casi 8 mil primodelincuentes sentenciados por delito contra la salud en su modalidad de transportación, se estima, sin lugar a dudas, que con la aprobación del presente dictamen se estará en la posibilidad de poder otorgar el beneficio preliberacional de la libertad preparatoria, a poco más de 2 mil 500 individuos que sin conocimiento y voluntad de delinquir, se les acusó por la transportación de drogas y sustancias ilícitas en su calidad de transportación.

Por las consideraciones esgrimidas con anterioridad y consciente en la necesidad de establecer mecanismos jurídicos eficaces que permitan otorgar determinados beneficios preliberacionales a los individuos que habiendo cometido delitos contra la salud en su modalidad de transportación, alcanzaron un nivel óptimo de readaptación social. Cumpliendo con los requisitos legales establecidos para tal efecto, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional apoyará con su voto la aprobación del presente dictamen y exhorta con todo respeto a esta honorable Asamblea, para que tenga a bien emitir su voto aprobatorio al presente dictamen conscientes de que de esta forma estaremos contribuyendo en gran medida al fortalecimiento y consolidación de un adecuado marco jurídico en materia de readaptación social.

Señor Presidente, concluyo, honorable Asamblea, no debemos de olvidar que el otorgamiento de este beneficio preliberacional constituye una realidad que demandan un número considerable de primo-delincuentes que aspiran a una oportunidad para reintegrarse a la sociedad y es un primer paso de varios que deberán darse, para encontrar disposiciones legales más justas que nos lleven a que personas inocentes no ingresen a los Ceresos y que individuos que delinquen por primera vez en ciertos casos y condiciones, tengan la oportunidad de reincorporarse en un tiempo más breve en beneficio de la sociedad.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Para fijar la posición del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos, don Víctor Manuel Gandarilla Carrasco.

El diputado Víctor Manuel Gandarilla Carrasco:

Con su permiso señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El problema del narcotráfico, sin duda es un problema de seguridad nacional.

Sabemos que una gran cantidad de reos sentenciados que compurgan actualmente penas por la comisión de delitos contra la salud en la modalidad de transportación, son personas que han vivido sumidos en la ignorancia, desempleados, con graves carencias económicas y culturales; circunstancias aprovechadas por las mafias del narcotráfico para incorporar a dichas personas en la cadena de actos delictivos, concretamente en el transporte ilícito de droga.

Es frecuente encontrar reos que a pesar de haber sido sentenciados por tal ilícito, lo hicieron desconociendo en ocasiones el tipo de carga que les encomendó transportar; otros, que se han visto orillados por las circunstancias en la necesidad de allegarse recursos por el apremio económico que viven por el desempleo, se arriesgan sin conciencia plena de la gravedad, de la actividad delictiva que emprenden.

Las iniciativas presentadas por diversos grupos parlamentarios, entre ellos por supuesto la de nuestro compañero César Duarte y apoyada por nuestro compañero Roberto Zavala, encaminadas a la atención de la situación que guardan este tipo de reos así como de las consecuencias negativas que produce la privación de su libertad tanto en su propia persona como en sus familias, convergieron en sus propuestas de reformas al Código Penal Federal para establecer un tratamiento diferenciado entre quienes además de encontrarse en las condiciones antes mencionadas, son primodelincuentes y el tratamiento que se da a aquellos que aún cuando presentan las mismas condiciones de ignorancia, desempleo, carencias económicas o culturales, son reincidentes o han hecho en la actividad ilícita su propio *modus vivendi*.

Sabemos que los delitos contra la salud es el principal motivo de reclusión penal en nuestro país; que de los reclusos que compurgan sentencia por la comisión de dichos ilícitos,

cerca de 40% corresponden a la modalidad de transportación y de estos el 70% aproximadamente son primodelincuentes.

En virtud de las circunstancias en que dichos reos son involucrados en la comisión por primera vez de delitos contra la salud, en la modalidad de transportación, el dictamen que hoy se pone a la consideración de este pleno propone otorgar beneficios preliberatorios a los reos sentenciados por la comisión de dicho delito, siempre y cuando sean primodelincuentes y hayan cumplido las cuatro quintas partes de su condena, habiendo observado buena conducta y que exista la presunción de que están socialmente readaptados y en condiciones de no volver a delinquir, condiciones estas últimas que deben ser producto del análisis profundo que asegure que el sentenciado no será una amenaza para la sociedad una vez que se reintegre a ella.

Reconocemos el esfuerzo realizado por la comisión dictaminadora, así como la expresión unánime de sus integrantes en la aprobación del dictamen que hoy nos ocupa, por ello los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRI expresaremos nuestro voto congruente a favor del dictamen presentado a la consideración de esta honorable Asamblea e invitamos a todos ustedes compañeras y compañeros legisladores a hacer lo propio y aprobar el proyecto de decreto correspondiente a favor de muchas familias humildes de nuestro país.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Está a discusión en lo general el proyecto de dictamen...

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si esta suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general el dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo....

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Se pregunta a la Asamblea si algún diputado reserva el artículo o alguna parte de la propuesta planteada para discutirlo en lo particular...

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito a la Secretaría consulte en votación económica si está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único de proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Hágase los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

(Votación.)

Se emitieron 367 votos en pro, cero en contra y una abstención.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Aprobado el proyecto de decreto por 367 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal, por unanimidad.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

CONSEJO NACIONAL DE AUTORIDADES
EDUCATIVAS

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

El siguiente punto del orden del día es el relativo al dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Solicito a la Secretaría dar lectura al mismo.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativo presenta el dictamen de la proposición con Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal expedir el decreto que asegure el cabal cumplimiento de los propósitos y compromisos del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, conforme a las normas y objetivos consensuadas por las autoridades educativas, con base en los siguientes:

Antecedentes

Primero.- Con fecha 28 de noviembre de 2002, el Dip. Héctor Méndez Alarcón, a nombre de los Diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, presentó la proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Federal expedir el decreto que asegure el cabal cumplimiento de los propósitos y compromisos del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, conforme a las normas y objetivos consensuadas por las propias autoridades educativas.

Segundo.- En la misma fecha, el Punto de Acuerdo fue turnado a las Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputa-

dos de la LVIII Legislatura para su estudio y dictamen correspondiente.

Tercero.- Para el análisis y dictamen de esta iniciativa, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos creó una Subcomisión, de acuerdo con el Artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con fecha 2 de octubre de 2001, presento dictamen en sentido negativo a la Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley General de Educación presentada por el Dip. José Ricardo Fernández Candía, a nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la finalidad de crear un Consejo Nacional de Autoridades Educativas. Sin embargo, estableció el compromiso de continuar con mesas de trabajo con autoridades federales y estatales, orientadas a coadyuvar en la reglamentación de dicho Consejo.

Quinto.- Con fecha 3 de diciembre de 2002, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos aprobó el presente dictamen.

CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El punto de acuerdo plantea que en el artículo 17 de la Ley General de Educación se sustenta la creación del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, el cual dice: "Las autoridades educativas, federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría".

SEGUNDO.- De igual forma señala que en la exposición de motivos presentada para la creación de dicha Ley, se expresaba al respecto: "El federalismo educativo permite la creación de un Consejo Nacional de Autoridades Educativas que reunirá a los responsables de aplicar las políticas educativas de cada entidad en el marco de los objetivos nacionales y las disposiciones legales. Ello entraña una garantía adicional para el aseguramiento del carácter nacional que continuará teniendo la educación. Al construirse un sistema educativo en el que concurren la autoridad local y la autoridad nacional con responsabilidad claramente delimitadas, se conjugan democracia local y rectoría de la autoridad federal, participación comunitaria y unidad nacional,

fortaleza de las expresiones regionales y el sentimiento de pertenencia a una gran nación”.

TERCERO.- El Punto de Acuerdo señala que la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos ha trabajado con distintas autoridades educativas federales y estatales con la finalidad de conocer y participar en la construcción del reglamento del Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

VALORACION DEL PUNTO DE ACUERDO

PRIMERA.- El Punto de Acuerdo precisa que el espíritu del artículo 17 de la Ley General de Educación, esta orientado a fortalecer el anhelado federalismo educativo, en el cual y con la concurrencia de autoridades federales y estatales con responsabilidades claramente delimitadas que permitan definir las políticas educativas necesarias para nuestro país, posibilitando así, la construcción de una educación de carácter nacional.

SEGUNDA.- El Punto de Acuerdo reconoce que los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos han colaborado estrechamente con Autoridades Federales y Estatales con la finalidad de construir los consensos necesarios para la reglamentación del Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

TERCERA.- El viernes 28 de septiembre del 2001 en el Palacio de Bellas Artes es firmada el Acta de Instalación del Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, reconoce el trabajo desempeñado por Autoridades Educativas Federales y Estatales en la construcción del reglamento del Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

SEGUNDA.- Los Legisladores que integran esta Comisión, acordes con lo que señala el artículo 17 de la Ley General de Educación, señalan que es necesario precisar las facultades y responsabilidades de las autoridades federales y estatales en la definición e instrumentación de la política educativa nacional.

TERCERA.- Esta Comisión responsable de las facultades constitucionalmente conferidas al Congreso de la Unión, señala que la reglamentación del Consejo Nacional de Au-

toridades Educativas contribuye a la construcción de un verdadero federalismo educativo.

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se solicita respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Vicente Fox Quesada, expida con base en el Artículo 17 de la Ley General de Educación, las normas reglamentarias para formalizar y asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo Nacional de Autoridades Educativas y lograr el cabal cumplimiento de sus objetivos y propósitos, tomando en consideración el proyecto de normas internas consensuado por las autoridades educativas, mismo que se adjunta al presente.

Sala de Comisión, a 3 de diciembre de 2002.— Diputados: Enrique Meléndez Pérez, Presidente (rúbrica); Jorge Luis García Vera, secretario (rúbrica); Alfonso Vicente Díaz, secretario (rúbrica); Oscar Ochoa Patrón, secretario; Miguel Bortolini Castillo, secretario (rúbrica); Rosa Elena Baduy Isaac (rúbrica), Norma Enriqueta Basilio Sotelo (rúbrica), Juan Nicolás Callejas Arroyo (rúbrica), Cutberto Cantorán Espinosa (rúbrica), José Manuel Correa Ceseña, Miguel Angel Moreno Tello (rúbrica), José Ramírez Gamero (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Olga Margarita Uriarte Rico (rúbrica), Celita Trinidad Alamilla Padrón (rúbrica), Luis Artemio Aldana Burgos (rúbrica), Silvia Alvarez Bruneliere (rúbrica), José Carlos Luna Salas (rúbrica), Héctor Méndez Alarcón, Eduardo Rivera Pérez (rúbrica), Rodolfo Ocampo Velásquez (rúbrica), José María Tejeda Vázquez (rúbrica), Fernando Ugalde Cardona, María Isabel Velasco Ramos (rúbrica), Hortensia Aragón Castillo (rúbrica), Ramón León Morales (rúbrica), Alberto Anaya Gutiérrez, María Cristina Moctezuma Lule, N. Ildefonso Zorrilla Cuevas, Bertha Alicia Simental García (rúbrica).»

«Reglamento Interno del Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, y los gobiernos de las entidades federativas, por medio de sus dependencias educativas, reconocen y refrendan los principios, los valores y los criterios definidos en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Sistema Educativo Nacional requiere de mayor capacidad institucional y el impulso de relaciones intergu-

bernamentales más fluidas, eficientes y eficaces que aseguren el logro de sus fines y objetivos en todo el país.

II.- Que el Sistema Educativo Nacional, que debe atender a todos los tipos, niveles y modalidades educativas, así como a las distintas necesidades y condiciones de cada una de las regiones que componen nuestro país, necesita de mecanismos de concertación y de acuerdo que faciliten la consecución de una visión compartida de la educación que se quiere para México sobre la base de los principios fundamentales del federalismo mexicano.

III.- Que es necesaria la creación de un órgano colegiado de reflexión, discusión, análisis y propuesta entre las autoridades educativas federal y locales, que permita su participación corresponsable en el diseño, la formulación, la implementación y la evaluación de las políticas educativas nacional y estatales.

IV.- Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en el Artículo 17 de la Ley General de Educación, las autoridades educativas federal y locales expiden el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE AUTORIDADES EDUCATIVAS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto normar la integración, el funcionamiento y la operación del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, conforme a la Ley General de Educación, al que en lo sucesivo se le denominará “El Consejo”.

Se entenderá por “la Secretaría”: la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal o autoridad educativa federal; “Autoridad educativa estatal o local”: el Ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como las dependencias o entidades de carácter local a cuyo cargo esté el ejercicio de la función social educativa; “El Presidente”: el Presidente del Consejo Nacional de Autoridades Educativas; “El Consejero”: los secretarios o responsables de la conducción de la política educativa y de la administración de los servicios educativos, en las entidades federativas.

Artículo 2.- “El Consejo” es una Instancia formal y permanente de interlocución en materia educativa entre las entidades federativas y la Secretaría de Educación Pública del

gobierno federal, esta última investida del carácter de entidad rectora del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 3.- Los trabajos de “El Consejo” se desarrollarán bajo principios federalistas, de corresponsabilidad y de participación propositiva, convirtiéndose en un órgano colegiado deliberativo, consultivo y de consenso, para la definición de la agenda educativa nacional y los lineamientos de la política educativa, en el marco de lo establecido en la Ley General de Educación y la legislación vigente aplicable.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE “EL CONSEJO”

Artículo 4.- “El Consejo” se Integra por 33 miembros con voz y voto como sigue: el Secretario de Educación Pública del gobierno federal, quien lo presidirá; un representante por cada entidad federativa que será el secretario de educación respectivo o el titular de la entidad administrativa a cargo de los servicios educativos, en aquellas entidades federativas que carezcan de secretario de educación.

Serán invitados permanentes a las sesiones plenarias de “El Consejo”, con voz pero sin voto, los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública, el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el titular de la instancia federal responsable de la educación de los adultos y de la educación para la vida y el trabajo.

El Subsecretario de Planeación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública fungirá como Secretario Técnico de “El Consejo”, apoyado por el área que determine el Presidente de “El Consejo”.

Artículo 5.- El Pleno será la máxima autoridad de “El Consejo” y le corresponderá fijar las políticas y acciones de éste.

Artículo 6.- El cargo de Consejero será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 7.- En las sesiones plenarias no se admitirán suplencias de consejeros ni de invitados.

Artículo 8.- “El Consejo” tendrá los siguientes objetivos:

I. Contribuir en la consolidación de un auténtico federalismo educativo, que fortalezca la unidad nacional y promueva una adecuada distribución y concurrencia de la función social educativa entre los distintos órdenes de gobierno, en el marco del artículo 3° Constitucional y la Ley General de Educación.

II. Proponer las acciones necesarias para la adecuada y armónica organización y articulación de los sistemas educativos nacional y estatales, en sus distintos tipos, niveles y modalidades, propiciando su correcta planeación, programación, administración y evaluación.

III. Apoyar a las autoridades educativas federal y locales para que continúen y profundicen en la descentralización educativa, valorando las condiciones regionales y fortaleciendo la capacidad de gestión de las entidades federativas, a efecto de propiciar la pertinencia de la oferta educativa y la correcta integración de los correspondientes sistemas educativos.

IV. Discutir, analizar y construir acuerdos que garanticen el diseño, formulación, implementación y evaluación de forma pertinente de las políticas federales con los gobiernos de las entidades federativas.

V. Los demás que acuerden sus miembros, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- “El Consejo”, sin invadir las funciones normativas, ejecutivas u operativas que competen a las autoridades educativas federal o locales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer lineamientos de política educativa para la elaboración de los programas educativos nacionales y estatales, de todos los tipos, niveles y modalidades educativos, así como para el establecimiento de la normatividad conducente, sin perjuicio de la participación que deban tener los diversos sectores involucrados en la educación.

II. Proponer indicadores para la evaluación del Sistema Educativo Nacional, así como, analizar, evaluar y dar seguimiento al avance de los indicadores educativos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Educación, proponiendo acciones para lograr el cumplimiento de dichos indicadores.

III. Proponer políticas nacionales de calidad y equidad educativas.

IV. Proponer incentivos a la investigación y a la innovación educativa a nivel escolar, estatal y nacional, que ayuden al mejoramiento del servicio y al cabal cumplimiento de los propósitos educativos nacionales.

V. Propiciar la difusión y el Intercambio de conocimientos, de experiencias y de prácticas administrativas, nacionales e internacionales, destinadas a elevar la eficiencia y la eficacia de los sistemas educativos nacional y estatales. Asimismo, fomentar e impulsar alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional que propicien una mayor cooperación e intercambio de recursos.

VI. Propiciar la generación y diversificación de opciones de formación, capacitación y desarrollo para los funcionarios responsables de los sistemas educativos nacional y estatales.

VII. Sugerir criterios generales para la implantación de programas de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los docentes, así como los propios para el desarrollo de los directivos y administradores de la educación.

VIII. Conocer y valorar los resultados de los trabajos realizados por las instancias nacionales responsables de la evaluación para cada uno de los niveles educativos, y en su caso, promover la implantación de nuevos y más efectivos métodos de evaluación de los sistemas educativos nacional y estatales, su comparación con estándares Internacionales, así como los mecanismos para la amplia difusión de los resultados a la comunidad educativa y a la sociedad en general.

IX. Proponer, operar y difundir mecanismos efectivos para una mejor promoción de la participación social en la tarea educativa, en apoyo de las tareas del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.

X. Recomendar mecanismos nacionales y estatales para la planeación a corto, mediano y largo plazos, así como para la articulación, integración y funcionamiento de los tipos y modalidades educativos, y de los sistemas de ciencia y tecnología, a nivel nacional y estatal.

XI. Promover acciones para incrementar el financiamiento concurrente de la educación por parte de los diversos órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, sin menoscabo de la responsabilidad del Estado mexicano en el financiamiento de la educación pública nacional.

XII. Proponer criterios y fórmulas de asignación de los recursos federales destinados a la educación, que propicien la equidad, la calidad y la eficiencia en la tarea educativa.

XIII. Proponer y consensuar criterios respecto de las políticas de reconocimiento, distinciones y estímulos a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión.

XIV. Sugerir estrategias para asegurar una mayor vinculación entre los niveles estatal y municipal, de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley General de Educación.

XV. Instrumentar mecanismos de análisis y estudio para la detección y atención de necesidades de educación en las distintas regiones y entidades federativas, a fin de diseñar programas y sistemas de enseñanza efectiva que contribuyan al progreso de las regiones.

XVI. Proponer esquemas orientados a la eficiencia y eficacia de los sistemas educativos en las entidades federativas, con el objeto de incrementar su capacidad de gestión y optimizar los recursos disponibles.

XVII. Las que conforme a las leyes vigentes se desprenden del ejercicio de las facultades concurrentes, concedidas a las entidades federativas, para impulsar el mejor cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XVIII. En general, todas aquellas necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- El Presidente de “El Consejo” tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las reuniones de “El Consejo”;

II. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno;

III. Declarar abiertas las reuniones de “El Consejo”, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos sometidos a su consideración.

IV. Dirigir las deliberaciones para llegar a los acuerdos.

V. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno de “El Consejo”.

VI. Vigilar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

VII. Las demás que le correspondan legalmente y aquellas que le señale el pleno de “El Consejo”.

Artículo 11.- El Secretario Técnico de “El Consejo” tendrá las siguientes funciones:

I. Preparar las reuniones de “El Consejo” y llevar a cabo las convocatorias de las mismas, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.

II. Elaborar las actas de las reuniones que celebre “El Consejo”, registrar los acuerdos y recabar la firma de su Presidente y la de los consejeros asistentes.

III. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de las comisiones de trabajo.

IV. Registrar y dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos que emita el Pleno, e informar al mismo sobre los avances alcanzados.

V. Apoyar el cumplimiento de las atribuciones de “El Consejo”, especialmente en lo referente a la generación de opciones de capacitación y desarrollo para los funcionarios responsables de los sistemas educativos, incluyendo talleres de inducción para su incorporación efectiva a las tareas de “El Consejo”.

VI. Las demás que por acuerdo establezca el pleno de “El Consejo”.

Artículo 12.- Las autoridades educativas federal y locales apoyarán las actividades del Pleno y de las comisiones de trabajo, con toda la información disponible y de manera oportuna, para facilitar el análisis de los temas, el seguimiento de los acuerdos y la evaluación de los resultados obtenidos.

CAPITULO CUARTO

DE LA OPERACION DE "EL CONSEJO"

Artículo 13.- "El Consejo" ejercerá sus funciones mediante reuniones nacionales plenarias, reuniones regionales, comisiones de trabajo y comisiones representativas.

Artículo 14.- "El Consejo" celebrará reuniones nacionales plenarias ordinarias cada trimestre, y extraordinarias cuando el presidente de "El Consejo" lo considere conveniente.

Artículo 15.- La convocatoria para las reuniones del Pleno, contendrá el orden del día y será entregada con una anticipación no menor a diez días naturales, en el caso de las ordinarias, y de tres días hábiles, en el caso de las extraordinarias. En ambos casos deberá anexarse copia de la minuta del acta de la reunión anterior, el orden del día y la información y documentación necesarias.

Artículo 16.- Para que tengan validez las reuniones de "El Consejo" se requerirá de la presencia del Presidente y de la asistencia de dos terceras partes de sus Integrantes.

Artículo 17.- Las resoluciones de "El Consejo" se tomarán por consenso del Pleno. En los casos en que el Presidente juzgue preciso realizar una votación, el acuerdo será válido si es aprobado por mayoría calificada de dos tercios de los consejeros presentes en la reunión.

Artículo 18.- De cada reunión se levantará un acta circunstanciada que contenga todos los acuerdos que se tomen en las mismas y que será firmada por los consejeros presentes.

Artículo 19.- En función del tema de agenda, el Presidente podrá invitar al funcionario o especialista cuya participación se considere indispensable o valiosa.

Artículo 20.- Es obligatoria la asistencia de los miembros a las reuniones del Pleno, sean ordinarias o extraordinarias, así como el oportuno cumplimiento de los acuerdos que se determinen.

Artículo 21.- Con base en las necesidades y propuestas de los consejeros, el pleno de "El Consejo" podrá acordar la formación de comisiones de trabajo integradas por consejeros, funcionarios, actores involucrados en el proceso educativo y por especialistas.

Estas comisiones podrán ser consultivas o deliberativas, temporales o Permanentes, temáticas o por región. Al establecer una comisión, "El Consejo" determinará su integración, propósito, alcances y forma de operación; en el caso de las comisiones permanentes cada una propondrá sus normas de operación que deberán ser sancionadas por el Pleno.

Artículo 22.- "El Consejo" podrá acordar la formación de comisiones representativas integradas por un grupo reducido de miembros que tenga la capacidad de representarlo en asuntos y gestiones en que lo estime procedente. Serán los propios consejeros quienes determinen, para cada caso en que lo juzguen conveniente, la representación apropiada y el alcance que ésta deba tener.

Artículo 23.- Para apoyar el cumplimiento de sus objetivos, "El Consejo" podrá vincularse con los Poderes de la Unión, con los Congresos locales, con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con aquellas dependencias, entidades, instituciones y organismos públicos, sociales o privados que por su actividad, fines o metas se relacionen con la educación.

Artículo 24.- "El Consejo" tendrá su sede oficial en el Distrito Federal, en el domicilio de la Secretaría de Educación Pública, pero podrá celebrar sus reuniones en cualquier entidad federativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación en reunión del Pleno y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la operación de "El Consejo" y el desahogo de las actividades previstas en el presente Reglamento, se solicitará al Congreso de la Unión la aprobación de una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada año, cuyo monto deberá ser considerado en el presupuesto de la Secretaría de Educación Pública. En tanto se aprueba esta partida presupuestal, será necesaria la concurrencia presupuestal de las autoridades educativas federal y locales.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

En consecuencia, está a discusión el punto de acuerdo. Se abre el registro de oradores...

No habiendo quien haga uso de la palabra, consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto de acuerdo.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto de acuerdo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Suficientemente discutido.

Consulte la Secretaría si es de aprobarse el punto de acuerdo, en votación económica.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta si se aprueba el punto de acuerdo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Aprobado. Comuníquese.

ADULTOS MAYORES

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que no se aprueba la iniciativa que re-

forma y adiciona los artículos 7o., 8o. y 48 de la Ley General de Educación.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, proceda la Secretaría a dar lectura a los puntos resolutivos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Honorable Asamblea

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos presenta el Dictamen de la Iniciativa por la cual se reforma y adiciona la Ley General de Educación en sus artículos 7o., fracción VII; artículo 8º párrafo primero; y el artículo 48 en su párrafo cuarto, con objeto de fomentar una cultura de la no discriminación, tolerancia, respeto y solidaridad hacia los adultos mayores, con base en los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados, el día 4 de abril de 2002, la Diputada Silvia Romero Suárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa por la cual se reforma y adiciona la Ley General de Educación en sus artículos 7o., fracción VII; artículo 8o. párrafo primero; y el artículo 48 en su párrafo cuarto, con objeto de fomentar una cultura de la no discriminación, tolerancia, respeto y solidaridad hacia los adultos mayores.

SEGUNDO.- En la fecha de presentación de la Iniciativa, la Mesa Directiva de la Cámara turnó los mismos a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y dictamen correspondiente

TERCERO.- Para el análisis y dictamen de esta iniciativa, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos creó una Subcomisión para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CUARTO.- Con fecha 30 de abril de 2002, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual fue publicada por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de junio de 2002.

II.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Iniciativa expone que durante las últimas dos décadas en nuestro país se han dado cambios importantes en materia de población, dentro de los cuales destacan, la reducción de su crecimiento y de la mortalidad, así como el aumento en la esperanza de vida. Como resultado de estos cambios, la estructura de la población se ha modificado de una forma más radical, resaltando el cambio el de la transición demográfica hacia su envejecimiento.

SEGUNDA.- Por otra parte señala que la población mexicana se encuentra ante el acelerado crecimiento de un sector importante de la sociedad representado por los adultos mayores situación que obligará al Estado a hacer frente a toda una serie de demandas derivadas del proceso de envejecimiento, es decir, tendrá que garantizar a este sector el resguardo y apoyo de sus derechos individuales, políticos, civiles y sociales.

TERCERA.- Establece que es necesario establecer formas eficaces para reintegrar a los ancianos a la vida social y económica, de manera que puedan participar y disfrutar plenamente de todos sus derechos, entre las cuales destacan entre otras, el abrir oportunidades laborales para las personas de la tercera edad y modificar los espacios internos en las viviendas para hacerlos más funcionales; transformar el transporte urbano, crear programas y centros de salud especializados.

CUARTA.- La Iniciativa indica que una vía para garantizar el resguardo de los derechos de los adultos mayores, es el fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos humanos entre las instituciones y los integrantes de la sociedad; lo que es posible lograr mediante la educación, tanto en el sistema educativo formal como en el informal, posibilitando la instauración de un ambiente de respeto, tolerancia, libertad e igualdad hacia los adultos mayores.

QUINTA.- Con tal fin, la Iniciativa procura establecer en la Ley General de Educación el fomentar una cultura de la no discriminación, tolerancia, respeto y solidaridad hacia los adultos mayores, estableciendo como materia curricular dichos valores.

III.- VALORACION

PRIMERO.- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos se ha pronunciado contra la discriminación de cualquier tipo en el Sistema Educativo Nacional, así lo demuestran las reformas aprobadas a los artículos 41 y 75 de la Ley General de Educación realizadas en esta LVIII Legislatura.

SEGUNDO.- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos reconoce el objeto humano de la Iniciativa motivo del presente dictamen y resalta el valor social de las personas adultas mayores en la construcción del México de todos los tiempos.

TERCERO.- El objeto de la Iniciativa motivo del presente dictamen se encuentra inserto en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, aprobada en junio de 2002, y la cual establece un mayor número de responsabilidades a distintas áreas de la Administración Pública Federal y a los distintos niveles de gobierno, para la atención integral de este sector poblacional.

CUARTO.- En específico la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala los siguientes derechos de la personas adultas mayores:

Artículo 5o.

Fracción IV.- De la Educación.

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y los adultos mayores.

QUINTO.- A la Secretaría de Educación Pública la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores le señala las siguientes responsabilidades:

Artículo 17

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a los adultos mayores:

I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa;

II. La formulación de programas educativos de licenciatura y posgrado en geriatría y gerontología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las personas adultas mayores dirigidos a personal técnico profesional. También velará porque las instituciones de educación superior e investigación científica incluyan la geriatría en sus currícula de medicina, y la gerontología en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales;

III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento;

IV. Facilitar el acceso a la cultura promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;

V. El acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas y privadas, previa acreditación de edad, a través de una identificación personal;

VI. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;

VII. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de adulto mayor, y

VIII. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos presenta el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Dado que el objeto de la Iniciativa se encuentra inserto en la en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en junio de 2002, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos resuelve emitir dictamen en sentido negativo a la Iniciativa por la cual se reforma y adiciona la Ley General de Educación en sus artículos 7o., fracción VII; artículo 8o. párrafo primero; y el artículo 48 en su párrafo cuarto, con objeto de fomentar una cultura de la no discriminación, tolerancia, respeto y solidaridad hacia los adultos mayores

SEGUNDO.- Se solicita a la Presidencia de ésta Cámara de Diputados, se archive el expediente de la Iniciativa motivo del presente como asunto totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de abril de 2003.—
Diputados: Enrique Meléndez Pérez, Presidente (rúbrica); Jorge Luis García Vera (rúbrica), secretario (rúbrica); Alfonso Vicente Díaz, secretario (rúbrica); Oscar Ochoa Patrón (rúbrica), secretario; Miguel Bortolini Castillo, secretario (rúbrica); Rosa Elena Baduy Isaac (rúbrica), Norma Enriqueta Basilio Sotelo (rúbrica), Juan Nicolás Callejas Arroyo (rúbrica), Cutberto Cantorán Espinosa (rúbrica), José Manuel Correa Ceseña, Miguel Angel Moreno Tello, José Ramírez Gamero, Gerardo Sosa Castelán (rúbrica), Olga Margarita Uriarte Rico (rúbrica), Celita Trinidad Alamillo Padrón (rúbrica), Luis Artemio Aldana Burgos (rúbrica), Silvia Alvarez Bruneliere (rúbrica), José Carlos Luna Salas (rúbrica), Héctor Méndez Alarcón, Eduardo Rivera Pérez (rúbrica), Rodolfo Ocampo Velásquez, José María Tejada Vázquez, Fernando Ugalde Cardona (rúbrica), María Isabel Velasco Ramos (rúbrica), Hortensia Aragón Castillo (rúbrica), Ramón León Morales (rúbrica), Alberto Anaya Gutiérrez, José del Carmen Soberanis González (rúbrica), María Cristina Moctezuma Lule, N. Ildfonso Zorrilla Cuevas, Bertha Alicia Simental García (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

En consecuencia, está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

No habiendo quien haga uso de la palabra, consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Suficientemente discutido.

Consulte la Secretaría en votación económica, si se aprueba el dictamen.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Aprobado el dictamen. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

DISTRITO FEDERAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que no se aprueba la iniciativa de reformas al artículo 2o. de la Ley Reglamentaria del artículo 5o.

constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, proceda la Secretaría a dar lectura a los puntos resolutivos.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativo presenta el DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTICULO 2 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5 CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Dip. Olga Patricia Chozas y Chozas, del Grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha del 5 de abril del 2001, en la sesión ordinaria celebrada por la LVIII de la Cámara de Diputados, la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas, del Grupo Parlamentario del PVEM presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

II. En la misma fecha, la Iniciativa fue turnada a esta Comisión de Educación y Servicios Educativos por la Mesa Directiva de la Cámara para su estudio y dictamen correspondiente.

III. Con fundamento y en los términos del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos creó la Subcomisión correspondiente, con el propósito de realizar el

estudio del predictamen y la elaboración del anteproyecto de dictamen a la presente iniciativa.

CONSIDERACIONES

I. La Exposición de Motivos señala que se busca asegurar el nivel de conocimientos y habilidades que poseen los profesionistas para salvaguardar el patrimonio, salud e integridad de las personas e instituciones a las que sirven.

II. Buscar una eficiencia terminal de la educación superior en México, entendida como la proporción de los estudiantes que ingresan a los niveles de educación superior y los que obtienen una cédula profesional, así como, para impulsar la certificación profesional, lo cual implica una evaluación externa.

III. Si bien la normatividad actual contempla la exigencia de una cédula profesional para el ejercicio de actividades profesionales, la misma es limitada y discrecional.

IV. Por ello se considera que el marco jurídico para la regulación profesional es insuficiente y demanda no sólo cuidadosas reformas, sino también nuevas disposiciones, entre ellas, la ampliación del número de profesiones bajo regulación, así como establecer un esquema de responsabilidad legal mucho más claro y un sistema de acceso a los tribunales expedito y sencillo para quienes puedan verse afectados por un profesional.

V. Así se propone extender el requisito de contar con una cédula profesional a toda profesión que se encuentre registrada ante la dirección General de Profesiones y a aquellas que impacten y se relacionen directamente con el patrimonio, salud e integridad de los particulares para los cuales se lleva a cabo el ejercicio profesional, así como para todas aquellas profesiones que sean susceptibles de afectar el patrimonio nacional, medio ambiente y recursos naturales.

VI. Por lo cual se establece que las actividades que necesitarán título y cédula para su ejercicio serán aquellas que tengan repercusión directa sobre el patrimonio y salud física y mental de las personas para quienes se lleva a cabo el ejercicio profesional así como aquellas que tengan impacto sobre el patrimonio nacional, medio ambiente y recursos naturales.

VALORACION

I. Se considera que las modificaciones presentadas para re-

formar el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, no precisan de una manera puntual que profesiones serán aquellas que requieran cédulas profesionales para su ejercicio, situación que fortalecería la discrecionalidad del ejercicio profesional, motivo esencial de la Iniciativa.

II. De igual forma, al precisar la necesidad de cédula profesional para las actividades que tengan “repercusión directa sobre el patrimonio y la salud física y mental de las personas para quienes se lleva a cabo el ejercicio profesional (...) e impacto sobre el patrimonio nacional, medio ambiente y recursos naturales”, se impactaría en un sin número de actividades laborales, las cuales requerirían de facto, un título para su ejercicio, afectando los derechos laborales de miles de trabajadores que al momento desarrollan su actividad en dichas materias, y que con la reforma propuesta, no podrían realizar su labor.

RESOLUTIVO

Primero.- No es de aprobarse la reforma al artículo 2o. de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. de la Constitución relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Segundo.- Se solicita a la Presidencia de ésta Cámara de Diputados, se archive el expediente de la Iniciativa motivo del presente, como asunto totalmente concluido.

México, DF, a 10 de abril de 2003.— Diputados: Enrique Meléndez Pérez (rúbrica), Presidente; Jorge Luis García Vera (rúbrica), Alfonso Vicente Díaz (rúbrica), Oscar Ochoa Patrón (rúbrica), Miguel Bortolini Castillo (rúbrica), secretarios; Rosa Elena Baduy Isaac, Norma Enriqueta Basilio Sotelo (rúbrica), Juan Nicolás Callejas Arroyo (rúbrica), Cutberto Cantorán Espinosa (rúbrica), José Manuel Correa Ceseña, Miguel Angel Moreno Tello (rúbrica), José Ramírez Gamero, Gerardo Sosa Castelán (rúbrica), Olga Margarita Uriarte Rico (rúbrica), Celita Trinidad Alamillo Padrón (rúbrica), Luis Artemio Aldana Burgos (rúbrica), Silvia Alvarez Bruneliere (rúbrica), José Carlos Luna Salas (rúbrica), Héctor Méndez Alarcón (rúbrica), Eduardo Rivera Pérez (rúbrica), Rodolfo Ocampo Velásquez (rúbrica), José María Tejeda Vázquez, Fernando Ugalde Cardona (rúbrica), María Isabel Velasco Ramos (rúbrica), Hortensia Aragón Castillo (rúbrica), Ramón León Morales (rúbrica), Alberto Anaya Gutiérrez (rúbrica), José del Carmen Soberanes (rúbrica), María Cristina Motezuma Lule, Nahúm Ildfonso Zorrilla Cuevas (rúbrica), Bertha Alicia Simental García (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

En consecuencia, está a discusión el dictamen.

No habiendo quien haga uso de la palabra, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica, si se considera suficientemente discutido el dictamen.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la...

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Señor Presidente.

Dictámenes Negativos

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Activen el sonido en la curul del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Señor Presidente, solamente expresar que es correcto desde mi personal punto de vista, que se estén sometiendo a consideración del pleno los dictámenes negativos y de que usted de manera muy correcta los ponga a consideración del pleno.

Estamos constituyendo una práctica parlamentaria en ese sentido y por eso hago mención para que quede constancia de lo mismo.

DISTRITO FEDERAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Muchas gracias, compañero diputado.

Suficientemente discutido.

Consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica, si se aprueba el dictamen.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica, se pregunta si se aprueba el dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Aprobado el dictamen. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

En virtud de que han transcurrido cuatro horas en la presente sesión, que dispone el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Lunes 14 de abril de 2003.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De los congresos de los estados de Campeche y Michoacán.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Depósito Legal.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 8o., 31 y 56 de la Ley General de Educación.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Armando Salinas Torre

(a las 15:28 horas):

Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo lunes 14 de abril a las 10:00 horas.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 5 horas 2 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 272 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 372 diputados.
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 1.
- Diputado que cambia de grupo parlamentario: 1.
- Oradores en tribuna: 28
PRI-5; PAN-14; PRD-5; PT-3; CDPPN-1.

Se recibió:

- 1 comunicación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- 1 comunicación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal;
- 1 comunicación la Junta de Coordinación Política, con acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a fin de que instruya a su representante ante el LIX periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Ginebra, para que se abstenga de votar cualquier resolución contra la República de Cuba;
- 10 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que se informa de cambios en la integración de comisiones legislativas;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite los resultados finales de evaluación de los programas de la Secretaría de Economía;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que solicita los permisos necesarios para que tres ciudadanos puedan prestar servicios y comunica que cuatro ciudadanos han dejado de prestarlos, en distintas representaciones diplomáticas;
- 1 iniciativa de senador del PRI;
- 1 iniciativa de senador del PAN;
- 4 iniciativas del PRI;
- 11 iniciativas del PAN;
- 2 iniciativas del PRD;
- 1 iniciativa del PT;
- 1 iniciativa del PRI, PAN, PRD;
- 1 iniciativa del PRI, PAN, PRD y CDPPN

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Depósito Legal;
- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o., 8o., 31 y 56 de la Ley General de Educación

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal;
- 1 de la de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo, a que expida las normas reglamentarias para formalizar y asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo Nacional de Autoridades Educativas;
- 1 de la de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos resolutivos por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., fracción VII; 8o., párrafo I; y 48 párrafo IV, de la Ley General de Educación;
- 1 de la de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos resolutivos por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Aceves Pérez, Jaime (PAN) Ley Federal para las Personas con Dis-
capacidad: 230
- Aragón Castillo, Hortensia (PRD) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la
Discriminación: 314
- Aragón Castillo, Hortensia (PRD) Código Penal: 328
- Chávez Presa, Jorge Alejandro (PRI) Ley Federal de Presupuesto Público: 37
- Del Río Virgen, José Manuel (CDPPN) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la
Discriminación: 314
- Gandarilla Carrasco, Víctor Manuel (PRI) Código Penal: 330
- García Dávila, Víctor Antonio (PT) Financiamiento de Empresas: 102
- García Dávila, Víctor Antonio (PT) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la
Discriminación: 314
- García Dávila, Víctor Antonio (PT) Código Penal: 327
- Gómez Villanueva, Augusto (PRI) Alfonso García Robles: 328
- Gutiérrez Gutiérrez, Alejandro Enrique (PAN) Código Penal: 329
- Herrera Avila, Fernando (PAN) Ley General de Sociedades Cooperati-
vas: 202
- Jurado Contreras, Francisco Ezequiel (PAN) Código de Comercio: 167
- Lozano y Pardinas, José Tomás (PAN) Artículo 32 Constitucional: 171
- Magallanes Rodríguez, José Antonio (PRD) Código Penal: 107
- Muñoz Vargas, Humberto (PAN) Ley de Sociedades de Inversión: 136
- Narváez Narváez, Manuel Arturo (PAN) Centros de Readaptación Social: 159
- Ortiz Esquivel, Francisco Javier (PAN) Ley Agraria: 139
- Paredes Rangel, Beatriz Elena (PRI) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la
Discriminación: 317
- Pellegrini Pérez, Germán Arturo (PAN) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la
Discriminación: 312

-
- Pérez Noriega, Fernando (PAN) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: 316
 - Ponce Contreras, Ramón (PAN) Ley de Organizaciones Agrícolas: 151
 - Raymundo Toledo, Carlos (PAN) Medios de Comunicación: 143
 - Romero Apis, José Elías (PRI) Profesiones: 112
 - Sainz Lozano, Juan Carlos (PAN) Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada: 98
 - Servín Maldonado, Rafael (PRD) Ley Federal de Fomento a la Actividad Artesanal: 131
 - Sotelo Rosas, David Augusto (PRD) Código Penal: 325
 - Soto Reséndiz, José Ramón (PAN) Poder Legislativo: 245